LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0293	Martes, 15 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:
Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:
Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:
Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA NUEVA LEY PARA LA ATENCION Y PROTECCION A LAS PESONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA INCLUIR LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, COMO PARTE DEL PROCESO DE DICTAMINACION DE INICIATIVAS DE LEY.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN RELACION CON LA INCLUSION DE PROTOCOLOS DE ACTUACION EN LA NORMATIVIDAD DE LA LEGISLATURA.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN ZACATECAS.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DAÑO MORAL.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA REVISION AL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (EXPEDIENTE DE INVESTIGACION).

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y

38.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

2.-Dictamenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez

generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $27,434,577.37 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).

II. *Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.*

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a la contingencia sanitaria causada por el COVID 19.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
10. *Conservar en buen estado las carreteras Municipales.*

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.5% y 4.60% según los citados pre criterios, pero debido a la crisis económica causada por el COVID 19 la Federación disminuirá las Participaciones a los Estados y por ende a los Municipios por eso aplicaremos un incremento del 7.738% utilizando el método de cálculo del factor de crecimiento para así poder obtener más recursos propios y poder hacer frente a la crisis a económica y de salud. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$17,356,369.20**	**$ 17,963,842.12**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,208,503.56	1,250,801.18		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1,152.00	1,192.32		
D. Derechos	1,198,736.04	1,240,691.80		
E. Productos	36,202.60	37,469.69		
F. Aprovechamientos	239,095.84	247,464.19		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	87,446.84	90,507.48		
H. Participaciones	14,581,089.32	15,091,427.45		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
J. Transferencia y Asignaciones	2,070.00	2,142.00		
K. Convenios	3.00	4.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,070.00	2,142.00		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$10,078,202.17**	**$10,430,938.47**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	10,078,160.17	10,430,895.78		
B. Convenios	42.00	42.69		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 7.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	7.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,434,577.37**	**$28,394,787.58**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. *Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja*

recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. *El municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$16,769,437.22**	**$17,356,369.20**
A. Impuestos			1,167,634.77	1,208,503.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1,113.00	1,152.00
D. Derechos			1,158,198.92	1,198,736.04
E. Productos			34,978.36	36,202.60
F. Aprovechamientos			26,402.26	239,095.84
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			289,097.91	87,446.84
H. Participaciones			14,088,009.00	14,581,089.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			2,000.00	2,070.00
K. Convenios			3.00	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,000.00	2,070.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$9,737,394.82**	**$10,078,202.17**
A. Aportaciones			9,737,352.82	10,078,160.17
B. Convenios			42.00	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$26,506,838.04**	**$27,434,577.37**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 7.738% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de*

remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o*

refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[1]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[2]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[3]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

---

[1] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

[2] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

[3] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades

económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$27'434,577.37 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

Municipio de Apulco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**27,434,577.37**
Ingresos y Otros Beneficios	**27,434,577.37**
Ingresos de Gestión	**2,771,136.88**
Impuestos	**1,208,503.56**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,727.41**
Sobre Juegos Permitidos	1,171.62
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,555.79
Impuestos Sobre el Patrimonio	**943,979.35**
Predial	943,979.35
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**255,185.72**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	255,185.72
Accesorios de Impuestos	**5,574.44**

Municipio de Apulco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1,036.64**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1,152.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**117.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1,035.00**
Derechos	**1,198,736.04**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**68,069.96**
Plazas y Mercados	29,485.06
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,053.00
Rastros y Servicios Conexos	596.29
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	935.61
Derechos por Prestación de Servicios	**1,100,096.99**
Rastros y Servicios Conexos	13,822.43
Registro Civil	244,110.02
Panteones	25,034.57
Certificaciones y Legalizaciones	43,186.25
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	133,576.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	119,186.16
Desarrollo Urbano	2,458.24
Licencias de Construcción	585.86
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8,702.60
Bebidas Alcohol Etílico	4,140.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	118,692.29
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	1,840.18
Protección Civil	-

Municipio de Apulco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	384,762.39
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**30,569.09**
Permisos para festejos	**13,052.51**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**6,433.14**
Renovación de fierro de herrar	**11,083.44**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**36,202.60**
Productos	**26,241.75**
Arrendamiento	26,138.26
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	103.49
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**9,960.85**
Aprovechamientos	**239,095.84**
Multas	**10,350.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1,101.24**
Accesorios de Aprovechamientos	**306.69**
Otros Aprovechamientos	**227,337.91**
Ingresos por festividad	5,869.83
Indemnizaciones	-
Reintegros	736.07

Municipio de Apulco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	8,962.51
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	211,769.50
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	211,769.50
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**87,446.84**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**87,446.84**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	87,446.84
Agua Potable-Servicios	-

Municipio de Apulco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**24,661,364.49**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**24,659,294.49**
Participaciones	14,581,089.32
Fondo Único	14,581,089.32
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	10,078,160.17
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2,070.00**
Transferencias y Asignaciones	**2,070.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,070.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	2,070.00
Ingresos Financieros	2,070.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**

Municipio de Apulco, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
-	
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5497** a **1.6490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....	**0.0007**
II……..….....	**0.0012**
III…….….....	**0.0026**
IV…….....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0100**
Tipo B…….....…..	**0.0051**
Tipo C…….....……	**0.0033**
Tipo D…….…….....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0131**
Tipo B…….....	**0.0100**
Tipo C…….....	**0.0067**
Tipo D…….....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos).

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos…….....……	**2.5312**
II.	Puestos semifijos…….....	**3.7889**

Artículo 46. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.1951** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 47. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales...……	**0.2042**
II.	Puestos mayores a 3 metros lineales será de ……	**0.4087**
III.	Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de …….……	**0.2978**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.5319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….…….....	**0.1652**
II.	Ovicaprino…….....…….....	**0.1055**
III.	Porcino…….…….....	**0.1055**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3546**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0269**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**6.9491**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**7.3521**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

VI. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno…….....……..	**1.8861**
b)	Ovicaprino…….....……	**1.1281**
c)	Porcino…….....……	**1.1281**
d)	Equino…….....	**1.1281**
e)	Asnal…….....…….	**1.2306**
f)	Aves de Corral…….....	**0.0535**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....….. **0.1437**
b) Porcino……..…..... **0.0934**
c) Ovicaprino……..... **0.0919**
d) Aves de corral……..... **0.0266**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno……..……..... **0.6232**
b) Becerro……..……..... **0.4275**
c) Porcino……..……..... **0.3969**
d) Lechón……..... **0.3511**
e) Equino……..... **0.2747**
f) Ovicaprino……..... **0.2747**
g) Aves de corral……..... **0.0038**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.8243**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..... **0.4275**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2137**
d) Aves de corral……..... **0.0398**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.2174**
f) Manteca o cebo, por kilo……..... **0.0318**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor……..... **2.5094**
b) Ganado menor……..... **1.5662**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0333**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.2091**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **11.2378**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.0281**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0801**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5480**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7253**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……..	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.7834**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9151**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.4880**
d) Con gaveta para adultos..... **20.7169**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.9191**
b) Para adultos..... **7.7228**

III. Exhumaciones..... **1.7145**

IV. Reinhumación..... **1.7145**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.2573**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9934**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.2088**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4835**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0557**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6608**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5312**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6928**
b) Predios rústicos..... **2.0798**

IX. Certificación de clave catastral..... **2.0959**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **4.2684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh…….……	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 KWh…….…….	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 KWh…….…….	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 KWh…….……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 KWh……..……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 KWh……...	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 KWh……..……	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 KWh……..……	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 KWh……	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……...….	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 KWh……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 KWh……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 KWh……..	**$ 112.24**

1.5 En nivel superior a 401 KWh……. **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh……... **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh…… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh……. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh……. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh……. **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 Mts2..... **4.5466**
b) De 201 a 400 Mts2..... **5.2883**
c) De 401 a 600 Mts2..... **6.3202**
d) De 601 a 1000 Mts2..... **7.7984**
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.9332**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.9956**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.2842**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.6507**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.3059**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **59.3252**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.6524**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **82.0034**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **94.6117**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **2.2733**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.4149**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.9939**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.6507**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **47.3377**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **70.6524**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **108.4940**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **129.9381**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **141.2889**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **166.5220**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **3.6275**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **33.4334**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.8372**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **66.2347**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **115.4625**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **148.8669**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **186.7086**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **214.4568**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **247.2679**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **288.3204**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…..... **5.0465**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..… **12.3825**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.7569**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5952**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.0465**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.3202**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.9963**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.6245**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…..... **1.9025**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….. **2.2088**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.9505**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.2088**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2088**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.5312**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0637**

X. Expedición de número oficial..... **2.0637**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0321**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0111**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0191**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0079**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0111**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0191**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0079**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0321**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0385**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0385**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0129**

e) Industrial, por m^2..... **0.0281**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.4323**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.0766**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.8354**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5921**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1046**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 68. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0314**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.5233**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.7851**, más importe mensual según la zona, de **0.6448** a **4.4177** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.9977**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **17.2356**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.6245**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.9816**; más importe mensual, según la zona, de **0.6126** a **4.8047** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0951**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.1102**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **0.9834**
b) De cantera……..... **1.9508**
c) De granito……..... **3.0694**
d) De otro material, no específico……..... **4.7886**
e) Capillas……..... **56.7704**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 69. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)…... **1.4993**
b) Comercio establecido (anual)..... **3.1601**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.7497**
b) Comercio establecido..... **1.2737**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 73.- Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

Artículo 74.- Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

I. Comercial, industrial y hotelero: **UMA diaria**

a) De 0 a 10 m^3, por metro cúbico..... **0.2647**
b) De 11 a 20 m^3, por metro cúbico..... **0.2802**
c) De 21 a 30 m^3, por metro cúbico..... **0.2959**
d) De 31 a 40 m^3, por metro cúbico..... **0.3037**
e) De 41 a 50 m^3, por metro cúbico..... **0.3192**
f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.3271**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.3426**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3583**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3659**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3846**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.4143**

II. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de **1.2590** veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Contrato..... **10.0930**

c) Por el servicio de reconexión..... **2.5312**

d) Baja temporal..... **10.0930**

e) Suministro de pipa de agua..... **10.0930**

f) Si se daña el medidor por causa del usuario…….. **12.6245**

g) A quien desperdicie el agua..... **63.0906**

h) Material para instalación, de acuerdo al costo del material.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **9.6015**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **12.8075**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **3.7889**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.1044**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **13.8821**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.4671**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **9.8190**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.9834**, y

c) Para otros productos y servicios, **6.3202**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.6429**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.5312**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.0317**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1379**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4352**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.2778**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.8439**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0196**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5458**

V. Impresión de CURP..... **0.0148**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.6600**

II. Falta de refrendo de licencia..... **5.1781**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.7535**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.6532**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.5345**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **31.0690**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **23.3100**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5972**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.1615**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.1445**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.0908**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5972**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **3.1597** a **15.5345**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4223**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.9536**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.3562**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,..... de **33.6664** a **74.4469**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….. **18.1318**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de……... **7.7754** a **4.7607**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.1318**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **75.0426**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.7764**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5549**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.5715**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **25.8908**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de…… **7.2454** a **15.5345**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **3.8877** a **27.2475**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6004**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.1781**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.7754**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.7754**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.7754**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor……..... **3.8877**
2. Ovicaprino……..... **2.2167**
3. Porcino……..... **1.8195**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **14.2440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 87. De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Despensas…….....…….. **0.1525**

II. Canasta…….....…… **0.1525**

III. Desayunos…….....…….. **0.0120**

Sección Segunda
Planta Purificadora de Agua Potable

Artículo 88. Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1023** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 89. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 306 inserto en el suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Apulco a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna

respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia según lo dispuesto en el párrafo tercero fracción IV del artículo aquí mencionado, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos según lo establece el artículo 115 dentro del párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y el artículo 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Referente al ejercicio de los recursos en el párrafo sexto se establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En materia de política de ingresos, el Ayuntamiento del Municipio de Calera busca establecer cuotas y/o tarifas que no lastimen las finanzas de los ciudadanos, y que permitan coadyuvar en el cabal cumplimiento del artículo 115 constitucional fracción tercera.
La economía mundial atraviesa por un déficit, aunado a la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, siendo esto para los Municipios un gran reto en el manejo de sus finanzas, este H. ayuntamiento propone incrementar a las tarifas y/o tasas un 3.2% lo cual se estima que será la inflación para 2021.

Se modifica el artículo 80 quedando solo el cobro por licencia de funcionamiento anual para el padrón de comercio y servicios.
Dentro de panteones se incluye en concepto de gaveta sencilla incluye terreno, ya que se considera construir este tipo de fosa para que tengan un costo más accesible a la ciudadanía.

En base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en específico el artículo 18 la presente inciativa de Ley de Ingresos atiende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; incluyendo proyecciones de finanzas públicas y los resultados de finanzas públicas a un año.

En caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el artículo 14 como sigue:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo

cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.
Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.
Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.
Caso contrario si durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

I- Gastos de comunicación social;
II- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;
III- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

PROYECCIÓN DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES_, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$106,675,149.82**	**$110,088,754.61**	**$113,611,594.76**	**$117,588,000.58**
A. Impuestos	**16,135,793.31**	**16,652,138.70**	**17,185,007.13**	**17,786,482.38**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**
C. Contribuciones de Mejoras	**-**	**-**	**-**	**-**
D. Derechos	**10,998,326.37**	**11,350,272.81**	**11,713,481.54**	**12,123,453.40**
E. Productos	**24,962.01**	**25,760.79**	**26,585.14**	**27,515.62**
F. Aprovechamientos	**2,343,101.13**	**2,418,080.37**	**2,495,458.94**	**2,582,800.00**
G. Ingresos por Ventas Bienes y Prestación de Servicios	**-**	**-**	**-**	**-**
H. Participaciones	**77,163,967.00**	**79,633,213.94**	**82,181,476.79**	**85,057,828.48**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**-**	**-**	**-**	**-**
J. Transferencia y Asignaciones	**-**	**-**	**-**	**-**

K. Convenios	**-**	**-**	**-**	**-**
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	**9,000.00**	**9,288.00**	**9,585.22**	**9,920.70**
			-	**-**
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$40,746,330.00**	**$42,050,212.56**	**$43,395,818.30**	**$44,914,671.94**
A. Aportaciones	**40,746,329.00**	**42,050,211.53**	**43,395,818.30**	**44,914,671.94**
B. Convenios	**1.00**	**1.03**		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	**-**			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	**-**			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	**-**			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$147,421,479.82**	**$152,138,967.17**	**$157,007,413.06**	**$162,502,672.52**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**-**		**-**	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**-**			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE _CALERA VICTOR ROSALES ZACATECAS_, ZACATECAS
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$96,884,652.18**	**$103,533,107.96**	**$109,287,915.91**	**$106,675,149.82**
A. Impuestos	**12,618,550.46**	**13,090,092.69**	**16,487,650.92**	**16,135,793.31**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**
C. Contribuciones de Mejoras	**245,170.55**	**170,000.00**	**-**	**-**
D. Derechos	**16,835,944.01**	**18,593,663.55**	**10,377,930.12**	**10,998,326.37**
E. Productos	**372,957.00**	**102,179.25**	**24,193.53**	**24,962.01**
F. Aprovechamientos	**1,933,159.79**	**2,423,938.65**	**2,319,572.61**	**2,343,101.13**
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	**254,357.36**	**392,880.82**	**355,623.73**	**-**
H. Participaciones	**64,408,952.00**	**68,760,353.00**	**79,722,944.00**	**77,163,967.00**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**-**	**-**		**-**
J. Transferencia y Asignaciones	**215,561.00**	**-**		**-**
K. Convenios	**-**	**-**	**1.00**	**-**
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				**9,000.00**
		36,728,044.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$33,915,489.00**	**$36,728,044.00**	**$42,119,499.00**	**$40,746,330.00**
A. Aportaciones	**33,915,489.00**	**36,728,044.00**	**42,119,498.00**	**40,746,329.00**
B. Convenios			**1.00**	**1.00**
C. Fondos Distintos de Aportaciones				**-**
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				**-**
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				**-**

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$130,800,141.18**	**$140,261,151.96**	**$151,407,414.91**	**$147,421,479.82**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		**-**		**-**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				**-**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> …

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** …*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

c) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*d) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

> ***Artículo 5.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*
>
> *I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> *II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los

energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[4]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[5]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[6]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

[4] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[5] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[6] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que

confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

f) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa

presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$147,421,479.82 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera Víctor Rosales Zacatecas	
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**147,421,479.82**
Ingresos y Otros Beneficios	**147,421,479.82**
Ingresos de Gestión	**29,502,182.82**
Impuestos	**16,135,793.31**
Impuestos Sobre los Ingresos	**15,797.69**
Sobre Juegos Permitidos	5,691.75
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,105.94

Impuestos Sobre el Patrimonio	**12,361,220.54**
Predial	12,361,220.54
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,298,933.50**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,298,933.50
Accesorios de Impuestos	**459,841.58**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**10,998,326.37**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,714,138.00**
Plazas y Mercados	525,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	25,000.00
Panteones	1,133,158.32
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	30,979.68
Derechos por Prestación de Servicios	**9,100,152.45**
Rastros y Servicios Conexos	509,532.98
Registro Civil	954,003.27
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	473,228.64
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,783,908.75

Servicio Público de Alumbrado	2,057,296.15
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	291,436.44
Desarrollo Urbano	228,200.32
Licencias de Construcción	453,971.94
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	368,069.80
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	297,732.33
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	543,187.92
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,458.15
Protección Civil	57,204.76
Ecología y Medio Ambiente	61,920.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**184,035.92**
Permisos para festejos	**75,000.00**
Permisos para cierre de calle	**38,000.00**
Fierro de herrar	**42,964.56**
Renovación de fierro de herrar	**1,567.11**
Modificación de fierro de herrar	**1,309.06**
Señal de sangre	**1,542.78**
Anuncios y Propaganda	23,652.41
Productos	**24,962.01**
Productos	**24,962.01**
Arrendamiento	241.00
Uso de Bienes	24,719.01

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**2,343,101.13**
Multas	**373,144.35**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,969,956.78**
Ingresos por festividad	1,310,155.12
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	215,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	6,119.37
Construcción monumento ladrillo o concreto	6,119.37
Construcción monumento cantera	1,162.91
Construcción monumento de granito	1,200.12
Construcción monumento mat. no esp	30,960.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-

Seguridad Pública	20,270.36
DIF MUNICIPAL	365,086.90
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	72,714.73
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	103,979.02
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	11,352.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	144,367.42
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	32,672.73
Otros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**117,910,297.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**117,910,297.00**
Participaciones	77,163,967.00

Fondo Único	71,897,058.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,199,696.00
Fondo de Estabilización Financiera	2,067,213.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	40,746,329.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	9,000.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	9,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas,

el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con

el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del ……**9.94%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1.8995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

De.....**3.4280**
a..... **10.2427**

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.6427**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.7033**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.4747**

VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas..... **15.4911**
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **29.4328**

VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.2153**
b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **6.4309**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.5956** a **11.5533** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.1938** a **12.3878** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....	**0.0013**
II…….....…….	**0.0025**
III…….....……....	**0.0044**
IV…….....…….….....	**0.0075**
V…….....….....	**0.0107**
VI…….....….....	**0.0176**
VII…….....…….....	**0.0271**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0151**
Tipo B…….....…….....	**0.0064**
Tipo C…….....…….....	**0.0051**
Tipo D…….....…….....	**0.0032**

b) Productos:

Tipo A…….....…….....	**0.0189**
Tipo B…….....….....	**0.0151**
Tipo C…….....….....	**0.0095**
Tipo D…….....….....	**0.0051**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.8733**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…..……. **0.6398**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.50** (un peso cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 46. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 48. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 52. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos locales..... **0.9489**
b) Puestos fijos foráneos…….…… **1.9989**
c) Puestos semifijos locales……..…… de **1.9837** a **3.7785**
d) Puestos semifijos foráneos……..… de **3.0157** a **5.0797**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.6092**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1460**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.1870**

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2786**

Artículo 53. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **6.7108** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**;** por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 54. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 55. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	**42.2830**
II.	Terreno excavado.....	**63.4246**
III.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	**140.9470**
IV.	Gaveta sencilla, incluyendo terreno……..	**82.2641**

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 56. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....	**0.8575**
II.	Ovicaprino…….....….	**0.5425**
III.	Porcino…….....	**0.3425**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 57. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 58. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 59. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **0.1326**

II. Cableado aéreo, por metro lineal…….....…..... **0.0263**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..….. **7.3004**

IV. Caseta telefónica, por pieza……..... **7.3004**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.7800**
b) Ovicaprino..... **0.9874**
c) Porcino..... **0.9874**
d) Equino..... **1.6912**
e) Asnal..... **2.1188**
f) Aves de corral..... **0.2595**
g) Búfalo……..…….…….. **2.8479**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0094**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **3.4716**
b) Ovicaprino..... **2.4219**
c) Porcino..... **3.2685**
d) Equino..... **3.2685**
e) Asnal..... **3.4716**
f) Aves de corral..... **0.0806**
g) Búfalo……...……..… **2.8451**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.1359**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4256**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4256**
d) Aves de corral..... **0.6780**
e) Equino..... **1.1359**

f) Asnal..... **0.6780**
g) Búfalo …….……..... **1.7039**

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.4970**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…. **3.1415**
b) Ganado menor……..... **2.0720**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

UMA diaria

a) Vacuno..... **0.4256**
b) Ovicaprino..... **0.2128**
c) Porcino..... **0.2128**
d) Equino..... **0.4256**
e) Asnal..... **0.4256**
f) Aves de corral..... **0.0807**
g) Búfalo……..…… **0.6384**

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **0.9288** unidad de medida y actualización.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 61. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de actas de nacimiento..... **1.0321**

III. Expedición de actas de nacimiento foráneas…….. **2.9002**

IV. Expedición de actas de defunción..... **1.0321**

V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.0321**

VI. Solicitud de matrimonio…….....**4.1613**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **6.2581**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **30.5457**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2650**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal…….....…..... **0.6324**

X. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5326**

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **4.3036**

XII. Constancia de soltería..... **3.4156**

XIII. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento ……..... **3.4156**

XIV. Corrección de datos por error en actas..... **3.4156**

XV. Pláticas Prenupciales……..…….....…..... **1.2040**

XVI. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5960** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 62. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.1920**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1920**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……..	**8.5119**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1920**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.1920**

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 63. Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. La limpia a cementerios de las comunidades..... **8.4072**

II. Exhumaciones..... **4.1676**

III. Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.5295**

IV. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ……. **2.0245**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…..... **6.0877**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **3.8047**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..... **7.6096**

V. Certificación por traslado de cadáveres..... **4.0039**

VI. De documentos de archivos municipales..... **1.2459**

VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial..... **1.2459**

VIII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales…..... de **0.7988** a **2.2828**

IX. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....**7.6628**

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar..... **3.0438**

XI. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **3.3182**

b) Si no presenta documento..... **4.6456**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.7965**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.9821**

XII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas..... **2.9267**

b) Talleres mecánicos..... de **3.6584** a **8.7805**

c) Tintorerías..... **14.6341**

d) Lavanderías.....de **4.3871** a **8.7795**

e) Salón de fiestas infantiles..... **2.9267**

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,…….… de **13.8044** a **33.7138**

g) Otros..... **13.9397**

XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5551**

XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….... **2.6573**

XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.6573**

b) Predios rústicos..... **2.6573**

XVI. Certificación de clave catastral..... **2.6573**

XVII. Copia simple de cualquier documento por hoja..... **0.0124**

XVIII. Impresión fotográfica por hoja…….… **0.0746**

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 65. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.4513** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0399** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

	UMA diaria
a) Hasta 200 m^2…….....	**7.2459**
b) De 200 m^2 a 500 m^2…….....	**14.4917**
c) De 500 m^2 en adelante…….....	**28.9953**

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.0649** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

I. Empresas y particulares considerados como grandes generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **5.8224** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y

II. Empresas y particulares considerados como pequeños generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **2.4125** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.

III. Se cobrará a particulares dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:

a) De 1kg a 250k……..……..……**0.6031**
b) De 251kg hasta 500kg…….**1.2063**
c) De 501kg a 1000kg……**1.8094**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 70. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 71. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 72. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos, y

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..…...	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh……..…...	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……..…..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh……..…….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh…….....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..…..…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh…….…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh……..……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh…….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……..…...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……..…	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh…….…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh…….……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh…….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh…….….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh……..…....**$ 116.01**	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh……..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh……..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**	

2.10 En nivel superior a 500 kWh…… **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 73. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2021, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2…….…….…… **6.4077**

b) De 201 a 400 m^2……..... **7.3634**

c) De 401 a 600 m^2…….…….. **12.2651**

d) De 601 a 1,000 m^2……...…..…….…. **20.4459**

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0117** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.8814**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.7560**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.9519**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.5382**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.7748**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **83.0746**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **127.3872**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **140.5062**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **150.3713**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0171**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.3064**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.6588**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **41.6583**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **63.6016**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.6943**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **132.9482**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **158.3154**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **199.3891**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **239.4862**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.8465**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.8333**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **60.1716**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **92.9997**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **162.8431**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **192.3399**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **261.6739**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **366.3451**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **389.6688**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **395.4892**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **7.7235**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2484** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1. 1:100 a 1:5000..... **21.3073**

2. 1:5001 a 1:10000..... **26.7151**

3. 1:10001 en adelante..... **48.7023**

III. Avalúos:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.9640**

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.2736**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.9641**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.0732**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.6186**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **18.5829**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**

b) Para el segundo mes..... **61.23%**

c) Para el tercer mes..... **89.87%**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.0066**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.6563**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **3.9821**

b) De seguridad estructural de una construcción..... **3.9821**

c) De autoconstrucción..... **3.9821**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.6571**

e) De compatibilidad urbanística... de **3.9821** a **13.2736**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.6547**

g) Otras constancias..... **3.9821**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 400 m^2..... **4.0066**

IX. Autorización de relotificaciones..... **5.7683**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **5.3146**

XI. Expedición de número oficial..... **5.3146**

XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.6635**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 75. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

UMA diaria

a) Menos de 75, por m^2…...…….……..…. **3.8624**

b) De 75 a 200, por m^2……....……..... **3.9818**

c) De 201 a 400, por m^2……...……..……...…… **0.0065**

d) De 401 a 999.99, por m^2……...…… **0.0098**

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m^2…….....…… **3.3182**
2. De 1,001 a 3,000 m^2…….....……. **6.6367**
3. De 3,001 a 6,000 m^2……..... **16.5919**
4. De 6,001 a 10,000 m^2……..... **23.2226**
5. De 10,001 a 20,000 m^2……..... **29.8659**
6. De 20,001 m^2 en adelante ……..... **39.8206**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto…….. **0.9955**

b) Aforos:

1. De 1 a 200 m^2 de construcción..…..... **2.3226**
2. De 201 a 400 m^2 de construcción…..... **2.9865**
3. De 401 a 600 m^2 de construcción…..... **3.6501**
4. De 601 m^2 de construcción en adelante... **4.9776**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m^2…..... **0.0228**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0303**
3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2…….. **0.0379**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m^2…….. **0.1166**

3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2……. **0.2118**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0092**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m^2..... **0.0115**

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m^2..... **0.0212**

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m^2 …….…… **0.0061**

2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m^2… **0.0092**

3. De 5-00-01 Has en adelante, por m^2..... **0.0113**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0472**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2… **0.0565**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…… **0.0565**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas gavetas……. **0.1620**

e) Industrial, por m^2..... **0.0400**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m^2.

a) Menores de 200 m^2……..... **0.0695**
b) De 201 a 400 m^2……...……....…….. **0.0726**
c) De 401 a 600 m^2……...…….....……..... **0.0756**
d) De 601 a 800 m^2……. **0.0787**
e) De 801 a 1000 m^2…….....……... **0.0818**
f) De 1001 m^2 en adelante…… **0.0297**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda……..……..……. **12.1755**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….. **15.1266**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:……..… **12.1755**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: …….…… **5.1104**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **5.4926**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción:..... **0.1435**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 76. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.2761**

b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2484**

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0689**

d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0034**

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3449**

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 m^2..... **0.1793**

b) De 501 a 2000 m^2..... **0.1379**

c) De 2001 m^2 a más..... **0.0964**

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **6.2821**

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **434.8430**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.2517**

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.1413**

X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **2.7607**

XI. Movimientos de materiales y/o escombro, por metro cúbico..... **1.6377**

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1224**

XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **2.1051**

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **1.2443**
b) Cantera..... **2.0301**
c) Granito..... **3.2746**
d) Material no específico..... **5.3051**
e) Capillas..... **14.0944**

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.4832** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por

motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta, por m^2……..…..... **13.8044**
b) Por pavimento, por m^2……..... **8.2826**
c) Por camellón, por m^2……..... **3.4512**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **9.2914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.1237** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal……. **1.0013**

XIX. Constancias de seguridad estructural..... **5.0672**

XX. Constancias de terminación de obra..... **5.0572**

XXI. Constancias de verificación de medidas..... **5.0572**

XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.6547**

XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **1.9909** a **3.9821**;

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.2683** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;

XXVI. Permiso por construcción de tejabán independientemente del material utilizado **0.0669** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y

XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3353** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Artículo 77. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 78. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.6830** y por la expedición de credencial **1.2384** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 79. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 80. Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
	GIRO	**REGISTRO**	**REFRENDO**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**1.3995**	**0.6997**
2	Abarrotes en pequeño	**1.0703**	**0.5351**
3	Abarrotes sin venta de cerveza	**2.9921**	**1.4960**
4	Acuarios y mascotas	**1.3758**	**0.6879**
5	Agencia de viajes	**2.6075**	**1.3037**
6	Alimentos con venta de cerveza	**16.6457**	**8.3228**
7	Artesanías y regalos	**1.2697**	**0.6347**
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	**1.4510**	**0.7254**
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	**1.4510**	**0.7254**
10	Auto lavado	**1.8225**	**0.9112**
11	Autopartes y accesorios	**1.3758**	**0.6879**
12	Autoservicio	**30.3749**	**15.1874**

13	Autotransportes de carga	**4.4688**	**2.2344**
14	Balconera	**1.2697**	**0.6347**
15	Bancos	**48.5615**	**24.0309**
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	**3.1554**	**1.5776**
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	**5.9951**	**2.9974**
18	Bonetería	**0.8259**	**0.4130**
19	Cabaret / Night club	**69.3200**	**34.6600**
20	Cafeterías	**3.0501**	**1.5250**
21	Cantina	**1.2596**	**0.6297**
22	Carnicerías	**37.5480**	**15.0192**
23	Carpintería	**1.4846**	**0.7422**
24	Casas de cambio	**63.5807**	**17.1213**
25	Casas de empeño	**63.5807**	**17.1213**
26	Cenaduría	**1.3264**	**0.6631**
27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	**2.3471**	**1.1735**
28	Cerrajería	**1.2595**	**0.6297**
29	Cervecentro/Centro Botanero	**69.3200**	**34.6600**
30	Cremería y Lácteos	**1.7227**	**0.8613**
31	Depósito de cerveza	**47.0986**	**19.0840**
32	Deshidratadora de chile	**34.5625**	**17.2812**
33	Discoteca	**34.5625**	**17.2812**
34	Dulcerías	**1.2595**	**0.6297**
35	Escuela de Artes Marciales	**3.2859**	**1.6428**
36	Escuela de Idiomas	**3.2859**	**1.6428**
37	Escuela Privada	**4.0209**	**2.0103**
38	Estacionamientos públicos	**2.9778**	**1.4888**
39	Estudio fotográfico y filmación	**1.9255**	**0.9627**

40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10º G.L	**18.9284**	**9.4642**
41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	**10.5000**	**5.2500**
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**10.5000**	**5.2500**
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**15.7500**	**7.8750**
44	Farmacia	**3.0955**	**1.5477**
45	Farmacia 24hrs	**6.9825**	**3.4913**
46	Farmacia y Consultorio	**4.1969**	**2.0984**
47	Farmacias veterinarias	**1.9347**	**0.9674**
48	Ferretería y tlapalería	**2.8329**	**1.4165**
49	Florerías	**2.0630**	**1.0315**
50	Forrajeras	**1.6896**	**0.8447**
51	Fruterías	**2.2042**	**1.1020**
52	Funerarias (tres o más capillas)	**15.8537**	**7.9269**
53	Funerarias de (dos o una capilla)	**6.8447**	**3.4223**
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	**16.9431**	**8.4715**
55	Gasolineras	**16.9378**	**8.4689**
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	**65.6507**	**19.1032**
57	Guarderías	**2.4069**	**1.2034**
58	Hoteles y Moteles	**21.9065**	**10.5732**
59	Imprentas	**1.5744**	**0.7872**
60	Internet y ciber café	**1.2116**	**0.6057**
61	Joyerías	**1.7907**	**0.8953**
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	**2.1000**	**1.0500**
63	Lavandería	**1.6504**	**0.8252**
64	Loncherías con venta de cerveza	**11.5793**	**5.7896**

65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	**1.1506**	**0.5753**
66	Madererías	**2.0467**	**1.0233**
67	Marisquerías	**2.8653**	**1.4326**
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	**23.5145**	**11.7572**
69	Menudearía con venta de cerveza	**4.8138**	**0.9627**
70	Mercerías	**1.1631**	**0.5815**
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	**8.5194**	**4.2596**
72	Minisúper con venta de cerveza	**13.9955**	**6.9977**
73	Minisúper sin venta de cerveza	**3.5118**	**1.7559**
74	Mueblerías	**2.8361**	**1.4179**
75	Novedades y regalos	**1.3754**	**0.6876**
76	Ópticas	**1.5114**	**0.7557**
77	Paleterías y neverías	**1.1631**	**0.5815**
78	Panaderías	**1.2950**	**0.6474**
79	Papelerías	**1.1462**	**0.5730**
80	Pastelerías	**1.2847**	**0.6423**
81	Peluquerías y estéticas unisex	**1.2985**	**0.6492**
82	Perfumerías y artículos de belleza	**1.6874**	**0.8437**
83	Perifoneo	**1.2985**	**0.6492**
84	Pinturas y solventes	**2.3817**	**1.1908**
85	Pisos	**4.2249**	**2.1124**
86	Pizzería	**1.5404**	**0.7702**
87	Pollerías	**1.7633**	**0.8816**
88	Publicidad y Señalamientos	**2.6670**	**1.3335**
89	Rebote con venta de cerveza	**14.1442**	**7.0721**

90	Recicladora	**2.8361**	**1.4179**
91	Refaccionaria	**2.3817**	**1.1908**
92	Renta de maquinaria pesada	**1.9255**	**0.9627**
93	Renta de Mobiliario	**1.9255**	**0.9627**
94	Renta de películas	**1.6109**	**0.8055**
95	Renta de Trajes o Vestidos	**1.4103**	**0.7051**
96	Renta de vestuarios o Disfraces	**0.9903**	**0.4951**
97	Reparación de calzado	**1.4575**	**0.7287**
98	Reparación de celulares	**1.3204**	**0.6601**
99	Reparación de computadoras	**1.7404**	**0.8701**
100	Restaurante	**2.0694**	**1.0347**
101	Restaurante bar sin giro negro	**28.2311**	**14.1156**
102	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	**30.0741**	**14.7883**
103	Rosticería	**1.6509**	**0.8254**
104	Salón de belleza	**1.3564**	**0.6782**
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	**4.2769**	**2.1384**
106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	**5.3794**	**2.6897**
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	**3.5303**	**1.7651**
108	Talabartería	**0.8259**	**0.4130**
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	**0.9688**	**0.4844**
110	Tapicería	**1.0997**	**0.5498**
111	Telecomunicaciones y cable	**50.0669**	**23.8461**
112	Tienda de importaciones	**1.3754**	**0.6876**
113	Tienda de ropa y boutique	**1.3569**	**0.6784**
114	Tiendas departamentales	**6.4762**	**3.2380**

115	Tortillería	**1.3754**	**0.6876**
116	Venta de agua purificada	**1.5404**	**0.7702**
117	Venta de artículos religiosos	**1.2595**	**0.6297**
118	Venta de bisutería	**1.7572**	**0.8785**
119	Venta de carnitas	**1.2595**	**0.6297**
120	Venta de celulares y reparación	**2.0152**	**1.0076**
121	Venta de dulces, refrescos y churros	**0.3971**	**0.1985**
122	Venta de especias semillas y botanas preparadas	**1.2595**	**0.6297**
123	Venta de gorditas	**1.6945**	**0.8471**
124	Venta de hielo y derivados	**1.2595**	**0.6297**
125	Venta de loza	**1.1003**	**0.5501**
126	Venta de materiales para construcción	**4.9169**	**2.4584**
127	Venta de materiales eléctricos	**2.9871**	**1.4935**
128	Venta de ropa seminueva	**0.8259**	**0.4130**
129	Venta de sistemas de riego y tuberías	**3.5759**	**1.7879**
130	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	**2.2042**	**1.1020**
131	Venta y renta de madera	**1.7193**	**0.8596**
132	Video juegos	**1.1507**	**0.5753**
133	Vivero	**4.8138**	**2.4068**
134	Vulcanizadora	**1.1003**	**0.5501**
135	Zapaterías	**1.6478**	**0.8238**
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	**2.2778**	**1.1388**

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.2910** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.5759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro al Padrón de Contratistas……..…..	**11.6865**
II.	Refrendo al padrón de contratistas…….……..	**5.7959**
III.	Registro al Padrón de Proveedores…….	**5.7959**
IV.	Refrendo al Padrón de Proveedores……...	**2.9116**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 82. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

	UMA diaria
a) Fábricas o Empresas…….....	**38.6176**
b) Instituciones particulares de enseñanza.....	**30.8941**
c) Estancias Infantiles……....….....	**30.8941**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

III. Fábricas o Empresas:

a) 1 a 50 empleados……..…….	**8.4820**
b) 51 a 100 empleados……..…….……..…	**12.7217**
c) 101 en adelante empleados ……..……..…..	**14.8402**
d) Pequeños comerciantes……..……	**4.9077**
e) Instituciones particulares de enseñanza…..…	**8.4820**
f) Estancias Infantiles…….…….....	**5.0859**

IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.6090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **22.4804** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.2025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. En la cabecera municipal:

UMA diaria

a) Permiso para bailes…..... **28.0614**

b) Eventos particulares o privados **11.8018**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **16.4200**

d) Permisos para coleaderos……..... **39.4911**

e) Permisos para jaripeos…….....…… **38.1640**

f) Permisos para rodeos……...…… **38.1640**

g) Permisos para discos……..……..……..... **38.1640**

h) Permisos para kermés……..……. **10.0341**

i) Permiso para charreadas……...……..….. **39.4911**

II. En las comunidades del Municipio:

a) Eventos públicos..... **9.5045**

b) Eventos particulares o privados..... **6.7648**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **10.1743**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

a) Peleas de gallos por evento……..... **152.1949**

b) Carreras de caballos por evento …….. **30.4441**

c) Casino, por día…….……..……...……... **15.2192**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 84. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

a) Por registro……..... **5.9151**
b) Por refrendo..... **1.9856**
c) Por baja..... **3.9492**

II. Registro de señal de sangre…….…… **2.2839**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 85. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **48.3155**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.3933**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **36.2519**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.3009**

c) De otros productos y servicios..... **9.6703**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8834**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda..... **5.2890**

b) De anuncios temporales, por manta..... **4.4055**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **9.5721**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.0315** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.9756**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.8826**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.1656**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **245.0508**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **12.7629**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **8.9284**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 86. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 87. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

UMA diaria

I. Para eventos públicos..... **95.0037**

II. Para eventos privados..... **65.9993**

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... **20.0791**

IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... **13.1998**

Artículo 88. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

UMA diaria

I. Del Multideportivo..... de **79.9326** a **163.3805**

II. De la Palapa del Multideportivo..... **9.1315**

III. Del teatro municipal…… **26.4017**

Artículo 89. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico..... **0.8342**

II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... **1.2883**

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... **2.5156**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 90. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 91. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... **0.0493**

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de..... **7.8229**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **29.3876** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 92. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 93. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.6565**

b) Por cabeza de ganado menor..... **1.1410**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7644**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 95. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia..... **9.9894**

II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **6.2218**

III. No tener a la vista la licencia y padrón..... **4.2092**

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía..... **9.9780**

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **24.9124**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.6409**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **45.6524**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **45.6524**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.1843**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.1597**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **23.9182**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.2120**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **20.2120**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **24.9527**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **37.3638**

XV. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión……..... **34.5428**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **83.1759**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes……..... **249.8959**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **62.8150**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **9.9638**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……..…… **124.5471**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **6.9313**

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **9.9638**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **23.7643**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **9.3422**

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7425**

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 66 de esta Ley..... **2.8987**

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **26.4050**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **197.0330**

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **160.2030**

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **160.2033**

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **160.2033**

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **203.8449**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **59.2972**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

1. Ganado Mayor..... **4.7444**
2. Ganado Menor..... **0.9485**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.2142** a **14.0944**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **7.3078** a **25.5176**, dependiendo del tipo de droga;

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **21.9238**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **13.3618**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **6.3251** a **8.6428**, a juicio de la autoridad competente;

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **8.7694** a **21.9238**, a juicio de la autoridad competente;

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de…… **65.7717** a **21.9238**;

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de…… **4.3700** a **14.6158**;

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de…….. **17.5391** a **43.8477;**

m) Orinar o defecar en la vía pública..... **43.8477**

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **43.8477**

ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **43.8477**

o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares……..…….. de **30.3654** a **144.9474**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.2898**
2. Caprino..... **2.3102**
3. Porcino..... **2.5363**

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **35.8385**

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **18.3645**

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **18.3661**

d) No realizar el aseo diario de los locales..... **62.7175**

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **62.7175**

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **61.1877**

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **18.1182**

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **18.1182**

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes……. **18.1182**

j) Multa por falta de licencia de construcción……..… de **6.6335** a **13.2707**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 98. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 99. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 100. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

I. El servicio de vigilancia, por elemento:

a) Evento con fines de lucro……. **13.2476**
b) Eventos Particulares……..……... **5.3200**

II. Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales…….…...… **1.0992**

III. Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:

a) Hasta 50 km……..……...…. **3.0535**
b) Hasta 100 km…….. **6.1071**
c) Hasta 150 km…….……. **9.1608**

IV. Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia……..……..… **2.4428**

V. Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:

a) Convenios de compra venta…… **9.7715**

b) Convenios de arrendamiento……..…….. **9.7715**

VI. Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde **1.0380** hasta **10.3823** unidades de medida y actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 101. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I. Cursos de Capacitación:

UMA diaria

a) Inscripción semestral…….… **1.3200**

b) Por mensualidad……..**0.2643**

II. Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.6600** por curso.

III. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

a) Por consulta de valoración..... **0.7895**
b) Por terapia recibida..... **0.4070**

IV. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3255**

V. Canastas y despensas:

a) Canasta procedente del Gobierno del Estado.. **0.1303**
b) Canasta procedente del Banco de Alimentos... **0.4297**

VI. Área médica:

a) Por consulta médica..... **0.3255**
b) Por consulta nutricional..... **0.3255**

VII. Área psicológica: será de **0.3255** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.

VIII. Área dental:

a) Por consulta dental…….…….. **0.3664**
b) Por obturación dental …….…….…… **2.4428**
c) Por limpieza …… **1.2214**
d) Por curación …….……..… **1.4657**
e) Por aplicación de resina …….…… **2.4428**
f) Por extracción de diente de leche…….…… **0.9799**
g) Por extracción de diente permanente desde.. **1.4657**
h) Hasta …….…… **2.4404**
i) Extracción muela del juicio…… **3.0535**
j) Pulpotomías……. **3.0535**
k) Cementación de coronas por unidad…….. **0.9799**
l) Aplicación de flúor…….… **0.6107**
m) Aplicación de selladores, fosetas y fisuras…… **1.2214**

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

a) Adopción…….……..… **12.2144**
b) Acreditación de concubinato……..….. **6.2580**
c) Autorización judicial para viajar…….. **6.1072**
d) Asentamiento extemporáneo……. **2.4428**
e) Convivencia…….…… **2.4428**
f) Dependencia económica……..…..… **2.4428**
g) Guarda y custodia……...…… **3.6643**
h) Ejercicio de patria potestad……..…… **3.6643**
i) Pérdida de patria potestad……...… **6.1072**
j) Incidentes…… **3.6643**
k) Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria **3.6643**
l) Otros juicios en materia familiar……..….. **12.2144**

Sección Segunda
Casa de Cultura

Artículo 102. La cuota de recuperación será por cada alumno:

I. Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.7648** Unidad de Medida y Actualización diaria y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.

II. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.3200** Unidad Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 103. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **9.5977** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 105. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 106. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura

del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 107. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 359 inserto en el suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Calera a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y

ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

a) Los ingresos municipales;
b) Los egresos municipales;
c) El patrimonio, y
d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2021, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2021.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.
Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR 2018-2021, mismo que fue presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de Octubre del año 2020, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- *Desarrollo Económico;*
- *Desarrollo Social ;*
- *Seguridad Pública;*
- *Obras y Servicios Públicos*
- *Modernización de la Administración Pública.*

*El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.*

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que

permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2021, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2021 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018 al 2020 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3% considerando la inflación para el ejercicio 2021; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.71%, siendo el resto, es decir, el 5.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.
Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2021

Analítico de plazas 2021			
Plaza/puesto	**Número de plazas**	**Remuneraciones**	
		De	**hasta**
Presidente Municipal	1	40,000.00	80,000.00
Síndico Municipal	1	14,000.00	35,000.00
Secretario Mpal	1	10,000.00	20,000.00
Regidores	7	5,000.0	14,000.00
Tesorero	1	12,000.00	25,000.00
Directores	12	4,800.00	7,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	20	4,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	12	5,000.00	10,000.00
Secretaria	26	1,900.00	8,000.00
Guardia (velador)	9	2,900.00	4,000.00
Obrero General	128	1,200.00	6,000.00
Chofer	7	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	20	1,200.00	3,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento , tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

MUNICIPIO DE Cañitas de Felipe Pescador, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 25,562,574.00**	**$26,329,451.22**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,997,300.00	2,057,219.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,428,718.00	2,501,579.54		
E. Productos	63,860.00	65,775.80		
F. Aprovechamientos	179,815.00	185,209.45		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	18,832,881.00	19,397,867.43		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2,060,000.00	2,121,800.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 14,876,579.00**	**$15,322,876.37**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	14,104,079.00	14,527,201.37		
B. Convenios	772,500.00	795,675.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 40,439,153.00**	**$41,652,327.59**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,704,885.00**	**$ 24,903,308.13**	**$24,538,870.00**	**$ 25,562,574.00**
A. Impuestos	977,119.00	1,066,377.23	1,660,040.00	1,997,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,239,306.00	1,425,201.90	2,357,980.00	2,428,718.00
E. Productos	104,648.00	120,345.20	62,000.00	63,860.00
F. Aprovechamientos	9,331.00	10,730.65	174,500.00	179,815.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	15,254,481.00	17,542,653.15	18,284,350.00	18,832,881.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios	4,120,000.00	4,738,000.00	2,000,000.00	2,060,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 11,745,583.00**	**$ 13,507,420.00**	**$14,443,279.00**	**$ 14,876,579.00**
A. Aportaciones	9,813,523.00	11,285,551.00	13,693,279.00	14,104,079.00
B. Convenios	1,932,060.00	2,221,869.00	750,000.00	772,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 33,450,468.00**	**$ 38,410,728.13**	**$38,982,149.00**	**$ 40,439,153.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2021, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos*

presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

e) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

f) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva***

***Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *e) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *f) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y*

sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
>
> *XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
>
> *XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> *XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
>
> *XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
>
> *XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
>
> *XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[7]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[8]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[9]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

---

[7] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[8] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[9] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

i) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

j) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

k) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

l) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$40,439,153.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
-	
Total	**40,439,153.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**40,439,153.00**
Ingresos de Gestión	**4,669,693.00**
Impuestos	**1,997,300.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,662,550.00**
Predial	1,662,550.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**257,500.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	257,500.00

Accesorios de Impuestos	**77,250.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,428,718.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**256,227.00**
Plazas y Mercados	162,740.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	93,487.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,079,791.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	590,662.00
Panteones	113,609.00
Certificaciones y Legalizaciones	92,185.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	23,016.00
Servicio Público de Alumbrado	309,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,240.00
Desarrollo Urbano	7,210.00
Licencias de Construccion	13,390.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	41,715.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	206,629.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	674,135.00

Accesorios de Derechos	**51,500.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**41,200.00**
Permisos para festejos	**12,875.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**7,725.00**
Renovación de fierro de herrar	**15,450.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**5,150.00**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**63,860.00**
Productos	**38,110.00**
Arrendamiento	25,750.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	12,360.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**25,750.00**
Aprovechamientos	**179,815.00**
Multas	**16,995.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**8,240.00**
Otros Aprovechamientos	**154,580.00**
Ingresos por festividad	154,580.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**35,769,460.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**35,769,460.00**

Participaciones	18,832,881.00
Fondo Único	18,575,381.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	257,500.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,104,079.00
Convenios de Libre Disposición	2,060,000.00
Convenios Etiquetados	772,500.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

UMA diaria

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826**;

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**

VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**

VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I	…….....	**0.0009**
II	…….....	**0.0018**
III	…….....	**0.0033**
IV	…….....	**0.0051**
V	…….....	**0.0075**
VI	…….....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**

Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 46. El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Locales fijos en mercados, por día …….. de **0.0840 a 0.2100**

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día .. de **0.0630** a **0.4200**

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364** a **6.0787**

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.9265**
b) Puestos semifijos..... **2.1000**

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1778**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 48. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

UMA diaria

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**

c) Movimiento de lápida..... **11.5500**

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**

II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) 1 metro..... **9.2400**

b) 2 metros..... **10.3950**

c) 3 metros..... **11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**

IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**

V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta

Rastro

ARTÍCULO 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…....……	**0.1143**
II.	Ovicaprino…….....…….....……	**0.0703**
III.	Porcino…….....…….…….....	**0.0703**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 50. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... **0.1000**

II. Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal..... **0.0200**

III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza…….. **5.5000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

a) Vacuno……..... **1.4190**
b) Ovicaprino……..... **0.8597**
c) Porcino…….....…..... **0.8422**
d) Equino…….....……..... **0.8422**
e) Asnal……..... **1.1013**
f) Aves de Corral…..... **0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno……..... **0.1042**
b) Porcino……..... **0.0711**
c) Ovicaprino……..... **0.0618**
d) Aves de corral…..... **0.0121**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno….....…..... **0.5558**
b) Becerro……..... **0.3585**
c) Porcino…….....…..... **0.3325**
d) Lechón……..... **0.2970**
e) Equino……..... **0.2304**
f) Ovicaprino……..... **0.2970**
g) Aves de corral…..... **0.0031**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7033**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3563**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1778**
d) Aves de corral..... **0.0271**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1518**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0265**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor…..... **1.9121**
b) Ganado menor…..... **1.2442**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.8159**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **7.2459**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **20.8838**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8473**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……..... **0.6794**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas……... **0.5404**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**

IX. Constancia de inexistencia, excepto las relativas a actas de nacimiento……..... **1.5800**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……...	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……..	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 56. Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.5129**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.9642**
c) Sin gaveta para adultos.....	**7.8901**
d) Con gaveta para adultos.....	**19.5209**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	**2.6944**
b) Para adultos…….....	**7.0900**

III. Permiso para exhumación..... **3.0000**

IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores de 12 años.....	**4.2177**
b) Con gaveta, para menores de 12 años.....	**7.5317**

c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**
d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**

V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 57. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8820**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7015**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5970**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3578**

V. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**

VI. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**

VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.5098**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9023**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5868**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1538**
b) Predios rústicos..... **1.6370**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.6346**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **0.5153**

XIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....**6.0039**

XIV. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XVI. Expedición de copias certificadas de archivos municipales……..**0.7158**

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y
Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá

para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 KWh…….	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 KWh…….	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 KWh……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 KWh……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 KWh……..	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 KWh……	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 KWh……	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 KWh……	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 k kWh …….	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..…..	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh…….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh……	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh…….	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh…….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh…….	**$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y

febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	a)	Hasta 200 m^2 ……..….....	**3.3774**
	b)	De 201 a 400 m^2…….....….....	**4.0232**
	c)	De 401 a 600 m^2…….....…	**4.7414**
	d)	De 601 a 1000 m^2…….....…....	**5.9121**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente…….....……..	**0.0025**
II.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.4685**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5610**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.1646**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.4326**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.3259**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.7052**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**53.4607**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**61.5308**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**71.0067**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6317**
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6009**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.1746**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.4726**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.3409**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.6860**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**65.2844**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**82.4016**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**98.4927**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**123.7328**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....….	**2.6260**
	c)	Terreno Accidentado:	

		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.9715**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**37.4926**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**49.9565**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**87.4161**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**110.4494**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**131.6548**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**151.3866**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**174.8003**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**210.6430**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.1637**
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	**9.1005**
III.	Avalúo, cuyo monto sea de:		
	a)	Hasta $ 1,000.00…….....	**1.9915**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00….....	**2.5813**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00….....	**3.7166**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00….....	**4.8059**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00….....	**7.2047**
	f)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00….....	**9.6001**
	g)	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	**1.4799**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**2.1168**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.5360**
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		**1.6922**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.0914**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.6346**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 67. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0233**

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0134**

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:
1. De -00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.1145**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0233**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0282**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0282**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
e) Industrial, por m^2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 68. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **0.7107**
b) De cantera……..... **1.4231**
c) De granito……..... **2.2739**
d) De otro material, no específico…..... **3.5294**
e) Capillas……..... **42.0947**
f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
g) Para capilla chica..... **10.0000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por m²..... **10.8160**
b) De pavimento, por m²..... **6.4896**
c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 69. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 72. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (anual)…..... **1.0500**

II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**

III. Por el refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5250**
b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 73. El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

UMA diaria

d) Los que se registren por primera ocasión..... **12.5937**

e) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**

f) Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 74. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 75. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria

III.	Casa habitación:		
	a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0800**
	b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0900**
	c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1000**
	d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1100**

	e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1200**
	f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1300**
	g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1400**
	h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1500**
	i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1600**
	j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.1800**
	k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2000**
IV.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1700**
	b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2000**
	c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2300**
	d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**
	e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2900**
	f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3200**
	g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3500**
	h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3900**
	i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4300**
	j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4700**
	k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5200**
V.	Comercial, industrial y hotelero:		
	l)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2200**
	m)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2300**
	n)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2400**
	o)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2500**
	p)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**
	q)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2700**
	r)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.2800**
	s)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.2900**
	t)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3000**
	u)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3100**
	v)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3400**
VI.	Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.0000**
	d)	A quien desperdicie el agua.....	**50.0000**

	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	**4.6795**
II.	Bailes con fines de lucro.....	**10.0276**
III.	Coleaderos y jaripeos.....	**6.6850**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 77. El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**2.8873**
II.	Por refrendo.....	**1.9249**
III.	Por cancelación.....	**1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

j) Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….. **11.8782**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….... **8.1220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**

c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

k) Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda.....**4.1413**
b) Anuncios por manta.....**3.4512**
c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

l) Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

m) Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

n) Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

o) Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

p) Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 79. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	Servicio del bulldozer….....	**8.4889**
2.	Servicio de retroexcavadora….....	**4.2444**
3.	Servicio de la motoconformadora….....	**8.4888**
4.	Servicio del camión de volteo….....	**2.2444**
5.	Servicio de vibro compactadora….....	**4.2444**
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)….....	**6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido…..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería…..... **0.6791**
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa….. **0.4691**
c) Locales con demás giros…..... **0.2591**
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.. **0.4244**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 80. Por los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario…..... **0.0630**

II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 82. Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3395**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.2452**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**33.4800**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.0534**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.4112**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.2158**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	

	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**38.4985**
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**28.8739**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**1.8669**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.0356**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**9.6246**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**17.1602**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**1.8639**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**1.9720**
	a.....		**10.5581**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**13.6807**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....		**9.1461**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....		**6.7229**
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**23.6110**
	a.....		**52.6206**
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		**11.7532**
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**4.8174**
	a.....		**10.6094**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		**12.0640**
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....		**52.5834**

	Y por no refrendarlo.....	**5.5358**
XXI.	Obstruir la vía pública con escombro o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.8095**
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	**0.9698**
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	**0.9792**
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**4.9164**
	a.....	**10.8053**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
	De.....	**2.4210**
	a.....	**19.1179**
	b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
	1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
	2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	**2.4210**
	a.....	**19.1179**
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	d)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	**17.9253**
	e)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**3.6093**
	f)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.7372**
	g)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	**8.3037**
	h)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**9.6246**
	i)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.7208**
	j)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	**2.6638**
		2. Ovicaprino.....	**1.4462**
		3. Porcino.....	**1.3380**

ARTÍCULO 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 89. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran

para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 308 inserto en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MONICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido

Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2020

Las condiciones económicas favorables que se observaban al primer bimestre de 2020, con mayor certidumbre dada la disminución en las tensiones entre los Estados Unidos de América y la República Popular de China, además de la ratificación en ciernes del nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC); un nivel de riesgo en el país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014; y un precio promedio del petróleo superior a los 49 dólares de los Estados Unidos de América por barril (dpb), se vieron afectadas por el brote y rápida propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como por la decisión de los diversos países del mundo de suspender buena parte de las actividades económicas con el fin de mitigar la propagación de la pandemia.

No obstante lo anterior, las medidas de apoyo sin precedentes que las autoridades fiscales y monetarias de todo el mundo han implementado, así como la reapertura gradual de la economía en distintos países, ayudaron a que la actividad global en general mostrara señales de mejoría a partir del mes de mayo. Aunado a esto, los mercados financieros internacionales recuperaron la mayor parte de las pérdidas experimentadas durante el segundo trimestre, y la volatilidad disminuyó. Cabe mencionar que el daño causado a la actividad económica fue mayor al esperado, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron. En su reporte de expectativas económicas de junio, el Fondo Monetario Internacional estimó una contracción en el crecimiento del PIB mundial para 2020 de 4.9 por ciento y una recuperación de 5.4 por ciento para 2021.

En este marco, resulta relevante identificar cuatro grandes características de la primera contracción económica global por diseño de la historia. En primer lugar, la economía mexicana se vio afectada incluso antes de la implementación de medidas de distanciamiento social a nivel nacional, en el contexto de una elevada integración de nuestro sector industrial con las cadenas globales de valor. En segundo lugar, el valor del peso mexicano respecto al dólar de los Estados Unidos de América disminuyó en comparación con los niveles previos a la contingencia sanitaria, situación que se explica en gran medida por la salida de capital extranjero de numerosas economías emergentes, en un contexto de mayor aversión al riesgo. En tercer lugar, el precio del petróleo sufrió afectaciones por la desaceleración en la demanda global y por la caída en la movilidad. Finalmente, el conocimiento sobre los efectos de las acciones para apoyar la economía ha evolucionado de la mano del aprendizaje sobre el comportamiento de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Los estímulos tradicionales para impulsar la demanda parecen estar teniendo poca efectividad, considerando que están siendo ahorrados dada su naturaleza transitoria y que las opciones para gastar son reducidas, en el marco de la suspensión de actividades no esenciales. En este sentido, la reapertura paulatina de actividades que en general implican poco contacto entre

personas y/o que pueden desempeñarse de forma remota puede ayudar a la recuperación económica, con riesgos mínimos en materia sanitaria.

La propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la necesidad de restringir la realización de actividades para contener la velocidad de contagios y poder atender a las personas enfermas han representado para México, al igual que en el resto del mundo, el mayor reto en materia de salud desde la pandemia de influenza en 1918 y el mayor reto económico desde la Gran Depresión. Por su parte, el Gobierno de México ha respondido con cuatro grandes líneas de acción que se han desarrollado en paralelo: i) reforzamiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, para garantizar la disponibilidad de cuidados; ii) implementación de restricciones a la realización de actividades no esenciales, mitigando en los meses iniciales la dispersión de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); iii) blindaje de los programas sociales y de los proyectos estratégicos de infraestructura, que han ayudado durante la coyuntura a sostener el consumo de los hogares; iv) despliegue de un amplio abanico de medidas orientadas a proteger la economía de hogares y empresas de los efectos del cierre de negocios, con énfasis en los grupos que menos acceso tienen a canales para suavizar choques económicos.

La información disponible reciente apunta a una reactivación en marcha del empleo y de la economía, sostenida por las líneas de acción descritas. En lo que se refiere al empleo, el INEGI reportó una recuperación acumulada de 5 millones de ocupaciones en junio respecto al nivel de abril; por su parte, el IMSS informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente.

En la parte económica, las ventas al menudeo y al mayoreo aumentaron 7.8 y 11.1 por ciento en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas; la producción industrial tuvo un crecimiento mensual desestacionalizado de 17.9 por ciento también en junio, donde destacan los incrementos en manufacturas de 26.7 por ciento, y en construcción, igual a 17.5 por ciento; las exportaciones petroleras y no petroleras han mejorado significativamente desde el piso registrado en mayo, con aumentos mensuales desestacionalizados de 49.0 y 77.1 por ciento en junio, respectivamente, y de 1.5 y 10.2 por ciento en julio, respectivamente; y recientemente el INEGI informó que la contracción de 17.1 por ciento anual observada en el PIB del segundo trimestre, causada por el paro de actividades de abril y mayo, incluía con base en el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) una recuperación en junio respecto al mes previo de 8.9%, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Ahora bien, en el Paquete Económico 2021 destacan los siguientes objetivos de política pública: ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la actividad económica; y continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo.

Se estima que en 2021 continuará la reactivación iniciada en el segundo semestre de 2020, a medida que las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el exterior, permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En congruencia con lo anterior, el Paquete Económico 2021 utiliza para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 una tasa de crecimiento del PIB de 4.6 por ciento, cifra que podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), permite una reapertura amplia temprano en el año. Las proyecciones también emplean un precio prudente de la mezcla mexicana de exportación de 42.1 dpb, en línea con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios, que considera el nuevo entorno de demanda y precios, así como el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y abastecimiento de combustibles por parte de PEMEX.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3 por ciento, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4 por ciento, que supone una reducción adicional de 50 puntos base durante 2020 y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar, que asume una trayectoria decreciente a lo largo de 2021, consistente con la recuperación económica.

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN

El marco macroeconómico incluye las proyecciones para 2020 y 2021 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas. Cabe señalar que la coyuntura actual del brote epidémico de COVID19 representa una situación sui generis que introduce un elevado nivel de incertidumbre ya que se desconoce cómo evolucionará la curva epidemiológica en todas las variables utilizadas para realizar una estimación de las finanzas públicas.

Variables internacionales

PIB y producción industrial de Estados Unidos

Durante 2019, la economía estadounidense registró un desempeño similar al esperado por los analistas. No obstante, las perspectivas de crecimiento se han revisado a la baja notablemente para 2020, debido a que se anticipa una desaceleración del sector servicios, de la producción industrial y un efecto adverso por distorsiones en las cadenas de producción y suministros a causa del brote de COVID-19. No obstante, el masivo programa de estímulo y la postura monetaria más acomodaticia podrían contribuir a una rápida recuperación que compense la contracción esperada ante las medidas de contención y distanciamiento social. Entre la publicación de los Criterios Generales de Política Económica de 2020 (CGPE 2020) en septiembre de 2019 y marzo de 2020, el pronóstico de crecimiento del PIB de Estados Unidos para 2020 disminuyó de 1.8% a – 2.2%, y aumentó de 1.7 a 2.4% para 2021 12. Durante el mismo periodo, la proyección de la producción industrial de ese país para 2020 se revisó a la baja de 1.1 a - 2.2% y para 2021 se modificó al alza, de 1.7 a 2.1%.

Tasas de interés

Para 2020 y 2021, se prevé que la tasa LIBOR de tres meses se ubique en 0.8 y 0.6%, respectivamente, cifras menores a las consideradas en los CGPE 2020 (1.6 y 1.3%, respectivamente). Estos niveles son consistentes con la tendencia observada y la expectativa de un descenso en las tasas de interés y otras políticas monetarias expansivas de los principales bancos centrales para 2020 y 2021.

Precio del petróleo

Para 2020, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 24 dpb, menor al precio aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año, de 49 dpb. El precio estimado está en línea con las condiciones económicas actuales a nivel internacional y, particularmente, con las perspectivas a la baja en el mercado petrolero. Al 27 de marzo el precio de la mezcla mexicana se había ubicado en 13.0 dpb.

Para 2021 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 30 dpb, precio significativamente menor a los 43 dpb al precio máximo que se obtiene utilizando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH (véase Anexo V). La nueva estimación se encuentra en niveles cercanos al precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros del crudo WTI.

Variables nacionales

PIB

Los choques externos de conflictos geopolíticos y comerciales exacerbados por la pandemia de COVID-19, permiten anticipar una disminución de la actividad económica en 2020. Los efectos negativos en el PIB estarán asociados con las medidas de contención y distanciamiento social que se llevan a cabo con la intención de evitar la mayor cantidad de fallecimientos por la enfermedad y la saturación del sistema de salud. Existe una disyuntiva entre la severidad de las medidas de contención y el costo económico que estas medidas podrían traer. En un escenario sin medidas el costo económico estaría dado por la pérdida de vidas y los periodos de ausentismo laboral. En cambio, cuando existen medidas sanitarias el costo de vidas y los periodos de ausentismo baja, pero el costo económico aumenta significativamente.

El costo económico de las medidas es importante ya que se restringe la oferta laboral, se disminuye la capacidad utilizada, y se observarán distorsiones en las cadenas productivas. Las medidas de contención también afectarán los ingresos de las empresas (mayoritariamente MiPyME), la disponibilidad de puestos de trabajo, y los ingresos de trabajadores temporales e informales. Asimismo, se espera, como sucedió en 2009 con la epidemia de influenza A(H1N1), que los sectores que se verán afectados de manera más inmediata y persistente sean los servicios de alojamiento, esparcimiento, comercio, transportes, y aquellas regiones mayormente dependientes del turismo local y foráneo. Las actividades manufactureras orientadas a la exportación también se verán afectadas tanto por problemas de suministros como por una reducción de la demanda externa. Por otra parte, es de esperarse que se observe una reducción de las remesas internacionales, generando una caída de ingresos de la población de bajos ingresos. Esta situación afectará negativamente al consumo y la inversión. No obstante, una vez que se suspendan las medidas de contención, la actividad económica podrá converger a la normalidad.

Aunque esta situación será temporal, se prevé que durante 2020 el PIB se encuentre con un crecimiento dentro del intervalo de 1.5 a 3.5%. Cabe destacar que en el contexto actual existe una gran incertidumbre a nivel global y nacional. La incertidumbre está asociada con el impacto directo que la epidemia va a tener sobre la población y la distribución de la curva epidemiológica; con el tratamiento de la enfermedad, las medidas sanitarias de contención y distanciamiento social, así como respecto al costo económico que las medidas de contención van teniendo durante la epidemia. Finalmente, también existe una alta incertidumbre sobre el impacto que podrían tener las medidas de estímulo anunciadas, la velocidad de respuesta, así como la duración y profundidad del ciclo económico.

Estas estimaciones son diferentes a los previstos en los CGPE 2020 publicados en septiembre pasado, como resultado principalmente por los efectos de la epidemia COVID-19. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de – 2.9% y para 2021 un crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.

La previsión de crecimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2020 se encuentra en línea con el esperado por algunos especialistas del sector privado y de organismos internacionales. Los crecimientos publicados por el Banco de México13, el FMI14 y la OCDE15 son 1.6, 1.0 y 0.7%, respectivamente, donde solo la OCDE ha hecho revisión a su pronóstico en la coyuntura de la pandemia de COVID-19. En la encuesta Citibanamex con fecha 20 de marzo de 2020, con 25 participantes del sector financiero, la mediana de los

pronósticos anticipa una contracción de 3.0% para 2020 y un crecimiento de 1.7% para 2021. Asimismo, la mediana de los pronósticos en la encuesta Banxico de expectativas de los especialistas publicada el 1 de abril, esperan una contracción del PIB en 2020 de 3.5% y un crecimiento de 1.7% en 2021.

Si bien es probable que la demanda interna se contraiga en el primer y segundo trimestre del 2020, se espera una recuperación relativamente rápida al concluir la Igualmente, la resiliencia de la economía mexicana y sus buenos fundamentos, así como el efecto de las mejoras al sector financiero implementadas a inicios de 2019, ayudarán a contener la caída en el PIB, a mantener un sistema financiero saludable y a recuperar la senda de crecimiento.

Finalmente, se espera la recuperación gradual de la plataforma de producción de petróleo, lo cual implica observar niveles de crecimiento de la producción en el mediano plazo.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5%, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4%.

Tipo de cambio

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0 pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar.

Se estima que en 2020 y 2021 la tasa de los Cetes a 28 días promedie 6.2 y 5.8%, respectivamente. Estos niveles difieren de los proyectados en los CGPE 2020 (6.9 y 6.5%, respectivamente), como reflejo de la postura monetaria de Banco de México y derivado de las expectativas de las tasas que se han anclado en los niveles actuales.

Cuenta corriente

El panorama descrito en las secciones anteriores permite prever para 2020 y 2021 un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos equivalente a - 0.8 y - 1.4% del PIB, respectivamente. Estos porcentajes son menores a los estimados en los CGPE 2020 (- 1.8 del PIB en 2019 y 2020). Ello refleja el panorama descrito en las secciones anteriores, en particular, el déficit de cuenta corriente mejora ligeramente de manera consistente con las proyecciones del PIB de México y de Estados Unidos.

Se prevé que el flujo de inversión extranjera directa financie la totalidad o la mayor parte de ese déficit en cuenta corriente. De acuerdo con la encuesta publicada por el Banco de México en marzo de 2020, los especialistas del sector privado pronostican que en 2020 y 2021 la inversión extranjera directa ascienda a 30 mil millones de dólares para cada año. Este escenario presenta un riesgo a la baja si la aversión al riesgo por parte de los inversionistas extranjeros se extiende a todo el 2020 y parte del 2021.

Plataforma de producción de petróleo

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,850 mbd durante 2020 y 2,027 mbd durante 2021, menor a las plataformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año de 1,951 mbd y 2,073, respectivamente. Ambas cifras son consistentes con una estimación conservadora de Pemex y las proyecciones de producción de privados que elaboran la Secretaria de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN.

Finanzas públicas 2020

La estimación de las finanzas públicas para el cierre de 2020 considera actualizaciones al marco macroeconómico. Este marco incorpora los efectos del brote de COVID-19 y la evolución de las economías global y mexicana, así como los menores precios del petróleo en los mercados internacionales, derivado de los anuncios en materia de energía por parte de los principales productores de crudo a nivel global y de la evolución del mercado cambiario en nuestro país.

Las estimaciones de finanzas públicas 2020 se elaboraron considerando una tasa de crecimiento puntual del PIB de -2.9% real, una plataforma de producción de 1,850 mbd y un tipo de cambio promedio de 22.0 pesos por dólar, así como un precio del petróleo promedio de 24 dpb y una tasa de interés nominal promedio de 6.2%.

Las finanzas públicas enfrentarán dos retos significativos durante 2020: i) la caída de los ingresos presupuestarios con respecto a lo aprobado en la LIF 2020, y ii) las ampliaciones de gasto necesarias para atender la emergencia en salud derivada del COVID-19. Para hacer frente a estos retos, se utilizarán activos disponibles tanto en fondos y fideicomisos del sector salud previstos en diversas disposiciones normativas como de otros activos del Gobierno Federal, que permitan minimizar la contratación de endeudamiento público adicional al autorizado por el H. Congreso de la Unión.

En la actual coyuntura se reconoce la necesidad de contar con un espacio fiscal como el considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con la finalidad de que las finanzas públicas no contribuyan a agravar la situación macroeconómica. En este contexto se reitera que el gasto se ejercerá con estricto apego a los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción que caracterizan los compromisos del Gobierno de México, por lo que se contemplan medidas de ahorro, austeridad y racionalización del gasto de operación y administrativo, que se destinarán a los programas prioritarios del Gobierno Federal, en particular a aquéllos que apoyan el desarrollo social y la inversión en infraestructura, así como a atender las eventualidades de emergencia de salud y económicas que se presenten como resultado del brote epidemiológico.

Al respecto, se estima que el déficit público ascienda a 3.3% del PIB y el balance primario se ubique en -0.4% del PIB, mientras que los RFSP alcancen un nivel de 4.4% del PIB. En 2020, la fuerte depreciación cambiaria y el efecto de la contracción económica generan efectos de valuación y medición que presionan de manera contable los niveles de deuda pública de manera más significativa que lo que implica el movimiento del balance de los RFSP. En este sentido es importante señalar que el déficit se financiará principalmente con activos financieros del Sector Público y no recurriendo a nuevo endeudamiento.

Cabe destacar que bajo la regla fiscal actual, la deuda se mide en términos netos (pasivos de deuda pública menos activos financieros), mientras que el estándar internacional es en términos brutos (pasivos de deuda pública). En este sentido, como se mencionó en CGPE 2020, se ha iniciado una revisión de los elementos de la regla fiscal actual para fortalecerla y generar mayor certidumbre sobre la viabilidad de las finanzas públicas en los siguientes años. La revisión incluiría definir un umbral de deuda bruta máxima y medidas correctivas si se rebasa; techos de endeudamiento anuales, mayor flexibilidad en el uso de los activos para financiar al Sector Público, una trayectoria de largo plazo del gasto estructural del Gobierno Federal, que se complementará con un fondo de estabilización del ciclo de la economía y el fortalecimiento de la transparencia fiscal.

Ingresos presupuestarios

Se anticipa que los ingresos presupuestarios sean inferiores en 297.0 mmp a los previstos en la LIF 2020, considerando el uso de 289.0 mmp de recursos provenientes del FEIP y de las coberturas petroleras del Gobierno Federal. El FEIP mantendrá un remanente de alrededor de 30 mmp para hacer frente a alguna otra contingencia. Se proyecta una reducción de ingresos petroleros de 414.7 mmp como resultado, principalmente, del menor precio y producción del petróleo previsto, que se compensa parcialmente con un tipo de cambio más alto con respecto a lo estimado en la LIF 2020.

Por su parte, se estima que los ingresos no petroleros se ubicarán en un nivel superior a lo aprobado en la LIF 2020 por 117.8 mmp. Al interior, se estima que los ingresos tributarios se ubiquen en 155.0 mmp por debajo de lo aprobado en la LIF 2020, lo que se explica por la menor actividad económica y por la menor base alcanzada al cierre de 2019, situación que se ha atenuado, en parte, con el esfuerzo adicional por parte del Sistema de Administración Tributaria para reducir la evasión fiscal. Lo anterior se compensará con los mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal que incluyen los recursos del FEIP y los ingresos esperados por las coberturas petroleras del Gobierno Federal.

Gasto neto presupuestario pagado

En cuanto al gasto neto presupuestario, se estima una reducción de 37.7 mmp con respecto al PEF 2020, asociado al menor gasto no programable como resultado, municipios por una menor recaudación federal participable. Esta disminución se compensará, parcialmente, con las mayores erogaciones en el gasto programable derivado de los recursos destinados para atender la emergencia en salud por la propagación del COVID-19.

Asimismo, Pemex realizará esfuerzos para cumplir con el déficit financiero aprobado por el H. Congreso de la Unión, por lo que requerirá implementar medidas de ingreso y gasto, así como también contará con el apoyo del Gobierno Federal, en caso de ser necesario.

Finanzas públicas 2021

Para 2021 se prevé una disminución de los RFSP a 4.0% del PIB, que el déficit público ascienda a 3.5% del PIB y que el déficit primario se ubique en 0.6% del PIB.

En la estimación de finanzas públicas para 2021 destaca lo siguiente: i) un crecimiento económico puntual de 2.5% real; ii) un tipo de cambio promedio de 21.3 pesos por dólar; iii) una tasa de interés nominal promedio de 5.8% (Cetes 28 días); iv) un precio promedio del petróleo
de 30 dpb, y v) una plataforma de producción de petróleo promedio de 2,027 mbd.

Ingresos presupuestarios

Se estima que en 2021 los ingresos presupuestarios sean menores en 405.8 mmp en pesos de 2021 respecto al monto previsto en la LIF 2020, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

- *Menores ingresos petroleros en 340.4 mmp debido, fundamentalmente, a la disminución en el precio del petróleo.*
- *Ingresos tributarios inferiores en 64.9 mmp y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 1.6 mmp.*
- *Menores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex en 2.1 mmp.*

Gasto neto presupuestario pagado

La meta de un déficit en el balance público de 3.5% del PIB16 y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado para 2021 disminuya en 65.4 mmp en pesos de 2021 con respecto al monto aprobado en el PEF 2020, es decir, una reducción real de 1.0%. En sus componentes, se estima que:

- *El gasto no programable disminuya 36.4 mmp debido, fundamentalmente, a menores participaciones derivadas de la reducción en la recaudación federal participable.*

- *El gasto programable pagado se reduzca en 29.0 mmp respecto a lo aprobado en 2020 (-0.6% real).*

Sensibilidad de las finanzas públicas

A continuación, se presentan los impactos estimados sobre las finanzas públicas para 2021 respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio del petróleo. Dichos impactos son indicativos debido a que se refieren a los efectos aislados de cada uno de los factores y no consideran la interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

- *El impacto de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 10.6 mmp, equivalente a 0.04% del PIB.*

- *El efecto neto de la variación de un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12.6 mmp, equivalente a 0.05% del PIB estimado para 2021.*

- *Una tasa de crecimiento real de la economía mayor en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 16.6 mmp, equivalente a 0.06% del PIB.*

- *El impacto de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 22.4 mmp, equivalente a 0.09% del PIB.*

- *El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -4.0 mmp, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.*

- *El impacto de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público —costo de los Udibonos y deuda en Udi's— es de 0.9 mmp, equivalente a 0.0% del PIB.*

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Acotar el desequilibrio presupuestal, no establecer ni incrementar impuestos vigentes, otorgar mayores estímulos, serán premisas fundamentales para cerrar el ejercicio fiscal.

Como parte de las adversidades financieras, la caída hasta de 5.6 por ciento en los Ingresos Tributarios y los petroleros en 46 por ciento, significó para Zacatecas una disminución de las participaciones de 1 mil 377 millones de pesos. Sin embargo, en septiembre el estado recibió 526 millones de pesos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo que permitió parcialmente matizar las afectaciones negativas.

Los ingresos propios del estado hoy observan estabilidad, con relación a la composición del total de los ingresos, ya que estos permanecen con una estructura del 7 por ciento del total.
En estos cuatro años los ingresos han observado un crecimiento constante y permanente, con relación al último informe de la pasada administración gubernamental, al presentar un crecimiento del 54 por ciento.

Bajo este contexto, para el presente año, con base en lo recaudado en el ejercicio 2019 Zacatecas se ubicó en el tercer lugar nacional como la entidad federativa con mayor crecimiento en ingresos propios

III. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas 2021 se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 4.6 por ciento, cifra que podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), permite una reapertura amplia temprano en el año, así como los cálculos usan una inflación de 3 por ciento. Es menester mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$50,337,519.74**	**$54,232,637.02**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	12,096,170.25	13,032,171.91		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	6,172,600.14	6,650,235.94		
E. Productos	22,226.35	23,946.22		
F. Aprovechamientos	-	-		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,046,523.00	34,526,282.95		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$19,645,208.11**	**$21,165,354.31**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	19,645,208.11	21,165,354.31		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$3,000,000.00**	**$3,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$72,982,727.85**	**$78,397,991.33**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	3,000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$3,000,000.00**	**$ -**	**$ -**

IV. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUTES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 48,022,768.75**	**$ 50,337,519.74**
A. Impuestos			11,227,394.47	12,096,170.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			5,729,269.28	6,172,600.14
E. Productos			20,630.00	22,226.35
F. Aprovechamientos				-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			31,045,475.00	32,046,523.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 21,233,896.67**	**$ 19,645,208.11**
A. Aportaciones			19,239,123.82	19,645,208.11
B. Convenios			1,994,772.85	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 72,256,665.42**	**$ 72,982,727.85**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

g) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

h) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma*

sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *g) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,*

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

h) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y

en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[10]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[11]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[12]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

[10] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[11] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[12] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

m) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

n) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

o) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

p) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$72,982,727.85 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**72,982,727.85**
Ingresos y Otros Beneficios	**72,982,727.85**
Ingresos de Gestión	**18,290,996.74**
Impuestos	**12,096,170.25**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**11,512,458.69**
Predial	11,512,458.69
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**583,711.57**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	583,711.57
Accesorios de Impuestos	**-**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**6,172,600.14**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**69,810.23**
Plazas y Mercados	62,908.22
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	6,902.01
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**6,090,345.50**
Rastros y Servicios Conexos	52,152.88
Registro Civil	117,496.01
Panteones	2,334.19
Certificaciones y Legalizaciones	132,049.71
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	4,429,879.87
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	26,299.55
Licencias de Construcción	2,151.78
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,645.14
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	43,705.97
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,008,630.40
Accesorios de Derechos	**-**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**12,444.41**
Permisos para festejos	**7,999.06**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**4,296.89**
Renovación de fierro de herrar	**148.46**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**22,226.35**
Productos	**22,226.35**
Arrendamiento	22,226.35
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**-**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-

Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**51,691,731.11**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**51,691,731.11**
Participaciones	32,046,523.00

Fondo Único	30,981,517.79
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	725,956.96
Impuesto sobre Nómina	339,048.25
Aportaciones	19,645,208.11
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de

incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de **0.5381** a **1.6144** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

g) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

h) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

i) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

d) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

e) Los núcleos de población ejidal o comunal;

f) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

g) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

h) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

i) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

j) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

k) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

l) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0028**
IV.....	**0.0072**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....	**0.0110**
Tipo B….....	**0.0056**
Tipo C…….....	**0.0037**
Tipo D….....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0145**
Tipo B….....	**0.0111**
Tipo C….....	**0.0074**
Tipo D….....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……... **0.8056**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5902**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta y cuatro centavos** por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con setenta centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 metros cuadrados.....	**2.3022**
II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	**2.8235**
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	**3.6023**

Por la superficie mayor de 10 mts2, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.7305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....	**0.1599**
II.	Ovicaprino…….....….....	**0.0983**
III.	Porcino…….....	**0.0983**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.3156**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0240**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**6.3064**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....	**6.3381**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....….....	**1.6885**
b) Ovicaprino……..…….....	**1.0924**
c) Porcino…….....	**1.0924**
d) Equino…….....	**1.0392**
e) Asnal…….....	**1.3558**
f) Aves de Corral…….....	**0.0526**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…..... **0.0039**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....	**0.1196**
b) Porcino…….....	**0.0948**
c) Ovicaprino…….....	**0.0739**
d) Aves de corral…….....	**0.0198**

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…….....	**0.6510**
b) Becerro…….....	**0.4336**
c) Porcino…….....…….....	**0.3813**
d) Lechón…….....	**0.3424**
e) Equino…….....	**0.2698**
f) Ovicaprino…….....	**0.3560**
g) Aves de corral……...…….....	**0.0031**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……...….....	**0.8102**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....	**0.4139**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.2181**

d) Aves de corral……..... **0.0320**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.1751**
f) Manteca o cebo, por kilo……..... **0.0297**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor……..... **2.2121**
b) Ganado menor……..... **1.4492**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

q) El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

r) Expedición de copias certificadas del Registro Civil……. **0.8771**

s) Solicitud de matrimonio…….....**2.1676**

t) Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.1820**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.4456**

u) Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... **0.9896**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

v) Anotación marginal…….....……..... **0.5892**

w) Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5611**

x) Constancia de Soltería..... **2.1804**

y) Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento…… **2.4779**

z) Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6459** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.2918**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.2918**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……..	**8.7780**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.2918**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.2918**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.8253**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **7.3057**
c) Sin gaveta para adultos……..... **8.5475**
d) Con gaveta para adultos……..... **20.8092**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..... **2.8582**
b) Para adultos……..... **7.5376**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno …….… **1.1927**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….....……..... **0.7703**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……..... **0.4390**

IV. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.3383**

V. Constancia de inscripción……..... **0.5822**

VI. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos..... **6.5443**

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **2.1432**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3976**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3642**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…… **1.9774**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1888**
b) Predios rústicos..... **2.5711**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.8901**

XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.6435**
b) Si no presenta documento..... **3.2876**

XIV. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.6439** a **13.3122**

XV. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años..... **2.4922**
b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años..... **2.7931**
c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.1062**
d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.1303**

e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.5515**
f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.0332**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 KWh…….	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 KWh…….	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 KWh……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 KWh……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 KWh……..	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 KWh……	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 KWh……	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 KWh……	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……..	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh……..	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh……..	**$ 112.24**

1.5 En nivel superior a 401 kWh……. **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh…… **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh…… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh……. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh……. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh……. **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59 y 60, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2021, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

e) Hasta 200 m^2……....…….....… **4.1143**

f) De 201 a 400 m^2……..... **4.9190**

g) De 401 a 600 m^2……..….....… **5.7871**

h) De 601 a 1000 m^2……..…..... **7.2207**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional..... **0.2304**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

a) 1:100 a 1:500..... **26.6104**

b) 1.5001 a1:10000..... **20.2265**

c) 1:10001 en adelante..... **7.5849**

X. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

11. Hasta 5-00-00 Has..... **5.1777**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... **10.1863**
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.. **15.3071**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. **25.4022**
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. **40.6963**
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.. **51.4572**
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. **61.9477**
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **71.4854**
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.4623**
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9206**

b) Terreno Lomerío:

11. Hasta 5-00-00 Has..... **10.2141**

12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**15.1379**
13.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**26.4524**
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**40.7167**
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**59.2412**
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**95.6395**
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**111.6447**
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….	**119.9185**
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….	**143.7398**
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……..…	**3.0603**

c) Terreno Accidentado:

11.	Hasta 5-00-00 Has.....	**29.3397**
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**44.0560**
13.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**57.5217**
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**105.1764**
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**130.9158**
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**160.7305**
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**197.3097**
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….	**213.9516**
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….....	**248.2773**
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……....……..	**4.8337**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

XI. Avalúo cuyo monto sea:

h)	Hasta $ 1,000.00……..……..	**2.5476**
i)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..	**3.2777**
j)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....	**4.6139**
k)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....	**5.9326**
l)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....	**8.8611**
m)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……...	**11.6183**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....……	**1.7901**

XII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	**2.7046**
XIII.	Autorización de alineamientos.....	**1.9992**
XIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	**1.9866**
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	**1.9866**
c)	De auto construcción.....	**1.9866**
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	**1.9866**
e)	De compatibilidad urbanística.....	**1.9866**
f)	Otras constancias.....	**1.9866**
XV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios……..	**2.2913**
XVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.7879**
XVII.	Expedición de número oficial.....	**1.7911**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0293**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0098**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.... **0.0167**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.. **0.0098**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…… **0.0160**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.. **0.0051**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…….. **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0278**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2…….... **0.0349**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los **0.0333**

fraccionamientos habitacionales, por m^2.....

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1152**

e) Industrial, por m^2..... **0.0245**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3842**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.0986**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.2987**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7122**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0851**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5167**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.4399**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3552**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5437** a **3.7834**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.5709**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..... **25.2465**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.8988**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6684**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5437** a **3.7656**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1223**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3042**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **0.7372**
b) De cantera…….....…..... **1.4738**
c) De granito……..... **2.3432**
d) De otro material, no específico…..... **3.6397**
e) Capillas……..... **44.6612**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.4863** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.7647** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **5.0562** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 71. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.5169** a **4.8161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 72. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.5929** a **3.7924** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VII. Por consumo:

l)	Doméstico (casa habitación).....	**1.2834**
m)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**1.2834**
n)	Comercial.....	**2.7382**
o)	Industrial y Hotelero.....	**3.9547**

p) Espacio público..... **2.6968**

VIII. Contrato y conexión:

l) Doméstico (casa habitación)..... **2.6968**

m) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **2.6968**

n) Comercial..... **2.6968**

o) Industrial y Hotelero..... **2.6968**

p) Espacio público..... **2.6968**

IX. Reconexiones: Por falta de pago..... **6.2017**

X. Cambio de nombre en el contrato..... **5.5015**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Fiesta en salón.....	**7.1923**
II.	Fiesta en domicilio particular.....	**4.5893**
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**3.1856**

Artículo 75. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**16.7247**
II.	Carreras de caballos por evento.....	**16.7247**
III.	Casino, por día.....	**16.7247**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**2.2798**
II.	Por refrendo.....	**1.7896**
III.	Por baja o cancelación.....	**0.8547**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.7828**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4749**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.9979**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0061**

c) De otros productos y servicios..... **6.8961**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7152**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.8727**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0257**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1242**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4138**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8931**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.5932**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4391**

IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.3970**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.3768**
XVII.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.1510**
XVIII.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2703**
XXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.9986**
XXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.3773**
XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	**7.0188**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5521**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.4236**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.6010**

De……..... **7.1563**

a….....….. **12.4403**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XVII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;

XVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **27.2311**

d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.5494**

e) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **29.6211**

XXIX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.2289**

XL. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7557**

XLI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De……..... **2.9411**

a……..... **22.7985**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.7283**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **4.1392**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0139**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.1450**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.7340**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

4. Ganado mayor..... **3.2293**
5. Ovicaprino..... **1.7556**
6. Porcino..... **1.6331**

XLII. Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.7326**

XLIII. Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.7326**

XLIV. Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De….....… **12.6431**

a….....… **58.7295**

XLV. Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

	De….....…	**21.0681**
	a…….....	**35.8669**
LVI.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De….....…	**128.1795**
	a….....…	**256.3588**
LVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.8098**
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**25.6483**
LIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.6721**
L.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De….....…	**2.8210**
	a….....…	**13.7680**
LI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**19.0288**
LII.	Matanza clandestina de ganado.....	**13.1755**
LIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**9.5859**
LIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De…….....	**34.4255**
	a….....…	**77.3172**
LV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	**17.2162**
LVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De….....…	**7.0154**
	a.....……	**15.5550**
LVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**17.5449**

VIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **77.0607**

LIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **337.7586** a **1,125.8621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 87. Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.8271** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... **0.3560**

II. Servicio médico consulta..... **0.1932**

Artículo 89. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 360 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos

para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Chalchihuites a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MONICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.*

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- *Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:*
IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.-*Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

***SEGUNDO**.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 se basa en las siguientes consideraciones:*

- *En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.*

- *Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2021, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.*

- *Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.*

- *Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.*

- *Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.*

- *En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes*

- *En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.*

- *Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.*

- *En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de*

las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

- *Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.*

- *Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.*

- *Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

PROYECCIONES DE INGRESOS

7-A

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**2023**	**2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 10,962,626.86**	**$ 12,058,887.34**		
A. Impuestos	499,953.24	549,948.56		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	552,574.73	607,832.20		
E. Productos	20.00	20.00		
F. Aprovechamientos	235,004.89	258,505.38		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	9,425,072.00	10,367,579.20		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	275,000.00		
K. Convenios	250,000.00	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,753,249.00**	**$ 8,528,573.90**		
A. Aportaciones	7,753,249.00	8,528,573.90		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 18,715,875.86**	**$ 20,587,461.24**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**		

RESULTADOS DE INGRESOS

7-C

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**			**$ 11,750,955.00**	**$ 10,962,626.86**
A. Impuestos			477,861.00	499,953.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			553,990.00	552,574.73
E. Productos			20.00	20.00
F. Aprovechamientos			187,975.00	235,004.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			115,762.00	-
H. Participaciones			9,898,845.00	9,425,072.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			516,500.00	-
K. Convenios			-	250,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
			-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**			**$ 7,957,053.00**	**$ 7,753,249.00**
A. Aportaciones			7,957,053.00	7,753,249.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**			**$ -**	**$ -**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
			-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**			**$ 19,708,008.00**	**$ 18,715,875.86**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

i) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

j) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
>
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *i) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *j) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años,

derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[13]

[13] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[14]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[15]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

[14] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[15] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la*

iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir

de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

q) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

r) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

s) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

t) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un

límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$18,715,875.86 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
-	
Total	**18,715,875.86**
Ingresos y Otros Beneficios	**18,715,875.86**
Ingresos de Gestión	**1,287,554.86**
Impuestos	**499,953.24**
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,702.52**
Sobre Juegos Permitidos	3,702.52
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**458,910.02**
Predial	458,910.02
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**14,964.28**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,964.28
Accesorios de Impuestos	**22,376.42**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**2.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**552,574.73**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**19,548.77**
Plazas y Mercados	19,510.77
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2.00
Panteones	14.00
Rastros y Servicios Conexos	12.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	10.00
Derechos por Prestación de Servicios	**451,609.48**
Rastros y Servicios Conexos	34.00
Registro Civil	180,074.44
Panteones	36.00
Certificaciones y Legalizaciones	27,211.77
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10.00
Servicio Público de Alumbrado	2.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,499.25
Desarrollo Urbano	12.00
Licencias de Construcción	18.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16.00
Bebidas Alcohol Etílico	16.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	118,149.90
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4.00
Protección Civil	2.00
Ecología y Medio Ambiente	4.00
Agua Potable	123,516.12
Accesorios de Derechos	**6.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**81,410.48**
Permisos para festejos	**9,472.37**
Permisos para cierre de calle	**3,530.07**
Fierro de herrar	**13,531.96**
Renovación de fierro de herrar	**30,332.28**
Modificación de fierro de herrar	**17,751.82**
Señal de sangre	**6,765.98**
Anuncios y Propaganda	26.00
Productos	**20.00**
Productos	**20.00**
Arrendamiento	4.00
Uso de Bienes	4.00
Alberca Olímpica	12.00
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**235,004.89**
Multas	**47,417.57**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**187,587.32**
Ingresos por festividad	60,000.00
Indemnizaciones	2.00
Reintegros	10,143.90
Relaciones Exteriores	2.00
Medidores	2.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	4.00
Centro de Control Canino	16.00
Seguridad Pública	6.00
DIF MUNICIPAL	117,411.42
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	117,401.42
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**17,428,321.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**17,428,321.00**
Participaciones	9,425,072.00
Fondo Único	8,769,536.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	386,657.00

Fondo de Estabilización Financiera	268,879.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	7,753,249.00
Convenios de Libre Disposición	250,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, por cada aparato, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

m) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

n) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

o) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

aa) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

bb) Los núcleos de población ejidal o comunal;

cc) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

dd) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

ee) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

ff) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

gg) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

hh) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

ii) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

j) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

k) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

l) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

m) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

n) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

o) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

p) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

q) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

r) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

s) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

t) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

u) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

v) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

w) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

x) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

y) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....……	**0.0021**
II…….....…	**0.0014**
III…….....…	**0.0030**
IV…….....…	**0.0075**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0115**
Tipo B…….....	**0.0059**
Tipo C….....…	**0.0038**
Tipo D….....…	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A…….....**.....**	**0.0115**
Tipo B….....…	**0.0105**
Tipo C….....…	**0.0168**
Tipo D….....…	**0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…..... **0.8318**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..……..... **0.6094**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación,

la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.3153**
b)	Puestos semifijos.....	**3.4029**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1618**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1772**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5179** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....……	**0.2202**
II.	Ovicaprino…….....……	**0.1194**
III.	Porcino…….....…….	**0.1510**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno…….....…….....	**2.4843**
b)	Ovicaprino……...……...…...….	**1.3754**
c)	Porcino…….....……..	**1.4980**
d)	Equino…….....…….	**1.5819**
e)	Asnal…….....	**1.8561**
f)	Aves de Corral……...……..….....…..	**0.0759**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…....…… **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno…….....……	**0.2516**
b)	Porcino…….....….....….	**0.1229**
c)	Ovicaprino…….....….....…..	**0.1137**
d)	Aves de corral……....…….....…..	**0.0351**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno…….…….....….....….	**0.9764**
b)	Becerro…….....….....…..	**0.6355**

c) Porcino…….…….....….....….. **0.5811**
d) Lechón…….....….....…… **0.4536**
e) Equino…….....……. **0.4167**
f) Ovicaprino…….....…….. **0.5216**
g) Aves de corral……..….....…….. **0.0051**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras….....….. **1.2469**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....… **0.6355**
c) Porcino, incluyendo vísceras…..... **0.3128**
d) Aves de corral…….....… **0.0529**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.0426**
f) Manteca o cebo, por kilo……....…..... **0.0342**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.4138**
b) Ganado menor..... **2.3622**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…..... **0.9954**

III. Solicitud de matrimonio….....……..... **2.3153**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….....… **7.7883**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados

que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.1525**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0998**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal…….....…… **0.5520**

VII. Asentamiento de actas de defunción……..... **0.7256**

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **3.3693**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…….……..…. **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…..…….. **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..….. **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite…….…….. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.7374**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.4444**

c) Sin gaveta para adultos……..... **10.6340**

d) Con gaveta para adultos…….....… **25.9538**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años….....… **3.6535**

b) Para adultos……..... **9.6839**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ……..…….…..... **1.1576**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….……..... **1.2387**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..…….....…….... **2.3153**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....…… **0.6386**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.8324**

VI. Constancia de inscripción…….....…… **0.8190**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.2100**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….…….…. **2.6940**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1480**
b) Predios rústicos..... **2.5220**

X. Certificación de clave catastral..... **1.3048**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.1772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019.

La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..…….....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh…….....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……..……...…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh…….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh…..…….....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh…..……..….	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh……..…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh……..…….....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh…….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……..….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 KWh…….……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 KWh……..……	**$ 58.00**

1.4 En nivel del 201 a 400 KWh..……..….**$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 KWh…….… **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ……..…. **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ……..…. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….…... **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ……..... **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..……..….. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ……..….... **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh.……..…… **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-…….. **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……..... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	i)	Hasta 200 m^2…….	**5.7201**
	j)	De 201 a 400 m^2……..	**6.1137**
	k)	De 401 a 600 m^2……	**7.9923**
	l)	De 601 a 1000 m^2…….	**9.9976**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0030**

XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.	**7.5477**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**15.0122**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.9148**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**37.4568**
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**52.5548**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**75.2612**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**104.5965**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**120.8032**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….	**137.8318**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.7631**
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	**15.1214**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**21.9394**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**37.4568**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**60.2496**
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**90.2210**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**137.8318**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**149.3979**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….	**180.6062**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….	**210.3855**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.4027**
	c)	Terreno Accidentado:	

		21. Hasta 5-00-00 Has.....	**28.9853**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**63.3041**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**84.3690**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**147.5871**
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**189.5291**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**237.3191**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**273.6074**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….	**197.8067**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….	**230.4222**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..….	**7.0228**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……..		**11.0583**
XX.	Avalúo cuyo monto sea de		
	n)	Hasta $ 1,000.00……...…..	**3.3574**
	o)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..	**4.3615**
	p)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..	**6.2798**
	q)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..	**8.1195**
	r)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……	**12.1693**
	s)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00….	**16.2022**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…….....……		**2.4990**
XXI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**3.5835**
XXII.	Autorización de alineamientos.....		**2.6762**
XXIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**2.6762**

XXIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**3.2117**
XXV.	Expedición de carta de alineamiento.....	**2.5034**
XXVI.	Expedición de número oficial.....	**2.5034**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

c) Residenciales, por m^2..... **0.0410**

d) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0140**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2…..... **0.0234**

e) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0057**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0139**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0234**

f) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0079**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2….. **0.0101**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0410**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2…….…… **0.0494**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0494**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1621**

e) Industrial, por m^2..... **0.0345**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.310**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..... **11.2341**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9748**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7463**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1054**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7850**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.2585** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ……. **0.6240** a **4.3388**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8008**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.1942**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.8940**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.5961**; más pago mensual según la zona de…….. **0.6000** a **4.1481**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9324**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento….....… **0.8825**
b) De cantera…….....… **1.7626**
c) De granito……..... **2.7981**
d) De otro material, no específico……..... **4.0196**
e) Capillas……..... **51.6487**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0833**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.5994**
b) Comercio establecido (anual).....	**3.4729**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7910**
b) Comercio establecido….....	**1.1576**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a **$40.00 (cuarenta pesos)**.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 69. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**3.2616**
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	**2.2826**
III.	Registro de señal de sangre.....	**2.1739**
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	**2.2139**

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.3289**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicar…..... **1.1601**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7280**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8978**

c) Para otros productos y servicios..... **5.6786**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6377**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8382**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1256**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.... **0.4051**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**1.3840**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.8452**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5181**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
LX.	Falta de empadronamiento y licencia…….		**8.9201**
LXI.	Falta de refrendo de licencia.....		**5.6821**
LXII.	No tener a la vista la licencia…….....		**1.7442**
LXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**12.4432**
LXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**18.4914**
LXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	f)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……	**33.3721**
	g)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**27.2705**
LXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**3.0289**
LXVII.	Falta de revista sanitaria periódica……..		**9.8287**
LXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**5.4824**
LXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**30.3080**
LXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**3.0457**
LXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**3.2124**
	a.....		**90.7566**
LXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**22.7392**
LXXIII.	Matanza clandestina de ganado…….....		**15.1455**
LXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**10.9733**
LXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**40.8555**

		a.....	**90.7566**
LXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..		**20.0938**
LXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	**8.0526**
		a.....	**18.1579**
LXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		**20.2776**
LXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		**90.2492**
LXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**8.0526**
LXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.6192**
LXXXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley…….....		**1.6354**
LXXXIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	**8.2194**
		a.....	**18.1500**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**3.5193**
		a.....	**27.9729**
		Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**30.1662**

	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**6.0499**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**8.0526**
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**8.2195**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**7.8856**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	**4.4726**
		8. Ovicaprino.....	**2.4199**
		9. Porcino.....	**2.2361**
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**1.9162**
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**1.9162**
LXXXV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 79. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 338 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de El Salvador a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2021.

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas

derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento ***"Criterios Generales de Política económica para la iniciativa de ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021"****. El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021.*

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021 que se presentan a continuación son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país. Asimismo, los CGPE 2021 contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo. La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia. El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años. En este contexto, los CGPE 2021 llegan en el marco de la conmemoración de 200 años de vida independiente de México, periodo en el cual la economía y la hacienda pública se han transformado notablemente. Hemos pasado de ser una economía agrícola y de autoconsumo, precarizada por la guerra de independencia, con impuestos diferenciados entre regiones –las alcabalas– que impedían la formación de un mercado nacional y sin moneda de baja denominación para el comercio al menudeo, a ser una de las mayores economías del mundo, basada en los servicios y con un sector industrial insertado en las cadenas globales de valor. No obstante, algunos retos persisten. Ahora como entonces nuestro país enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de la mayoría de la población, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.

Durante 2021 la trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica. Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo

adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

Entorno Económico En Tiempos Del COVID-19

Durante 2019, la economía global experimentó una desaceleración global de forma sincronizada, asociada a la incertidumbre generada por la existencia de tensiones comerciales, principalmente aquella entre EEUU y China, y conflictos geopolíticos, entre las cuales destacan la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente. Sin embargo, a finales de 2019 e inicios de 2020 el panorama internacional se tornó positivo tras la consecución del acuerdo comercial "Fase Uno" entre EEUU y China y la reducción de la incertidumbre. El caso de México no fue ajeno a esta tendencia. En el contexto de la ratificación en ciernes del T-MEC, un nivel de riesgo país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014 y un precio promedio del petróleo superior al usado en las estimaciones de ingresos, se vislumbraba un panorama económico positivo para 2020. Incluso, el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectaba en su Panorama de la Economía Mundial de enero de 2020 que más de 160 de sus países miembros experimentarían crecimiento en el ingreso per cápita durante este año. No obstante, la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la primera contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato.

Los primeros efectos en la economía global no se hicieron esperar. En cuanto a la actividad económica real, la pandemia del COVID-19 llevó a una desaceleración superior a la esperada, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron de manera importante. En su reporte de expectativas económicas de junio, el FMI estimó una contracción en el crecimiento del PIB mundial para 2020 de 4.9% y una recuperación de 5.4% para 2021. Al compararlas con las realizadas en abril de 2020, resultaron menores en 1.9 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente. A tasas trimestrales anualizadas, durante el primer trimestre en 2020, en EEUU el PIB registró una contracción de 5.0%, mientras que en la zona del euro la caída fue de 13.6% y en Japón de 2.5%. Con respecto a las economías emergentes, en China, el PIB registró una contracción de 34.4%. En términos generales, las economías tocaron su punto más bajo en abril.

Retos Hacia Adelante y Paquete Económico 2021

En 2021 las políticas públicas y las medidas implementadas continuarán adaptándose a la evolución de la pandemia del COVID-19, en miras de garantizar, en todo momento, la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida y segura en términos sanitarios y preservando finanzas públicas sanas, y a su vez contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda. En este sentido, el Paquete Económico 2021 plantea políticas en materia fiscal, de ingresos, de gasto y de deuda orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo las brechas de desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa. Se anticipa que esta última también se verá beneficiada por la entrada en vigor del T-MEC, a través de un impulso al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral.

Además de lo anterior, se espera que la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

Política Fiscal y Financiera

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 prioriza los siguientes objetivos: (1) preservar la salud, las vidas y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, durante el mayor reto sanitario y económico global en cien años; (2) promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía; y (3) continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo más equilibrado y sostenido en el largo plazo.

Para lograr lo anterior, el Paquete Económico 2021 renueva el compromiso con los cuatro pilares de la política hacendaria del Gobierno de México:

- *La conducción responsable de las finanzas públicas y el uso mesurado del endeudamiento, como medios para preservar la estabilidad macroeconómica y asegurar el cumplimiento en el largo plazo de las metas y obligaciones del Estado;*

- *El fortalecimiento permanente de las fuentes de ingresos del sector público, alcanzando primero todo el potencial del marco fiscal vigente;*

- *La honestidad y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como su focalización en la inversión social y en infraestructura en las personas y regiones en desventaja, con el fin de maximizar el rendimiento social de las erogaciones públicas; y*

- *La profundización del sistema financiero, para que más recursos lleguen a más hogares y empresas, en especial a los que actualmente no tienen acceso a financiamiento.*

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Como parte de la Glosa del IV informe del Gobernador Alejandro Tello se resumen los siguientes objetivos de su administración entre ellos se encuentra el Acotar el desequilibrio presupuestal, no establecer ni incrementar impuestos vigentes, otorgar mayores estímulos a contribuyentes e integrar el Dictamen Fiscal, obligatorio a partir del próximo año, serán premisas fundamentales para cerrar el ejercicio fiscal y entregar buenas cuentas a las y los zacatecanos.

Así mismo ante el contexto económico más complicado de los últimos 40 años, ocasionado por el COVID-19, la tarea será fortalecer la austeridad y el uso correcto de los recursos públicos, lo que permitirá consolidar al Gobierno de Alejandro Tello como el quinquenio de la disciplina financiera, el cual, ha actuado, y lo seguirá haciendo, con plena responsabilidad.

Como parte de las adversidades financieras, Miranda Castro, Secretario de Finanzas, mencionó la caída hasta de 5.6 por ciento en los Ingresos Tributarios y los petroleros en 46 por ciento, lo que significó para Zacatecas una disminución de las participaciones de 1 mil 377 millones de pesos. Sin embargo, reconoció, en septiembre el estado recibió 526 millones de pesos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo que permitió parcialmente matizar las afectaciones negativas. Los ingresos propios del estado hoy observan estabilidad, con relación a la composición del total de los ingresos, ya que estos permanecen con una estructura del 7 por ciento del total.

Los ingresos provenientes de la Federación observan un crecimiento en participaciones y aportaciones, que obedece a la drástica caída de los convenios celebrados con la misma, como resultado de los pari passus destinados a inversión.

III.- POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2021

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia, busca cumplir con los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno, que incluya el bienestar y calidad de vida, con un desarrollo social y económico, incluyente y sustentable. El Municipio como entidad pública debe proporcionar los servicios públicos, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios indispensables como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la ley orgánica del municipio estipula y se requieren de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta considerable labor. Lo que se busca es preservar la fortaleza de los ingresos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimento en el pago de los impuestos.

Genaro Codina es un municipio con localidades en conducción de marginación y una población pobre que supera el 60% del total. El PIB del municipio de Genaro Codina es imperceptible a nivel estatal y nacional. Cuenta con 72 unidades económicas y el nivel de ocupación por cada unidad es de 2 personas. Genaro codina cuenta con 49 establecimientos formales de los 2,8114 en total existentes en todo el Estado de Zacatecas, y tiene un total de 78 personas ocupadas en sus establecimientos (INEGI, 2018).

Ante las circunstancias antes expuestas y tomando en cuenta los efectos negativos en la economía que se han derivado de la pandemia COVID-19, y en virtud de la demanda ciudadana en el cumplimiento de servicios que deben ser atendidos, se propone para la presente iniciativa que se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas, así mismo la modificación de algunas cuotas establecidas en la iniciativa anterior, estas modificaciones a la presente iniciativa se consideran necesarias puesto que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos. Todo lo expuesto en esta iniciativa es con el objetivo de activar aún más la recaudación municipal y hacer frente a un escenario que pareciera incierto pero que con una activa recaudación podemos incentivar y satisfacer los servicios públicos básicos y necesarios a cargo del municipio de Genaro Codina., y así mismo superar la recaudación del ejercicio 2020.

En materia de Derechos por Prestación de Servicios.,

En el rubro de Registro Civil, se agrega:

- *El Numeral XII Expedición de Actas Foráneas*

En el rubro de Servicio de Panteones, se agrega:

- *El Numeral IV Terreno de 2.5 metros cuadrados, el cual tendrá un costo de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n), este concepto es como resultado de la constante solicitud de la ciudadanía de poder adquirir un terreno para construir una gaveta, para lo cual el terreno de 2.5 metros cuadrados tiene la posibilidad de construir hasta tres niveles.*

En la sección novena correspondiente a Licencias de Construcción en el numeral IV se desglosa de la siguiente manera, a consideración de las peticiones de la ciudadanía, quedando separado el costo de "Trabajo de introducción de agua potable y el de drenaje en calle pavimentada", dichos trabajos incluyen materiales y mano de obra.

De la misma manera quedan separados los conceptos de "Trabajo de introducción de agua potable y el de drenaje en calle sin pavimento", dichos trabajos incluyen materiales y mano de obra.

En la sección Décima Tercera correspondiente al Servicio de Agua Potable se considera que a los usuarios que no paguen oportunamente el consumo de Agua Potable, pagaran un 15% por concepto de recargos. Esto es con la finalidad de promover la cultura de pago y que nos usuarios del servicio de agua potable no se acumulen rezagos.

Así mismo con la finalidad de que los usuarios no acumulen recargos deberán pagar el mes concluido durante el mes siguiente, por ejemplo el mes de enero lo deberán pagar durante el mes de febrero y así sucesivamente.

Después de analizar las cuotas actuales por consumo del servicio de agua potable, para el ejercicio 2021 se considera un aumento de las cuotas actuales, con la finalidad de poder cubrir los costos que requiere el servicio de mantenimiento de los pozos de agua potable, entre ellos el servicio de energía eléctrica el cual asciende aproximadamente a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n) anuales, además es necesario mencionar que de los ingresos por agua potable se cubren los sueldos a personal encargado de dar mantenimiento a este servicio básico y muy necesario. Es por lo antes

mencionado que se considera necesario un aumento a las cuotas por consumo de agua potable, y se elimina el concepto de consumo de agua potable para Agricultura, ganadería y sectores primarios, puesto que la prioridad de la administración municipal 2018-2021 es el consumo doméstico. Habiendo hecho las modificaciones antes mencionadas los conceptos por concepto de agua potable quedan de la siguiente manera:

Concepto	*2020*	*2021*
Domestico	*0.9398*	*1.0400*
Comercial	*1.0028*	*1.4000*
Industrial y Hotelero	*1.0028*	*1.4000*
Espacio público	*0.9398*	*1.0900*
Planta potabilizadora de agua	*4.7000*	*4.7000*

Siempre preocupados por el bienestar de los adultos mayores del municipio de Genaro Codina a través del H. ayuntamiento 2018-2021 propone que a las personas mayores de 65 años se les otorgara un descuento del 15% sobre el consumo de Agua Potable uso doméstico, siempre y cuando sea propietario y sea su casa donde habite, para lo cual deberá traer su credencial del INAPAM y credencial de elector. Dicho descuento se reflejara en el recibo de pago.

En materia de Otros Derechos

En la sección Primera correspondiente a Permisos para Festejos, en el artículo 69 se agrega la fracción V Coleadero. Derivado de las peticiones que se recibieron durante el año en curso de la ciudadanía para adquirir este permiso, el cual solo será concedido siempre y cuando los servicios de salud consideren viable la realización de eventos múltiples de acuerdo a la situación que guarde en su momento la pandemia por COVID-19.

En materia de Productos de Tipo corriente:

-En el numeral V Arrendamiento de Bien Mueble, específicamente en el inciso b) Por viaje de arena, se desglosa en Revuelto y Arena Cribada con el propósito de ofrecer un servicio más completo de acuerdo a las necesidades de la población del municipio de Genaro Codina.

De la misma manera se considera que en caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si así lo manifiesta, podrá pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

En materia de Otros Aprovechamientos

Se agrega la sección tercera correspondiente a DIF Municipal, y se cambia el artículo 84 y 85 a esta nueva sección.

De igual forma en la sección tercera se recorre articulo para quedar: "ARTICULO 85. Las cuotas de recuperación de

Por lo anteriormente mencionado se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.

Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2021 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

7A				
MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición				

7C

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 27,252,282.06**	**$ 26,499,847.27**
A. Impuestos			1,276,415.36	1,375,184.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			2,000,708.70	2,419,377.69
E. Productos			325,963.00	497,911.78
F. Aprovechamientos			30,547.00	299,034.69
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			31,919.80	-
H. Participaciones			22,759,354.80	21,016,944.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			827,372.40	891,394.48
K. Convenios			1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 12,839,332.10**	**$ 13,616,497.30**
A. Aportaciones			12,839,331.10	13,616,497.30
B. Convenios			1.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 40,091,614.16**	**$ 40,116,344.57**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

k) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*l) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *k) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la*

Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

l) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan

no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XLI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos

Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021

y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[16]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[17]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[18]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

[16] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[17] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[18] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

u) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

v) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

w) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

x) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo,

previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$40´116,344.57 (CUARENTA MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**40,116,344.57**
Ingresos y Otros Beneficios	**40,116,344.57**
Ingresos de Gestión	**4,591,508.55**
Impuestos	**1,375,184.39**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,060,532.57**
Predial	1,060,532.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**293,844.62**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	293,844.62
Accesorios de Impuestos	**20,807.20**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,419,377.69**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**190,817.86**
Plazas y Mercados	50,817.86
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	140,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,113,050.23**
Rastros y Servicios Conexos	520.82

Registro Civil	410,252.75
Panteones	170,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	171,501.81
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	68,291.99
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,872.97
Desarrollo Urbano	8,710.62
Licencias de Construcción	68,490.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	28,048.80
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	206,899.76
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	84,541.20
Padrón de Proveedores y Contratistas	60,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	831,919.51
Accesorios de Derechos	**9,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	**106,509.60**
Permisos para festejos	**560.91**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**43,095.20**
Renovación de fierro de herrar	**43,095.20**
Modificación de fierro de herrar	**777.44**
Señal de sangre	**18,980.85**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**497,911.78**
Productos	**497,911.78**
Arrendamiento	270,345.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	223,966.78
Otros Productos	3,600.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**299,034.69**
Multas	**38,353.72**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**260,680.97**
Ingresos por festividad	557.01
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	22,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	22,000.00
Construcción monumento cantera	45,000.00
Construcción monumento de granito	45,000.00
Construcción monumento mat. no esp	2,734.20
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	145,389.76
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	17,940.32
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	108,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	19,449.44
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**35,524,836.02**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**34,633,441.54**
Participaciones	21,016,944.24
Fondo Único	19,581,061.04
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	821,555.00
Fondo de Estabilización Financiera	571,233.00
Impuesto sobre Nómina	43,095.20
Aportaciones	13,616,497.30
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**891,394.48**
Transferencias y Asignaciones	**891,394.48**
Transferencias Internas de Libre Disposición	891,394.48
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o

la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTICULO 20. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 80 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

p) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

q) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

r) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

jj) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

kk) Los núcleos de población ejidal o comunal;

ll) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

mm) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

nn) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

oo) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

pp) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

qq) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

rr) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

z) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

aa) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

bb) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

cc) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

dd) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

ee) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

ff) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

gg) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

hh) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

ii) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

jj) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

kk) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

ll) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

mm) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

nn) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

oo) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……..…….	**0.0007**
II……..…….……	**0.0012**
III……..……..……	**0.0026**
IV……..……	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....….....……	**0.0100**
Tipo B……...…….....……	**0.0051**
Tipo C…….....……...…	**0.0033**
Tipo D…….....……...……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....…...…..…	**0.0131**
Tipo B…….....…….……	**0.0100**
Tipo C…….....……....…	**0.0067**
Tipo D…….....…....…...…	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o

propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts^2…….....……..	**0.3458**

II. De 3 a 5 mts^2…….....…… **0.8645**

III. De 6 a 10 mts^2…….....….....….. **1.3831**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 42. Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **80.5709** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….…….....…….....……	**0.1317**
II.	Ovicaprino……..…….....….....……	**0.1317**
III.	Porcino……..…….....…….	**0.1317**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3029**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0231**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**6.0500**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....…….	**6.3525**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 47. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno…….....…….....…..... **2.2865**
b) Ovicaprino…….…….....…..…. **1.3824**
c) Porcino…….....….....….. **1.3810**
d) Equino…….....……. **1.3814**
e) Asnal……..... **1.8091**
f) Aves de Corral…….…….....….. **0.0660**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…….....…… **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....…… **0.1556**
b) Porcino……..…….....……. **0.1133**

c) Ovicaprino…….....…….. **0.1049**
d) Aves de corral…….....…….. **0.0310**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno…….....…….....…. **0.8969**
b) Becerro…….....…….....…... **0.5860**
c) Porcino……..... **0.5075**
d) Lechón…….....… **0.4820**
e) Equino……..... **0.3869**
f) Ovicaprino…….....…..…... **0.4820**
g) Aves de corral…….....….. **0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **1.1391**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....… **0.5808**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....…. **0.2912**
d) Aves de corral…….....… **0.0432**
e) Pieles de ovicaprino……........ **0.2312**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....….. **0.0369**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor…….....…….. **3.1287**
b) Ganado menor…….....……. **2.0631**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 48. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Asentamiento de actas de defunción…….....….. **1.6630**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IV. Expedición de constancia de no registro….....… **2.0582**

V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **1.1520**

VI. Solicitud de matrimonio…….....…. **2.1932**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **10.4391**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... **21.8825**

VIII. Constancia de soltería…….....…….. **1.8111**

IX. Anotación marginal…….....…… **1.5313**

X. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond…….…….. **0.6017**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Expedición de Actas Foráneas…….…….. **1.4607**

ARTÍCULO 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…… **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…….…….. **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….…….…..…….. **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite……..…….. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 50. Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**4.6471**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **20.1819**
c) Sin gaveta para adultos…….....……... **10.4314**
d) Con gaveta para adultos……..…..... **45.2564**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años….....… **3.5888**
b) Para adultos…….....….. **9.4995**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……...…… **1.7750**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……...… **0.7520**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....…… **1.2992**

IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, …… de **1.5281** a **3.6383**;

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……...… **0.6404**

VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:

a) Constancia de emisión de opinión..……..…….. **1.1876**
b) Constancia de propiedad……..……. **1.1310**
c) Constancia de no propiedad……. **1.1310**
d) Constancia catastral…… **1.1310**
e) Copia de escritura……..….. **0.3030**

VII. Constancia de inscripción……..….....…… **0.6059**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento…….....…..... **1.5316**
b) Si no presenta documento…….....…..... **3.0561**

IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil……..…..……de **1.5281** a **12.3750**

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..……..….. de **1.4553** a **4.6200**

XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato de 1 a 4 años…….....……..... **2.3909**
b) 2 contratos de 1 a 4 años…….....……..... **2.6796**
c) 3 contratos de 1 a 4 años…….....…..... **2.9799**
d) 4 contratos de 1 a 4 años…….....…..... **3.1532**
e) 5 contratos de 1 a 4 años……..... **3.4073**
f) 6 contratos de 1 a 4 años……..... **3.8693**

XII. Carta poder, con certificación de firma..... **1.9922**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.9982**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.1928**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……. **2.8024**

XVI. Certificación de clave catastral…….....……. **1.9982**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos…….....… **2.0348**
b) Predios rústicos…….....…. **2.3902**

XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.3459** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 55. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 56. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 57. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..……..…..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh……..……..…...	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh…….....**$ 7.50**	
5.	En nivel de 101 a 125 kWh……...**$ 9.65**	
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..**$ 13.46**	
7.	En nivel de 151 a 200 kWh…..……**$ 26.07**	
8.	En nivel de 201 a 250 kWh……...**$ 38.68**	
9.	En nivel de 251 a 500 kWh…..……..... **$ 101.73**	
10.	En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**	

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……..……...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……..…	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh……..…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh……..……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh……..…….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh……...….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh……...…..	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh……..……..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh…….....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**	
2.10	En nivel superior a 500 kWh……..……	**$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 55, 56 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 58. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 57 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2…….....…..…… **5.8135**
b) De 201 a 400 m2……..……..... **6.7111**
c) De 401 a 600 m2…….....… **7.5889**
d) De 601 a 1000 m2……..…….....…. **9.5686**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0042**

Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....…….....… **0.0040**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **8.3630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.5900**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **18.4899**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……... **29.5900**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **46.2000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **60.5000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **69.3000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **80.3000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **93.5000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..… **2.9590**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **12.8090**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……... **29.6450**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **47.3000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **69.3000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **106.7000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **122.1000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…... **139.7000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **165.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.2517**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....…. **23.8277**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **44.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **69.3000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **121.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **152.9000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **192.5000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **221.1000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…... **245.2300**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **297.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..……...…..…... **6.4617**

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional….....….. **0.2310**

f) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

1. 1:100 a1:500…….....…...… **25.5284**
2. 1.5001a1:10000……..... **19.4040**
3. 1:10001 en delante…….....…. **7.2765**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..…..... **3.3149**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....…. **4.2120**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..... **6.0407**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **7.6299**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **10.5452**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..... **13.6405**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…….…..…..… **2.2983**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…..... **3.5664**

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio…….....….. **2.2315**
b) De seguridad estructural de una construcción……..……...……...…...….. **2.1252**
c) De autoconstrucción…….... **2.1252**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio…….....…...…..... **2.1252**
e) De compatibilidad urbanística….……..….... **2.1252**
f) Otras constancias…….….....…. **2.1252**

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios……....…….....…… **3.1957**

VII. Autorización de alineamientos…….…....…… **2.6838**

VIII. Expedición de número oficial……..….. **1.9982**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0408**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0139**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0233**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0100**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0139**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0233**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2…….....…..... **0.0408**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.2066**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…... **0.0492**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas……..... **0.1615**

e) Industrial, por m^2……..…..…..... **0.0343**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….....…. **8.5008**

b) Valuación de daños a bienes muebles…….....…….…. **8.2814**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....…. **8.5008**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…..... **4.7702**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…….....….. **0.1155**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos……..... **1.8878**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos……... **2.2000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.5619**, más, importe mensual según la zona..... de **0.6600** a **4.5891**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…….....……..….. **5.5983**

a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento…..... **21.4990**

b) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento……. **28.7753**

c) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra…….….. **16.9529**

d) Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..……..... **16.9529**

V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal….....…… **0.0916**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5739**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5976** a **4.5629**

VII. Prórroga de licencia por mes…….....…. **6.5258**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....……..…… **1.5994**

b) De cantera…….....… **2.1983**

c) De granito…….....… **2.9596**

d) De otro material, no específico..... **4.5922**

e) Capillas…….....…. **54.6285**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 64. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 65. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

	GIRO	UMA diaria
1.	Tortillería……	**3.1500**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza……	**3.1500**
3.	Abarrotes con venta de cerveza……..	**4.2000**
4.	Billar…….	**6.3000**
5.	Papelería……	**3.1500**
6.	Planta purificadora……..	**3.1500**
7.	Carnicería……	**5.2500**
8.	Mercería……..	**3.0000**
9.	Lonchería……	**3.1500**
10.	Tienda de ropa……..	**3.0000**
11.	Tienda de zapatos……	**3.0000**
12.	Tienda de ropa y zapatos……..	**4.2000**
13.	Pollería y rosticería……..	**6.0000**
14.	Farmacia……..	**4.2000**
15.	Ferretería…….	**5.2500**
16.	Cyber……	**3.0000**
17.	Estética……..	**3.1500**
18.	Telefonía…….	**3.1500**
19.	Novedades y Regalos……..	**3.0000**
20.	Frutería y Verdulería……..	**5.2500**
21.	Expendio de cerveza……	**6.0000**
22.	Consultorio Médico……	**5.2500**

23.	Forrajera……...	**4.2000**
24.	Herrería……..	**3.0000**
25.	Nave Industrial……	**10.5000**
26.	Bar……..	**6.0000**
27.	Carpintería……..	**5.2500**
28.	Pastelería y Panadería…….	**3.0000**
29.	Taller Mecánico…….	**3.1500**
30.	Club de Nutrición……..	**3.0000**
31.	Rebote…….	**3.1500**
32.	Otros……	**3.0000**

ARTÍCULO 66. Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial….....….	**4.0000**
II.	Proveedores Renovación…….....	**3.0000**
III.	Contratistas Registro Inicial….....	**9.4500**
IV.	Contratistas Renovación…….....…	**7.3500**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 68. Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Consumo:

a) Doméstico (casa habitación)..... **1.0400**

b) Comercial..... **1.4000**

c) Industrial y Hotelero..... **1.4000**

d) Espacio público.....**1.0900**

e) Planta potabilizadora de agua..... **4.7000**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

A los usuarios que no paguen oportunamente el consumo de Agua Potable, pagarán un **15%** por concepto de recargos.

Así mismo con la finalidad de que los usuarios no acumulen recargos deberán pagar el mes concluido durante el mes siguiente, por ejemplo el mes de enero lo deberán pagar durante el mes de febrero y así sucesivamente

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **15%** sobre el servicio de agua potable uso doméstico, siempre y cuando sea propietario y sea su casa donde habite, para lo cual deberá traer su credencial del INAPAM y credencial de elector. Dicho descuento se reflejara en el recibo de pago.

II. Contrato y Conexión:

a) Doméstico (casa habitación)..... **9.7900**

b) Comercial..... **9.7955**

c) Industrial y Hotelero..... **9.7955**

d) Espacio público.....**9.7900**

III. Alcantarillado y Saneamiento..... **9.4872**

IV. Reconexiones, por falta de pago..... **10.3497**

V. Cambio de nombre de contrato..... **1.6387**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

UMA diaria

I. Fiesta en salón……....….....… **4.7165**

II. Fiesta en domicilio particular……..... **3.3689**

III. Fiesta en plaza pública en comunidad…..... **3.0561**

IV. Callejoneadas…….…. **4.7165**

V. Coleadero…….. **7.0000**

ARTÍCULO 70. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se pagará al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento…….....	**16.0447**
II.	Carreras de caballos por evento…….....	**16.0447**
III.	Casino, por día…….....……	**16.0447**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro…….....…...…..	**2.1871**
II.	Por refrendo…….....…….	**2.1871**
III.	Baja o cancelación…….....…..…..	**1.0934**
IV.	Modificación de fierro de herrar……	**1.0934**

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….…….…. **15.1957**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.6665**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.7900**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1279**

c) De otros productos y servicios……..... **8.1960**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8770**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán…….....… **2.6334**

III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día….....… **0.1307**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán…….....…… **0.5022**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días……..... **1.0332**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Contrato de Aparcería…….……. **2.3955**

b) Contrato de Arrendamiento…….. **2.3955**
c) Contrato de Compraventa…….……. **2.3955**

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) Acceso a balneario, niños…….....…. **0.2738**
b) Acceso a balneario, adultos…….....….. **0.5476**
c) Renta de Palapa……..…….. **14.2300**

III. Renta de Auditorio Municipal:

a) Renta de Auditorio Municipal, completo..... **28.4616**
b) Renta de Mesanine…….……..…… **14.2300**
c) Renta de Cancha……..…….…. **14.2300**

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, $6m^3$..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna…….....……. **0.1616**

V. Arrendamiento de Bien Mueble:

a) Retroexcavadora por hora de trabajo……....…. **7.1014**

b) Por viaje de Arena

1. Revuelto……..…… **14.2028**

2. Arena Cribada…….. **18.0000**

c) Por viaje de Tierra……..… **7.1014**

d) Por viaje de graba……..…… **17.0434**

e) Por viaje de escombro……..… **7.1014**

En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 74. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 76. El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

a) Por cabeza de ganado mayor….....……. **1.1854**
b) Por cabeza de ganado menor…….....…. **0.9948**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 79. Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento "CCA" se cobrarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Curso de Cómputo, adulto……..….....…..	**10.2850**
II.	Curso de cómputo, menor…….....	**5.7838**
III.	Impresiones a color, cada una…….....……	**0.2688**

IV. Impresiones blanco y negro, cada una….....…. **0.0448**

V. Renta de internet, por hora…….....…. **0.2243**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **9.3060**

II. Falta de refrendo de licencia……..... **6.6000**

III. No tener a la vista la licencia…….....…. **5.2114**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……..... **11.4840**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……..... **17.7672**

VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos……..……..... **9.7955**

VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:……..…….....…… **1.4652**

VIII. No asear el frente de la finca…….....… **1.7741**

IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…….....….... **1.4784**

X. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De…….....…..……. **7.3700**
a…….……. **17.2436**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para

ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…….....…… **33.3872**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..... **25.4892**

c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad…….....…… **34.9272**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.2630**

XV. Falta de revista sanitaria periódica…..... **4.6992**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….....… **5.0424**
a……..... **28.4856**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.5505**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….…… **6.7980**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…….....… **8.6955**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.7549**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....… **9.5876**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…….....…..... **3.9075**
2. Ovicaprino……..... **2.1384**
3. Porcino…….....….. **1.9668**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza……..... **8.8572**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio…….....…..….. **7.3810**

j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De…….....…… **15.2460**
a…….....…..… **55.4400**

k) Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De……..…… **22.1760**
a…….…… **41.5800**

l) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De…….....……. **132.0000**
a…….....…… **264.0000**

XVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….....……. **7.7141**

XVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……..... **28.2920**

XIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….....…… **4.9421**

XX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….....… **21.8900**
a…….....…… **146.1900**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.9630**

XXII. Matanza clandestina de ganado……....…. **15.9236**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..…... **13.3848**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…….....….. **35.9832**
a…….....……. **80.4672**

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….....… **21.4456**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…….....…....… **8.6064**
a…….....…....… **16.1568**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.7040**

XXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:…….....….. **83.0500**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 84. Los Servicios de Seguridad Pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.7249** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 85. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	**0.3850**
II.	Servicio médico, consulta.....	**0.1725**

ARTÍCULO 86. Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **$25.00** al público en general y de **$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 87. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 88. Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 89. Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 90. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que

publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 314 inserto en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Genaro Codina a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Justicia Tributaria. *En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:*

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*
- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*

- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*

- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*

- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares, como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.

El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos.

SEGUNDO.- Obligación Contributiva. *Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. *Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*

2. *Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*

3. *Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, pude destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;…"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hacienda pública municipal. *La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.*

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. *Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.*

2. *Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

3. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

4. *Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).*

5. *Ingresos extraordinarios.*

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

a) ***El principio de libre administración de la hacienda municipal****, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

b) ***El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal****, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.*

c) ***El principio de integridad de los recursos municipales****, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.*

d) ***El derecho de los municipios a percibir las contribuciones****, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*

e) ***El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales****, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*

f) ***La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones*** *que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.*

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Mercados y centrales de abasto.*
- *Panteones.*
- *Rastros.*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.*
- *Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.*

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

CUARTO. Estructura. *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.*

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2021 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 4.6%, Inflación 3.0%, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una recuperación para cotizar en 21.9 pesos y alcanzar un promedio de 22.10 pesos, se estima además un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 42.10 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal de 4.0% para el cierre y promedio de 2021, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2020 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2021; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

QUINTO.- *La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2021, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:*

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, en el contexto Nacional provocada por la pandemia del COVID-19, diseñando y aplicando políticas públicas en el ámbito competencial del municipio, que coadyuven en los diferentes órdenes de gobierno a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del

empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los guadalupenses, mediante la satisfacción progresiva de las necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida, además de contribuir en la medida de lo posible y de forma decidida, en acciones que contribuyan a amortiguar los estragos económicos y sociales provocados por la pandemia provocada por el COVID-19. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias, así como eficientar el ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

ESTRATEGIAS.

a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.

b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.

d) Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 1.20% con relación al ejercicio 2020, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2021, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual ha permitido una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2019, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Guadalupe, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

SEXTO. Proyección del ingreso. *El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por* ***$677'168,220.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.)****, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2021:*

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 517,965,314.60**	**$ 494,575,723.44**	**$ 514,358,752.38**	**$ 535,961,819.98**
A. Impuestos	82,784,497.99	85,599,170.92	89,023,137.76	92,762,109.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	66,425,753.13	69,017,176.73	71,777,863.80	74,792,534.08
E. Productos	4,536,660.36	4,690,906.81	4,878,543.09	5,083,441.90
F. Aprovechamientos				

	2,835,516.13	2,931,923.68	3,049,200.62	3,177,267.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	361,382,887.00	332,336,545.30	345,630,007.11	360,146,467.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 159,202,906.07**	**$ 164,615,804.88**	**$ 171,200,437.07**	**$ 178,390,855.43**
A. Aportaciones	157,826,833.19	163,192,945.52	169,720,663.34	176,848,931.20
B. Convenios	1,376,072.88	1,422,859.36	1,479,773.73	1,541,924.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 677,168,220.68**	**$ 659,191,528.32**	**$ 685,559,189.46**	**$ 714,352,675.41**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2021, conforme a los Criterios Generales de Política Económica, se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

a) Crecimiento de la población en edad de pensionarse a una tasa mayor que la población más joven, esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad.

b) La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas;

c) La existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública

d) La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos; y

e) Desastres naturales de gran magnitud, dada la amplia diversidad de ecosistemas y costas que se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas tropicales, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo, con el propósito de mantener y de ser posible aumentar la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente, el cual además se encuentra aderezado con los estragos que provoca en la economía local, la pandemia global por la que atravesamos.

SÉPTIMO.- Contenido de la iniciativa. *En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se reitera la política contributiva responsable y transparente, basada en los principios rectores de la justicia tributaria, además de considerar las peculiaridades que habrán de manifestarse durante el siguiente ejercicio fiscal, como parte de los estragos generados por la pandemia del COVID-19, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:*

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Urbano-Rural Y LA ZONA INDUSTRIAL, clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y 2 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2020, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias guadalupenses.

Además, como una medida extraordinaria de apoyo a las familias guadalupenses ante la pandemia que atraviesan, se aumenta del 17 al 20% el estímulo por pago del impuesto predial durante el mes de enero, manteniéndose los demás incentivos o bonificaciones planteadas como apoyo para las familias guadalupenses, ateniendo al escenario económico que prevalece, aunado a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2021, se mantiene un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, enfocado a beneficiar a aquellos contribuyentes que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se amplían los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2021, como sucedió durante el año 2020, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2021, no prevé aumento en tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2021, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, realizándose la actualización o ajuste a las cuotas establecidas para en cuanto a la Alberca Olímpica, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, resultando los más relevantes los siguientes. (sic)

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, el único cambio que se realiza en este proyecto, en relación a los conceptos y tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, corresponde a la ampliación de las hipótesis de infracción administrativa por las que el municipio podrá aplicar multas a los particulares, siendo básicamente cuestiones que buscan inhibir la práctica de actividades contrarias a la norma o que inciden en el orden público.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

m) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*n) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *m) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la*

Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

n) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan

no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos

Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021

y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[19]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[20]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[21]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad,

[19] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[20] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[21] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la

necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y

hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

y) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

z) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

aa) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

bb) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$677'168,220.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 677,168,220.68**
Ingresos y Otros Beneficios	**677,168,220.68**
Ingresos de Gestión	**156,582,427.60**
Impuestos	**82,784,497.99**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sorteos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Teatro	-
Circo	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**53,988,151.85**
Predial	53,988,151.85
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**25,552,042.70**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	25,552,042.70

Accesorios de Impuestos	**3,244,303.43**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**66,425,753.13**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,066,193.09**
Plazas y Mercados	3,770,917.95
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,295,275.14
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**55,442,618.53**
Rastros y Servicios Conexos	970,193.05
Registro Civil	2,534,382.41
Panteones	589,614.43
Certificaciones y Legalizaciones	2,918,029.28
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,144,065.95
Servicio Público de Alumbrado	15,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	916,327.55
Desarrollo Urbano	1,733,740.43
Licencias de Construcción	9,751,305.89
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,599,152.19
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,222,818.43
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,930,742.22
Padrón de Proveedores y Contratistas	82,246.71
Protección Civil	450,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**519,698.92**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	**-**

causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Otros Derechos	**4,397,242.59**
Permisos para festejos	265,046.18
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	80,288.58
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y propaganda	4,051,907.82
Productos	**4,536,660.36**
Productos	4,536,660.36
Arrendamiento	400,000.00
Uso de bienes	-
Alberca olímpica	4,136,660.36
Otros productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**-**
Aprovechamientos	**2,835,516.13**
Multas	1,500,111.79
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Accesorios de aprovechamientos	**-**
Otros aprovechamientos	**1,335,404.34**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	250,000.00
Relaciones exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Gastos de cobranza	**750,000.00**
Centro de control canino	-
Seguridad pública	-
DIF Municipal	333,904.34
Cuotas de Recuperación-Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación-Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación-Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos	56,156.32
Casa de Cultura Servicios/Cursos	277,748.02
Otros aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado	**238,803.38**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones	**520,585,793.07**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	520,585,793.07
Participaciones	361,382,887.00
Fondo Único	333,229,627.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	13,093,806.00

Fondo de Estabilización Financiera	8,459,454.00
Impuesto Sobre Nómina	6,600,000.00
Aportaciones	157,826,833.19
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2021 podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2021, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2021, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…….....… **3.8000**

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente…….……... **2.4000**

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes……..... **2.4000**

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente……..…… **1.5000**

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Titulo Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria X m2
I.....	**0.0131**
II….....	**0.0151**
III…….....	**0.0162**
IV…….....	**0.0237**
V…….....…	**0.0340**
VI…….....	**0.0406**
VII.....	**0.0622**
VIII……..…….	**0.0725**
Urbano-rural…….……..	**0.0013**
Industrial…….…….	**0.0622**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria X m2
Tipo A…….....	**0.0384**
Tipo B…….....…	**0.0261**
Tipo C…….....	**0.0119**
Tipo D…….....…	**0.0072**

b) Productos:

	UMA diaria X m2
Tipo A….....	**0.0522**
Tipo B….....…	**0.0384**
Tipo C….....…	**0.0197**
Tipo D…….....	**0.0119**

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea….. **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al **20%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Cabildo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio del año 2021, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería Municipal por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Cabildo.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el 50% por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	**2.9230**
II.	Pueblos.....	**2.4350**
III.	Centros de Población Rural.....	**1.6230**

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **$25.00 (veinticinco pesos)**, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **$10.00 (diez pesos)** por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **25 (veinticinco pesos)**, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **10 (diez pesos)**, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metro cuadrado), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos

cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 71. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y la de Servicios y Públicos Municipales;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos.....….. **107.0160**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares……..... **320.0000**

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos….....… **21.4032**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares……..... **65.0000**

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años……. **41.0592**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos….....… **85.6128**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares…….....….... **256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años……..…… **8.2119**

b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos…….....… **17.1226**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares…….....….. **52.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental…….……. **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....……..…..…...	**0.2200**
II.	Ovino y caprino…….....…	**0.1200**
III.	Porcino……....…….....	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal…….....…..... **0.0367**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza…..... **10.0000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno…….....……..... **2.6301**
b) Ovino y caprino…….....…..... **1.0521**
c) Porcino……..... **1.6736**
d) Equino……..... **2.1039**
e) Asnal……..... **2.1039**
f) Aves de corral……...……..... **0.0383**

II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor…….....… **0.2020**
b) Ganado menor…….....……..… **0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a) Vacuno…….....…….……..... **0.2903**
b) Ovino y caprino……....…….....….. **0.1756**
c) Porcino…….…..... **0.1756**
d) Aves de corral…….…..... **0.0098**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…….....… **1.0040**
b) Becerro…….....….....… **1.0000**
c) Porcino…….....… **0.8607**
d) Lechón…….....….....… **0.5259**
e) Equino…….....…..... **1.0000**
f) Ovino y caprino…….…..... **1.0000**
g) Aves de corral…….....…. **0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.5786**
d) Aves de corral……..... **0.0452**
e) Pieles de ovino y caprino……..... **0.2870**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....… **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor……..…….....…….....….. **3.3951**
b) Ganado menor…….....….. **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno……..... **2.4446**
2. Porcino…….....**1.6160**
3. Ovicaprino…….....… **1.4327**
4. Aves de corral……..... **0.0435**

b) Por kilo:

1. Vacuno……..…..... **0.0084**
2. Porcino…….....…. **0.0084**
3. Ovicaprino……..... **0.0048**
4. Aves de corral……..... **0.0036**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil…….. **33.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..…….....….. **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Expedición de constancia de no registro…… **0.9016**

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables……..……..... **0.1503**

VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento…….……... **2.1000**

IX. Anotación marginal..... **1.0500**

X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**

XI. Otros asentamientos..... **1.4118**

XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento……..... **0.0500**

XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**

XV. Acta interestatal..... **3.0000**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…….…….…. **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…….…….. **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……..…….. **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite……..…..….. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución……..…. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

UMA diaria

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años…..... **12.5241**
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **20.0386**
c) Sin gaveta, para adultos……..... **25.0483**
d) Con gaveta, para adultos……..... **42.0811**
e) Introducción en capilla……..... **7.0135**
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal..... **54.6891**

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años……..….. **2.5048**
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **4.0077**

c) Sin gaveta, para adultos…..... **5.0097**
d) Con gaveta, para adultos….....…. **8.4162**
e) Introducción en capilla……..... **1.4027**
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal..... **10.9378**

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta, menores…….....……... **10.0192**
b) Con gaveta, adultos…….....….. **21.0406**
c) Sobre gaveta……..... **21.0406**

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta menores…….....…. **2.0038**
b) Con gaveta adultos…….....……. **4.2081**
c) Sobre gaveta……..…….....….. **4.2081**

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta……..... **12.0231**
b) Fosa en tierra……..…..... **18.0347**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además……..... **31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta……...……..... **2.4046**
b) Fosa en tierra……..... **3.6069**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **6.2693**

VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por reinhumación en panteón municipal rural……..……..... **1.8034**

IX. Depósito de urna con cenizas…….…… **3.0000**

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores……...……. **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Expedición de identificación personal.....…. **1.8235**

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo……..…….....…..... **1.6576**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..……. **1.0000**

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de **2.6049** a **7.8150**

V. Certificado de no adeudo al Municipio…..... **2.1880**

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4669**

VII. De acta de identificación de cadáver….....… **0.9376**

VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales…….. **2.1880**

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares…….....……..... **0.5782**

XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos…….....…..….. **6.7256**
b) Predios Rústicos…….....… **7.3887**

XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... **1.4676**

XIII. Certificación de carta catastral…….....… **3.6990**

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja……. **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. De 1 a 30…….……...……..…… **19.8702**

II. De 31 a 70……...….…….….... **15.8961**

III. De 71 a 100……...…….….. **13.2467**

IV. De 101 en adelante..……..……... **10.5974**

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios…….. **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 90. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2..... **8.8184**
b) De 201 a400 m2..... **10.5820**
c) De 401 a 600 m2..... **12.3456**
d) De 601 a 1,000 m2..... **15.7500**

Por una superficie mayor de 1,000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a) Hasta 5-00-00 has……..…..	**10.3950**	**28.7819**
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has….	**21.1861**	**39.3750**
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has...	**31.5000**	**65.6250**
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has...	**40.9500**	**107.0000**
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has…	**58.8000**	**148.0500**
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has...	**81.9000**	**180.6000**
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has...	**101.8500**	**207.9000**
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has.	**121.8000**	**246.7500**
i) De 100-00-01 a 200-00-00 has	**142.8000**	**279.3000**

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a) A escala de 1:100 a 1:500…….....…. **10.6333**
b) A escala de 1:5000 a 1:10000……....….. **20.3611**
c) A escala mayor…..... **7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) De $1.00 a $50,000.00……...… **4.0000**
b) De $50,001.00 a $150,000.00…….….. **8.0000**
c) De $150,001.00 a $300,000.00…….....….. **12.0000**
d) De $300,001.00 a $500,000.00……...… **20.0000**
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio….....….. **6.0436**
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción…….….....… **6.0436**
c) Constancia de autoconstrucción……..… **6.0436**
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio…….....**3.1259**

e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística……..... **3.8220**

f) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam…….…….....….... **15.0000**

g) Constancias de registro catastral.....**3.1260**

h) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam..... **10.0000**

i) Otras constancias…….....….….….. **3.1259**

IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios……... **3.3627**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **3.3627**

XI. Expedición de número oficial..... **2.8417**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0265**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0092**
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m^2..... **0.0147**
3. De 3-00-01 has en adelante, por m^2.... **0.0238**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0148**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**

d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **21.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **27.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **33.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **39.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **45.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a) Campestre por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2…….. **0.0314**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0399**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas…….…….. **0.0987**

e) Industrial, por m^2..... **0.0399**

f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has…….hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has…..hasta **54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

a) Lotes de 75 a 120 m^2..... **6.8045**

b) Lotes de 120.1 a 200 m^2..... **7.2808**

c) Lotes de 200.1 m^2 en adelante..... **7.7905**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 60 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m2 será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de

interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador;

XIV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XV. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**

b) Cantera:..... **3.0000**

c) Granito:..... **3.5000**

d) Material no específico:..... **2.5006**

e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
b) Cantera:..... **0.6000**

c) Granito:..... **0.7000**
d) Material no específico:..... **0.5001**

XVII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XVIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
b) Para adulto:..... **2.1502**

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**

XX. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo…….....….. **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo…….....…..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XXII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**

XXIII. Por reposición de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

XXIV. Constancia de autorización de ocupación……..**3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 100. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 101. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 102. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	Clasificación SCIAN	**GIRO**	**UMA**
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
3.	433410	Abarrotes y papelería	**4.0000**
4.	435411	Accesorios para computadoras	**5.0000**
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**13.0000**
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**30.0000**
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	**15.0000**
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	**5.0000**
9.	331112	Acero venta	**15.0000**
10.	331111	Acero fundición y fabricación	**20.0000**
11.	467116	Acrílicos	**6.0000**
12.	712131	Acuario	**3.0000**
13.	561510	Agencia de viajes	**5.0000**
14.	325310	Agroquímicos	**4.0000**
15.	431211	Agua purificada compañía	**7.0000**
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	**5.0000**
17.	468211	Alarmas	**7.2000**
18.	238330	Alfombras venta	**6.0000**
19.	311110	Alimento para pollo producción	**6.0000**
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	**4.0000**
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	**6.0000**
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	**15.0000**
23.	531116	Almacén y bodega	**12.0000**
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	**8.0000**
25.	465111	Aplicación de uñas	**4.0000**
26.	465915	Artesanías venta	**4.0000**
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**8.0000**
28.	433313	Artículos deportivos	**7.0000**
29.	467115	Artículos de limpieza	**4.0000**
30.	541610	Asesorías varias	**6.0000**
31.		Asesorías bienes y raíces	**12.0000**
32.	339995	Ataúdes venta	**6.2000**
33.	465216	Audio venta	**5.0000**
34.	811192	Auto lavado	**6.2000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
35.	436112	Autopartes nuevas	**6.2000**
36.	468212	Autopartes usadas	**5.0000**
37.	468112	Autos consignación	**20.0000**
38.	468111	Autos nuevos	**60.0000**
39.	468112	Autos usados	**20.0000**
40.	522110	Banca comercial	**30.0000**
41.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	**10.0000**
42.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	**20.0000**
43.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	**7.0000**
44.	466410	Bazar	**4.0000**
45.	713991	Billar con venta de cerveza	**7.5000**
46.	713991	Billar sin venta de cerveza	**6.0000**
47.	713291	Billetes de lotería venta	**6.0000**
48.	314120	Blancos	**4.0000**
49.	434211	Bloquera, fabricación	**8.0000**
50.	462112	Bodeguita	**4.0000**
51.	48511	Boletos de autobús, venta	**4.0000**
52.	461110	Botanas en pequeño	**4.0000**
53.	431192	Botanas venta y distribución	**17.0000**
54.	722515	Café y sus derivados	**4.5000**
55.	722515	Cafetería	**4.5000**
56.	522320	Caja de ahorro	**15.0000**
57.	467117	Calentadores solares	**6.0000**
58.	523121	Cambio de divisas compra y venta	**15.0000**
59.	722412	Cantina	**12.0000**
60.	468419	Carbón	**4.0000**
61.	461121	Carnicería	**3.7500**
62.	722513	Carnitas y chicharrón	**3.7500**
63.	337110	Carpintería	**5.0000**
64.	523121	Casa de cambio	**15.0000**
65.	522452	Casa de empeño	**15.0000**
66.	466212	Celulares	**5.0000**
67.	435311	Celulares distribución	**15.0000**
68.	621991	Células madre oficinas	**7.2000**
69.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	**20.0000**
70.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	**25.0000**
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**40.0000**
72.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**70.0000**
73.	431150	Cereales y semillas	**4.0000**
74.	722412	Cervecería	**20.0000**
75.	811491	Cerrajería	**4.0000**
76.	339930	Chacharitas	**4.0000**
77.	519130	Ciber renta	**4.0000**
78.	434310	Ciber y papelería	**5.0000**
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	**20.0000**
80.	621111	Clínica de maternidad	**20.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
81.	337110	Cocinas integrales	**7.5000**
82.	466111	Colchones	**4.0000**
83.	434311	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.0000**
84.	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.0000**
85.	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.0000**
86.	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.0000**
87.	434319	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.0000**
88.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**12.4000**
89.	433220	Compraventa de pedacería de oro	**4.0000**
90.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**18.0000**
91.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**12.0000**
92.	334110	Computadoras venta	**6.2000**
93.	236112	Constructora	**15.0000**
94.	621113	Consultorio médico	**20.0000**
95.	332320	Cortinas de acero	**6.0000**
96.	461150	Cremería	**4.0000**
97.		Crianza y venta de animales de granja	**6.0000**
98.	3399999	Decoración con globos	**4.0000**
99.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	**6.0000**
100.	812110	Depilación	**10.0000**
101.	339111	Deposito dental	**6.0000**
102.	434240	Desechables	**4.5000**
103.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	**15.0000**
104.	722411	Discoteca	**35.0000**
105.	327310	Distribución de cemento	**22.5000**
106.	431110	Distribución de embutidos	**15.0000**
107.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	**50.0000**
108.	467114	Domos venta	**7.5000**
109.	431180	Dulce de mesa	**2.0000**
110.	431180	Dulcería	**3.0000**
111.	511210	Edición de software	**10.0000**
112.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	**20.0000**
113.	237131	Empresa generadora de energía eólica	**350.0000**
114.	611111	Escuela, estancia, etcétera	**8.0000**
115.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	**12.0000**
116.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	**8.0000**
117.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**20.0000**
118.	465111	Estética	**4.0000**
119.	465111	Barbería	**4.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
120.	541941	Estética veterinaria	**3.7500**
121.	812910	Estudio fotográfico	**4.0000**
122.	431110	Expendio de cerveza	**15.0000**
123.	431191	Expendio de pan	**3.0000**
124.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**20.0000**
125.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**20.0000**
126.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**40.0000**
127.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**20.0000**
128.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	**45.0000**
129.	531113	Expos	**15.0000**
130.	316211	Fábrica de calzado	**15.0000**
131.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	**5.0000**
132.	464111	Farmacia	**10.0000**
133.	464111	Farmacia y consultorio	**20.5000**
134.	464111	Farmacia y minisúper	**20.0000**
135.	467111	Ferretería	**15.0000**
136.	466312	Florería	**10.0000**
137.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**6.0000**
138.	311110	Forrajes alimento para ganado	**4.0000**
139.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**12.0000**
140.	812310	Funeraria sólo sala de velación	**10.0000**
141.	466313	Galería	**6.0000**
142.	311820	Galletas venta y distribución	**15.0000**
143.	334519	Gas industrial y medicinal	**8.0000**
144.	434230	Gas y gasolinera	**15.0000**
145.	713943	Gimnasio	**15.0000**
146.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**5.0000**
147.	461170	Helados	**5.0000**
148.	312113	Hielo	**5.0000**
149.	622111	Hospital	**60.0000**
150.	721112	Hostal	**11.0000**
151.	721111	Hotel	**13.0000**
152.	339999	Hules y empaques	**6.2500**
153.	436112	Implementos agrícolas refacciones	**6.4000**
154.	236211	Imprenta	**3.7500**
155.	323111	Impresión y distribución de periódico	**12.5000**
156.	435312	Ingeniería, artículos	**5.0000**
157.	541330	Instalaciones eléctricas	**7.0000**
158.	339991	Instrumentos musicales	**5.0000**
159.	431110	Jarciería	**4.0000**
160.	433220	Joyería	**3.7500**
161.	722330	Jugos y yogurth	**3.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
162.	465212	Juguetería	**5.0000**
163.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	**6.0000**
164.	722412	Ladies bar	**18.0000**
165.	333246	Ladrillera	**6.2000**
166.	335110	Lámparas y candiles	**6.0000**
167.	812210	Lavandería	**5.0000**
168.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	**20.0000**
169.	433420	Librería	**4.0000**
170.	481111	Líneas aéreas	**10.0000**
171.	468213	Llantas venta	**7.5000**
172.	468213	Llantas venta y distribución	**10.0000**
173.	541430	Lonas y publicidad	**6.0000**
174.	321111	Madera venta y almacenamiento	**6.0000**
175.	332610	Mallas y alambres	**6.0000**
176.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	**6.0000**
177.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**60.0000**
178.	333130	Maquinaria pesada	**20.0000**
179.	434225	Material eléctrico	**6.0000**
180.	467111	Material para construcción	**8.0000**
181.	467111	Material para construcción distribuidora	**8.0000**
182.	433110	Medicamentos venta y distribución	**10.0000**
183.	492110	Mensajería	**5.0000**
184.	463113	Mercería y manualidades	**4.0000**
185.	462112	Minisúper con venta de cerveza	**15.0000**
186.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	**7.0000**
187.	721113	Moteles	**60.0000**
188.	462210	Motocicletas	**10.0000**
189.	466111	Mueblería almacén	**7.0000**
190.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**60.0000**
191.	466111	Mueblería en pequeño	**5.0000**
192.	433110	Naturista tienda	**4.0000**
193.	621320	Óptica	**6.0000**
194.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	**6.0000**
195.	621113	Ortopedia	**6.0000**
196.	461170	Paletería	**4.0000**
197.	461190	Panadería	**4.0000**
198.	322991	Pañales venta	**4.0000**
199.	433410	Papelería	**4.0000**
200.	431191	Pastelería	**5.0000**
201.	812110	Peluquería	**3.9000**
202.	433210	Perfumería	**5.0000**
203.	316110	Pieles compra y venta	**10.0000**
204.	434226	Pinturas y barnices	**7.2000**
205.	238340	Pisos y azulejos	**8.0000**
206.	325211	Plásticos artículos para el hogar	**4.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
207.	467111	Plomería y sanitarios	**5.0000**
208.	238311	Poliestireno expandido para construcción	**8.0000**
209.	311612	Pollo fresco	**4.0000**
210.	311612	Pollo rostizado	**6.0000**
211.	311612	Pollo venta y distribución	**12.0000**
212.	511192	Posters	**3.0000**
213.	212398	Productos químicos venta y distribución	**8.0000**
214.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión	**30.0000**
215.		Producción y venta de frutas y legumbres	**6.0000**
216.	238290	Puertas automáticas instalación	**14.0000**
217.	621311	Quiropráctico	**5.0000**
218.	713941	Rebote con venta de cerveza	**7.0000**
219.	713941	Rebote sin venta de cerveza	**4.0000**
220.	325999	Recarga de cartuchos	**5.0000**
221.	812210	Recepción de ropa para tintorería	**3.7500**
222.	238340	Recubrimientos cerámicos	**12.0000**
223.	436112	Refaccionaria	**6.0000**
224.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	**6.0000**
225.	435220	Refacciones industriales	**6.0000**
226.	433312	Refacciones para bicicletas	**4.0000**
227.	465913	Religiosos artículos	**5.0000**
228.	532492	Renta de andamios	**5.0000**
229.	532492	Renta de mobiliario	**6.0000**
230.	512120	Renta de películas	**4.0000**
231.	532220	Renta de trajes	**6.0000**
232.		Reparación de Computadoras	**4.0000**
233.	311350	Repostería y venta de artículos	**4.5000**
234.	722511	Restaurante bar	**15.0000**
235.	722511	Restaurante con venta de cerveza	**12.0000**
236.	433430	Revistas venta	**4.0000**
237.	463211	Ropa	**4.0000**
238.	463214	Ropa casa de novia	**4.0000**
239.	463211	Ropa en almacén	**60.0000**
240.	466410	Ropa usada	**2.0000**
241.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**450.0000**
242.	531113	Salón de eventos	**15.0000**
243.	531113	Salón de eventos infantiles	**10.0000**
244.	237310	Señalamientos viales	**6.0000**
245.	463211	Sastrería	**4.0000**
246.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	**12.0000**
247.	561431	Servicio de fotocopiado	**4.0000**
248.	561710	Servicio de fumigación	**6.0000**
249.	434229	Servicio de maquinaria industrial	**15.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
250.	484119	Servicio de transporte y carga	**15.0000**
251.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**5.0000**
252.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	**5.0000**
253.	524130	Servicios financieros no bancarios	**12.0000**
254.	561720	Servicios de limpieza	**5.0000**
255.	561610	Servicios de seguridad privada	**12.0000**
256.	484119	Servicios de transporte terrestre	**12.0000**
257.	465919	Sex shop	**10.0000**
258.	722320	Servicios gastronómicos	**8.0000**
259.	222112	Sistemas de riego	**10.0000**
260.	315991	Sombreros	**5.0000**
261.	812110	Spa	**8.0000**
262.	462111	Supermercado	**180.0000**
263.	463216	Talabartería	**4.0000**
264.	811116	Taller de alineación y balanceo	**5.0000**
265.	238390	Taller de aluminio y cancelería	**6.0000**
266.	436112	Taller de audio y alarmas	**6.0000**
267.	238350	Taller de carpintería	**5.0000**
268.	315225	Taller de costura	**4.0000**
269.	323111	Taller de encuadernación	**5.0000**
270.	811121	Taller de enderezado y pintura	**5.0000**
271.	238221	Taller de fontanería	**5.0000**
272.	332320	Taller de herrería	**5.0000**
273.	339999	Taller de manualidades	**4.0000**
274.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.0000**
275.	811493	Taller de reparación de bicicletas	**4.0000**
276.	811219	Taller de reparación de computadoras	**4.0000**
277.	811219	Taller de reparación de celulares	**4.8000**
278.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	**5.0000**
279.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	**5.0000**
280.	811430	Taller de reparación de calzado	**4.0000**
281.	811499	Taller de reparación de relojes	**4.0000**
282.	812910	Taller de restauración de imágenes	**4.0000**
283.	561740	Taller de tapicería	**4.0000**
284.	811312	Taller de torno y soldadura	**5.0000**
285.	339111	Taller dental	**5.0000**
286.	811111	Taller eléctrico	**5.0000**
287.	811111	Taller mecánico	**5.0000**
288.	434219	Taller Tablaroca	**5.0000**
289.	434219	Talleres	**5.0000**
290.	812110	Tatuajes	**5.0000**
291.	432111	Telas venta	**5.0000**
292.	517110	Televisión por cable	**75.0000**
293.	621341	Terapias diamagnéticas	**5.0000**
294.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	**350.0000**
295.	812210	Tintorería	**5.0000**

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
296.	467111	Tlapalería	**4.0000**
297.	311830	Tortillería	**4.0000**
298.	461190	Tostadas venta	**4.0000**
299.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	**18.0000**
300.	515110	Transmisión de programas de radio	**30.0000**
301.	339999	Venta de artículos de fomi	**4.0000**
302.		Venta de artículos de minería	**15.0000**
303.	432120	Venta de artículos de piel	**5.0000**
304.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**5.0000**
305.		Venta de Accesorios para celular	**4.0000**
306.		Venta y fabricación de autopartes	**100.0000**
307.	334110	Venta de computadoras	**5.0000**
308.		Venta distribución de blancos por catálogo	**10.0000**
309.	333510	Venta y distribución de herramientas	**9.0000**
310.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	**4.0000**
311.	435319	Venta de maniquíes	**3.0000**
312.	213119	Venta de productos para la minería	**9.0000**
313.	541941	Veterinaria	**4.8000**
314.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	**3.0000**
315.	434227	Vidrio	**4.0000**
316.	111429	Vivero	**4.0000**
317.	811191	Vulcanizadora	**4.0000**
318.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**14.0000**
319.	432130	Zapatería	**5.0000**
320.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	**14.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 106. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

I. El registro inicial en el Padrón…..... **8.0000**

II. Renovación……..... **6.0000**

Sección Décima Tercera
Protección civil

Artículo 107. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;

II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 108. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del

Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacateca, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 109. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 110. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 111. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 112. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica…..... **12.0000**

b) Anuncio estructural……..... **8.0000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**

d) Anuncios luminosos…….....…. **10.0000**

e) Vallas publicitarias…… **6.0000**

f) Banderolas publicitarias……. **9.0000**

g) Otros…….....… **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos….....….. **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, por m^2…….....…. **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2…..... **5.0000**

d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**

e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico……..……... **50.0000**

f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....…… **1.5000**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad….....…… **2.5000**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad….....…... **8.0000**

j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio……..... **6.0000**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana….....…… **25.0000**

m) Publicidad móvil, por evento, por unidad…… **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por facción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 115. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera
Permisos para Festejos

Artículo 116. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento…….....	**120.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento……..….....	**30.0000**
III.	Casino, por día……..…..……	**20.0000**

Artículo 117. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Callejoneadas:	
	a) Con verbena…….....	**11.8357**
	b) Sin verbena…….....	**8.2850**
II.	Fiesta en salón…….....	**5.5000**
III.	Fiesta salón infantil……..…….	**2.2500**
IV.	Fiesta en domicilio particular…….....	**4.3500**
V.	Fiesta en plaza pública en comunidad…….….....	**8.5000**
VI.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana……..……..	**33.0750**
VII.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad…….....	**21.0000**
VIII.	Bailes en comunidad…….……...	**15.0000**
IX.	Bailes en zona urbana……..….	**23.1525**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 118. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 119. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el ejercicio fiscal 2021 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 120. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 121. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 122. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 123. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 124. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Costo de inscripción..... **3.1960**

II. Costo de credencial y reposición..... **0.8286**

III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:

a) Niños 1 a 3 años (8 clases)..... **3.7879**
b) Niños 1 a 3 años (4 clases)..... **2.6042**
c) Niños 4 a 5 años (12 clases)..... **4.2614**
d) Niños 4 a 5 años (8 clases)..... **3.5511**
e) Niños 4 a 5 años (4 clases)..... **2.6042**
f) Niños 6 a 7 años (12 clases)..... **4.0246**
g) Niños 6 a 7 años (8 clases)..... **3.3144**
h) Niños 6 a 7 años (4 clases)..... **2.2491**
i) Niños 8 a 15 años (12 clases)..... **3.3144**
j) Niños 8 a 15 años (8 clases)..... **2.6042**
k) Niños 8 a 15 años (4 clases)…..... **2.0123**
l) Adultos 16 años en adelante (20 clases)..... **3.9063**

IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes…..... **0.3400**

V. Costos administrativos..... **0.3400**

VI. Costo por visita……..…….. **0.3400**

VII. Seguro contra accidentes..... **1.8939**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.5418**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos..... **0.1454**

b) Padrón municipal y alcoholes..... **0.5730**

c) Gaceta Municipal..... **0.2500**

d) Inscripción a Licitación de Obra Pública……... **42.0000**

e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos……..…. **32.0000**

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única
Multas

Artículo 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 128. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**

II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**

III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón……..…….. **3.0000**

IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal……..…... **109.6474**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... **273.5134**

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona..... **82.7028**

VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo…… **164.6028**

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento……..…….…..... **99.2434**

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad…….. **200.0000**

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... **16.0000**

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... **32.0000**

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona..... **44.2570**

XIV. Falta de revista sanitaria periódica..... **65.8102**

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales..... **40.0000**

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares……..... **15.0000**

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **328.6272**

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **97.6949**

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **198.9810**

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado..... **100.0000**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **328.3770**

XXII. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe..... **328.5659**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular……..…..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXI. No asear el frente de la finca..... **5.9593**

XXXII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**

XXXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública…….**35.0000**

XXXIV. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas fiscas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele una multa equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado que se aplique.

XXXV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio…… **5,000.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio……. **200.0000**

XXXVI. Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera…….. **200.0000**

XXXVII. Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos…….. **100.0000**

XXXVIII. Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**

XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados…….……. **122.0000**

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas…….. **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**

f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **16.6973**

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes…….…….. **100.0000**

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **45.6128**

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente……. **150.0000**

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino…….……. **15.0000**

ñ) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:

De..... **5.0000**
a..... **200.0000**

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:

De..... **100.0000**
a..... **1,000.0000**

XLI. Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música…….……. **40.0000**

XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular…….……. **25.0000**

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías…….…. **20.0000**

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación……..….. **10.0000**

Artículo 129. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 130. En el ejercicio fiscal de 2021 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Otros Aprovechamientos

Artículo 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 132. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I. Esterilización:

	UMA diaria
a) Perro de raza grande.....	**4.2021**
b) Perro de raza mediana.....	**3.5018**
c) Perro de raza chica.....	**3.1516**

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande.....	**1.2500**
b) Perro de raza mediana.....	**1.0505**
c) Perro de raza chica.....	**0.7004**

III.	Sacrificio de animales en general.....	**2.1000**
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	**7.3370**
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	**2.0010**
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	**0.5250**

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 133. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2021, cobrará por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por servicio de seguridad por elemento.....	**5.0000**
II. Por ampliación de seguridad por hora.....	**2.0000**
III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**5.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 134. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Segunda
Instituto del Deporte

Artículo 135. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

UMA diaria

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe:

a) Costo de credencial y reposición……..…… **0.8500**
b) Costo mensual de clases…….. de **0.3500** a **4.3100**
c) Seguro de gastos médicos contra accidentes…….. de **1.3329** a **2.0000**

II. Escuelas de iniciación de gimnasia:

a) Costo de credencial y reposición…… **0.8500**
b) Costo mensual de clases……. de **0.3500** a **4.3100**
c) Seguro de gastos médicos contra accidentes…….. de **1.3329** a **2.0000**

III. Escuelas de iniciación de basquetbol:

a) Costo de credencial y reposición…… **0.8500**
b) Costo mensual de clases……. de **0.3500** a **4.3100**
c) Seguro de gastos médicos contra accidentes…….. de **1.3329** a **2.0000**

IV. Servicios de nutrición y rehabilitación:

a) Costo de atención de nutrición y rehabilitación…….. de **0.3500** a **1.0000**

V. Promocionales y torneos deportivos:

a) Costo de inscripción…… de **2.0000** a **8.0000**

VI. Cursos de verano deportivos:

a) Costo de inscripción…….. de **2.0000** a **8.0000**
b) Seguro de gastos médicos contra accidentes…… de **1.3329** a **2.0000**

Sección Tercera
Instituto Municipal de Cultura

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

UMA diaria

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:

a) Guitarra……..…… **2.9589**
b) Violín…… **2.9589**
c) Teclado…… **2.9589**
d) Ballet clásico……..…… **2.9589**
e) Canto…… **2.9589**
f) Pintura y dibujo…… **2.9589**
g) Ballet de iniciación…… **2.9589**
h) Yoga…….. **2.9589**
i) Cursos de verano……**3.5507**

En todos los talleres, los usuarios pagaran por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 138. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera

Convenios

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera
Subsidios y Subvenciones

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Banca de Desarrollo

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán

destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda
Banca Comercial

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera
Sector Gubernamental

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 370 inserto en el Suplemento 25 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

Zona I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CAMPESTRE SAN JOSÉ	1
JACARANDAS	1
SAN JOSÉ	1
VILLACANTO	1

Zona II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARROYOS DE BERNARDEZ	2
CAMPO DEPORTIVO	2
CHE GUEVARA	2
DIVISIÓN DEL NORTE	2
GUADALUPE	2
GUADALUPE II	2
LAS BODEGAS	2
LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	2
PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ	2
PISTA NORTE SUR	2

Zona III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICAS I	3
AMERICAS IV	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3
AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BELLAVISTA	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3
CAMPESINA	3
CERRO SAN SIMÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
DEL BOSQUE	3
EL CIGARRERO	3
EL MONTECITO	3
POPULAR EL ROBLE	3
EL TRIÁNGULO	3
EMILIANO ZAPATA	3
FÁTIMA	3
FIRCO	3
GUADALUPE III	3
IGNACIO ALLENDE	3
JESÚS PEREZ CUEVAS	3
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	3
LA CANTERA POPULAR	3
LA FE SUTSEMOP	3
LA FE TERCERA SECCIÓN	3
LA MARTINICA	3
LA PALMA	3
LA PEÑITA	3
LA TOMA DE ZACATECAS	3
LAS FLORES	3
LAS MARGARITAS	3
LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
MEZQUITILLOS	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
OLIMPIAS I	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
POZO DE MANCERA	3
PRIVADA ATLÉTICOS	3
PROGRESISTAS	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN COSME	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3
SIERRA FRÍA	3
TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
TOMA DE ZACATECAS	3
VALLE DEL MEZQUITAL	3

Zona IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	4
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4
BARRIO SANTA RITA	4
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
EL MEZQUITAL	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JARDINES DEL SOL	4
JARDINES DEL SOL II	4
JUSTO SIERRA	4
LA FE	4
LINDAVISTA	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
SAN COSME	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
ZONA INDUSTRIAL	4

Zona V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5
BARRIO LA PURÍSIMA	5
CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS	5
CAMILO TORRES	5
CAMINO REAL	5
CAMPO BRAVO	5
CAMPO REAL	5
CONDE DE BERNARDEZ	5
COTO SAN JACINTO	5
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	5
CULTURAS	5
DESARROLLO LAS QUINTAS	5
EJIDAL	5
EL CARMEN	5
EL DORADO	5
EL PARAISO	5
EL SALERO	5
ESPERANZA	5
EX HACIENDA DE BERNARDEZ	5
FERROCARRILES	5
FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	5
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	5
FUENTES DEL COBRE	5
GALERIAS	5
GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
LA BUFA	5
LA BUFA 1	5
LA BUFA II	5
LA CANTERA	5
LA CAÑADA	5
LA CAÑADA II	5
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	5
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5
LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUIDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOMAS DEL VALLE	5
LOS ANGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5
MONTES AZULES	5
NUEVO MERCURIO	5
PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL EDEN	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS AGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5
PRIVADA REAL DEL CONDE	5
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	5
PRIVADA SAN ANDRES	5
PRIVADA SAN CHARBEL	5
PRIVADA SAN RAMON	5
PRIVADA SANTA LUCIA	5
PRIVADA SANTA MARÍA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA SANTA RITA	5
PRIVADA TRUENO	5
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	5
PRIVADA VILLAS JOANNA	5
PROGRESO NACIONAL	5
PROVIDENCIA	5
PUERTA DEL VALLE	5
QUINTA SAN FERNANDO	5
QUINTA SAN MARÍA	5
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	5
QUINTA SANTA ANA	5
QUINTA SANTA MARTHA	5
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	5
REAL DE SAN GABRIEL	5
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	5
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
REAL DE SAN RAMÓN	5
REAL DEL CONDE	5
REAL DEL SOL	5
REVOLUCIÓN MEXICANA	5
RINCÓN COLONIAL	5
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	5
RINCÓN GUADALUPANO	5
RINCONADA DEL EDÉN	5
S.P.A.U.A.Z.	5
S.T.U.A.Z.	5
SAGARPA	5
SAN AGUSTÍN	5
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	5
SAN MIGUEL	5
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	5
SANTA FE	5
SECCIÓN CALIFORNIA	5
SECCIÓN CALIFORNIA II	5
SNTAS	5
TERRANOVA	5
U A Z	5
VALLE ALTO	5
VALLE DE LOS ENCINOS	5
VALLE DEL CONDE	5
VALLE LOS FRESNOS	5
VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NAPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA 1	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NAPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMIN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5
VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS MARIANA	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5
VIRREYES TERCERA ETAPA	5

Zona VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYO DE LA PLATA	6
SANTA RITA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6
ISSSTE	6
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	6
GUADALUPE MODERNO	6
INDECO	6
ISSSTEZAC	6
ISSSTEZAC III	6
JARDINES DE BERNARDEZ	6
LA CIMA	6
LA FLORIDA	6
LA TOSCANA	6
LOMAS DE GALICIA	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LOMAS DEL CONVENTO	6
LOMAS DEL PEDREGAL	6
LOS PIRULES	6
LOS PIRULES RINCONADA	6
MINAS	6
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	6
PRIVADA ARBOLEDAS	6
PRIVADA BEGONIAS	6
PRIVADA DE TALAMANTES	6
PRIVADA DEL PARQUE	6
PRIVADA DEL SANTUARIO	6
PRIVADA EUCALIPTOS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6
VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6

Zona VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNARDEZ	7
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7
PRIVADA MINAS	7
RINCONADA SAN FRANCISCO	7
CENTRO	7

Zona VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

Zona Especial Urbano-Rural. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio**:** Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.

Zona Especial Industrial. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

2.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.*Este ejercicio constitucional del gobierno municipal de Huanusco, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

Unido a lo anterior, el segundo año de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que

ya se encuentra elaborado del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica ya se encuentran publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos exhorta a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$23,373,123.00***

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2018 al 2021.*

Por lo cual es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Huanusco, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que se tomó como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias se registrarán pequeños incrementos en los impuestos del predial, por lo tanto en adquisición de bienes inmuebles no tendrá aumento, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

11. *Incremento en el suministro de agua potable.*

12. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
13. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
14. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
15. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
16. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2021 el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 1.3% y 1.9 % según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.
A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$16,544,999.00**	**$16,870,199.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,760,000.00	1,800,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			

C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	735,800.00	780,000.00		
E. Productos	62,000.00	80,000.00		
F. Aprovechamientos	368,000.00	390,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	13,619,199.00	13,820,199.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,828,124.00**	**$ 6,828,124.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	6,828,124.00	6,828,124.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$23,373,123.00**	**$23,698,323.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

V. *Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

VI. *El municipio de Huanusco, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

7C

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,215,406.00**	**$ 16,318,898.00**	**$ 16,349,553.94**	**$ 16,544,999.00**
A. Impuestos	1,600,000.00	1,705,000.00	1,885,000.00	1,760,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	826,282.00	915,700.00	768,690.00	735,800.00
E. Productos	45,500.00	50,000.00	67,000.00	62,000.00
F. Aprovechami	589,200.00	594,000.00	234,000.00	368,000.00

entos				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	80,500.00	162,000.00	115,900.00	-
H. Participaciones	12,073,924.00	12,892,198.00	13,278,963.94	13,619,199.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,235,344.00**	**$ 5,972,524.86**	**$ 7,079,604.84**	**$ 6,828,124.00**
A. Aportaciones	5,235,344.00	5,972,524.86	7,079,604.84	6,828,124.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 20,450,750.00**	**$ 22,291,422.86**	**$ 23,429,158.78**	**$ 23,373,123.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huanusco para el Ejercicio Fiscal 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*

> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

> *o) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> *p)* ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se*

consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *o) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *p) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos,*

contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y

Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos

Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los

que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[22]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[23]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[24]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

[22] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[23] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[24] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión

Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

cc) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

dd) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ee) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ff) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$23'373,123.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**23,373,123.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**23,373,123.00**
Ingresos de Gestión	**2,925,800.00**
Impuestos	**1,760,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,510,000.00**
Predial	1,510,000.00

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**735,800.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**16,500.00**
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**641,800.00**
Rastros y Servicios Conexos	87,000.00
Registro Civil	110,300.00
Panteones	22,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	66,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	61,500.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	5,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	124,500.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**77,500.00**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	**2,500.00**
Fierro de herrar	**75,000.00**
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**62,000.00**
Productos	**62,000.00**
Arrendamiento	62,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**368,000.00**
Multas	**4,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**364,000.00**
Ingresos por festividad	30,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	9,000.00
Servicio de traslado de personas	20,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	105,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	102,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**20,447,323.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**20,447,323.00**
Participaciones	13,619,199.00
Fondo Único	13,028,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	573,125.00
Fondo de Estabilización Financiera	17,145.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,828,124.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0000** a **1.4000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y

III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 27. Responden solidariamente del pago del impuesto:

VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

IX. Los interventores.

Artículo 28. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

s) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

t) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

u) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

ss) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

tt) Los núcleos de población ejidal o comunal;

uu) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

vv) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

ww) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

xx) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

yy) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

zz) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

aaa) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

pp) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

qq) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

rr) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

ss) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

tt) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

uu) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

vv) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

ww) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

xx) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

yy) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

zz) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

aaa) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

bbb) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

ccc) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

ddd) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

eee) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....	**0.0011**
II…….....	**0.0017**
III…….....…….....…	**0.0032**
IV…….....	**0.0076**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....…	**0.0110**
Tipo B…….....	**0.0062**
Tipo C….....…	**0.0043**
Tipo D….....….....	**0.0033**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0145**
Tipo B….....…	**0.0112**
Tipo C….....…	**0.0073**
Tipo D….....…	**0.0044**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5849**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los ingresos derivados de:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	**2.1214**
b) Puestos semifijos.....	**2.2326**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1705**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.4000**

IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.2539**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....….....……	**0.1582**
II.	Ovicaprino…….....……	**0.0910**
III.	Porcino…….....	**0.1092**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....…….....	**1.6500**
b) Ovicaprino…….....……..….....	**0.9516**
c) Porcino…….....	**0.9516**
d) Equino…….....…….....	**0.9516**
e) Asnal…….....….....	**0.1581**
f) Aves de Corral……....…….....…..	**0.0489**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....…….....…	**0.1137**
b) Porcino…….....…….....	**0.0778**
c) Ovicaprino…….....…….....	**0.0722**
d) Aves de corral…….....…….....	**0.0233**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…….....	**0.6179**
b) Becerro…….....	**0.4045**
c) Porcino…….....…….....	**0.3509**
d) Lechón……...….....…	**0.3331**
e) Equino…….....…	**0.2669**
f) Ovicaprino……...….....	**0.3331**

g) Aves de corral……..... **0.0031**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.7838**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.4044**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....…. **0.2025**
d) Aves de corral…….....… **0.0319**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.1716**
f) Manteca o cebo, por kilo……..... **0.0272**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor……..... **1.6053**
b) Ganado menor…….....……. **0.8640**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…..……. **0.7672**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9816**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.8119**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.5220**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de

actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0005**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.4418**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5513**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

VI. Solicitud de divorcio……..……. **3.0000**

VII. Levantamiento de Acta de Divorcio……..….. **3.0000**

VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……..…….. **8.0000**

IX. Oficio de remisión de trámite…….…….. **3.0000**

X. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **50%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49. El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9275**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **7.1813**

c) Sin gaveta para adultos……..... **8.7930**

d) Con gaveta para adultos…….....…. **21.5172**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..... **3.0213**

b) Para adultos……..... **7.9603**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno…….…….…….…… **1.5840**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....… **1.0000**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……. **0.8800**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.9900**

V. Constancia de inscripción…….....…..… **0.7700**

VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... **2.2000**

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **3.8000**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0350**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2754**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……... **1.8942**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.5246**
b) Predios rústicos..... **1.7672**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.7672**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.7672**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 56. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 57. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 58. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh…….…..…...	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh……...…....**$ 3.56**	
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh……....**$ 7.50**	
5.	En nivel de 101 a 125 kWh……...**$ 9.65**	
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..…**$ 13.46**	
7.	En nivel de 151 a 200 kWh…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh……...**$ 38.68**	
9.	En nivel de 251 a 500 kWh…….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**	

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh……..……...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh……..…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh……..……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh……..…. **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh……... **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh……..…….. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh……..…….. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh…….…… **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….…. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 59. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2…….....……..… **4.0055**
b) De 201 a 400 m2…….....…….. **4.7831**
c) De 401 a 600 m2…….....…… **5.7019**
d) De 601 a 1000 m2…….....…. **7.0686**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0490**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.0980**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **14.7070**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **25.2450**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **40.5130**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **50.7210**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7090**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….... **70.5760**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **82.9400**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8040**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.4170**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.8500**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **25.3660**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **40.6230**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **60.7090**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **92.4550**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **109.9560**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **121.7370**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **141.7130**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **2.9260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.3910**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.6360**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……..... **58.0030**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **99.5280**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **127.6880**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **160.1160**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **184.2390**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **213.1800**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **241.5710**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.7190**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….. **10.2190**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00……..…….....… **2.2440**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....…. **2.9260**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...…. **4.2570**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **5.4890**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….……..... **8.1950**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..... **10.8900**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…… **1.6830**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5526**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8942**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8942**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2754**

VIII. Expedición de número oficial..... **1.7672**

IX. Actas de deslinde de predios..... **1.8400**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0330**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0220**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0220**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2……. **0.0110**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0330**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0330**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0330**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**

e) Industrial, por m^2..... **0.0330**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1830**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..... **8.9760**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1830**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0140**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.5100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3900**; más pago mensual según la zona, de **0.5300** a **3.6800**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.3900**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.4400**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.3100**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.3900**; más pago mensual según la zona..... de **0.5300** a **3.6700**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2100**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....… **0.7500**
b) De cantera……..... **1.4900**
c) De granito……..... **2.3500**
d) De otro material, no específico…..... **3.6800**
e) Capillas……..... **43.5500**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1000**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.2429**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5607**
b) Comercio establecido..... **1.2326**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

UMA diaria

a) Inscripción a proveedores del Municipio..... **4.2000**
b) Inscripción a contratistas del Municipio..... **5.7750**

II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

a) Renovación a proveedores del Municipio..... **3.1500**
b) Renovación a contratistas del Municipio..... **4.7250**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile..... **10.0000**

II. Permiso para celebración de coleaderos..... **10.5000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. Causan derechos los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. Refrendo de Fierro de Herrar..... **2.1588**

II. Refrendo de Señal de Sangre..... **2.1588**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….……....…… **12.2065**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados……... **8.1939**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

c) De productos y servicios..... **6.4823**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6728**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.4255**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1148**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3688**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9578**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.6353**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3960**

IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **cincuenta centavos** por fotocopia a una cara, y de **un peso** por fotocopia a dos caras, y

V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.3961**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.4376**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.6262**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.3528**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.7416**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **34.3834**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **24.8001**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.8169**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……..... **4.8352**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.2708**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **27.6170**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.8024**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4930**
a..... **16.2334**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.6765**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.7650**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0333**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **37.0841**
a..... **82.5752**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **18.3388**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.4627**
a..... **16.5964**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.6920**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **74.6328**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.4052**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6337**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley..... **1.3598**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.5992**
a..... **16.5865**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.0000**

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.4733**

b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.5686**

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.4496**

d) Orinar o defecar en la vía pública…… **7.4496**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……..... **7.5829**

f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.0801**
2. Ovicaprino..... **2.2215**
3. Porcino..... **2.0723**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.2583**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **6.6000**

XXVII. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo..... **5.0000**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 79. Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

	UMA diaria
a.Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.1094**

b. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... **0.1094**

c.BRICK del Programa de Desayuno Escolar…….. **0.0137**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 80. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 81. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura

del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 315 inserto en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Huanusco a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y

ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos tenemos el deber social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas, los objetivos de utilidad pública o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

d) Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

e) Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia.

En este aspecto, las actividades económicas y productivas se interrumpieron con el fin de evitar que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se propagara en fábricas, oficinas, transporte público, centros de abasto de bienes y servicios, e incluso en las distintas iglesias, parroquias y centros de culto, quienes se han sumado a contribuir a la toma de conciencia de esta enfermedad. Las pérdidas económicas que ha provocado la pandemia, suscitó una serie de medidas sociales y económicas que se han tenido que tomar para evitar la propagación del virus. Estas consecuencias son históricas en México como en todos los países del mundo.

Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas para su ejercicio fiscal 2021 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021 que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías.

En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y sui generis, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales

de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2021 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, Zacatecas, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

I. Normatividad aplicable.

ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS
Capítulo II
Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos
Información de las Iniciativas

"Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

II. De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

I. Jalpa Justo y Ordenado.
II. Jalpa Próspero e Incluyente.
III. Jalpa Digno y sustentable.

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,

aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando un escenario positivo en materia del producto interno bruto para el ejercicio fiscal 2021, se considera un incremento a razón de 4.7% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) ***(sic)*** *Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.*

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal. ***(sic)***

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento al artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de ***2020*** *y proyecciones para 2021, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por ende, de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Tomando en cuenta el cierre del ejercicio fiscal 2020, la actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que aunque el ritmo de recuperación de la economía global aún es incierto, en general a partir de mayo se ha observado un repunte, las estimaciones de los balances y del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los RFSP pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB; y el SHRFSP pasa de 55.4% a 54.7% del PIB

Esto se debe principalmente a una revisión al alza en 0.6% del PIB en los ingresos tributarios estimados para el final del año respecto a los publicados en julio, que sopesa dos elementos:

- *Primero, las expectativas para la evolución de la economía el resto del año, donde se anticipa que el sector de manufacturas continúe recobrándose conforme lo hace la producción industrial de EEUU, apoyado por el marco de certidumbre que provee el T-MEC; la construcción se dinamice a medida que los proyectos suspendidos retomen su ritmo de desarrollo; el comercio siga mejorando, en línea con la reapertura gradual y el mayor uso de*

herramientas digitales; y el sector servicios prosiga su restablecimiento, con aquellos subsectores que menos dependen del contacto entre personas creciendo rápidamente y el resto innovando para adaptarse al nuevo entorno, que requiere menos interacción.

• Segundo, el desempeño de la recaudación en enero-agosto, que ha resultado más favorable que lo previsto dado el contexto y permite elevar la proyección al cierre respecto a lo publicado en los Informes de Finanzas Públicas correspondientes al segundo trimestre. Esto ocurre incluso aunque la tasa de crecimiento del PIB en 2020 usada en los cálculos se ajustó a -8.0% desde el -7.4% empleado previamente, dado que en ese momento no se disponía de la estimación preliminar del INEGI para el PIB del segundo trimestre.

Las proyecciones utilizan una inflación anual para el cierre de 2021 de 3.0%, en línea con el objetivo del Banco de México y ligeramente superior su estimación para el cuarto trimestre, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2020. Además, se usa un tipo de cambio nominal al cierre de 2021 de 21.9 pesos por dólar, que toma en cuenta la mejoría en la dinámica de la economía. Asimismo, se estima que durante 2021 la tasa de interés se mantenga en 4.0%, reflejando estabilidad en la política monetaria para el próximo año.

El entorno macroeconómico previsto para 2021 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destacan el descubrimiento de una vacuna para el COVID-19 que permite una reapertura amplia temprano en el año, así como una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre en los mercados financieros, por mayor relocalización de empresas para aprovechar las ventajas comparativas del TMEC o ante mayores disminuciones en las tasas de interés domésticas. Entre los segundos resalta una reactivación interna más lenta que la anticipada y una recuperación menor que la esperada para EEUU, por incertidumbre asociada a su próximo proceso electoral o por escalamiento en las tensiones comerciales y geopolíticas con China. A continuación, se muestra el resumen de las principales variables del marco macroeconómico.

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Aprobado 2020	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto			
Rango de crecimiento % real	[1.5 , 2.5]	[-10.0 , -7.0]	[3.6 , 5.6]
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*/	26,254.1	23,094.2	24,983.9
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.6	3.6	3.4
Inflación (%)			
Dic. / dic.	3.0	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	20.0	22.3	21.9
Promedio	19.9	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	7.1	4.0	4.0
Nominal promedio	7.4	5.3	4.0
Real acumulada	4.5	1.9	1.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-23,272	-6,739	-22,842
% del PIB	-1.8	-0.6	-2.0
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	49.0	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,951	1,744	1,857
Gas natural			
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.4	2.0	2.7

*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.
n.a: No aplica

Estimación de las finanzas públicas, 2020-2021

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2020 Estim. */	2021	2020 Estim. */	2021	
Balance económico	**-663,286.7**	**-718,193.4**	**-2.9**	**-2.9**	**4.7**
Balance Público sin inversión 1/	**-138,205.6**	**-175,084.7**	**-0.6**	**-0.7**	**22.5**
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-663,286.7	-718,193.4	-2.9	-2.9	4.7
Ingresos presupuestarios	5,381,618.1	5,538,946.6	23.3	22.2	-0.5
Petroleros	801,334.5	936,765.4	3.5	3.7	13.0
No petroleros	4,580,283.6	4,602,181.2	19.8	18.4	-2.9
Gobierno Federal	3,732,988.0	3,737,122.8	16.2	15.0	-3.2
Tributarios	3,232,140.0	3,532,974.1	14.0	14.1	5.7
No tributarios	500,848.1	204,148.7	2.2	0.8	-60.6
Organismos y empresas 2/	847,295.6	865,058.4	3.7	3.5	-1.3
Gasto neto pagado	6,044,904.8	6,257,140.0	26.2	25.0	0.1
Programable pagado	4,473,668.7	4,579,742.7	19.4	18.3	-1.0
Diferimiento de pagos	-37,316.0	-38,596.2	-0.2	-0.2	0.0
Programable devengado	4,510,984.7	4,618,338.9	19.5	18.5	-1.0
No programable	1,571,236.1	1,677,397.3	6.8	6.7	3.2
Costo financiero	717,992.1	723,898.5	3.1	2.9	-2.5
Participaciones	836,744.1	921,402.6	3.6	3.7	6.5
Adefas	16,499.8	32,096.2	0.1	0.1	88.1
Costo financiero del sector público 3/	**718,492.1**	**724,398.5**	**3.1**	**2.9**	**-2.5**
Superávit económico primario	**55,205.5**	**6,205.1**	**0.2**	**0.0**	**-89.1**

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.
*/ Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.
1/ Excluye el 2.0 y 2.2 por ciento del PIB de la inversión del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado de
2/ Incluye el IMSS, ISSSTE y CFE.
3/ Incluye el costo financiero de las entidades de control presupuestario indirecto.
Fuente: SHCP.

En 2021 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención de servicios públicos, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda. En este sentido, las políticas fiscales y financiera que se proponen en el Paquete Económico 2021 están orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

Durante 2021 la trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica. Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior. En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB real entre 3.6% y 5.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global

desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año.

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.6	-2.0
PIB de EEUU (Crecimiento %)	-5.0	3.8
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	-8.4	3.4
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,744	1,857

*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Las proyecciones también emplean un precio prudente de la MME de 42.1 dpb, consistente con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (mbd), que considera el nuevo entorno de demanda y precios, el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y en el abastecimiento interno de combustibles por parte de Petróleos Mexicanos y las contribuciones de los productores privados.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

Política de deuda federal.

La política de deuda para 2021 refrenda la prudencia que ha caracterizado a la administración federal de continuar controlando y estabilizando la trayectoria de la deuda con respecto al PIB. Adicionalmente, toma en cuenta que, si bien en general existe mayor optimismo en los mercados financieros nacionales e internacionales, no está descartada la ocurrencia de nuevos episodios de volatilidad. De esta manera, la política considera los siguientes elementos: 1) se buscará financiar la mayor parte de las necesidades del Gobierno Federal en el mercado interno y/o predominantemente con instrumentos de largo plazo y tasa fija, de manera que se mantenga un portafolio de pasivos sólido; 2) se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular, para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes; 3) la política será proactiva, flexible e innovadora, a fin de implementar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento y liquidez en los mercados de deuda; 4) se buscará diversificar los mercados y ampliar la base de inversionistas, así como utilizar el crédito externo bajo condiciones favorables en los mercados internacionales; y 5) se seguirá utilizando de manera estratégica el financiamiento proveniente de organismos financieros internacionales. En conformidad con lo anterior, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 700 mil millones de pesos. En cuanto al endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de hasta 5.2 mil millones de dólares. Los techos de endeudamiento neto que solicitan las Empresas Productivas del Estado son como sigue: Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto para 2021 hasta por 22 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de hasta 1.0 mil millones de dólares; por su parte, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y

sus empresas productivas subsidiarias solicitan para 2021 un techo de endeudamiento interno neto de hasta 10.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 500 millones de dólares.

Política de ingresos federal.
Es importante que la estructura tributaria facilite el restablecimiento de la economía, al mismo tiempo que provee de fuentes de financiamiento para mantener el gasto público. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2021 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente.

Se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado. Además, los impuestos y los derechos sólo se actualizarán conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales. Además, se plantea aprovechar los recursos no renovables con los que cuenta nuestra nación; y usar recursos que se han acumulado en el tiempo para hacer frente al mayor reto de salud y económico en décadas. Se estiman ingresos presupuestarios de 5,538.9 mmp para 2021, menores en 3.0% real que los aprobados en 2020 pero mayores en 6.4% real respecto a los estimados al cierre excluyendo los ingresos no tributarios no recurrentes, que capturan el uso de recursos extraordinarios para enfrentar la contingencia sanitaria y económica. Este incremento se explica principalmente por el restablecimiento estimado de la economía, que impacta positivamente todos los rubros de ingresos; la reducción en la evasión de las contribuciones, que continuará en 2021; y el aumento esperado en la producción y precio del petróleo, así como en las ventas de combustibles, conforme gradualmente se normalizan las condiciones en un sector particularmente afectado en la coyuntura.

Política de gasto federal.
Para 2021 se plantea un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) balanceado y sensible, que atiende la emergencia sanitaria, soporta e impulsa la recuperación económica, refuerza la red de protección social de los grupos más desfavorecidos del país, invierte en el desarrollo de la niñez y la juventud mexicanas y en la educación y cultura, fortalece el Estado de Derecho y sienta las bases y la infraestructura para un desarrollo más equitativo y duradero.

El próximo año continuará el fortalecimiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, a fin de resolver tanto la emergencia sanitaria como el déficit en la materia acumulado en el curso de los años, con el fin último de potenciar la calidad de vida de la población. Así, el PPEF 2021 plantea un aumento real respecto al PEF 2020 de 9.1% en el ramo de Salud y de 5.0% para IMSS e ISSSTE en conjunto.

Además, se mantendrán tanto las becas que han ayudado a alrededor de 11.7 millones de niños y jóvenes de todos los niveles escolares a desarrollar las habilidades que necesitarán en la etapa adulta, como los recursos que necesita el sistema educativo en su conjunto para proveer servicios de calidad. Asimismo, se reforzará el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que ayuda a cientos de miles de jóvenes a construir capacidades directamente en los centros de trabajo y les abre una senda alternativa de vida. Más aun, se robustecen los programas para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad, que al tiempo que resuelven un tema de justicia social liberan recursos de los hogares para inversiones productivas o afrontar contingencias.

Se plantea un gasto de inversión pública superior en 5.3% real respecto al PEF 2020, a fin de apoyar el rápido restablecimiento de la economía en el corto plazo y con el fin de mejorar la conectividad interna y con el exterior de México; asegurar la continuidad y asequibilidad de los recursos energéticos que continuarán siendo el principal motor de la economía global por décadas; e impulsar en general el desarrollo de largo plazo, particularmente el de la región Sur-Sureste.

Todo lo anterior se realiza en el marco de honestidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos que ha caracterizado al Gobierno de México, y que pueden resumirse en una reducción propuesta de 6.4% real en el gasto de operación al compararlo con el aprobado en el PEF 2020.

En su conjunto, el gasto programable –que concentra las acciones del Gobierno de México para potenciar el desarrollo de largo plazo de nuestro país– aumenta 1.3% en términos reales respecto al gasto aprobado en 2020.

En materia de gasto federalizado, el PPEF 2021 propone un total de 1,867.3 mmp para apoyar las acciones de Estados y Municipios en salud, reactivación y desarrollo, que representa el 29.7% del gasto neto total que se plantea, igual a 6,295.7 mmp.

Este último monto en general está en línea en términos reales respecto al aprobado para 2020 y respecto al estimado de cierre, a fin de continuar financiando los programas y proyectos del Gobierno de México y los gobiernos subnacionales que ayudan a mejorar las condiciones de vida de la población en el corto y largo plazos.

Finalmente, vale la pena mencionar que la disminución de las tasas y el manejo eficiente de los pasivos públicos permiten que el costo financiero se reduzca en 2.5% respecto a la estimación de cierre para 2020 y en 3.8% al considerar la cifra aprobada para este año, lo cual brinda espacio para las funciones sustantivas del Estado.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

Criterios de Política Fiscal del Estado.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presentó ante la H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, bajo los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Bajo este contexto, en la presente Iniciativa se muestran los Criterios Generales de Política Económica, con base los Pre-Criterios establecidos por el Gobierno Federal, incluyendo los aspectos sustantivos de los indicadores macroeconómicos, así como de la política fiscal o que posiblemente prevalezca en el 2021.

a). De los ingresos:

- *No establecimiento de nuevas contribuciones, ni incrementos a las tasas.*
- *Modernización del Sistema Recaudatorio, lo que permitirá mayor transparencia, otorgando al contribuyente pagos de sus obligaciones fiscales a través de internet, aplicación telefónica, kioscos.*
- *Incremento de los ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.*
- *Como resultado del aumento de los ingresos propios, se espera un crecimiento en las participaciones federales.*
- *En materia de derechos, se realizarán las adecuaciones acordes a los criterios establecidos por los jueces de distrito, como resultado de los amparos presentados por los contribuyentes. Prácticamente, éste es el único agregado que contempla el Paquete Económico del Estado.*

b). Del gasto:

- *Reducción del gasto público, a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.*
- *Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).*
- *Reducción del costo de financiamiento, como resultado del refinanciamiento.*
- *Implementar medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto.*
- *No contratación de deuda pública y seguir construyendo un gobierno que garantice finanzas sanas.*

V. Proyecciones de finanzas públicas.

*De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC)**,** considerando los ejercicios fiscales 2021 y 2022. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 5.0% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2021.*

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2021:

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 85,242,886.00**	**$ 89,249,301.64**
A. Impuestos	11,173,400.00	11,698,549.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	10,840,425.00	11,349,924.98
E. Productos	347,500.00	363,832.50
F. Aprovechamientos	7,995,500.00	8,371,288.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	54,886,061.00	57,465,705.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-

		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 24,635,342.00**	**$ 25,793,203.07**
A. Aportaciones	24,635,342.00	25,793,203.07
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 109,878,228.00**	**$ 115,042,504.72**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C
MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 69,060,591.00**	**$ 74,686,582.00**	**$80,656,890.00**	**$85,242,886.00**
A. Impuestos	9,664,000.00	10,099,000.00	10,592,000.00	11,173,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	8,039,500.00	9,115,000.00	9,992,000.00	10,840,425.00
E. Productos	712,500.00	410,000.00	331,000.00	347,500.00
F. Aprovechamientos	4,003,000.00	5,405,000.00	6,357,000.00	7,995,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	911,000.00	1,178,000.00	1,351,000.00	-
H. Participaciones	45,730,591.00	48,479,582.00	52,033,890.00	54,886,061.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 24,286,006.65**	**$ 26,520,454.15**	**$ 23,856,746.07**	**$24,635,342.00**
A. Aportaciones	19,286,006.65	21,520,454.15	23,856,746.07	24,635,342.00
B. Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$93,346,597.65**	**$101,207,036.15**	**$104,513,636.07**	**$109,878,228.00**
Datos				

Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021, somete a consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos*

presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

q) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

r) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva***

***Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *q) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *r) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y*

sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
>
> *LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
>
> *LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
>
> *LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
>
> *LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
>
> *LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
>
> *LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el

grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[25]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[26]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[27]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

[25] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[26] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[27] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

gg) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

hh) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ii) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

jj) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **$109'878,228.00 (CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**109,878,228.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**109,878,228.00**
Ingresos de Gestión	**30,356,825.00**
Impuestos	**11,173,400.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**22,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,830,500.00**
Predial	7,830,500.00

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,940,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,940,000.00
Accesorios de Impuestos	**380,900.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**10,840,425.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,558,150.00**
Plazas y Mercados	840,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	677,250.00
Rastros y Servicios Conexos	39,900.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**8,999,825.00**
Rastros y Servicios Conexos	684,075.00
Registro Civil	1,020,600.00
Panteones	413,700.00
Certificaciones y Legalizaciones	795,900.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	735,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,625,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	53,050.00
Desarrollo Urbano	304,500.00
Licencias de Construcción	530,200.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	490,900.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	606,900.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	630,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	100,000.00

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**84,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**198,450.00**
Permisos para festejos	**31,500.00**
Permisos para cierre de calle	**1,050.00**
Fierro de herrar	**26,250.00**
Renovación de fierro de herrar	**126,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**5,250.00**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	8,400.00
Productos	**347,500.00**
Productos	**347,500.00**
Arrendamiento	84,000.00
Uso de Bienes	262,500.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**7,995,500.00**
Multas	**132,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**7,863,500.00**
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,400,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Materiales Pétreos	50,000.00
Suministro de agua PIPA	90,000.00
Servicio de traslado de personas	120,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	3,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	454,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	233,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	71,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**79,521,403.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**79,521,403.00**
Participaciones	54,886,061.00
Fondo Único	51,016,645.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,289,956.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,479,460.00
Impuesto sobre Nómina	100,000.00
Aportaciones	24,635,342.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

- Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		UMA diaria
IV.	Billares; por mesa, por día…….....……..	**0.5644**
V.	Aparatos infantiles montables, por mes…….....…	**3.1351**

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes….....…. **3.1793**

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente…….....…..... **1.9870**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento…….....…	**101.1703**
II.	Carreras de caballos, por evento…….....….	**25.3535**
III.	Casino, por día…….....…	**25.3535**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

III. Los poseedores de bienes vacantes.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2021, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0013**
II……	**0.0025**
III……	**0.0047**
IV……	**0.0071**
V……	**0.0106**
VI……	**0.0171**
VII…….....	**0.0255**

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....…	**0.0118**
Tipo B…….....	**0.0060**
Tipo C…….....…	**0.0038**
Tipo D…….....……	**0.0026**

b) Productos:

Tipo A…….....……...	**0.0154**
Tipo B…….....……..	**0.0118**
Tipo C…….....……..	**0.0080**
Tipo D…….....……..	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8944**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6553**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2021. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45 Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los nudos propietarios;

II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

III. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	**0.3651**
II.	En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	**0.4411**
III.	Metro adicional en Plazas mercados y tianguis….....	**0.0627**
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	**0.8671**
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	**1.2591**

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3985** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

	UMA diaria
a) Sencillo.....	**65.0752**
b) Doble.....	**129.9773**
c) Triple.....	**195.0340**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

a) Sencillo.....	**32.6338**
b) Doble.....	**65.2676**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor…….....…….....…….	**0.1622**
II. Ovicaprino…….....…….....…….	**0.0741**
III. Porcino…….....……..….	**0.0738**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1266**
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0253**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **6.9722**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.9722**

V. Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades…….. **195.8000**

VI. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....…..……	**2.3284**
b) Ovicaprino…….....……..	**1.4550**
c) Porcino…….....……	**1.4550**
d) Equino…….....…….	**1.4550**
e) Asnal…….....…...	**1.8295**
f) Aves de Corral…….....…..	**0.0746**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0045**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……..…	**0.1494**
b) Porcino…….....……..……	**0.2162**
c) Ovicaprino…….....……..	**0.0746**
d) Aves de corral…….....……	**0.0231**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…….....… **0.7898**
b) Becerro…….....….... **0.4908**
c) Porcino…….....…… **0.4908**
d) Lechón…….....…… **0.3741**
e) Equino…….....… **0.2909**
f) Ovicaprino…….....…….. **0.3741**
g) Aves de corral…….....…… **0.0047**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **1.1639**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.5817**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....….. **0.2906**
d) Aves de corral…….....…… **0.0368**
e) Pieles de ovicaprino…….....…. **0.1547**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....….. **0.0368**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…….. **2.6349**
b) Ganado menor…….....……. **1.7024**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno…….....….....…… **0.0108**
b) Porcino…….....…… **0.0111**
c) Ovicaprino…….....….. **0.0061**
d) Aves de corral…….....… **0.0047**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a) Vacuno…….....…..... **1.0500**
b) Porcino…….....… **1.0500**
c) Ovicaprino……..... **1.0500**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal…….…… **0.3651**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9668**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.5475**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.4073**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.7492**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3121**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5604**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4204**

VIII. Juicios Administrativos..... **1.6825**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento…..... **2.0577**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.3375**

XI. Pláticas Prenupciales..... **1.9114**

XII. Expedición de actas interestatales……. **3.0179**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……..…….	**3.2760**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio…….…..	**3.2760**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……..…..	**8.7360**
IV.	Oficio de remisión de trámite…….……..	**3.2760**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.2760**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0128** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0825**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.6450**
c) Sin gaveta para adultos.....	**9.3525**
d) Con gaveta para adultos.....	**23.0099**
e) Depósito de Cenizas gaveta.....	**23.0099**
f) Reinhumaciones.....	**23.0099**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	**3.1917**
b) Para adultos.....	**8.3872**

III. Exhumaciones..... **34.2787**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la

Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... **1.3081**

V. Traslado de derechos de terreno..... **16.9610**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.3166**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1748**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras……**2.1400**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..…….. **0.5761**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.2345**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7820**

VII. Otras certificaciones..... **1.1699**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.0219**
b) Si no presenta documento..... **1.2585**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.2650**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **1.3248**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6095**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... **1.9755**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9755**

b) Predios rústicos..... **2.2231**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.3091**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **2.6494**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos…….… **0.4444**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6368** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **6.1851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0115** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 72. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 73. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 74. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……..……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh …….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……..….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh …….……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh ……...….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……..….....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……..…..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..…..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**

2.10 En nivel superior a 500 kWh …….… **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

Cuota Mensual

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 75. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 74 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m2..... **4.1161**
b) De 201a 400 m2..... **4.9389**
c) De 401 a 600 m2..... **5.7624**
d) De 601 a 1,000 m2..... **6.5856**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.7210**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has…….... **11.4183**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **17.1566**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **28.5908**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **45.6456**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **57.1745**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **69.9417**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **79.3361**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **91.4954**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6049**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.4183**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **17.1566**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **27.4911**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **46.3504**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **68.6093**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **91.4954**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **114.3486**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **137.2186**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **159.8662**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4506**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.5079**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **48.0367**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **64.0074**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **112.0682**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **140.8820**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **180.0771**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **208.1410**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **240.1489**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **272.1731**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……... **4.1080**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2650**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.9730**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.2271**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.8812**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1162**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4333**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.2321**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.7842**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……..… **1.4452**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**
3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1246**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.2059**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.4572**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.3091**

X. Expedición de número oficial..... **2.3091**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **1.9870**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones….. **2.3091**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 77. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 78. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0440**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0147**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0252**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0104**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0147**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0252**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0101**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por m^2..... **0.0440**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0538**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0538**

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1762**

e) Industrial, por m^2..... **0.0379**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1957**

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública…… **4.1957**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.1161**

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0399**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0116**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0092**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0087**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0065**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por m^2..... **0.0065**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0120**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **6.6234** a **13.2471**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **2.6494**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **3.3118**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **6.6236**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **10.5979**
e) De 10,001 m^2en adelante..... **15.8967**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.1160**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.0895**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.7505**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **5.0094**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 79. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2325**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1673**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1863**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.3001** más monto mensual según la zona..... de **0.5739** a **4.0250**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.7552**

V. Movimientos de materiales y/o escombro…..... **4.0839**

Más monto mensual, según la zona..... de **0.5763** a **4.0250**

VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.6636**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0312**
b) De cantera..... **2.2491**
c) De granito..... **4.6068**
d) De otro material, no específico..... **5.6615**
e) Capillas..... **68.2456**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.6494**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de…..... **7.9483**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.1195**

XI. Constancia de terminación de obra…….....**4.1956**

XII. Constancia de seguridad estructural……. **4.1956**

XIII. Constancia de autoconstrucción……..… **4.1956**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

XIV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 80. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7419** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 81. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 82. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 83. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 84. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 85. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante…….……. **5.9726**

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.1091**

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

		UMA diaria
1.	Abarrotes al mayoreo	**12.9111**

2.	Abarrotes en pequeño	**3.3543**
3.	Abarrotes con venta de cerveza	**6.7561**
4.	Abarrotes en General	**5.8421**
5.	Accesorios para celulares	**5.8421**
6.	Agencia de eventos y banquetes	**7.3025**
7.	Agencia de Viajes	**6.7154**
8.	Agua purificada	**7.3025**
9.	Alfarería	**6.7154**
10.	Alimentos con venta de Cerveza	**6.7154**
11.	Almacenes de Autoservicio	**56.8057**
12.	Artesanías y Regalos	**6.7154**
13.	Aseguradoras de Vehículos	**6.7137**
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	**6.7154**
15.	Auto Servicio	**27.7496**
16.	Balconerías	**6.7154**
17.	Bancos	**6.7801**
18.	Bar con Giro Rojo	**40.2347**
19.	Billar con venta de cerveza	**6.4571**
20.	Cafetería con venta de cerveza	**27.7040**
21.	Cantina	**40.2346**
22.	Carnicerías	**6.4571**
23.	Casa de Cambio	**6.7154**
24.	Centro botanero	**27.7040**
25.	Cervecentro	**40.2347**
26.	Cervecería	**40.2347**
27.	Clínica Hospitalaria	**6.7783**
28.	Comercios Mercado Morelos	**6.7137**
29.	Compra de pedacería de oro	**6.7137**
30.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	**6.7137**
31.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	**12.9111**
32.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	**12.9111**
33.	Contratista de empresas mineras	**12.9111**
34.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	**6.7783**
35.	Depósito de Cerveza	**40.2347**
36.	Discotecas (Venta de Discos)	**6.7801**
37.	Discoteque	**40.2347**
38.	Dulcería	**6.7137**
39.	Escuela de Sector Privado	**6.7137**
40.	Estudio Fotográfico	**6.7137**
41.	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	**40.2347**
42.	Farmacia	**6.7137**

43.	Ferretería y Tlapalería	**6.7137**
44.	Florerías	**6.4555**
45.	Forrajeras	**6.7137**
46.	Funerarias	**12.9111**
47.	Gasera	**12.9111**
48.	Gasera para Uso Combis Vehículos	**12.9111**
49.	Gasolineras	**12.9111**
50.	Gimnasio	**6.7137**
51.	Grandes Industrias	**27.7040**
52.	Granja del sector primario	**12.9111**
53.	Grupos Musicales	**6.1039**
54.	Hoteles	**6.7137**
55.	Imprenta	**6.7137**
56.	Internet (Ciber-Café)	**6.7137**
57.	Joyerías	**6.7137**
58.	Ladrilleras	**6.7137**
59.	Lavanderías	**6.7137**
60.	Lonchería con venta de cerveza	**8.9164**
61.	Lonchería sin venta de cerveza	**6.7137**
62.	Medianas Industrias	**6.7137**
63.	Mercerías	**6.7137**
64.	Micheladas para llevar	**8.9164**
65.	Micro Industrias	**6.7137**
66.	Minas	**105.0000**
67.	Mini-Súper	**6.7137**
68.	Mueblerías	**6.7137**
69.	Ópticas	**6.7137**
70.	Paleterías	**6.7137**
71.	Panaderías	**6.7137**
72.	Papelerías	**6.7137**
73.	Pastelerías	**6.7137**
74.	Peleterías	**6.7137**
75.	Peluquerías	**6.7137**
76.	Perifoneo	**6.7137**
77.	Pescadería	**6.7137**
78.	Pinturas	**6.7137**
79.	Pisos	**6.7137**
80.	Productos de Limpieza	**6.7137**
81.	Publicidad impresa y digital	**6.7137**
82.	Purificadoras de Agua	**6.7137**
83.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	**12.9111**
84.	Recicladoras	**6.7137**

85.	Refaccionarias	**6.7137**
86.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	**38.6873**
87.	Renta de Mobiliario	**6.7137**
88.	Renta de Películas	**6.7137**
89.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	**6.7137**
90.	Restaurante con venta de Cerveza	**12.9111**
91.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	**8.9164**
92.	Restaurante-Bar sin giro rojo	**26.3847**
93.	Salón de belleza y estéticas	**6.7137**
94.	Salón de fiestas	**6.7137**
95.	Servicios profesionales	**12.9111**
96.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	**15.0595**
97.	Taller de servicios menor de 8 empleos	**6.7137**
98.	Taquería	**6.7137**
99.	Taqueros Ambulantes	**6.7137**
100.	Telecomunicaciones y Cable	**12.9111**
101.	Tenerías	**6.7137**
102.	Terminal de Autobuses	**13.3889**
103.	Tienda naturista o herbolaria	**6.7137**
104.	Tiendas de Ropa y Boutique	**6.7137**
105.	Tortillería	**6.7137**
106.	Vendedores Ambulantes	**6.7137**
107.	Venta de Cosméticos	**6.7137**
108.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	**6.7137**
109.	Venta de Gorditas	**6.7137**
110.	Venta de Material para Construcción	**6.7137**
111.	Video Juegos	**6.7137**
112.	Vulcanizadora	**6.7137**
113.	Zapaterías	**6.7137**

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **6.7137** a **56.8057** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 87. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 88. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.3496** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.2985**

III. Verificación y asesoría a negocios …… **3.3000**

IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras……..... **60.0000**

V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

a) Estéticas..... **2.0136**

b) Talleres mecánicos..... de **3.4707** a **6.1336**

c) Tintorerías..... **5.2988**

d) Lavanderías.....de **2.1460** a **4.8087**

e) Salón de fiestas infantiles..... **2.6494**

f) Empresas de alto impacto ambiental….. de **12.7057** a **23.8450**

g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento. ..…….. **5.6382**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 89. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Para festejos en salón.....	**9.4592**
II.	Para festejos en domicilio particular.....	**3.9148**
III.	Para kermes.....	**5.2563**
IV.	Para jaripeo y coleaderos.....	**20.4946**
V.	Fiesta en plaza pública.....	**3.9414**
VI.	Bailes en comunidad.....	**3.9414**
VII.	Permiso para cierre de calle.....	**3.9148**

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 90. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**5.6399**
II.	Por refrendo anual.....	**1.9264**
III.	Por cambio de propietario.....	**2.4276**
IV.	Baja o cancelación.....	**2.2521**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 91. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

d. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….….. **38.7543**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.7976**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….…..... **26.3378**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.3649**

c) Para otros productos y servicios..... **7.1487**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7159**

e. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

f. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 79, de la presente Ley;

g. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

h. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.4463** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

i. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2021; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

j. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.4379** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

k. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.1720**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **2.9300**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **5.8603**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **14.0644**

l. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.6273**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

m. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de……..... **0.5497**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

n. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.7362**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

o. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **48.7569**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **24.3784**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **73.1351**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m^2 pagarán un monto de..... **7.3136**

p. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **97.5135**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **12.1892**

q. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m^2…..…… **10.5000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o

responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 92. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 93. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 94. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0149** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.6599**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.6688**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.0943**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.2274**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.5127**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0208**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.1132**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona……..... **1.9862**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4749**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.6206**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0485**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3378**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De……...……..…… **3.0811**
a…….……..…… **16.4817**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0358**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.6771**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.7560**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De….……...….... **33.8567**
a……...…. **84.8911**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……... **12.4832**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……..……...…. **7.5155**
a…….....…. **16.9762**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.0917**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.8668**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **0.9602**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.0247**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....… **7.3202**
a…….....… **16.1679**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De….…….....…. **3.6021**
a…….....… **28.7837**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **7.2384**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2260**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.1255**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.7502**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9883**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.6633**
2. Ovicaprino..... **1.4246**
3. Porcino..... **0.0181**

Artículo 97. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 98. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 100. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 101. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.0565** a **5.5.5777** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.6567** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 102. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4215** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 103. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.2903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.6803** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.2903** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 105. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.2903** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 106. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas…….....……..	**0.1124**
II.	Canasta…….....……..	**0.1124**
III.	Desayunos…….....……..…	**0.0140**

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 107. Construcciones de gavetas en los Panteones:

UMA diaria

I. Servicio nuevo..... **55.4442**

II. Construcción de gaveta..... **36.4768**

III. Tapada de gaveta..... **21.3247**

IV. Venta de loseta para criptas……. **3.0986**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.6567** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está

condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 111. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 112. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 113. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 316 inserto en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jalpa a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el ejercicio fiscal 2021 debemos planear las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas; nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso

estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$17,507,690.95,*** *presentando un aumento en comparación al ejercicio anterior.*

El objetivo principal es generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Se registrarán incrementos en general en la presente ley para el ejercicio fiscal 2020 y se instrumentara las medidas necesarias para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

17. *Incremento en los impuestos señalados en la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de cumplir con las siguientes metas:*
18. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
19. *Otorgar un mantenimiento apropiado y suficiente en la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
20. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
21. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
22. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
23. *Incremento en arrendamiento de bienes muebles para brindar un mejor servicio a la población.*
24. *Otorgar becas para que el recurso económico no sea un obstáculo de terminar metas.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% y la inflación en un 3% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020, aunado a lo anterior se detectó que hay rubros que no generan un ingreso sostenible, por lo cual este H. Ayuntamiento genero nuevas expectativas para el ejercicios fiscal 2021.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***	***Año 2022***	***Año 2023***	***Año 2024***
1. ***Ingresos de Libre Disposición*** ***(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)***	***$12,580,928.84***	***$13,084,165.99***	***$-***	***$-***
A. Impuestos	*904,116.70*	*940,281.37*		-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	*639,002.06*	*664,562.14*		-
E. Productos	*141,270.28*	*146,921.09*		-
F. Aprovechamientos	*77,535.80*	*80,637.23*		-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	*10,819,004.00*	*11,251,764.16*		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)***	***4,926,762.11***	***5,123,832.60***		***$-***
A. Aportaciones	***4,926,762.11***	***5,123,832.60***		-
B. Convenios			-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-

E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
*3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***			***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
*4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$17,507,690.95***	***$18,207,998.59***	***$-***	***$-***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$ -***	***$-***	***$-***

Es posible que el Municipio de Mezquital del Oro, presente Egresos de laudos laborales para el ejercicio fiscal 2021; esto representa riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, no obstante la baja recaudación y la disminución de las participaciones como se ha manejado en las reuniones previas a la presentación de la misma ley son obstáculos para lograr el objetivo señalado.

El municipio de Mezquital del Oro, cuenta con una población de entre dos mil quinientos a tres mil, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año 2018***	***Año 2019***	***Año 2020***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***

*1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)***			***$ 12,768,667.52***	***$12,580,928.84***
A. Impuestos			*869,342.98*	*904,116.70*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			*614,425.06*	*639,002.06*
E. Productos			*135,836.81*	*141,270.28*
F. Aprovechamientos			*74,553.65*	*77,535.80*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			*26,110.52*	
H. Participaciones			*11,048,398.50*	*10,819,004.00*
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
*2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)***			***4,065,650.70***	***4,926,762.11***
A. Aportaciones			*4,065,650.70*	***4,926,762.11***
B. Convenios				
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
*3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
*4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***			***$16,834,318.22***	***$17,507,690.95***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$ -***

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: ***INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*

> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

> *s) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> *t)* ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de*

esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

s) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

t) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado

organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[28]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[29]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[30]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

[28] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[29] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[30] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de

predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

kk) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

ll) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

mm) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

nn) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$17,507,690.95 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 95/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$17,507,690.95**
Impuestos	**904,116.70**
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	650,046.87
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	252,412.51
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,657.32
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**639,002.06**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
Derechos por prestación de servicios	597,894.99
Otros Derechos	41,107.07
Accesorios	-

Productos	**141,270.28**
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	141,270.28
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**77,535.80**
Aprovechamientos de tipo corriente	77,535.80
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	**15,745,766.11**
Participaciones	10,819,004.00
Aportaciones	4,926,762.11
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento interno	-
Otros ingresos	**-**
Otros ingresos	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5138** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.00%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

v) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

w) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

x) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

bbb) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

ccc) Los núcleos de población ejidal o comunal;

ddd) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

eee) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

fff) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

ggg) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

hhh) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

iii) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

jjj) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

fff) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

ggg) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

hhh) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

iii) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

jjj) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

kkk) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

lll) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

mmm) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

nnn) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

ooo) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

ppp) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

qqq) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

rrr) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

sss) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

ttt) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

uuu) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a. Zonas:

	UMA diaria
I…….....…...……	**0.0010**
II…….....…….....	**0.0017**
III…….....….....	**0.0033**
IV…….....……	**0.0076**

b. El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

I. Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....……	**0.0115**
Tipo B…….....……	**0.0060**
Tipo C…….....……	**0.0040**
Tipo D…….....……	**0.0028**

II. Productos:

Tipo A…….....……	**0.0152**
Tipo B…….....……	**0.0115**
Tipo C…….....……	**0.0078**
Tipo D…….....……	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9150**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.6704**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.00 (dos pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $**3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... **2.8465**
b) Puestos semifijos..... **3.4363**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2154**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2154**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....……	**0.1639**
II.	Ovicaprino…….....…	**0.1118**
III.	Porcino…….....….	**0.1132**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno…….....……..... **1.8089**
b) Ovicaprino…….....…..…. **1.0945**
c) Porcino…….....……... **1.0945**
d) Equino…….....……..…. **1.0945**
e) Asnal…….....……..... **1.4383**
f) Aves de Corral…….....……..….. **0.5632**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…… **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……..…… **0.1298**
b) Porcino…….....…...…. **0.0894**
c) Ovicaprino…….....…….. **0.0831**
d) Aves de corral……..... **0.0266**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....…….. **0.7108**
b) Becerro…….....…….. **0.4643**
c) Porcino…….....…….. **0.4036**
d) Lechón…….....…….. **0.3832**
e) Equino…….....…. **0.3083**
f) Ovicaprino…….....…... **0.3832**
g) Aves de corral……..... **0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.9016**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....… **0.4651**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....…. **0.2280**
d) Aves de corral…….....…… **0.0367**
e) Pieles de ovicaprino…….....……. **0.1972**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....…..….. **0.0313**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....….. **1.8466**
b) Ganado menor…….....…. **0.9936**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio…….....….....**2.6049**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **11.6566**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal.. ….. **25.7196**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1311**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal…….....…..... **0.5682**

VI. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.7228**

VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..…. **3.2448**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…….….. **3.2448**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……..…….. **8.6528**

IV. Oficio de remisión de trámite…….…….. **3.2448**

V. Publicación de extractos de resolución……. **3.2448**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**4.0163**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.3435**
c) Sin gaveta para adultos…….....….. **8.9917**
d) Con gaveta para adultos…….....… **22.0035**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…….....…… **3.0523**
b) Para adultos……..... **6.7600**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……..….. **1.3932**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..… **1.0159**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.3085**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....…… **0.5186**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0441**

VI. Constancia de inscripción…….....…… **1.6680**

VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0193**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.7403**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2953**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8316**
b) Predios rústicos..... **2.1488**

XI. Certificación de clave catastral..... **2.1525**

XII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.1439**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4214** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.82%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh ……..…..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh …….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.……..….	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……...	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……..….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh …….….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh …….....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……...…..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh …….....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh……	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….
$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2……..….....…… **4.8708**
b) De 201 a 400 m^2…….....….. **5.7645**
c) De 401 a 600 m^2……..…….....…… **6.9264**
d) De 601 a 1000 m^2……..……..……...…. **8.5308**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0032**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.4349**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7898**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..... **18.6736**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.9827**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.2977**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **61.1076**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **76.8072**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has….. **89.2068**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **102.8186**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2758**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.9033**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7083**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **32.1212**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **51.3498**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…..... **73.8532**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9087**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **138.9701**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has….. **153.8604**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **179.1913**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....…..... **3.7565**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **35.9157**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **53.9861**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..... **69.7779**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **125.7777**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **161.3888**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **202.3487**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **232.8897**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…... **269.3706**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **305.2752**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….. **6.0067**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…. **12.4622**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..... **2.8626**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....….. **3.7185**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....…. **5.3757**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **6.9356**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **10.3747**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..... **13.8094**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…….…… **2.1315**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0626**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2900**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2976**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7444**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.1525**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2.....**0.0335**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0200**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0200**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0084**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0347**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0419**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0419**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1374**

e) Industrial, por m^2..... **0.0291**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1318**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.4196**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1318**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8071**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1066**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7364** a **5.1470**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **6.2123**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.3375**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **7.4120**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.1866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7363** a **5.0936**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0565**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.2566**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **1.0364**
b) De cantera…….....… **2.0738**
c) De granito…….....… **3.2737**
d) De otro material, no específico...….....… **4.9202**
e) Capillas…….....… **60.5354**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.7073**
b) Comercio establecido (anual).....	**3.1958**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.8533**
b) Comercio establecido.....	**1.5050**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **1.0059** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de **1.6072** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

	UMA diaria
I. Para bailes con fines de lucro.....	**13.8239**
II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**34.5597**
III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza…….....	**34.5597**
IV. Para bailes, sin fines de lucro.....	**8.2942**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**2.7646**
II.	Refrendo.....	**1.3957**
III.	Cancelación.....	**1.3824**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9827**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4932**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0570**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0150**

c) Para otros productos y servicios..... **7.9566**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8256**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.2898**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1407**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4497**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales:

Artículo 74. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

I. De máquina retroexcavadora, por hora..... **7.9075**

II. De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma..... **3.9569**

III. De camión de volteo, por viaje..... **5.2764**

IV. De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma..... **2.7054**

V. De pipa para acarreo de agua, por viaje..... **7.7095**

VI. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal……. **15.2069**

VII. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal……. **22.8103**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1145**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7380**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4982**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.7787**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.7933**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5472**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.5391**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.1202**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **32.9102**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.7405**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.6969**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.6321**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.8082**

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior..... **9.1241**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **14.6742**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6820**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.8204**
a..... **15.5506**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.8004**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **13.1842**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.2207**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **35.5047**
a..... **79.0458**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….……..... **17.5507**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1389**
a..... **15.8888**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.7157**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **78.6113**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.2658**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6139**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley..... **1.4452**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....….. **7.2742**
a……..... **15.8773**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De….....…….…… **3.5994**
a…….....….….… **28.0294**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **26.3083**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3385**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.1354**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.1381**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.0988**

g) Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores..... **26.3592**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.7691**
2. Ovicaprino..... **2.0615**
3. Porcino..... **1.9073**

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **12.0707**

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **3.1260**

k) Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública……..…. **12.2763**

l) Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:

1. Manejar en estado de ebriedad……..…. **27.2024**

2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública……. **24.9461**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83. Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **22.2735** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 343 inserto en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 7 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el complimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tiene constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que le corresponde recaudar.

*Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos**: Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.***

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía para el ejercicio fiscal 2021

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2021, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. *Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingresos, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados de los mismos. *La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año 2019.*

Los 4 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

Gobierno de resultados, incluyente y transparente

Nochistlán de Mejía competitivo y emprendedor

Municipio de igualdad y oportunidades

En camino a un desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que Establece:

Artículo 115*. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I a II…

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV.- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberá exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

V.-Los ingresos como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) se esperan más pequeños en 2021 con respecto al 2020. *Las estimaciones de los balances y del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los RFSP pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB; y el SHRFSP pasa de 55.4% a 54.7% del PIB,en el proyecto de presupuesto para 2021, estima que en México el PIB crezca en 2021 un 4.6%, "cifra que podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID19 permite una reapertura amplia a principios del año". Esto a pesar de que se prevé que la caída en la producción de crudo de México se extienda hasta 2021, Llama la atención que los ingresos tributarios se proyectan Para el ejercicio fiscal 2021, se presupuestan ingresos por 6,295.74 miles de millones de pesos (mmp), superiores en 188 mmp respecto a los considerados en la Ley de Ingresos de la Federación de 2020*

VI.- El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., al igual que el resto de los demás municipios existe baja recaudación, pero existe un gran beneficio en el sentido de que no otorga pensiones a ningún trabajador jubilado de tal manera que se ajusta al presupuesto de participaciones.

VII. El presupuesto de ingresos está alineado al presupuesto del ejercicio anterior, en el cual se toma en cuenta lo recaudado y el PIB el cual se estima sea del 3%, según los citados criterios.

VIII.-A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$88,203,558.00**	**$90,849,664.74**	**$-**	**$-**
A. Impuestos	14,020,450.00	14,441,063.50		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	8,668,997.00	8,929,066.91		
E. Productos	595,000.00	612,850.00		
F. Aprovechamientos	965,000.00	993,950.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	40,000.00	41,200.00		
H. Participaciones	63,914,111.00	65,831,534.33		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$39,969,962.00**	**$41,169,060.86**	**$-**	**$-**
A. Aportaciones	35,469,962.00	36,534,060.86		
B. Convenios	4,500,000.00	4,635,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$7,000,000.00***	***$7,000,000.00***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*7,000,000.00*	*7,000,000.00*		
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$135,173,520.00***	***$139,018,725.60***	***$-***	***$-***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., cuenta con una población de veintisiete mil habitantes, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***Año 2018***	***Año 2019***	***Año 2020***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$-***	***$-***	***$76,395,450.00***	***$88,203,558.00***
A. Impuestos			*13,550,192.00*	*14,020,450.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			*3,597,549.00*	*8,668,997.00*
E. Productos			*276,563.00*	*595,000.00*
F. Aprovechamientos			*985,586.00*	*965,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			*62,828.00*	*40,000.00*
H. Participaciones			*57,922,732.00*	*63,914,111.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$-***	***$-***	***$37,983,000.00***	***$39,969,962.00***
A. Aportaciones			*33,283,000.00*	*35,469,962.00*
B. Convenios			*4,700,000.00*	*4,500,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$7,000,000.00***	***$7,000,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			*7,000,000.00*	*7,000,000.00*

*4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$-***	***$-***	***$121,378,450.00***	***$135,173,520.00***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo los que se describen a continuación:

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se aumentó al doble en cada uno de los rubros, el valor fue determinado de acuerdo a recomendaciones del Registro Civil a nivel estatal.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**"*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

u) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

v) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *u) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *v) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los*

Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[31]

[31] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[32]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[33]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

[32] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[33] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la*

iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir

de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

oo) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

pp) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

qq) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

rr) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a **$135´173,520.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	**135,173,520.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**135,173,520.00**
Ingresos de Gestión	**24,289,447.00**
Impuestos	**14,020,450.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**20,500.00**
Sobre Juegos Permitidos	20,500.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**10,783,000.00**
Predial	10,783,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,047,000.00**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,047,000.00
Accesorios de Impuestos	**169,950.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**8,668,997.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**541,000.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	391,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**8,060,497.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,157,000.00
Registro Civil	1,229,727.00
Panteones	23,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	388,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	2,100,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	842,500.00
Desarrollo Urbano	185,550.00
Licencias de Construcción	251,025.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	440,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	633,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	22,695.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	788,000.00
Accesorios de Derechos	**3,500.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**64,000.00**
Permisos para festejos	**-**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**1,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**60,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**500.00**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	2,500.00
Productos	**595,000.00**
Productos	**595,000.00**
Arrendamiento	425,000.00
Uso de Bienes	150,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**965,000.00**
Multas	**110,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**855,000.00**
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	240,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	70,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	395,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	255,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	140,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**40,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**40,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	40,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**103,884,073.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**103,884,073.00**
Participaciones	63,914,111.00
Fondo Único	61,245,668.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,668,443.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	35,469,962.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	4,500,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**7,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**7,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

y) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

z) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

aa) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

kkk) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

lll) Los núcleos de población ejidal o comunal;

mmm) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

nnn) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

ooo) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

ppp) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

qqq) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

rrr) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

sss) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

vvv) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

www) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

xxx) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

yyy) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

zzz) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

aaaa) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

bbbb) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

cccc) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

dddd) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

eeee) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

ffff) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

gggg) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

hhhh) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

iiii) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

jjjj) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

kkkk) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro

correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....……	**0.0012**
II…….....….....…	**0.0021**
III…….....….....…	**0.0039**
IV…….....…	**0.0061**
V…….....…	**0.0090**
VI…….....……	**0.0145**
VII…….....…	**0.0217**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....	**0.0169**
Tipo B…….....	**0.0068**
Tipo C…….....	**0.0061**
Tipo D…….....……....	**0.0033**

b) Productos:

Tipo A……..... **0.0210**
Tipo B…….....…..... **0.0169**
Tipo C……..... **0.0105**
Tipo D……..... **0.0060**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7995**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……...……. **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2021 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero…..… **25%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero….. **20%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo…..… **10%**

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2021 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**

b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana…….….. **0.5250**

IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....….....……..…..	**0.1518**
II.	Ovicaprino…….....…….....	**0.0733**
III.	Porcino…….....…….....…	**0.0733**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.0535**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0107**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....	**2.9308**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno…….....……..... **1.9515**
b) Ovicaprino…….....… **1.0000**
c) Porcino…….....…. **1.1000**
d) Equino……..... **1.0910**
e) Asnal……..... **1.3713**
f) Aves de Corral……..... **0.0561**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....……..... **0.0043**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……..…….. **0.1285**
b) Porcino…….....…….. **0.0897**
c) Ovicaprino…….....….. **0.0733**
d) Aves…….....….. **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....…. **0.5000**
b) Becerro…….....……..... **0.3500**
c) Porcino…….....……..... **0.3300**
d) Lechón…….....……..... **0.2900**
e) Equino…….....……..... **0.2300**
f) Ovicaprino…….....……..... **0.2900**
g) Aves de corral…….....……..... **0.0043**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **0.7250**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2300**
d) Aves de corral…….....….... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino…….....…..... **0.1575**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....…..... **0.0285**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor……..... **2.0000**
b) Ganado menor……..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….. **0.9000**

III. Solicitud de matrimonio….....…….…..... **2.1000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **4.6000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9500**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…..... **0.4544**

VII. Asentamiento de actas de defunción……..... **0.8500**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio……..... **1.5750**

IX. Asentamiento de actas de adopción……..... **1.2932**

X. Asentamiento de actas de reconocimiento..... **1.5750**

XI. Pláticas prenupciales…….....……..... **1.0000**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XIII. Expedición de actas interestatales……..... **1.0500**

XIV. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento…….…… **1.0000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.3075**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de Trámite……..……..	**3.3075**
V.	Publicación de extractos de resolución……..	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0000**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**7.0000**
c) Sin gaveta para adultos…….....	**9.0000**
d) Con gaveta para adultos…….....	**10.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…….....	**3.0000**
b) Para adultos…….....	**7.0000**

III. Exhumaciones……..... **8.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno…….……..	**0.7824**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..……..……..…	**1.8622**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…..... **1.0000**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9776**

VI. Constancia de soltería…….. **0.5000**

VII. Constancia de inscripción……..... **1.0000**

VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.0000**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8438**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4814**
b) Predios rústicos..... **1.5540**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.6548**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Por consulta…….....…….....…..... **Exento**

II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

III. Expedición de copia certificada, por cada hoja…… **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..…..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh……...…..	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……...…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh…….….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh…….……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh…….……..…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh……..…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh…….……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh……..….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh…….….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……..……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh…….……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh……...…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh……..……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh……...…….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh…….….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..…..……..**$ 111.50**	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh……..…....**$ 116.01**	

2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh…….. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh……..…….. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh…… **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2…….....… **4.1490**
b) De 201 a 400 m^2…….……..... **5.0849**
c) De 401 a 600 m^2……..……....… **5.9038**
d) De 601 a 1000 m^2…….…....…. **7.2520**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de……**0.0014**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……... **14.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5091**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..…. **23.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…… **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has….. **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….. **2.4171**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **28.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **51.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **114.0006**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **3.8653**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……... **10.3600**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00…….....…. **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....… **2.7300**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…..... **6.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…..... **1.5540**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3447**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7560**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7667**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1792**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.8000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0233**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0153**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0103**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0264**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2……. **0.0324**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**

e) Industrial, por m^2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…….….. **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**6.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..……..**15.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro……..... **4.6778**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento….....…..... **0.7574**
b) De cantera…….....…..... **1.5000**
c) De granito…….....…..... **2.4286**
d) De otro material, no específico…..... **3.7418**
e) Capillas……..... **44.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Constancia de terminación de obra……..…… **1.8000**

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 74. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 75. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes Mayoristas	**12.0000**
2.	Abarrotes Menudeo	**2.5000**
3.	Agencias de seguros	**4.0000**
4.	Agroquímicos y fertilizantes	**7.0000**
5.	Autotransporte	**10.0000**
6.	Autolavado	**3.0000**
7.	Autopartes y accesorios	**5.0000**
8.	Banco	**20.0000**
9.	Billares	**8.0000**
10.	Bisuterías	**2.0000**
11.	Bonetería o tienda de ropa	**6.0000**
12.	Cafetería	**5.0000**
13.	Caja popular	**12.0000**
14.	Carnicería	**5.0000**
15.	Carpintería y maderería	**4.0000**
16.	Casas de Cambio	**5.0000**
17.	Consultorios	**6.0000**
18.	Cyber	**3.0000**

19.	Centros de diversión	**4.0000**
20.	Constructoras	**12.0000**
21.	Depósito de cerveza	**10.0000**
22.	Dulcerías	**2.0000**
23.	Estética y/o peluquería	**5.0000**
24.	Farmacia	**7.0000**
25.	Farmacia con venta de abarrotes	**10.0000**
26.	Ferretería	**7.0000**
27.	Florería	**6.0000**
28.	Frutería	**4.0000**
29.	Funeraria	**4.0000**
30.	Forrajes y semillas	**6.0000**
31.	Foto estudio	**6.0000**
32.	Gasolinera	**20.0000**
33.	Gimnasio	**3.0000**
34.	Hotel	**5.0000**
35.	Imprenta	**5.0000**
36.	Internet	**4.0000**
37.	Joyería	**4.0000**
38.	Laboratorio clínico	**3.0000**
39.	Llantera	**8.0000**
40.	Lonchería	**2.0000**
41.	Materiales para construcción	**10.0000**
42.	Mercería	**3.0000**
43.	Mueblería	**5.0000**
44.	Óptica	**5.0000**
45.	Papelería	**3.0000**
46.	Peletería	**3.0000**
47.	Panadería	**3.0000**
48.	Purificadora	**3.0000**
49.	Reparación de calzado	**2.0000**
50.	Refaccionaria	**7.0000**
51.	Restaurantes	**5.0000**
52.	Taller mecánico	**5.0000**
53.	Telefonía y casetas	**2.0000**
54.	Tiendas de artículos varios	**4.2000**
55.	Tortillerías	**4.5000**
56.	Venta de gas butano	**10.0000**
57.	Vivero	**3.0000**
58.	Veterinaria	**3.0000**
59.	Yonques y similares	**7.0000**
60.	Zapatería	**4.0000**
61.	Otros	**De 2.0000 a 5.0000**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 77. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 78. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....**80.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **2.5000**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.0000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**

IX. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil……..... **27.7652**

X. Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro…….....……..**8.2700**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 79. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0250**

III. Coleaderos, jaripeos y Charreada..... **12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 80. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7010**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7000**

III. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.2000**

Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, lo siguiente:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **20.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9759**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**

c) Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de…..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 82. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 83. El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

UMA diaria

I. Locales dentro del mercado……..... **6.0000**

II. Locales hacia fuera del mercado……..... **7.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.3952**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.2634**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.4301**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas…….. **2.0000**

VIII. Asentamiento de nacimiento extemporáneo..…… **3.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6856**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5780**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De……..….. **2.7286**
a……..…. **14.5648**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4574**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.7099**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……. **25.0000**
a…… **55.0000**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……...… **6.0000**
a…….……. **14.6401**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.2984**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…… **6.0000**
a……..…… **14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**

a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... **6.4921**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.7877**

XXVIII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 91. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. En cabecera municipal…….....…. **4.1000**

II. En comunidad..... de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 92. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 93. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 325 inserto en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

El Gobierno del Municipio de Noria de Ángeles, para el año 2021 al igual que los municipios de todo el estado y del país habrá de adaptarse a los retos que ha de tener el país a

consecuencia de la lucha contra la pandemia COVID-19, las estrategias económicas, así como las políticas públicas habrán de ir adaptándose y evolucionando, poniendo como prioridad la disponibilidad de recursos que deberán de fortalecer las capacidades del Sistema de Salud.

En el presente es una exigencia de la ciudadanía que el gasto público se realice eficiencia y transparencia, que el pago de sus impuestos y derechos entre otros conceptos se vean materializados en servicios públicos, el año 2021 es un año en el que el Municipio de Noria de Ángeles habrá de redoblar esfuerzos para lograr una recaudación municipal superior a la de los años anteriores, principalmente por recuperar algo de la cartera vencida de Impuesto Predial.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I.*La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del año 2018.*

II. *La ley de ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, para este municipio se basa en cuatro ejes prioritarios que se detallan a continuación:*

1.Gobierno Cercano a la Gente: Nuestro objetivo es impulsar un Gobierno Municipal con un enfoque de servicio a la ciudadanía a través de la atención oportuna, eficaz y efectiva que genere mejores resultados a los habitantes del municipio con mejores niveles de bienestar y calidad de vida.

Ser un gobierno cercano, con sensibilidad para escuchar a los ciudadanos, buscando dar respuesta a los problemas y necesidades, ejecutando las acciones pertinentes a través de políticas públicas y los diferentes programas que se manejan.
Brindado a la ciudadanía la mejor atención y agilidad en sus trámites.
Regidos por los valores de legalidad, imparcialidad, transparencia y honestidad, luchando por mantener el orden público.

2. Administración Eficiente y Transparente: Establecer una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos orientada a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo general del Municipio.

Vigilar la hacienda pública del municipio la asumimos con compromiso y honestidad.

Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia el Patrimonio Municipal.

Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos y materiales del municipio.

3. Construyendo una mejor Calidad de Vida: Conjuntar esfuerzos a través de las diferentes áreas que fomenten al desarrollo académico y de talento que ayuden al crecimiento de mejores seres humanos, con actitudes necesarios para el buen desarrollo pleno y activo de la sociedad, basado siempre en la responsabilidad de sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

Apoyar mediante programas sociales a la población (Alimentación, Inclusión a personas con discapacidad con becas rotativas, apoyos invernales)

Proporcionar a ciudadanía un servicio de rehabilitación para la integración en actividades de uso diario de los pacientes con alguna discapacidad.

Por medio de actividades se estará apoyando a las mujeres del Municipio con talleres que ayude a la economía de sus familias, conferencias que se impartirán sobre temas relevantes como tipos de violencia, obras de teatro, relacionadas con los problemas a los que se pueden enfrentar en la vida diaria y desfiles conmemorativos.

Fomento de actividades culturales en las comunidades con motivo de las festividades del año (Día de Reyes, Día del Niño, Día de las madres, Día del maestro, y coronaciones en las fiestas patronales de las comunidades del municipio).

4. Servicios Públicos y Crecimiento Económico: Mejora continua de los servicios públicos municipales como herramientas de sensibilización mediante la participación ciudadana, y así fomentar el Desarrollo Económico y Social en el municipio por medio de planes integrales de participación y beneficio de la ciudadanía para enriquecer el entorno social y la calidad de vida de los habitantes, reduciendo de manera efectiva los indicadores de pobreza.

Apoyo a espacios de salud, así como el mejoramiento de infraestructura en las casas de salud.

Firma de convenios de colaboración con lo con la secretaria de educación, SEDESOL, 2x1 para migrantes, para la búsqueda de becas a estudiantes de los diferentes niveles educativos. Contribuir al acondicionamiento de las instituciones educativas por medio del programa 2x1, así como mediante el programa FORTALECE

Ofrecer las herramientas básicas a los usuarios para la búsqueda de información.

Pláticas, conferencias, actividades preventivas y de concientización en las instituciones con niñas y niños de los diferentes niveles educativas.

Apoyos de material deportivo, así como económicos para los equipos, de igual manera con el mantenimiento y construcción de infraestructura en los espacios deportivos del municipio.
Distribuir el personal de Seguridad Publica para llevar a cabo los reportes de la ciudadanía, así como acudir a los rondines a las instituciones educativas, accidentes.

***III.** La ley de ingresos incluye los objetivos, estrategias y las metas siguientes:*

Para el año 2021 el Gobierno del Municipio de Noria de Ángeles, se esforzara en garantizar los Servicios Públicos, teniendo como prioridad el mantenimiento y ampliación de las redes de agua potable, drenajes y alcantarillado, en la cabecera municipal así como en las comunidades que integran el municipio, rehabilitar el alumbrado público utilizando tecnologías nuevas como la tecnología Led que permite una mejor iluminación y un menor consumo de energía eléctrica contribuyendo a la vez en el ahorro de recursos, otra de los objetivos es mejorar la logística de en el departamento de recolección de residuos para obtener una mejor cobertura y lograr tener comunidades más limpias, conservar y dar mantenimiento a los caminos rurales es una propósito porque tener en buen estado los caminos hacer que sea más rápidos y seguro el transporte hacia cualquier lado del municipio.

Ante las circunstancias que atravesará el país para el año 2021, así como el Estado y por consecuencia los municipios, es lo adecuado actuar de una manera responsable y solidaria en beneficio de la ciudadanía, elaborando una iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el municipio y a la vez no agregar cargas excesivas que pudieran afectar la economía de los habitantes del

municipio; en lo que respecta a las cuotas contenidas dentro del Artículo 75 fracción I que corresponden al servicio de Agua potable se propone un aumento del 16%, siendo este más que necesario ya que con la tarifa actual no es posible cubrir con los gastos que se causan por el consumo de energía eléctrica de las bombas de los pozos generando así una problemática que podría dejar inoperante el servicio del agua potable, además de que con la recaudación también se pretende dar mantenimiento a las redes agua potable, y cubrir los gastos de combustible y mantenimiento del camión cisterna que da cobertura a las zonas donde el agua no es posible entregarla con regularidad por las redes existentes, otra de las razones es la necesidad de adquirir insumos a lo largo del año que permitan dar un tratamiento adecuado para mantener una buena calidad en el agua para el consumo humano y aún más en los tiempos actuales donde la necesidad de tener una agua limpia y segura en los tiempos de esta pandemia que enfrentamos.

Como se sabe las condiciones para el año 2021 serán muy diferentes a las de los años anteriores, el país y el mundo se enfrenta a una crisis económica sin precedentes y la recaudación de ingresos a nivel federal ha disminuido en comparación a otros años, esto podría provocar que las participaciones que se entregan a los municipios disminuyan considerablemente, a consecuencia de esto el Ayuntamiento de Noria de Ángeles optó por incluir incrementos a varios de los concepto contenidos dentro de la ley de ingresos, considerando que los aumentos deberían de ser mínimos para evitar afectar la economía de las familias de Noria de Ángeles.
IV. *La ley de ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.*

La pandemia del COVID-19 ha venido cambiar la vida cotidiana de los mexicanos así como la de los habitantes de todo el mundo y ha tenido consecuencias en la sociedad, la más lamentable la pérdida de vidas humanas, aunado a lo anterior la economía mexicana también ha sufrido cambios muy significativos, el confinamiento de los habitantes ha tenido como resultado una contracción económica de la que no se tiene registro en los últimos cien años.

Para el año 2021 se espera que en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.

V*. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021*	*Año 2022*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)	*$35,633,752.20*	*$36,916,567.28*
A. Impuestos	*3,884,594.43*	*4,024,439.83*

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*2,310,618.33*	*2,393,800.59*
E. Productos	*32,307.66*	*33,470.74*
F. Aprovechamientos	*24,459.00*	*25,339.52*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*101,696.78*	*105,357.86*
H. Participaciones	*29,280,076.00*	*30,334,158.74*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*$35,324,968.73*	*$36,596,667.60*
A. Aportaciones	*33,252,968.73*	*34,450,075.60*
B. Convenios	*2,072,000.00*	*2,146,592.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	*$-*	*$-*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	*$70,958,720.93*	*$73,513,234.88*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$-*	*$-*

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2021 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2021 que corresponde al 3.0%. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2021.

***VI**. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.*

***VII.** El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020:*

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	*Año 2020*	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	*$9,313,011.97*	*$35,633,752.20*
A. Impuestos	*1,759,698.60*	*3,884,594.43*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*749,689.09*	*2,310,618.33*
E. Productos	*2,491.18*	*32,307.66*
F. Aprovechamientos	*120,627.10*	*24,459.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		*101,696.78*
H. Participaciones	*26,680,506.00*	*29,280,076.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-

K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*$34,062,993.23*	*$35,324,968.73*
A. Aportaciones	*29,527,954.00*	*33,252,968.73*
B. Convenios	*4,535,039.23*	*2,072,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	*$-*	*$-*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	*$63,376,005.20*	*$70,958,720.93*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$*	*$-*

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

w) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

x) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
>
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *w) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *x) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública*

en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

LXXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XC. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XCII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XCIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XCIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XCV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XCVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[34]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[35]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[36]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un

[34] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[35] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[36] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

ss) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

tt) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

uu) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

vv) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a

los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$70,958,720.93 (SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 93/100 MN)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

	Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
	Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
CRI		
	Total	**70,958,720.93**
	Ingresos y Otros Beneficios	**70,958,720.93**
	Ingresos de Gestión	**6,353,676.20**
1	**Impuestos**	**3,884,594.43**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**-**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**3,730,987.69**
	Predial	3,730,987.69
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**151,140.00**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	151,140.00
17	**Accesorios de Impuestos**	**2,466.74**

19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	**-**
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**-**
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
4	**Derechos**	**2,310,618.33**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**60,230.67**
	Plazas y Mercados	27,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	33,230.67
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**2,154,756.55**
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	362,675.78
	Panteones	16,404.02
	Certificaciones y Legalizaciones	114,793.36
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	21,978.76
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,439.00
	Desarrollo Urbano	10,878.00
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	54,390.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	255,098.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,602.17
	Padrón de Proveedores y Contratistas	11,313.12
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	1,296,184.34
45	**Accesorios de Derechos**	**22,966.07**

49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**72,665.04**
	Permisos para festejos	**4,971.25**
	Permisos para cierre de calle	**-**
	Fierro de herrar	**6,885.77**
	Renovación de fierro de herrar	**33,613.02**
	Modificación de fierro de herrar	**-**
	Señal de sangre	**27,195.00**
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**32,307.66**
51	**Productos**	**32,307.66**
	Arrendamiento	32,307.66
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**24,459.00**
61	**Multas**	**3,750.44**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**20,708.56**
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	20,708.56
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-

	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	**101,696.78**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	**101,696.78**
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	101,696.78
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**64,605,044.73**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**64,605,044.73**
81	**Participaciones**	29,280,076.00
	Fondo Único	28,549,244.00

	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	730,832.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	33,252,968.73
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	2,072,000.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	-
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

IV. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

V. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

bb) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

cc) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

dd) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

ttt) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

uuu) Los núcleos de población ejidal o comunal;

vvv) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

www) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

xxx) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

yyy) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

zzz) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

aaaa) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

bbbb) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

llll) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

mmmm) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

nnnn) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

oooo) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

pppp) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

qqqq) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

rrrr) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

ssss) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

tttt) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

uuuu) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

vvvv) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

wwww) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

xxxx) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

yyyy) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

zzzz) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

aaaaa) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....	**0.0007**
II…….....	**0.0012**
III…….....	**0.0027**
IV…….....	**0.0067**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0103**
Tipo B…….....	**0.0053**
Tipo C…….....	**0.0034**
Tipo D…….....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0135**
Tipo B…….....	**0.0103**
Tipo C…….....	**0.0069**
Tipo D…….....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.7146**
b)	Puestos semifijos.....	**2.1715**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1294**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……..…..... **0.1294**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

I. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **4.0425**

II. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **7.5737**

III. En cementerios de las comunidades:

a) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **3.0847**

b) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **6.4227**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…….....…	**0.0988**
II.	Ovicaprino…….....…	**0.0656**
III.	Porcino…….....…	**0.0656**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **1.0000**

II. Cableado aéreo, por metro lineal……..... **0.0210**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza... **1.0000**

IV. Caseta telefónica, por pieza……..... **1.0000**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno……..... **1.2050**
b) Ovicaprino……..…..... **0.7290**
c) Porcino…….....….. **0.7230**
d) Equino…….....……. **0.7230**
e) Asnal…….....….... **0.9476**
f) Aves de Corral…….....….. **0.0375**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…… **0.0025**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……..… **0.0879**
b) Porcino……....….....…. **0.0600**
c) Ovicaprino……..... **0.0543**
d) Aves de corral…….....….. **0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....….. **0.4733**

b) Becerro……..…….. **0.3076**
c) Porcino……..…….. **0.2739**
d) Lechón……..…… **0.2537**
e) Equino……..…… **0.1999**
f) Ovicaprino……..…….... **0.2537**
g) Aves de corral…….…….....….. **0.0025**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **0.6003**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.3068**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.1526**
d) Aves de corral……..... **0.0238**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.1298**
f) Manteca o cebo, por kilo……..…..... **0.0215**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…. **1.6388**
b) Ganado menor…….....…. **1.0730**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.6749**

III. Solicitud de matrimonio……...….....…..**1.6543**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina… **7.7377**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9687**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……...…….....…. **0.4503**

VII. Expedición de actas de nacimiento..... **0.8890**

VIII. Expedición de actas de defunción..... **0.5473**

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

IX. Expedición de actas de matrimonio..... **0.9144**

X. Expedición de actas de divorcio..... **0.9144**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XII. Acta intermunicipal e interestatal……..……..…… **1.7241**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..…… **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio……..… **3.0000**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……...… **8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite…….……. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución…..…….…… **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años……... **3.0058**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…. **5.7707**

c) Sin gaveta para adultos…….....……..... **6.7503**

d) Con gaveta para adultos…….....…….....… **16.6074**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…….....….. **2.3135**

b) Para adultos……..... **6.1012**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumación de cadáver…….……. **15.7142**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……...….. **1.0177**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..... **0.6283**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….…….. **0.6699**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....… **0.3226**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.6477**

VI. Constancia de inscripción…….....…. **0.4162**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7917**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4247**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1494**

b) Predios rústicos..... **1.3199**

X. Certificación de clave catastral..... **1.3647**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 1.78**
2. En nivel de 26 a 50 kW……..…….	**$ 3.56**
3. En nivel de 51 a 75 kWh…….	**$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh……..	**$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh……	**$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh……..	**$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh……	**$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh……	**$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh…….....	**$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh…….. **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh……..… **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh…….…. **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh……..... **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh……..… **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh…….. **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……..…. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh……..... **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh…….…….. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh…….…….. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh…… **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2…….....…….……...… **3.0353**
b) De 201 a 400 m^2……..... **3.5965**
c) De 401 a 600 m^2…….....… **4.2598**
d) De 601 a 1000 m^2…….....…. **5.3093**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de……..... **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0107**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8906**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.7152**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.6771**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……... **31.5242**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **39.2985**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.9683**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **55.3710**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **63.8770**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3467**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.9084**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7254**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.7191**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.5400**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.8895**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.0843**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **86.4819**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **92.8991**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..… **111.3676**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..... **2.3495**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.4073**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..….. **33.6463**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.8363**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **78.4467**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.9818**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..… **122.7798**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **141.4906**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **163.3971**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **189.6120**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..… **3.7348**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…....….....…. 7.9399

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00……..……..…..... **1.7854**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…… **2.3174**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…..... **3.3383**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…...……. **4.3139**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…..... **6.4669**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…… **8.6139**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…… **1.3280**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4054**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…..... **1.4082**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8186**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3344**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2.....**0.0214**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0123**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0054**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0123**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0040**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0214**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2…….…….. **0.0259**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0259**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**
e) Industrial, por m^2..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..... **7.0481**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1425**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516** a **3.1278**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2363**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…..... **0.6430**
b) De cantera……..... **1.2854**
c) De granito…….....… **2.0436**
d) De otro material, no específico….....… **3.1742**
e) Capillas……..... **37.8205**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)…...	**0.9352**
b) Comercio establecido (anual).....	**1.9535**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4676**
b) Comercio establecido.....	**0.8925**

Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas

Artículo 74. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro por primera ocasión.....	**9.92550**
II. Renovación de licencia.....	**5.1000**

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I. Consumo:

	UMA diaria
a) Doméstico (casa habitación).....	**0.9384**
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	**1.1025**
c) Comercial.....	**0.9384**
d) Industrial y Hotelero.....	**1.1025**
e) Espacio público.....	**1.1025**
f) Montos Fijos.....	**1.1025**

II. Contratos:

a) Doméstico (casa habitación).....	**1.8500**

b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios... **1.0000**
c) Comercial..... **1.8500**
d) Industrial y Hotelero..... **1.0000**
e) Espacio público..... **1.0000**
f) Montos Fijos..... **1.0000**

III. Alcantarillado y saneamiento:

a) Conexión..... **1.0000**
b) Reconexiones..... **1.0000**
c) Incorporación de fraccionamiento..... **1.0000**
d) Cambio de nombre de contrato..... **1.0000**
e) Otros derechos de agua potable..... **1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 76. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…….. **1.6538**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6538**

Sección Segunda
Permisos para Festejos

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **1.1494**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.. **12.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……..... **11.4511**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados……. **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) De otros productos y servicios..... **5.3418**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5540**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota…….… **8.9329**

II. Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será…….. **13.4083**

III. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:

a) Ex cine ……..…..…. **6.2034**
b) Otros predios…… **6.2034**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7197**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.4780**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**

III. Venta de agua embotellada:

a) Uso Comercial…….……..….. **0.0868**
b) Uso Doméstico……. **0.0992**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **4.7923**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.1196**

III. No tener a la vista la licencia..... **0.9547**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.0110**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.0534**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **19.9580**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.6913**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6751**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8225**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0762**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0621**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6735**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7667**
a..... **9.6237**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.3324**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.2311**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.0031**

.

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5589**
a..... **48.4194**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.7817**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3935**
a..... **9.7414**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.9876**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **48.2674**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3956**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3573**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley……..... **0.8917**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.4817**
a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..……..….. **3.2923**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.3088**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4270**
2. Ovicaprino..... **1.3195**
3. Porcino..... **1.2274**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 87. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 88. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Despensas…….....…….....…… **0.0788**

II. Canasta…….....…… **0.0628**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 89. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta de medidores para agua potable….....…..... **1.0000**

II. Excedente por venta de medidores…….....…. **1.0000**

III. Suministro de agua potable, en pipa…..... **1.0000**

IV. Planta purificadora agua potable, por garrafón…… **0.1256**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 326 inserto en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y VIGILANCIA, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EL PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REMITE EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, en relación con el artículo 88 del mismo ordenamiento, la Tesorería Municipal remitió en fecha 23 de Octubre de 2020 a esta Comisión Edilicia para su análisis y

discusión, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zac. Para el Ejercicio Fiscal 2021

SEGUNDO.- Que tomando en consideración que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio señala con toda precisión que "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes..." se tiene claro también que esta Comisión Edilicia es la competente para elaborar el presente dictamen en términos de lo estipulado por el artículo 88 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio

TERCERO.- Que los CC. , Lic. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos, Ing. Carlos Alberto Romo Guzmán y Lilia Rodríguez Martínez, todos integrantes de la comisión edilicia de Hacienda y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac. Nos hemos reunido para analizar y discutir en términos del considerando primero de este instrumento, por lo que es susceptible de ser incoado el presente dictamen para efecto de que pueda ser mandatado por este Ayuntamiento la remisión al Poder Legislativo del pretendido proyecto para que a su vez, y en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sea aprobado por la Legislatura del Estado en el momento procesal oportuno, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Que es importante plasmar que los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, así como en estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Adicionalmente, que de manera análoga forma parte medular del marco jurídico obligado, Por último, y sin lugar a dudas, es un proyecto que refleja la preocupación y responsabilidad social de la administración municipal ante la situación sanitaria y económica extraordinaria por la que atraviesa nuestro país y el mundo desde febrero de este año, cuando se detectó oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en territorio nacional,

Por ello y teniendo en consideración que el objetivo principal de la administración pública municipal 2018-2021 es la de consolidarse como una Entidad Pública de Calidad que represente un verdadero cambio tanto en materia administrativa, económica y sociocultural, cuyas acciones de gobierno, disposiciones normativas y, sobre todo, políticas públicas que detonen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Ojocaliente, resulta evidente que el anhelado desarrollo municipal sólo podrá ser posible al integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.

Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2021. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico no es otra que la de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para así, establecer las bases para el saneamiento y consolidación de la muy lastimada hacienda municipal. Para la actual Administración, el saneamiento financiero resulta un compromiso tan primordial y urgente como ineludible, tan loable responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

Por ello, el propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ojocaliente, Zac., para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de

ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV de nuestro proyecto de Nación. En ese orden de ideas, la construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo, dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se dio continuidad al modelo del año anterior, derivado de ello, se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2021 que corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 3%. Lo anterior, considerando que la inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante 2020 debido sobre todo a variaciones en la inflación no subyacente y, en particular, a la crisis sanitaria, así como a ligeros aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 2.83 % en diciembre de 2019 a 4.05% en agosto de 2019. En este contexto,

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 3.07 al 4.32%, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se tomó la determinación de realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la proyección que la actual administración tiene para la actualización y reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

Teniendo en consideración la necesaria congruencia que se debe guardar en relación con el Plan Estatal de Desarrollo, resulta dable informar a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Derivado de lo anterior, es importante señalar que la presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro del eje denominado "Zacatecas Gobierno de Calidad. (Eficiente y Moderno)", de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2019 y 2020, pero con el compromiso de mejorar la implementación más contundente y agresiva de las acciones necesarias y tendientes a la urgente actualización y modernización del catastro municipal. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de la modalidad de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos del Catastro Municipal.

Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2021 es de $ 167,277,331.60 (ciento

sesenta y siete millones doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 60/100 m.n.). Para ello, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: "El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que n constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias..."

No obstante lo anterior, el citado precepto continúa: "En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico".

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2021 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio"

SEGUNDO. PROYECCIONES DE INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se han las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, hemos considerado las siguientes estimaciones para el año 2021, toda vez que el municipio no cuenta con más de doscientos mil habitantes.

Así mismo, y toda vez que la tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos impone la obligación de cumplir con la norma federal de manera armonizada tanto con las leyes estatales como municipales, tomando como base las necesidades del Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones cada vez más complejas a los ayuntamientos, que en los hechos no cuentan con la misma capacidad humana y estructura para llevarlos a cabo de manera puntual. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando pues las siguientes proyecciones:

7A		

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021*	*Año 2022*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	*$ 110,976,269.60*	*$ 114,305,557.69*
A. Impuestos	*20,148,000.00*	*20,752,440.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	*30,000.00*	*30,900.00*
D. Derechos	*10,842,916.60*	*11,168,204.10*
E. Productos	*282,000.00*	*290,460.00*
F. Aprovechamientos	*118,100.00*	*121,643.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*9,332,119.00*	*9,612,082.57*
H. Participaciones	*69,058,134.00*	*71,129,878.02*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	*350,000.00*	*360,500.00*
K. Convenios	*800,000.00*	*824,000.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*15,000.00*	*15,450.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*$ 56,301,060.00*	*$ 57,990,091.80*
A. Aportaciones	*54,676,060.00*	*56,316,341.80*
B. Convenios	*1,625,000.00*	*1,673,750.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	*$ 2.00*	*$ 2.06*

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*2.00*	*2.06*
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	*$ 167,277,331.60*	*$ 172,295,651.55*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$ -*	*$ -*

TERCERO. RESULTADOS DE LOS INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio, se debe considerar también los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, no obstante, y al ser información conocida se procede a considerar los años 2017 al 2019.

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	*Año 2018*	*Año 2019*	*Año 2020*	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	*$ 68,054,783.49*	*$ 79,836,758.00*	*$ 102,583,762.88*	*$ 110,976,269.60*
A. Impuestos	*7,197,929.35*	*15,920,001.00*	*30,740,800.00*	*20,148,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		-

C. Contribuciones de Mejoras	*275,622.39*	*70,000.00*	*72,800.00*	*30,000.00*
D. Derechos	*5,002,891.72*	*8,463,637.00*	*11,692,901.12*	*10,842,916.60*
E. Productos	*82,132.36*	*191,013.00*	*156,000.00*	*282,000.00*
F. Aprovechamientos	*19,993.96*	*19.00*	*70,650.00*	*118,100.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*-*	*18.00*	*2,000.00*	*9,332,119.00*
H. Participaciones	*55,476,213.71*	*55,192,069.00*	*59,820,611.76*	*69,058,134.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*-*	*-*	*-*	*-*
J. Transferencia y Asignaciones	*-*	*1.00*	*-*	*350,000.00*
K. Convenios	*-*	*-*	*-*	*800,000.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*-*	*-*	*28,000.00*	*15,000.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*$ 54,372,360.77*	*$ 43,744,545.00*	*$ 58,008,000.00*	*$ 56,301,060.00*
A. Aportaciones	*34,389,126.21*	*43,744,542.00*	*58,008,000.00*	*54,676,060.00*
B. Convenios	*19,968,064.08*	*2.00*	*-*	*1,625,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*-*	*1.00*	*-*	*-*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	*15,170.48*	*-*	*-*	*-*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*-*	*-*	*-*	*-*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	*$ -*	*$ 2.00*	*$ 2.00*	*$ 2.00*
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	*-*	*2.00*	*2.00*	*2.00*

s				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	*$ 122,427,144.26*	*$ 123,581,305.00*	*$ 160,591,764.88*	*$ 167,277,331.60*
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$ -*	*$ -*	*$ -*	*$ -*

CUARTO. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. Que el contenido del proyecto que se remite a esta comisión se reproduce a continuación, habiéndose tomado en consideración los argumentos vertidos dentro del presente dictamen para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

y) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

z) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto,*

objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

y) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

z) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda

pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *XCVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

XCVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

C. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[37]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[38]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[39]

[37] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[38] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[39] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente*

asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

ww) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

xx) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

yy) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

zz) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$167'277,331.60 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**167,277,331.60**
Ingresos y Otros Beneficios	**167,277,331.60**
Ingresos de Gestión	**40,753,135.60**
Impuestos	**20,148,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**50,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	20,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	30,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**18,360,000.00**
Predial	18,360,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,493,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,493,000.00
Accesorios de Impuestos	**235,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**30,000.00**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**25,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,000.00**
Derechos	**10,842,916.60**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**593,000.00**
Plazas y Mercados	375,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	108,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	100,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**9,925,676.60**
Rastros y Servicios Conexos	726,156.00
Registro Civil	1,471,898.60
Panteones	456,972.00
Certificaciones y Legalizaciones	303,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	60,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	140,000.00
Desarrollo Urbano	132,750.00
Licencias de Construcción	148,800.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,370,100.00
Bebidas Alcohol Etílico	1,279,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	260,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	72,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	5,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**324,240.00**
Permisos para festejos	**37,100.00**
Permisos para cierre de calle	**10,000.00**
Fierro de herrar	**32,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**86,050.00**
Modificación de fierro de herrar	**1,910.00**
Señal de sangre	**10,600.00**

Anuncios y Propaganda	146,580.00
Productos	**282,000.00**
Productos	**282,000.00**
Arrendamiento	157,000.00
Uso de Bienes	115,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**118,100.00**
Multas	**20,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**98,100.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	68,100.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	30,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**9,332,119.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**9,332,119.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	368,000.00
Agua Potable-Servicios	8,964,119.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**126,509,194.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**126,159,194.00**
Participaciones	69,058,134.00
Fondo Único	64,365,641.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,850,733.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,841,760.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	54,676,060.00
Convenios de Libre Disposición	800,000.00
Convenios Etiquetados	1,625,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**350,000.00**
Transferencias y Asignaciones	**350,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	350,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	15,000.00
Ingresos Financieros	15,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2.00**
Endeudamiento Interno	**2.00**
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a

través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 máquinas……..…… **1.0000**
b) De 6 a 15 máquinas…….…….…. **3.5000**
c) De 16 a 25 máquinas……..….... **5.0000**
d) De 26 máquinas en adelante……..…….. **7.0000**

III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización

diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **105.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes…..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes……... **1.3774**

VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas….....…… **12.8259**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante……..… **23.8990**

VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras…….…….. **1.0000**
b) De 6 a 10 computadoras…….. **2.0000**
c) De 11 a 15 computadoras……..…… **3.0000**
d) De 16 a 25 computadoras…… **4.0000**
e) De 26 a 35 computadoras…….…… **8.0000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 23 de esta Ley;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de

beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

ee) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

ff) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

gg) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

cccc) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

dddd) Los núcleos de población ejidal o comunal;

eeee) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

ffff) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

gggg) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

hhhh) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

iiii) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

jjjj) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

kkkk) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

bbbbb) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

ccccc) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

ddddd) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

eeeee) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

fffff) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

ggggg) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

hhhhh) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

iiiii) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

jjjjj) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

kkkkk) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

lllll) Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras, que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

mmmmm) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

nnnnn) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

ooooo) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

ppppp) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

qqqqq) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....……	**0.0014**
II.	…….....….....…	**0.0025**
III.	…….....……	**0.0061**
IV.	…….....……	**0.0080**
V.	…….....……	**0.0108**
VI.	…….....….....…	**0.0161**
VII.	…….....….....…	**0.0192**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A…….....…… **0.0120**
Tipo B…….....…… **0.0061**
Tipo C…….....…… **0.0035**
Tipo D…….....…… **0.0028**

b) Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A…….....…… **0.0166**
Tipo B…….....….....… **0.0131**
Tipo C…….....… **0.0088**
Tipo D…….....…… **0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…..... **1.3668**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..... **1.0035**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2021

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial licita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y

IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48. Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

UMA diaria

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)……. **10.8900**

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)……. **19.0575**

c) Movimiento de lápida..... **11.5500**

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**

e) Construcción de mausoleo..... **46.2000**

f) Colocación de capilla chica…..... **10.0000**

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.

II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **9.2400**

b) A 2 metros..... **10.3950**

c) A 3 metros..... **11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **13.3403**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. .....…….....… Mayor……..... **0.2901**

II. …….....… Ovicaprino…… **0.1739**

III. Porcino…….…….....…. **0.1739**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo

percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **0.1000**

II. Cableado aéreo, por metro lineal….....… **0.0200**

III. Caseta telefónica, por pieza…….....….. **5.5000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno:

1. Hasta de 300 kg de peso…….. **2.0298**
2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..….. **2.4358**
3. Más de 500 kg de peso……. **3.0691**

b) Ovicaprino…….....…… **1.3653**
c) Porcino…….....….....…….. **1.3653**
d) Equino…….....…… **1.3653**
e) Asnal…….....…….... **1.6239**
f) Aves de Corral…….....….. **0.0526**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..... **0.0055**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……....…… **0.1739**
b) Porcino…….....……...……. **0.1159**
c) Ovicaprino…….....….. **0.1159**
d) Aves de corral…….....…….....….. **0.0290**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....……..……. **0.7539**
b) Becerro…….....…….…….. **0.4640**
c) Porcino…….....……....…….. **0.4640**
d) Lechón…….....…… **0.4003**
e) Equino…….....…. **0.3134**
f) Ovicaprino…….....…..….. **0.3479**
g) Aves de corral…….....…….. **0.0055**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **1.0544**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7382**
c) Porcino, incluyendo vísceras…..…..... **0.4059**
d) Aves de corral……..….....… **0.0290**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.1739**
f) Manteca o cebo, por kilo……...…..... **0.0347**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…..... **2.6361**
b) Ganado menor…….....…… **1.5816**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a) Vacuno…….…….....…… **2.4000**
b) Ovicaprino…….....….. **1.3517**
c) Porcino…….....… **1.3517**
d) Aves de corral……..... **0.0700**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil……..……... **0.9368**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas……..**1.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **4.7020**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5477**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....….....….....**2.3685**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas…… **1.1515**

VIII. Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento…..……..... **1.6500**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

VI. Solicitud de divorcio…… **3.0000**

VII. Levantamiento de Acta de Divorcio…….…… **3.0000**

VIII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….…….…….…..… **8.0000**

IX. Oficio de remisión de Trámite…….…. **3.0000**

X. Publicación de extractos de resolución……..…… **3.0000**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.2177**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..…	**7.5317**
c) Sin gaveta para adultos…….....	**10.5441**
d) Con gaveta para adultos…….....…	**20.0869**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…….....……	**2.6361**
b) Para adultos…….....…..	**5.2722**

III. Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ……. **1.1071**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..…… **0.8719**

III. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….. **1.7437**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…..... **0.5813**

VI. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**

VII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.8304**

VIII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.6104**

IX. Expedición de constancia de soltería..... **0.4908**

X. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**

XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.... **2.3849**

XII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios……... **1.4530**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….…… **1.4530**

XVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **0.9155**
b) Predios rústicos..... **1.2207**

XVII. Certificación de clave catastral..... **1.1625**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Copias simples, por hoja…… **0.0137**

II. Copia certificada, por hoja……. **0.0233**

III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano…… **0.9415**
b) A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales ……..……. **2.7899**
c) A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales …….……... **6.4799**
d) A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero …….……..…. **9.2559**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 66. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 67. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 68. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……...	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh…….....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh…….....**$ 7.50**	
5.	En nivel de 101 a 125 kWh……...**$ 9.65**	
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.……..…**$ 13.46**	
7.	En nivel de 151 a 200 kWh……...**$ 26.07**	
8.	En nivel de 201 a 250 kWh……...**$ 38.68**	
9.	En nivel de 251 a 500 kWh…….....**$ 101.73**	
10.	En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**	

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh…….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh…….….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh……..…	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh……..…….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh……...….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh…….....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh……..……..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh……..…..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**	
2.10	En nivel superior a 500 kWh…….……	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….…….. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2……..... **3.0515**
b) De 201 a 400 m2……..... **3.6617**
c) De 401 a 600 m2……..... **4.2721**
d) De 601 a 1000 m2……..... **5.2311**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará……..... **0.0016**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.7772**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **11.5143**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **17.1608**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **28.7856**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **45.9463**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **55.3570**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **69.1965**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……..... **80.6160**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **88.5714**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..... **1.3838**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.5142**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **17.1576**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…… **28.7856**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.9464**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **55.3570**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **91.8927**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..… **110.7142**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **138.3927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **160.5355**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……....……. **2.2142**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.1072**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **48.1608**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **64.2142**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **110.7142**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **113.6788**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **138.3927**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **181.7160**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **238.0356**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has….. **271.2498**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3213**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……..…….……. **11.0714**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00…….…..... **1.6607**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..... **2.2142**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...…. **2.7679**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..……..... **3.8750**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **5.5358**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..……. **6.6428**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de….……..…..…….…..… **1.2733**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.6607**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.1625**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3248**

VIII. Expedición de carta de alineamiento…….……..... **1.1071**

IX. Expedición de número oficial..... **1.1071**

X. Por autorización de uso de suelo:

a) Giros comerciales…….……..…….……. **31.8000**
b) Fraccionamientos….……..…… **218.3000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0277**
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2…….... **0.0112**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0164**

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0277**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0310**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0310**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**
e) Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..……... **9.9644**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción……..... **0.0942**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasará dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:

a) Rústicos…….....……**3.5000**

b) Urbano, por m^2…….....…… **0.0690**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados……..... **2.4565**

b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados……..... **3.0708**

c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados…..……. **6.1416**

d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados…….. **9.8266**

e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados……... **14.7399**

f) De 20,001 metros cuadrados en adelante…….. **20.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 72. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127;**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;

VI. Prórroga de licencia por mes……..... **0.9564**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....… **0.9564**
b) De cantera……..... **1.4346**
c) De granito…….....… **2.3910**
d) De otro material, no específico….....… **3.3498**
e) Capillas…….....… **31.0823**
f) Construcción de mausoleo……..……..……. **45.2000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por m^2..... **10.8160**
b) De pavimento, por m^2..... **6.4896**
c) De camellón, por Metro Lineal..... **2.7040**

XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6640**

XII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.9624**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial;

XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y

XIX. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto ……..…… **1.4438**

II. Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto……..…… **0.7219**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes Mayoristas	**4.0000**
2.	Abarrotes Menudeo	**3.0000**
3.	Agroquímicos y fertilizantes	**4.0000**
4.	Autotransporte	**3.0000**
5.	Autolavado	**3.0000**
6.	Autopartes y accesorios	**3.0000**
7.	Banco	**5.0000**
8.	Billares	**6.0000**
9.	Bisuterías	**2.0000**
10.	Bonetería o tienda de ropa	**3.0000**
11.	Cafetería	**3.0000**
12.	Caja popular	**4.0000**
13.	Carnicería	**5.0000**
14.	Carpintería y maderería	**5.0000**
15.	Casas de Cambio	**5.0000**
16.	Consultorios	**5.0000**
17.	Cyber	**3.0000**
18.	Centros de diversión	**6.0000**
19.	Constructoras	**5.0000**
20.	Depósito de cerveza	**6.0000**
21.	Dulcerías	**4.0000**
22.	Estética y/o peluquería	**3.0000**
23.	Farmacia	**4.0000**
24.	Farmacia con venta de abarrotes	**5.0000**
25.	Ferretería	**5.0000**
26.	Florería	**4.0000**
27.	Frutería	**5.0000**
28.	Funeraria	**5.0000**
29.	Forrajes y semillas	**4.0000**
30.	Foto estudio	**4.0000**
31.	Gasolinera	**5.0000**
32.	Gimnasio	**4.0000**
33.	Hotel	**4.0000**
34.	Imprenta	**4.0000**
35.	Joyería	**5.0000**
36.	Laboratorio clínico	**5.0000**
37.	Llantera	**3.0000**
38.	Lonchería	**3.0000**
39.	Materiales para construcción	**5.0000**

40.	Mercería	**3.0000**
41.	Mueblería	**5.0000**
42.	Papelería	**3.0000**
43.	Panadería	**3.0000**
44.	Purificadora	**3.0000**
45.	Reparación de calzado	**2.0000**
46.	Refaccionaria	**5.0000**
47.	Restaurantes	**5.0000**
48.	Taller mecánico	**3.0000**
49.	Telefonía y casetas	**3.0000**
50.	Tortillerías	**3.0000**
51.	Venta de gas butano	**3.0000**
52.	Vivero	**2.0000**
53.	Veterinaria	**2.0000**
54.	Yonques y similares	**3.0000**
55.	Zapatería	**4.0000**
56.	Otros	**3.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2021, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al **10**% del derecho causado.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77. Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

UMA diaria

I. Los que se registren por primera ocasión..... **13.3449**

II. Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.7414**

III. Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Artículo 78. Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 79. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro..... **4.6795**

II. Bailes con fines de lucro..... **11.0554**

III. Jaripeos con fines de lucro..... **10.6850**

IV. Rodeos, con fines de lucro……. **24.8845**

V. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **20.9894**

VI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación…….…..... **30.9500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 80. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro..... **2.2050**

II. Por refrendo..... **1.1025**

III. Por cancelación..... **1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……..... **27.6785**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9295**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….. **19.3748**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3838**

c) Para otros productos y servicios..... **4.0687**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5272**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda..... **4.1413**
b) Anuncios por manta..... **3.4512**
c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de.....**132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

VIII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 82. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 83. Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 84. Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	Servicio del bulldozer.....	**8.4889**
2.	Servicio de retroexcavadora.....	**4.2444**
3.	Servicio de la moto conformadora.....	**8.4889**
4.	Servicio del camión de volteo.....	**2.2444**
5.	Servicio de vibro compactadora.....	**4.2444**
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)……	**6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
c) Locales con demás giros..... **0.2591**
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 85. Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.06615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87. Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 88. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:
   a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.6642**
   b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3322**

   En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia……..... **5.5358**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.8750**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.3839**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.3085**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.0713**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **22.0988**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.6071**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas:

De..... **6.0775**
a..... **24.3097**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.3214**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **60.7754**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.6065**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.2141**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2141**
a..... **11.0826**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……..... **16.7071**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.0870**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….. **19.3749**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes…….. **80.0356**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.6071**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **6.6428**
a..... **14.9463**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.4495**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **50.1340**
Y por no refrendarlos..... **5.5358**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.5358**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1071**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.6607**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.

De..... **3.8750**
a..... **9.4107**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De..... **52.5000**

a..... **525.0000**

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.2141**
a..... **16.6070**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……... **27.6785**

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..……. **3.3215**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.3037**

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **8.3037**

h) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.3037**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.3037**

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7679**
2. Ovicaprino..... **1.1071**
3. Porcino..... **1.1071**

Artículo 91. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en

cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 92. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 94. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 95. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 328 inserto en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que presenta el H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la

iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A		
MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 49,096,673.26**	**$ 50,575,384.44**
A. Impuestos	6,301,977.45	6,491,036.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	3,863,424.81	3,984,515.55
E. Productos	12,534.00	13,534.00
F. Aprovechamientos	161,293.00	166,130.80

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	80,765.00	83,187.95
H. Participaciones	38,676,679.00	39,836,979.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 47,018,753.00**	**$48,399,315.59**
A. Aportaciones	46,018,753.00	47,399,315.59
B. Convenios	1,000,000.00	1,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 96,115,426.26**	**$ 98,974,700.03**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

El municipio de Sain Alto, cuenta con una población de 21,533 (veintiún mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual,

es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC

7C		
MUNICIPIO DE Sain Alto, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 52,510,000.00**	**$ 49,096,673.26**
A. Impuestos	5,260,000.00	6,301,977.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	4,660,000.00	3,863,424.81
E. Productos		12,534.00
F. Aprovechamientos	190,000.00	161,293.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	400,000.00	80,765.00
H. Participaciones	42,000,000.00	38,676,679.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,000,000.00**	**$ 47,018,753.00**
A. Aportaciones	41,000,000.00	46,018,753.00
B. Convenios		1,000,000.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 93,510,000.00**	**$ 96,115,426.26**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE Sain Alto, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> …
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> …
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** …

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

aa) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*bb) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *aa)Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios,*

incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

bb)Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las

estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos

Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021

y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[40]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[41]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[42]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

[40] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[41] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[42] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

aaa) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

bbb) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ccc) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ddd) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación,

conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio

del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$96'115,426.26 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.),**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
-	
Total	**96,115,426.26**
Ingresos y Otros Beneficios	**96,115,426.26**
Ingresos de Gestión	**10,419,994.26**
Impuestos	**6,301,977.45**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,406,352.45**
Predial	5,406,352.45
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**895,625.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	895,625.00
Accesorios de Impuestos	**-**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,863,424.81**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**56,300.00**
Plazas y Mercados	56,300.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,506,906.81**
Rastros y Servicios Conexos	171,301.00
Registro Civil	1,203,451.00
Panteones	11,919.50
Certificaciones y Legalizaciones	67,642.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	145,602.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,796.00
Desarrollo Urbano	4,449.50
Licencias de Construcción	22,182.25
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	121,901.80
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	560,895.10
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	15,143.00
Protección Civil	400.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,167,223.66

Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**300,218.00**
Permisos para festejos	**34,000.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**8,590.00**
Renovación de fierro de herrar	**189,600.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**68,028.00**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**12,534.00**
Productos	**12,534.00**
Arrendamiento	12,534.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**161,293.00**
Multas	**29,600.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**131,693.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	131,693.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	73,633.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	58,060.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**80,765.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**80,765.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	80,765.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**85,695,432.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**85,695,432.00**
Participaciones	38,676,679.00
Fondo Único	35,271,372.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,405,307.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	46,018,753.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas**,** ***y*** en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

XXVII. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

XXVIII. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....	**0.0009**
II.	…….....	**0.0018**
III.	.....	**0.0033**
IV.	…….....	**0.0051**
V.	…….....	**0.0075**
VI.	.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....	**0.0100**
Tipo B…….....	**0.0051**
Tipo C…….....	**0.0033**
Tipo D…….....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0131**
Tipo B…….....	**0.0100**
Tipo C…….....	**0.0067**

Tipo D…….....……..…..… **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se les bonificará con un **25%** en enero, **15**% en febrero y **10**% en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……...…….....… **2.0000**
b) Puestos semifijos…….....…….. **2.5992**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…….…….	**0.1252**
II.	Ovicaprino…….….....……..	**0.0816**
III.	Porcino…….....……	**0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal…….....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……...…….....…	**0.0210**
III.	Caseta telefónica, por pieza…….....…..	**5.7750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....……..…….....	**1.7718**
b) Ovicaprino……....……..…….	**1.0000**
c) Porcino…….....….....	**1.0514**
d) Equino…….....…….	**1.0514**
e) Asnal…….……..…....	**1.1913**
f) Aves de Corral……...…….....……..	**0.0465**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....… **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……	**0.1292**
b) Porcino…….…….....….	**0.0881**
c) Ovicaprino…….…….....	**0.0769**
d) Aves de corral…….…….....	**0.0154**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno……..……...….	**0.5000**
b) Becerro…….....…..	**0.3500**
c) Porcino…….....…..	**0.3300**
d) Lechón……..…….....…	**0.2900**
e) Equino……..…….....….	**0.2300**
f) Ovicaprino……..……..	**0.2900**
g) Aves de corral……..….....……..	**0.0033**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....…..	**0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....…	**0.1800**
d) Aves de corral…….....…	**0.0300**
e) Pieles de ovicaprino…….....….	**0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....…..	**0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado:

a) Ganado mayor…….....….. **2.0000**
b) Ganado menor…….....…. **0.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **1.6286**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.2906**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..……..… **7.5000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6735**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6006**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..……. **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…….……..….. **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….….. **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite……..……..…….. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 año..... **6.2805**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
b) Para adultos..... **6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9153**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7189**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.3671**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7350**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7350**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4750**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9468**

VIII. Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6205**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
a) Predios urbanos..... **1.2980**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5160**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio de Alumbrado Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC)del mes de diciembre de 2020 entre

el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh …….….	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh …….……..	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh..……..	**$13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh …..…….	**$26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….....	**$101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh …….….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……...……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …..……..…	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……..….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..…….……....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh …...…….....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……...…	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……...….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh ……..……..…	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……... **$18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2..... **3.4645**
   b) De 201 a 400 m2..... **4.0000**
   c) De 401 a 600 m2..... **4.8443**
   d) De 601 a 1000 m2..... **6.0000**
   e) Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente .....….. **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
   a) Terreno Plano:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **8.5000**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **13.0000**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **21.0000**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **34.0000**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **42.0000**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **52.0000**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **61.0000**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **70.0000**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….. **1.6714**

   b) Terreno Lomerío:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **13.0000**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **21.0000**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **34.0000**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **47.0000**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **69.0000**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **85.0000**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **97.0000**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….. **122.0000**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....…. **2.6708**

   c) Terreno Accidentado:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **36.5000**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **50.0000**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **85.5000**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **109.0000**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **130.0000**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **150.0000**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **207.0000**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….…….. **9.5365**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6457**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7985**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9162**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.8451**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……..…….. **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1653**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5750**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….... **1.5755**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9447**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5160**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5160**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0242**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2……..... **0.0139**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2…….. **0.0083**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2…….. **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2……... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0242**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.... **0.0292**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…..... **0.0292**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**

e) Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3396**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9301**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6439**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4970**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.5970**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5136**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0719**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4316**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……...…… **0.7300**
b) De cantera……..... **1.4586**
c) De granito……..... **2.3375**
d) De otro material, no específico……... **3.6078**
e) Capillas……..... **36.1213**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0889**
b) Comercio establecido (anual).....	**2.2938**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5444**
b) Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Casa Habitación:	
a) De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	**0.0600**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	**0.0700**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	**0.0800**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	**0.0900**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	**0.1000**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	**0.1100**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	**0.1200**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	**0.1300**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	**0.1400**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	**0.1500**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico.....	**0.1600**

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

a) De 0 a 10 m3, por metro cúbico..... **0.1700**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2300**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico……..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.4700**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.5200**

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m3, por metro cúbico..... **0.1900**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2100**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2200**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.2300**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.2400**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.2500**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.2600**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.2700**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico……..... **0.2800**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.2900**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.000**
d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 20%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..... **1.0500**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y

c) De otros productos y servicios, **4.4990**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0841**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**

e. Impresión de hoja de fax, para el público en general…….. **0.1900**

f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.9644**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.1953**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.4854**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
   a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **24.9632**
   b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.4111**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas…….. **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4753**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.8213**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.9738**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….. **2.1204**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….. **2.2390**
a……. **12.2042**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.8606**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.7683**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……...……..….. **25.0000**
a……..……...…. **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6835**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……...……..….. **5.4804**
a…….....…….. **12.3646**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.8089**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……..…..... **5.4650**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **1.3537**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3537**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.1150**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De……...…….. **4.6640**
a…….……..…. **10.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad

municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De……..... **2.2924**
a…….....…. **18.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..…. **3.4288**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.5670**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3618**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor….....…… **3.0000**
2. Ovicaprino…….....….... **1.5000**
3. Porcino……..... **1.5264**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 347 publicado en el Suplemento 11al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2019,

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum no.1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las

mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $11, 398,897.00 (son once millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N)

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.*
7. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía,

además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$8,269,750.00**	**$8,699,599.37**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	760,000.00	786,600.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,123,265.00	1,302,987.40		
E. Productos	150,000.00	155,250.00		
F. Aprovechamientos	25,000.00	25,875.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-			

Servicios				
H. Participaciones	6,211,485.00	6,428,886.97		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$3,129,147.00**	**$3,238,667.14**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	3,129,147.00	3,238,667.14		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$11,398,897.00**	**$11,938,266.51**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de	-		-	

Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas, cuenta con una población de mil trescientos cincuenta y seis habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 7,454,979.87**	**$7,627,559.00**	**$8,635,939.00**	**$8,269,750.00**
A. Impuestos	562,747.37	631,105.00	730,008.00	760,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	2.00	-
D. Derechos	674,317.57	811,428.00	1,082,254.00	1,123,265.00
E. Productos	44,645.50	57,001.00	181,008.00	150,000.00
F. Aprovechamientos	8,601.77	28,015.00	83,019.00	25,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			39,053.00	-
H. Participaciones	6,164,667.66	6,100,009.00	6,448,585.00	6,211,485.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones			72,002.00	-
K. Convenios			3.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			4.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$12,789,107.00**	**$3,216,829.00**	**$3,252,593.00**	**$3,129,147.00**
A. Aportaciones	2,100,107.00	3,216,784.00	3,252,549.00	3,129,147.00
B. Convenios	789,000.00	43.00	42.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		1.00	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	9,900,000.00	-	2.00	-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6.00	6.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$20,244,086.87**	**$10,844,394.00**	**$11,888,538.00**	**$11,398,897.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE SUSTICACÁN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

cc) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*dd) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

> ***ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

cc) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

dd) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[43]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[44]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[45]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[43] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[44] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[45] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

eee) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

fff) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ggg) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

hhh) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$11'398,897.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**11,398,897.00**
Impuestos	**760,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	663,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00
Accesorios	37,000.00
Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Contribuciones de mejoras	**2.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente	0.00
Derechos	**1,123,265.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	49,500.00
Derechos por prestación de servicios	1,023,265.00
Otros Derechos	50,500.00

Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Accesorios	0.00
Productos	**150,000.00**
Aprovechamientos	**25,000.00**
Multas	25,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Agua potable - Venta de bienes	0.00
Drenaje y alcantarillado- venta de bienes	0.00
Planta purificadora- venta de bienes	0.00
DIF Municipal	0.00
Venta de bienes del municipio	0.00
Agua potable- servicios	0.00
Drenaje y alcantarillado- servicio	0.00
DIF Municipal- Servicio	0.00
Venta de servicios de municipio	0.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	0.00
Participaciones y Aportaciones	**9,340,632.00**
Participaciones	6,211,485.00
Aportaciones	3,129,147.00
Convenios	0.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	0.00
Otros ingresos y beneficios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,

cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,

liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, ***y*** Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.4319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

IX. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

VI. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

VII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

f) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

hh) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

ii) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

jj) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

llll) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

mmmm) Los núcleos de población ejidal o comunal;

nnnn) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

oooo) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

pppp) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

qqqq) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

rrrr) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

ssss) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

tttt) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

rrrrr) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

sssss) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

ttttt) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

uuuuu)Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

vvvvv)Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

wwwww) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

xxxxx)El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

yyyyy)El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

zzzzz) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

aaaaaa) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

bbbbbb) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

cccccc) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

dddddd) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

eeeeee) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

ffffff) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

gggggg) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....…	**0.0010**
II.	…….....…	**0.0013**
III.	…….....…	**0.0030**
IV.	…….....…	**0.0071**

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A….....…		**0.0121**
Tipo B…….....…	**0.0067**	
Tipo C…….....	**0.0049**	
Tipo D…….....…		**0.0033**

b) Productos:

Tipo A….....… **0.0152**
Tipo B….....… **0.0132**
Tipo C….....… **0.0081**
Tipo D….....… **0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8000**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5896**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **5%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.4719**
b)	Puestos semifijos.....	**3.7358**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2567**

III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana…….…...…..... **1.0301**

IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta…… **3.4531**

II. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta…… **0.6833**

III. Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta……..…. **18.9824**

IV. Uso de terreo a perpetuidad, para adulto, sin gaveta…… **0.9603**

V. Traslado de derechos de terreno ……..…..… **0.7000**

VI. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta…..… **18.9824**

VII. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta…….…… **0.8521**

VIII. Uso de terreno en comunidades, para menores……. **2.6536**

IX. Uso de terreno en comunidades, para adulto…….. **7.0043**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…..…	**0.1832**
II.	Ovicaprino…….....…….....…	**0.1324**
III.	Porcino…….....….	**0.1324**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....…….....	**1.6549**
b) Ovicaprino…….....…..	**0.9537**
c) Porcino…….....……	**0.9537**
d) Equino…….....	**0.9537**
e) Asnal…….....…..	**1.2533**
f) Aves de Corral……..…….....	**0.0490**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…….....…….....… **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....…	**0.1139**
b) Porcino…….....….	**0.0780**
c) Ovicaprino…….....……..….	**0.0723**
d) Aves de corral…….....……...	**0.0233**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....……...	**0.6192**
b) Becerro…….....…..	**0.4054**

c) Porcino…….....…….. **0.3516**
d) Lechón…….....…… **0.3339**
e) Equino…….....…….. **0.2685**
f) Ovicaprino…….....…….. **0.3339**
g) Aves de corral…….....…….. **0.0031**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.7856**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.4053**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2029**
d) Aves de corral……..…..... **0.3192**
e) Pieles de ovicaprino…….....…… **0.1719**
f) Manteca o cebo, por kilo…..... **0.0273**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
a) Ganado mayor…….....…. **1.6089**
b) Ganado menor…….....……. **0.8659**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento…….. **0.8411**

III. Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... **0.8411**

IV. Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... **0.8411**

V. Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... **0.8411**

VI. Solicitud de matrimonio..... **0.7417**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.8780**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7696**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... **1.1814**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal…….....…..... **0.9728**

X. Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.5205**

XI. Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento……..... **0.6525**

XII. Pláticas prenupciales..... **0.9526**

XIII. Expedición de actas interestatales..... **2.9703**

XIV. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.8027**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XI. Solicitud de divorcio……..…. **3.0000**

XII. Levantamiento de Acta de Divorcio…….….. **3.0000**

XIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….…..…….. **8.0000**

XIV. Oficio de remisión de trámite……... **3.0000**

XV. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores hasta 12 años..... **4.0000**
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años…. **5.0000**
c) Sin gaveta, para adultos…….....….. **4.0000**
d) Con gaveta, para adultos…….....…… **5.0000**
e) Depósito de ceniza con gaveta…… **5.0000**
f) Depósito de ceniza sin gaveta…….…… **4.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
a) Para menores hasta de 12 años…….....…… **4.0000**
b) Para adultos……..... **5.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno …….. **1.2256**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..… **1.2663**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver….....… **0.4449**

IV. De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento……..... **1.1269**

V. Constancia de inscripción…….....… **0.6166**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.9411**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3102**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9211**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
a) Predios urbanos..... **1.6623**
b) Predios rústicos..... **1.9526**

X. Certificación de clave catastral..... **1.8108**

XI. Certificaciones expedida por medio ambiente..... **1.9999**

XII. Legalización de firmas por Juez Comunitario..... **1.4675**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.4340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.2108** (veces la Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..…..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh …….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.……..…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……..…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….…….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……..…...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh ……..…	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……..….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh ……...	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……..…...	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……..……...	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..…..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh …….……	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……...……**$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2…….……....… **3.9001**
   b) De 201 a 400 m2……..…..……..... **4.9179**
   c) De 401 a 600 m2…….....…… **5.6178**

d) De 601 a 1000 m2…….……..…. **6.6474**

e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará……..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0941**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **10.0956**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has…….. **14.6970**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **23.9843**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **38.3929**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **47.9951**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **57.4951**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **66.7805**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **76.9927**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7936**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.1984**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **14.7543**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **25.2896**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……... **38.4719**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **57.4954**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……... **87.4900**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **103.9955**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **115.1640**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **134.0928**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…. **2.8701**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.8963**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.2954**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **53.8981**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **94.9370**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **120.7857**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **151.3951**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **174.2914**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **204.6911**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **228.3988**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..….. **4.4958**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……. **9.7451**

III. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4607**

IV. Autorización de alineamientos..... **1.9661**

V. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1181**

VI. Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración…….…… **2.4257**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0313**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
2. 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0077**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0180**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0313**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0377**

d) Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8225**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8295**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2640**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0961**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736** a **3.8592**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6923**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **8.5120**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **5.7640**

c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes..... **3.7754**

V. Movimientos de materiales y/o escombro.....… **4.5882**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.5736** a **3.8603**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.4044**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De cantera…….....…....…… **1.6128**
b) Capillas…….....… **44.8348**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.3374**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.6761**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6687**
b) Comercio establecido..... **1.3374**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 72. Los ingresos derivados de:

I. **Consumo por mes de agua potable:**

UMA diaria

a) De 0.01 a 5.00 m^3,..... 0.4381
b) Por cada m^3 adicional..... 0.1016

II. **Aparato medidor..... 9.5711**

III. **Servicios relacionados con agua potable:**

a) **Contrato..... 3.5416**
b) **Cancelación de toma..... 1.4464**
c) **Reconexión de toma..... 3.5416**
d) **Sellar toma..... 1.2464**
e) **Reabrir toma sellada..... 0.9564**
f) **Transferencia o cambio de nombre..... 0.9526**
g) **Reposición de recibo..... 0.8235**
h) **Cuota por saneamiento de aguas residuales…. 0.1890**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen por concepto de:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro..... **3.4729**

II. Bailes, con fines de lucro..... **13.5999**

III. Rodeos, sin fines de lucro..... **15.1699**

IV. Rodeos, con fines de lucro..... **30.1900**

V. Anuencias para peleas de gallos..... **17.9900**

VI. Permiso para cierre de calles. por 7 horas **2.9999** la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más **0.9000** por hora adicional..... **2.9999**

VII. Permiso para evento en domicilio particular…… **1.4752**

VIII. Permiso verbena, kermes o disco…… **1.4752**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

UMA diaria

I. Registro..... **2.4880**

II. Refrendo anual..... **1.9726**

III. Modificación de fierro de calles..... **2.0967**

IV. Transferencia de Fierro de Herrar……..… **2.0880**

V. Baja de Fierro de Herrar……..…….....…… **2.4161**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……... **13.1026**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados……... **8.3756**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**

c) Para otros productos y servicios..... **6.6268**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán…….... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I. Auditorio municipal I…… **11.8357**

II. Auditorio municipal II……..… **23.8357**

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria.
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9824**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.6177**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0089**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.7795**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.7500**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.0965**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.3897**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.955**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **24.3750**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **17.6471**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas……..... **2.0965**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.5294**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.2500**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.6323**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5573**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **2.5158**
a..... **11.5809**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.6691**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.2607**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.1250**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5794**
a..... **70.2794**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.6233**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.2942**
a..... **11.8014**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1471**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **35.7427**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.4000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5933**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5883**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.5883**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.9412**
a..... **14.1617**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4411**
a..... **25.1471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.5588**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….. **5.0293**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6177**

e) Orinar o defecar en la vía pública……..... **8.8942**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.9223**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.7058**
2. Ovicaprino..... **1.9944**
3. Porcino..... **1.9529**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 373 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de diciembre del 2019 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas vigente para el ejercicio 2021, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino del gasto público.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.

El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas legales y administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como normas que rigen el destino de los mismos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).

5. Ingresos extraordinarios.

El incentivo para los contribuyentes, es la certeza de que las contribuciones se destinen al gasto público, el sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 a cargo del municipio, los cuales son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Mercados y centrales de abasto.*
- *Panteones.*
- *Rastros.*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública de acuerdo al art. 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, van encaminados hacia el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 y otros programas, el cual busca un ambiente de seguridad y tranquilidad para todos. En la construcción de un pueblo con oportunidades, donde encontremos competitividad y prosperidad en actividades económicas, sociales, de empleos, atención en salud, educación, recreativas, para lograrlo se diseñaron los cuatro ejes que estructuran este Plan: Un Gobierno Honesto y Responsable; Equidad de Oportunidades; Economía Prospera; Infraestructura y Servicios Sustentables. La base de este plan municipal se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 el cual plantea las directrices gubernamentales de los objetivos, estrategias y líneas de acción del modelo de trabajo por esta administración, los cuatro ejes rectores son: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; y Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. La visión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, impulsa una estrategia reorientada hacia programas integrales que generen bienestar, las direcciones de los tres órganos de gobierno unificados Federal, Estatal y Municipal buscan impulsar un modelo de administraciones públicas sanas aplicando los valores de racionalidad, austeridad, honestidad, sencillez, trabajo y voluntad para todos.

En el diseño de esta Ley de Ingresos Municipal se analizó la situación económica en general de todos los niveles gubernamentales es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita lograr los objetivos primordiales los cuales son:

1.- Hacer frente a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía.

2.- Buscar la eficiencia en la administración del gasto, atendiendo las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos.

3.- Propiciar el desarrollo económico y social de los habitantes.

Las estrategias para lograr estos objetivos de nuestra ley, se considera prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2020, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para no afectar la economía de los habitantes. La eficiencia del gasto se determinará priorizando las necesidades y aplicarlos de acuerdo a los planes y programas de trabajo. Se crearán fuentes de empleo incluyendo a la población a trabajar o ser proveedores de acuerdo a los programas.

La meta a lograr es tener un municipio con mayores oportunidades con visión estratégica de impulsar la participación de los tepechitlenses como gobierno abierto y de resultados, con espíritu de servicio que nos caracteriza y ser transparentes y evaluados permanentemente.

El sistema económico global está sustentado en una cadena de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular del municipal. Por esta razón se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos el ***Paquete Económico para el próximo año 2021****, presentan puntos importantes a tomar en cuenta, las cifras presentadas para su integración y aplicación sobre todo en rubros importantes resultan preocupantes.*

En el rubro fiscal, *no habrá reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos, sin agregar nuevos, pudiera ser para mucha buena noticia, sin embargo, al no incrementar el ingreso, pero si los gastos, podría generar más deuda pública, esperemos no ocurra y se "administren" de la mejor manera los ingresos que se recauden. Se espera una caída de 2.6% en los ingresos tributarios en relación con los aprobados para 2021, para quedar en 3 billones 532.9 MMDP.*

En materia de crecimiento económico*, se estima que la economía crecerá un 4.6%, los analistas del Banco de México señalaron en su encuesta publicada el 1 de septiembre el pronóstico de un incremento de 3.0%, mientras que el Fondo Monetario Internacional estima un 3.3% para 2020. SHCP estima la caída del PIB a 8.0%, los especialistas de Banxico, de 9.97%, y el FMI de 10.5%, lo que es muy preocupante.*

En materia de la producción petrolera *– lo que representaba el ingreso más importante para México— las cosas no se ven nada bien, ya que se estima que las producciones de barriles diarios no incrementarán los 1,744 MBD estimados para el cierre de 2020, y en el 2021 se puede caer en una sobreestimación de los ingresos públicos en este rubro.*

Los ingresos del sector público para 2021 *se estiman por 5 billones 538.9 MMDP, inferiores en 174.0 MMDP a los aprobados en 2020 (-3.0% real), y están 27.4 MMDP por debajo de los pronosticados al cierre de este año (-0.5% real)*

Los ingresos petroleros (Pemex y Gobierno Federal) se estiman en 936 MMDP, y presentan una caída de 8.3% con respecto a lo aprobado en 2020.

En materia de salud*, hay planes de un gasto de 664.6 MMDP, equivalente a 11% del gasto total del Sector Público, y se aplicará en fortalecer los recursos humanos y físicos del sistema de salud para atender la contingencia sanitaria. La Secretaría de Salud tendrá un gasto de 145.4 MMDP, aumentando su gasto en 9.1% (12.2%) en relación a lo aprobado en 2020, IMSS e ISSSTE, tendrán un aumento de 5.0%, con una inversión de 325.5 MMDP y 64.2 MMDP respectivamente.*

Resulta importante mencionar que, de acuerdo a las cifras presentadas, el 2021 no será un buen año en materia económica, lo que nos hace reflexionar que debemos estar atentos a cualquier información sobre esto para actuar en consecuencia, pues todos los sectores ingresarán a una etapa de limitación y austeridad severa.

El Estado de Zacatecas y sus municipios no son independientes a este panorama nacional, la situación económica actual, producto de la pandemia, tendrá sus efectos reales el próximo año, justo en la víspera de la conclusión de los respectivos gobiernos municipales. Ante este panorama, debemos ser inteligentes en el manejo de los recursos, particularmente, en aquellos provenientes del adelanto de participaciones de este año para cumplir con las responsabilidades de fin de año. La crisis mundial con la caída de los impuestos tributarios, derivada de la crisis sanitaria, que se agrava con la caída de los ingresos petroleros, influirá en el próximo año y hará difícil el cierre de nuestras administraciones. Ante esta adversidad buscaremos los mejores mecanismos que permitan dejar la hacienda municipal sana.

Ante esta incertidumbre financiera de nuestro País, Estado y Municipio se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos; por lo que se consideró importante adecuar algunos conceptos de PRODUCTOS e INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS a las tarifas de los parámetros locales, propuestos a continuación:

En el rubro de PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa, se hicieron ajustes a conceptos específicamente sobre la renta de maquinaria del Municipio de un aumento del 20% de cada una de las maquinas ya que sus precios que actualmente tienen están desajustados al valor real del mercado.

En los ingresos relativos a los de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, específicamente por la venta de materiales pétreos tanto en la cabecera como en las comunidades del municipio se incrementan en un 20% debido al desajuste en los precios del mercado local.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2021 y 2022, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7-A:

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 30,718,400.00**	**$ 31,332,770.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,564,000.00	3,635,280.00		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,376,000.00	2,423,520.00		
E. Productos	255,000.00	260,100.00		
F. Aprovechamientos	970,002.00	989,400.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	23,553,398.00	24,024,470.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$12,945,471.00**	**$13,204,380.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	12,945,471.00	13,204,380.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 43,663,871.00**	**$ 44,537,150.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:

1. Laudos Laborales en proceso

2. El Municipio a nivel estatal tiene mucha carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de contar con personal que tiene una antigüedad de trabajo de más de

quince años continuos, y un porcentaje de aproximadamente el 40 por ciento del personal de edad que oscila de más de 55 años, con una condición física desgastada.

3. El Problema de salud debido al virus COVID-19

4. No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).

5. Recorte presupuestal a las participaciones municipales por parte de la federación, en todos los fondos, y la posibilidad de próximos descuentos en el transcurso del 2021 debido a las variables económicas de nuestro país.

6. Crisis económica, de la que se tengan que desprender estímulos fiscales municipales para coadyuvar con la ciudadanía a enfrentar esta situación.

7. La inseguridad, principalmente el aumento de delincuencia en los robos, los espacios públicos no han sido la excepción.

A continuación, se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2018, 2019, presente 2020 y la estimación del 2021.

7C				
MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D +E+F+G+H+I +J+K+L)**	**$28,693,301.73**	**$29,850,611.55**	**$30,324,332.00**	**$30,718,400.00**
A. Impuestos	3,150,968.27	3,319,446.09	3,724,005.00	3,564,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	-	-	-	-

Social				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	2.00	-
D. Derechos	2,011,055.37	2,389,254.16	2,557,301.00	2,376,000.00
E. Productos	385,791.33	170,874.40	195,001.00	255,000.00
F. Aprovechamientos	363,155.15	170,221.13	325,006.00	970,002.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	544,143.61	892,090.77	998,009.00	-
H. Participaciones	22,238,188.00	22,908,725.00	22,465,001.00	23,553,398.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	3.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	60,003.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$17,059,783.85**	**$17,876,004.09**	**$13,671,643.00**	**$12,945,471.00**
A. Aportaciones	11,766,575.10	13,239,736.15	13,671,600.00	12,945,471.00

B. Convenios	5,143,207.75	4,636,267.94	42.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	150,001.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	2.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$45,753,085.58**	**$47,726,615.64**	**$43,995,977.00**	**$43,663,871.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

ee) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*ff) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

ee) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

ff) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[46]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[47]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[48]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[46] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[47] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[48] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

iii) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

jjj) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

kkk) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

lll) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este

> servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio

del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$43'663,871.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**43,663,871.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**43,663,871.00**
Ingresos de Gestión	**7,165,002.00**
Impuestos	**3,564,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	2,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,440,000.00**
Predial	2,440,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**950,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	950,000.00
Accesorios de Impuestos	**170,000.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,376,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**190,000.00**
Plazas y Mercados	160,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,123,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	511,000.00
Registro Civil	216,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	274,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Público de Alumbrado	480,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	40,000.00
Licencias de Construcción	100,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	220,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	182,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**63,000.00**
Permisos para festejos	**40,000.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**12,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**-**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	11,000.00
Productos	**255,000.00**
Productos	**255,000.00**
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	3,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**970,002.00**
Multas	**140,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**830,002.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	10,000.00
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	40,000.00
Suministro de agua PIPA	100,000.00

Servicio de traslado de personas	400,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	200,002.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	170,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	30,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**36,498,869.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**36,498,869.00**
Participaciones	23,553,398.00
Fondo Único	21,652,111.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	893,821.00
Fondo de Estabilización Financiera	577,466.00
Impuesto sobre Nómina	430,000.00
Aportaciones	12,945,471.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, ***y*** Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

kk) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

ll) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

mm) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

uuuu) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

vvvv) Los núcleos de población ejidal o comunal;

wwww) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

xxxx) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

yyyy) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

zzzz) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

aaaaa) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

bbbbb) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

ccccc) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

hhhhhh) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

iiiiii) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

jjjjjj) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

kkkkkk) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

llllll) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

mmmmmm) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

nnnnnn) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

oooooo) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

pppppp) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

qqqqqq) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

rrrrrr) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

ssssss) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

tttttt) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

uuuuuu) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

vvvvvv) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

wwwwww) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....	**0.0007**
II.	…….....…..	**0.0014**
III.	…….....…….	**0.0028**
IV.	…….....….	**0.0071**
V.	…….....…..	**0.0093**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....…..	**0.0110**
Tipo B…….....……	**0.0057**
Tipo C…….....….....	**0.0037**
Tipo D…….....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A…….....	**0.0145**
Tipo B…….....	**0.0110**
Tipo C…….....…	**0.0074**

Tipo D…….…..... **0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6441**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales…….....…….....…	**1.2000**
II.	Juguetes…….....……..…..	**1.5000**
III.	Abarrotes…….…….....…	**3.3000**
IV.	Jugos y Licuados…….....…	**3.3000**
V.	Frutas y Verduras…….....…..**3.3000**	
VI.	Mercería…….…….....….	**3.3000**
VII.	Pollo…….…….....…	**4.7000**
VIII.	General…….....……	Comida en **4.7000**
IX.	Carnicerías…….….....…	**5.6453**

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos…….....……. **2.7155**
b) Puestos semifijos…….....….....…… **2.0089**
c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes……..… **2.5862**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……..……. **0.1868**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……..... **0.0849**

IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente….....…. **3.7700**

V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente.....……. **0.1050**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Dentro de la Plaza Principal…….....……. **6.8500**

II. Alrededor de la Plaza Principal….....…. **4.7100**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.8067**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **6.9614**
c) Sin gaveta para adultos……..... **8.5360**
d) Con gaveta para adultos…….....…. **15.9277**

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…..... **2.9252**
b) Para adultos…….....… **7.7217**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....….. **0.1303**

II. Ovicaprino……..…….....… **0.0786**

III. Porcino…….....……. **0.0786**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **1.0500**

II. Cableado aéreo, por metro lineal…….....… **0.0210**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….. **5.5000**

IV. Caseta telefónica, por pieza……..... **5.7750**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....…..…….....…	**1.6298**
b) Ovicaprino…….....…….....…	**0.9862**
c) Porcino…….....…….....……	**0.9634**
d) Equino…….....…….....…….	**0.9634**
e) Asnal…….....…….....…..	**1.2582**
f) Aves de Corral…….....…..	**0.0492**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso.....….....……. **0.1370**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....……...….....…	**0.1190**
b) Porcino…….....….....……	**0.0812**
c) Ovicaprino…….....…….....…..	**0.0698**
d) Aves de corral…….....….....……	**0.0120**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a) Vacuno…….....…….....……	**0.6318**
b) Becerro…….....…….....…	**0.4059**
c) Porcino…….....….....…	**0.3792**
d) Lechón…….....…	**0.3361**
e) Equino…….....….	**0.2667**

f) Ovicaprino…….....….. **0.3361**
g) Aves de corral……..... **0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **0.7998**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4032**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.1999**
d) Aves de corral……..... **0.0305**
e) Pieles de ovicaprino…….....…. **0.1709**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....….... **0.0302**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....….....…. **2.1989**
b) Ganado menor…….....….....…. **1.4367**

VII. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes….....… **3.9000**
b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes…….....… **1.6500**
c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes….....… **0.8000**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

a) Formas Valoradas…….. **0.8015**
b) Papel Convencional……..... **0.6491**

III. Solicitud de matrimonio….....…. **2.0775**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina……. **4.7820**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... **0.8600**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…….....….**0.4554**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5051**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5051**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XVI.	Solicitud de divorcio……..….	**3.0000**
XVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio…….…..	**3.0000**
XVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……...…….……..	**8.0000**
XIX.	Oficio de remisión de trámite…….……..	**3.0000**
XX.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **7.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3448**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno …….…..……..... **1.0001**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. **0.8143**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia….....…… **1.5517**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....….....……...…… **0.4146**

VI. De documentos de archivos municipales…..... **0.8293**

VII. Constancia de inscripción…….....…..... **0.5372**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos…….....…..... **0.7186**
b) Predios rústicos…….....…..... **0.7186**

IX. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años…… **1.9800**
2. De diez o más años de antigüedad……..... **2.8000**
3. Por cada hoja excedente……..……... **0.4000**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años…… **0.3800**
2. De diez o más años de antigüedad…….…..... **1.7000**
3. Por cada hoja excedente…….. **0.1890**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada…….… **0.1500**
2. Simple…….……..... **0.0500**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada……. **0.1500**
2. Simple…….…..... **0.0500**

e) Registro nota marginal de gravamen……..….. **1.2080**

X. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

a) Predios rústicos…….....……..... **1.7107**
b) Predios urbanos…….....…. **1.7107**

XI. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6781**

XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....….. **1.9252**

XIII. Certificación de clave catastral…….....….... **1.5517**

XIV. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral….....…. **0.5988**

XV. Constancia de no adeudo al Municipio……..….. **1.2000**

XVI. Certificación expedida por Protección Civil……..... **1.5000**

XVII. Legalización de firmas de juez comunitario……. **1.5000**

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitan te se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de
Residuos Solidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……...	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……..……..…...	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.……..**$ 13.46**	
7.	En nivel de 151 a 200 kWh …….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh ……..... **$ 101.73**	
10.	En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**	

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh …….……...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh …….……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh …….……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……..…….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….…….….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……...	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……..	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**	
2.10	En nivel superior a 500 kWh ……	**$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….……... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2 ……....… **2.5862**
   b) De 201 a 400 m2 …….……..... **2.9310**
   c) De 401 a 600 m2 ……..... **3.2758**
   d) De 601 a 1000 m2 ……..……....… **3.6206**
   e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0032**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
   a) Terreno Plano:
      1. Hasta 5-00-00 Has……...…….. **2.5862**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **3.6206**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **15.2999**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **24.7781**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **39.6479**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **49.5657**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 ……..... **62.0854**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 ……... **71.7883**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **82.7952**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8899**

   b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....……... **2.5862**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **3.6206**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **24.7781**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **39.6479**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **54.5834**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **78.3890**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **97.7950**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **113.4922**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **144.6680**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….…….....…. **3.0222**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **2.5862**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **3.6206**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **57.9193**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **101.4083**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **128.8918**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **152.5809**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **175.2692**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **202.3938**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **246.2749**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……,….....…… **4.8325**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.7155** a **2.8530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00…..…..... **2.3095**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00….....… **2.9929**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....… **4.2971**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00….....… **5.5625**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **8.3544**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….…..... **11.1390**

Por cada $1,000 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…….……...….. **1.7153**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…… **2.5000**

V. Autorización de alineamientos…….....…… **1.5517**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio……..…….....……....…… **1.5517**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios…….....…… **1.5517**

VIII. Expedición de carta de alineamiento……..... **1.5517**

IX. Expedición de número oficial…..... **1.5517**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0284**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0093**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0157**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0093**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0157**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0052**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0270**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0329**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0329**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1071**

e) Industrial, por m^2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0310**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..... **7.5032**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9088**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5517**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0833**

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.0689**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8531**; más, pago mensual según la zona, de **0.5471** a **3.8002**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4140**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.3913**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.4591**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5471** a **3.8029**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado……..... **0.0681**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6316**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **0.7920**
b) De cantera…….....… **1.5835**
c) De granito…….....… **2.5434**
d) De otro material, no específico….....… **3.9238**
e) Capillas……..… **47.0679**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas, anual…….	**0.8620**
b) Comercio establecido, anual…….....…	**1.7241**
c) Locatarios de mercado, anual…….....	**1.7241**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas….....	**0.4310**
b) Comercio establecido…….....	**1.1012**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

I. Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento.....…….. **5.1700**

II. Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento…….....… **3.9700**

III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento…….....….. **4.0000**

V. Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal..... **3.8000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por registro.....	**1.6293**

II. Por refrendo..... **1.0000**

III. Por cancelación..... **1.6293**

IV. Por modificación..... **1.8200**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….……..... **14.1502**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4155**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….…….. **9.6919**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9609**

c) Para otros productos y servicios…..... **4.7789**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4912**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán……..…. **2.4801**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…….....…… **0.8247**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día…….....… **0.0952**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán….....… **0.3428**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día….....…… **0.6900**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento……..... **60.0000**

II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Bulldozer D7..... **14.7116**
b) Bulldozer D6..... **10.7047**
c) Retroexcavadora..... **9.1824**
d) Motoconformadora..... **13.5116**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 80. Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	**5.0000**
II.	Palapas chicas.....	**1.5000**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9118**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6081**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**

IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**

V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos……..…..… **1.6293**

VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia……... **6.0294**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.9236**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.1784**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.3038**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.9297**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **24.3558**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.0891**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0921**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.3935**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.7812**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.4874**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.0976**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2154**
a..... **12.0207**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.6972**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.4576**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.7158**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.9879**
a..... **60.8019**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4627**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.3912**
a..... **11.1648**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.5860**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor….....**60.6636**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.3722**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2903**

XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:…..……..……. **1.3169**

De..... **1.0000**
a..... **10.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5063**
a..... **12.1622**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2461**
a..... **25.8319**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.0885**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……...…… **4.8560**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4692**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....… **6.6040**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3280**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.8013**

h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.1426**

i)

j) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños..... De **3.5713** a **60.3000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 89. Por el viaje de agua, en pipa:

		UMA diaria
I.	En la Cabecera Municipal…….....….	**4.5163**
II.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
a)	Comunidades a 4 km	**6.6234**
b)	Comunidades de 5 km a 10 km ……....…	**7.9481**
c)	Comunidades de 11 a 19 km ……....….	**9.2727**
d)	Comunidades de 20 a 38 km…….....….	**11.9221**

Artículo 90. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	**14.2397**
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
a)	Comunidades de 6 a 18 km……..…..……	**21.8571**
b)	Comunidades de 18 a 38 km……..…….	**29.1430**
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal…...	**7.9481**

IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:
a) Comunidades de 6 a 18 km……..……..… **11.6571**
b) Comunidades de 19 a 38 km……..…… **21.8572**

V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal…...…**11.9481**

VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:
a) Comunidades de 6 a 18 km……..…… **20.4001**
b) Comunidades de 19 a 38 km……..……. **27.6857**

VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal..... **9.4151**

VIII. Viaje de piedra en las comunidades……..... **13.1551**

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 91. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 93. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 94. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 348 inserto en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Atendiendo a lo previsto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior, la administración municipal de Teul de González Ortega, Zacatecas apegados a lo que dicta el artículo 31 fracción IV, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Genera la presente iniciativa con apego a la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, considerando para el ejercicio fiscal 2021 un ingreso para el municipio de $ 33´ 293, 997.07.

II. El entorno macroeconómico previsto para 2021 se encuentra sujeto a diversos riesgos, entre los principales destacan la pandemia denominada coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) por lo que la presente se encuentra elaborada a fin de garantizar la sostenibilidad y equilibrio de las finanzas públicas sin incrementar los impuestos existentes ni creas nuevos impuestos y a su vez proponiendo medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración de la administración tributaria con la finalidad asegurar que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

III. De la misma manera, el municipio de Teul de González Ortega, Zac mantiene el compromiso de ejercer el gasto apegados a los lineamientos de austeridad a nivel país, con la mejor eficiencia y eficacia posible, teniendo como prioridad el desarrollo de programas de bienestar social, seguridad pública y desarrollo económico del municipio.

7ª

MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 24,237,740.03**	**$ 25,449,627.03**	**$26,176,759.23**	**$26,661,514.03**
A. Impuestos	3,821,382.61	4,012,451.74	4,127,093.22	4,203,520.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,703,513.79	3,888,689.48	3,999,794.89	4,073,865.17
E. Productos	30,944.49	32,491.71	33,420.05	34,038.94
F. Aprovechamientos	331,532.20	348,108.81	358,054.78	364,685.42
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	8,400.00	8,820.00	9,072.00	9,240.00
H. Participaciones	15,941,864.94	16,738,958.19	17,217,214.14	17,536,051.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-

J. Transferencia y Asignaciones	150,000.00	157,500.00	162,000.00	165,000.00
K. Convenios	250,102.00	262,607.10	270,110.16	275,112.20
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,056,257.04**	**$ 9,509,069.89**	**$ 9,780,757.61**	**$ 9,961,882.75**
A. Aportaciones	6,901,141.79	7,246,198.88	7,453,233.14	7,591,255.97
B. Convenios	2,155,115.25	2,262,871.01	2,327,524.47	2,370,626.78
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 33,293,997.07**	**$ 34,958,696.92**	**$35,957,516.83**	**$ 36,623,396.78**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

7C

MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$16,368,044.77**	**$22,041,862.83**	**$23,020,187.23**	**$24,237,740.03**
A. Impuestos	-	2,655,120.87	3,180,152.60	3,821,382.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	2,991.00	4,036.50	-
D. Derechos	2,608,705.16	3,279,729.06	3,282,276.68	3,703,513.79
E. Productos	109,751.00	22,405.25	30,234.94	30,944.49
F. Aprovechamientos	160,971.98	179,686.39	114,599.55	331,532.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	76,319.63	137,327.91	185,245.43	8,400.00
H. Participaciones	13,378,130.00	15,710,600.35	16,015,741.53	15,941,864.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	34,166.00	54,001.00	72,900.00	150,000.00
K. Convenios	-	-	135,000.00	250,102.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,722,263.18**	**$8,553,908.35**	**$8,443,943.65**	**$9,056,257.04**
A. Aportaciones	4,971,608.98	5,782,961.10	6,534,716.16	6,901,141.79
B. Convenios	5,750,653.20	2,770,946.25	1,909,227.49	2,155,115.25
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,502.19**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ -**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,502.19	6.00	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$27,093,810.14**	**$30,595,777.18**	**$31,464,130.88**	**$33,293,997.07**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

gg) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*hh) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

gg)Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

hh)Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXXX. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXXXI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXXXII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXXXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXXXIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXXXV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXXXVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[49]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[50]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[51]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[49] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[50] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[51] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

mmm) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

nnn) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ooo) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ppp) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora

Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$33´293,997.07 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**33,293,997.07**
Ingresos y Otros Beneficios	**33,293,997.07**
Ingresos de Gestión	**7,895,773.09**
Impuestos	**3,821,382.61**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,952,884.23**
Predial	2,952,884.23
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**854,552.47**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	854,552.47
Accesorios de Impuestos	**13,945.91**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,703,513.79**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**170,962.77**
Plazas y Mercados	88,087.06
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	66,007.73
Rastros y Servicios Conexos	16,867.98
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,509,768.24**
Rastros y Servicios Conexos	218,593.75
Registro Civil	273,271.08
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	241,363.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	134,225.12
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,160.12
Desarrollo Urbano	27,273.36
Licencias de Construcción	52,437.37
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	82,356.24
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	111,692.50
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	21,579.70
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	2,310,816.00
Accesorios de Derechos	**20.21**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**22,762.56**
Permisos para festejos	**7,150.28**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**10,510.72**
Renovación de fierro de herrar	**2,151.45**
Modificación de fierro de herrar	**557.87**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	2,392.24
Productos	**30,944.49**
Productos	**30,944.49**
Arrendamiento	30,944.49
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**331,532.20**
Multas	**179,429.26**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**152,102.94**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-

Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	2,014.25
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	150,088.69
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	73,847.62
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	22,412.21
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	8,614.61
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	45,214.25
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**8,400.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**8,400.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	8,400.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**25,398,223.98**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**25,248,223.98**
Participaciones	15,941,864.94

Fondo Único	14,081,095.36
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,350,555.46
Fondo de Estabilización Financiera	510,214.12
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,901,141.79
Convenios de Libre Disposición	250,102.00
Convenios Etiquetados	2,155,115.25
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**150,000.00**
Transferencias y Asignaciones	**150,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	150,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus

funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, ***y*** Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer

de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, ***y*** Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la

explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio

Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, Y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XV. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

nn) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

oo) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

pp) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

ddddd) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

eeeee) Los núcleos de población ejidal o comunal;

fffff) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

ggggg) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

hhhhh) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

iiiii) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

jjjjj) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

kkkkk) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

lllll) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

xxxxxx) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

yyyyyy) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

zzzzzz) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

aaaaaaa) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

bbbbbbb) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

ccccccc) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

dddddd) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

eeeeeee) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

fffffff) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

gggggg) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

hhhhhh) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

iiiiiii) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

jjjjjjj) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

kkkkkkk) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

lllllll) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

mmmmmmm) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I	….....	**0.0008**
II	…….....	**0.0014**
III	…….....	**0.0028**
IV	…….....	**0.0070**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0108**
Tipo B…….....	**0.0056**
Tipo C…….....	**0.0036**
Tipo D….....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A….....	**0.0142**
Tipo B….....	**0.0108**
Tipo C….....	**0.0072**
Tipo D….....	**0.0042**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea… **0.8660**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6348**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.00 (Cuatro pesos 00/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.30%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... **2.5680**
b) Puestos semifijos..... **3.2600**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2514**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2106**

IV. Locales fijos en el Mercado Municipal… De **1.7330** a **3.3380**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5267** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....…… **0.1972**

II. Ovicaprino……..... **0.1161**

III. Porcino……..... **0.1161**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....…….....	**2.2950**
b) Ovicaprino…….....…..……..……	**1.0414**
c) Porcino…….…….....	**1.3572**
d) Equino…….....	**1.3572**
e) Asnal…….....	**1.5000**
f) Aves de Corral…….....……	**0.0693**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....**.....** **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno…….....……	**0.1480**
b) Porcino…….....……	**0.1000**
c) Ovicaprino…….....…..	**0.0800**
d) Aves de corral……..…….....….	**0.0146**

IV. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a) Vacuno…….....……	**0.8100**
b) Becerro…….....…….	**0.5200**
c) Porcino…….....……	**0.5000**
d) Lechón…….....……	**0.4400**
e) Equino…….....……	**0.3500**
f) Ovicaprino…….....……..	**0.3600**
g) Aves de corral…….....……	**0.0044**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…….....	**1.0300**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....	**0.5200**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.2500**
d) Aves de corral…….....…..	**0.0400**
e) Pieles de ovicaprino…….....	**0.2200**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....	**0.0400**

VI. Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

a) Ganado mayor…….....……	**2.5000**
b) Ganado menor…….....	**1.6500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil……..... **1.0009**

III. Solicitud de matrimonio…….....…….. **2.2471**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **7.3536**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.4251**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0655**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....….. **0.7606**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6928**

VIII. Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento..…… **0.8628**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXI. Solicitud de divorcio…… **3.1050**

XXII. Levantamiento de Acta de Divorcio……. **3.1050**

XXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..…… **8.2800**

XXIV. Oficio de remisión de trámite…… **3.1050**

XXV. Publicación de extractos de resolución……. **3.1050**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **5.1750**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **7.2450**
c) Sin gaveta para adultos……..... **9.3150**
d) Con gaveta para adultos…….....…. **24.8400**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..... **3.1050**
b) Para adultos……..... **8.2800**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ……. **1.2028**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..… **0.9872**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8598**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4847**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9765**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6219**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1735**

VIII. Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas..... **0.4477**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2413**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8005**
b) Predios rústicos..... **1.6301**

XI. Constancia de no adeudo al municipio…… **3.4516**

XII. Certificación de clave catastral…… **1.6044**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1588**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 1.78**

2. En nivel de 26 a 50 kWh……. **$ 3.56**
3. En nivel de 51 a 75 kWh……. **$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh…….. **$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh…… **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh…….. **$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh…… **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh…… **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh…… **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh…… **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh…….. **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh…….…. **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh…….. **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh……. **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh…… **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh…… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh……. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh……. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh……. **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….…….. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2…….....…… **4.5659**
b) De 201 a 400 m^2……..……..... **5.3766**
c) De 401 a 600 m^2……..……...… **6.3752**
d) De 601 a 1000 m^2……..……..…..... **8.3737**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de……..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.8903**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.8932**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.1270**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.8210**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.9490**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.6430**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.5110**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **66.2910**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **76.0720**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1735**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2373**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.1270**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.7860**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.9490**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.0770**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.9850**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.3730**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **105.4100**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **132.5800**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **3.2602**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.6250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **39.8730**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **54.3370**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **92.9170**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **118.4500**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **141.2700**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **163.0100**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **188.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **224.9500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……. **4.3470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……....……. **10.8675**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00……..……..… **2.1735**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……...…….. **3.2602**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...…….. **4.3470**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..…..... **5.4330**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……...… **7.6072**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….....… **10.8670**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……..…..… **1.6301**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7168**

V. Autorización de alineamientos..... **2.1735**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1735**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6899**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0968**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0968**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0327**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....**0.0186**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0077**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2……..... **0.0108**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0162**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0327**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0395**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0382**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1261**
e) Industrial, por m^2..... **0.0265**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.6072**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6940**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.6072**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4959**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0979**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.1758**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1735**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.1968**; más importe mensual según la zona, de **0.5175** a **3.6225**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **15.1841**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9542**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2028**; más monto mensual, según la zona, de **0.5175** a **3.6225**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0719**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1310**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....…..... **0.8346**
b) De cantera…….....…..... **1.7392**
c) De granito…….....…..……..... **2.7411**
d) De otro material, no específico……..... **4.2609**
e) Capillas…….....…….. **48.9030**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 4.4943** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.5292**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.8527**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.7646**
b) Comercio establecido..... **1.0867**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **4.5890**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.. **9.1782**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7605**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.5296**

III. Modificación de fierro…….. **3.3772**

IV. Cancelación de fierro…… **1.3753**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.5250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5525**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.3500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0350**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1750**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5175**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7934**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9633**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de……..... **0.1110**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3937**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Auditorio municipal…….	**25.6820**
II.	Palapas de presa "La Ticuata"…….……..…..	**2.5681**
III.	Palapas en "Laguna del Faisán" dependiendo del tipo de evento……...…….	de **1.2840** a **4.4943**
IV.	Lienzo Charro municipal……	**6.4205**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8694**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5433**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4826**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2064**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.5025**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.3470**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.6829**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.8694**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.0410**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **27.1680**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **21.7350**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas……... **2.1735**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3470**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.2707**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.7350**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4337**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.9839**
a..... **16.3010**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.7350**

XIV. Matanza clandestina de ganado……...….. **10.8670**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.5490**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **27.1680**
a..... **59.7710**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.3010**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.5205**
a..... **16.3010**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.4690**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **59.7710**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…..... **7.7416**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5563**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.5717**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.7350**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5205**
a..... **16.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **3.9372**
a..... **27.1680**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.1680**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……. **5.4337**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0638**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.0401**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6638**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2602**
2. Ovicaprino..... **1.6301**
3. Porcino..... **2.1495**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De…… **310.5000**
a…….. **1,035.0000**

XXVIII. Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente. De **10.3500** a **15.0075**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.2602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 81. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 82. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 327 inserto en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO El H. Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de **Tlaltenango de Sánchez Román,** al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$128,578,780.00.**

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

25. Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.
26. Incremento en el suministro de agua potable.
27. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
28. Apoyo a productores y ganaderos de la región.
29. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

30. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
31. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
32. Conservar en buen estado los caminos rurales.
33. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
34. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2022**	

1. **Ingresos de Libre Disposición** **(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)**	**$83,079,152.00**	**$85,986,924.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	10,666,000.00	11,039,310.00	-	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	450,000.00	465,750.00	-	
D. Derechos	9,377,341.00	9,500,411.00	-	
E. Productos	1,500,005.00	1,552,506.00	-	
F. Aprovechamientos	1,869,006.00	1,903,372.00	-	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-	-		

Servicios				-
H. Participaciones	57,685,303.00	61,525,575.00		
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-			-
J. Convenios	-			-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)**	**$41,531,125.00**	**$42,984,715.00**		-
A. Aportaciones	41,531,125.00	42,984,715.00		-
B. Convenios		-		

C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$5,500,000.00**	**$5,500,000.00**		**$**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,500,000.00	5,500,000.00		-

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$128,578,780.00**	**$134,471,639.00**	**$ -**	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	

V. Para el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, cuenta con una población de veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 64% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	**Año 2019**	**Año2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)**	**$77,944,753.00**	**$79,246,853.00**	**$83,079,152.00**
A. Impuestos	10,359,000.00	9,906,000.00	10,666,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	100,000.00	450,000.00
D. Derechos	7,906,733.00	9,336,835.00	9,377,341.00
E. Productos	1,361,007.00	1,510,005.00	1,500,005.00
F. Aprovechamientos	1,427,009.00	1,573,009.00	1,869,006.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	391,004.00	321,004.00	-
H. Participaciones	56,350,000.00	56,500,000.00	57,685,000.00
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
J. Convenios	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)**	**$37,000,000.00**	**$41,531,125.00**	**$41,531,125.00**
A. Aportaciones	37,000,000.00	41,531,125.00	41,531,125.00
B. Convenios	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-

D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$5,500,000.00**	**$4,700,00.00**	**$5,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,500,000.00	4,700,000.00	5,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$120,444,753.00**	**$125,477,978.00**	**$128,578,780.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> …
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> …
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** …

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

ii) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*jj) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *ii) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,*

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

jj) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y

en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXXXVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXXXVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXXXIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXL. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXLI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXLII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXLIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXLIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[52]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[53]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[54]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros;

[52] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[53] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[54] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el

propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

qqq) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

rrr) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

sss) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ttt) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$128,578,780.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y sse desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

Total	**128,578,780.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**128,578,780.00**
Ingresos de Gestión	**23,862,352.00**
Impuestos	**10,666,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**6,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,800,000.00**
Predial	7,800,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,500,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
Accesorios de Impuestos	**360,000.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**450,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**450,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**9,377,341.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,243,006.00**
Plazas y Mercados	1,135,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	103,002.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.00
Derechos por Prestación de Servicios	**8,069,331.00**
Rastros y Servicios Conexos	790,005.00
Registro Civil	661,506.00
Panteones	259,508.00
Certificaciones y Legalizaciones	987,302.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	710,001.00
Servicio Público de Alumbrado	2,100,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	132,500.00
Desarrollo Urbano	125,002.00
Licencias de Construcción	223,501.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	625,002.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	650,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	720,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	1.00
Protección Civil	85,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**5,000.00**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**60,004.00**
Permisos para festejos	**40,000.00**
Permisos para cierre de calle	**1.00**
Fierro de herrar	**15,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**5,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**1.00**
Señal de sangre	**1.00**
Anuncios y Propaganda	1.00
Productos	**1,500,005.00**
Productos	**1,500,005.00**
Arrendamiento	100,000.00
Uso de Bienes	1,350,000.00
Alberca Olímpica	50,005.00
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,869,006.00**
Multas	**405,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**100,000.00**
Otros Aprovechamientos	**1,364,006.00**
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	45,000.00
Relaciones Exteriores	900,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	10,000.00
Servicio de traslado de personas	5,000.00
Construcción de gaveta	15,000.00

Construcción monumento ladrillo o concreto	15,000.00
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	12,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	18,001.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	243,004.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	138,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	100,002.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	5,001.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**99,216,428.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**99,216,428.00**
Participaciones	57,685,303.00
Fondo Único	55,433,236.00

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,186,655.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	41,531,125.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**5,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a) Videojuegos..... **2.1473**
b) Montables..... **2.1473**
c) Futbolitos..... **0.7158**
d) Inflables, brincolines..... **5.4397**
e) Rockolas..... **2.1473**
f) Juegos mecánicos..... **5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables..... **0.2863**
b) Futbolitos..... **0.1432**
c) Inflables, brincolines..... **0.7158**
d) Rockolas..... **0.2863**
e) Juegos mecánicos..... **0.7158**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de…… **4.2942**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 95 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVIII. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a

obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará acabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2021, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

qq) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

rr) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

ss) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

mmmmm) Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

nnnnn) Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

ooooo) Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;

ppppp) Los núcleos de población ejidal o comunal;

qqqqq) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

rrrrr) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

sssss) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

ttttt) Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

uuuuu) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

vvvvv) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

wwwww) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

xxxxx) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

yyyyy) Los poseedores de bienes vacantes.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

nnnnnnn) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

oooooo) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

ppppppp) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

qqqqqqq) Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

rrrrrrr) Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

sssssss) Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

tttttt) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

uuuuuuu) Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....	**0.0012**
II.	……..….....	**0.0020**
III.	…….....	**0.0039**
IV.	…….....	**0.0061**
V.	…….....	**0.0090**
VI.	…….....	**0.0145**
VII.	…….….....	**0.0217**

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A……..... **0.0120**
Tipo B…….....……..……. **0.0051**
Tipo C…….....……..…. **0.0044**
Tipo D…….....……..…. **0.0025**

b) Productos:

Tipo A…….....……..…. **0.0151**
Tipo B…….....……..…. **0.0120**
Tipo C…….....……..…. **0.0075**
Tipo D…….....……..…. **0.0042**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10**% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10**% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20**%.

Artículo 45. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 46. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 48. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 50. El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

I.	Juguetes y Bonetería…..…….……	**5.4345**
II.	Abarrotes……..…….....	**4.8768**
III.	Semillas y legumbres……	**3.2607**
IV.	Jugos y Licuados……..……	**4.9140**
V.	Frutas y Verduras…….....……...…..……	**4.3333**
VI.	Mercería……...……	**4.6622**
VII.	Zapatería……..……..……	**4.6765**
VIII.	Tiendas Naturistas……..……	**4.1903**
IX.	Cosméticos……..……	**3.4752**
X.	Ropa……..……	**3.5896**
XI.	Artesanías…….……..	**4.2189**
XII.	Pollo…….…….	**4.8911**
XIII.	Comida en General……...…….	**5.3344**
XIV.	Repostería…….…..….	**4.3476**
XV.	Queserías……..…..….	**4.6765**
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular……	**4.8768**
XVII.	Carnicerías……..…….……..	**6.5214**
XVIII.	Lechería…….....…..	**3.4752**
XIX.	Regalos……..…….…..…..	**4.8911**
XX.	Herramientas……..……..	**4.8911**
XXI.	Videojuegos……..……..	**3.7470**

XXII. Venta de relojes……. **4.3476**

XXIII. Agua…….…….**4.3476**

XXIV. Plásticos……..…….…….. **4.6765**

XXV. Bolsas…….…….. **3.2607**

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 51. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

UMA diaria

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos de comida general……..... **2.4358**
b) Puestos en el interior de los mercados…..... **0.9205**
c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día…..... **0.1528**
e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día……. **0.4673**
f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagaran por derecho a venta de **2.9222** a ……..... **4.9222**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día……..…….… **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

a) Ropa y artículos nuevos……..... **0.0979**
b) Ropa y artículos usados……..... **0.0708**
c) Artículos de cocina…….....……..... **0.0991**
d) Frutas, Verduras y Semillas…….....……..... **0.1558**
e) Miel, productos lácteos y sus derivados..... **0.1133**
f) Productos de temporada……..... **0.1551**
g) Artículos de cocina……....……..... **0.1001**
h) Artículos varios…….....….... **0.2288**
i) Mercería……..... **0.1001**

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a) Puestos fijos de frutas y productos comestibles……..... **3.0975**

b) Puestos semifijos de frutas y productos comestibles……..……. **1.0848**

c) Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles…….....……....…… **1.8556**

d) Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles…..... **1.0848**

e) Puestos fijos de comida general..... **5.4241**

f) Puestos semifijos de comida general..... **1.6380**

g) Frituras……..... **1.5416**

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.3116**
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**13.3625**
III.	Sin gaveta para adultos…….....	**17.8258**
IV.	Con gaveta para adultos…….....	**23.4118**
V.	A perpetuidad en comunidad rural……..….	**5.0000**
VI.	Refrendo de uso de terreno……	**1.0000**

VII. Traslado de derechos de terreno……. **5.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 55. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....……..……...…. **0.1716**

II. Ovicaprino……..... **0.1001**

III. Porcino…….....… **0.1144**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

UMA diaria

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
   a) Vacuno ……..... **5.0075**
   b) Porcino ……..... **1.7798**
   c) Ovicaprino…….....…….. **1.8599**
   d) Equino…….....…….. **1.3449**
   e) Asnal…….....…….. **1.4307**
   f) Aves de corral…….....……. **0.3577**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza…….....…. **0.1001**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
   a) Vacuno…….……..... **0.1430**
   b) Porcino…….……..... **0.1144**
   c) Ovicaprino…….…….…….....… **0.0857**
   d) Aves……..…….....…… **0.0253**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
   a) Vacuno…….....……. **0.9299**

b) Becerro…….....…….. **0.6438**
c) Porcino…….....……. **0.6438**
d) Lechón…….....….. **0.5437**
e) Equino…….....….. **0.3863**
f) Ovicaprino…….....…… **0.4720**
g) Aves de corral…….....……. **0.0086**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **1.0586**
b) Porcino, incluyendo vísceras…..... **0.2861**
c) Aves de corral……..... **0.0421**
d) Pieles de ovicaprino……..... **0.2146**
e) Manteca o cebo, por kilo……..... **0.0380**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
a) Ganado mayor……..... **2.8185**
b) Ganado menor…….....…… **1.8026**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:
a) Lavado de vísceras..... **0.3004**
b) Limpieza de cueros..... **0.4435**

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno…….....……. **5.4367**
b) Porcino…….....…….. **3.8057**
c) Ovicaprino…….....…… **3.2621**
d) Equino…….....…….. **1.6310**
e) Asnal…….....……. **1.6310**
f) Aves de corral…….....……. **0.3291**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…. **0.9872**

III. Solicitud de matrimonio……...….....….**3.2621**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **5.4367**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……..... **21.7470**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……..... **0.5437**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.4407**

VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento…….. **0.9872**

IX. Otros asentamientos……..... **1.3019**

X. Correcciones de datos por errores de actas……... **1.1576**

XI. Expedición de actas interestatales…….…….. **2.8941**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Artículo 58. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXVI. Solicitud de divorcio…… **3.0000**

XXVII. Levantamiento de Acta de Divorcio…… **3.0000**

XXVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..…….… **8.0000**

XXIX. Oficio de remisión de trámite…… **3.0000**

XXX. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Para menores hasta de 12 años….....	**9.8371**
b)	Para adultos…….....	**31.1510**
c)	Para adultos doble…….....	**54.6509**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años….....	**3.2790**
b)	Para adultos…….....	**8.2868**

III. Por re inhumaciones:

a)	En el mismo panteón…….....	**6.4650**
b)	En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:	
1.	Para menores hasta de 12 años….....	**3.1151**
2.	Para adultos…….....	**7.7403**

IV. Servicio fuera de horario…… **1.7647**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales…...…….	**1.0873**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....	**1.1016**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0030**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6008**
V.	De documentos de archivos municipales….....	**1.1159**

VI. Constancia de inscripción……..... **0.7296**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios…..... **2.9616**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3606**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos…….....…..... **1.9887**
- b) Predios rústicos…….....… **2.2462**

X. Certificación de clave catastral..... **2.2462**

XI. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:
- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
  1. De antigüedad no mayor de diez años…... **3.3192**
  2. De diez o más años de antigüedad..... **5.7086**
  3. Por cada hoja excedente..... **0.1860**
- b) Simples hasta cinco hojas:
  1. De antigüedad no mayor de diez años…… **1.7311**
  2. De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
  3. Por cada hoja excedente…..... **0.4291**
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
  1. Certificada……..... **1.5166**
  2. Simple……..... **0.3720**
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
  1. Certificada…….....……..... **1.7582**
  2. Simple……..... **0.3720**
- e) Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

XII. Constancia de no adeudo al Municipio……. **1.2000**

XIII. Certificación expedida por protección civil…….. **1.5000**

XIV. Legalización de firmas de juez comunitario……. **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:
- a) Hasta 1 hectárea……..... **7.3825**

b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción…..... **3.0760**

II. Predios urbanos, por m^2…..... **0.0715**

Artículo 63. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por consulta..... **Exento**

II. Medios impresos:

a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

Artículo 64. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 65. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 67. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

I. Por vehículo particular de uso doméstico…… **1.4800**

II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas……. **2.9400**

III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas……. **4.1200**

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 70. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 71. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 72. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh …….	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh ……	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh ……	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh …….	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..**$ 112.24**	
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..**$ 111.50**	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh …….	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh …….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**	
2.10	En nivel superior a 500 kWh …….	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 73. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

a) Hasta 200 m2 …….....……..… **4.1490**
b) De 201 a 400 m2……..... **4.9216**
c) De 401 a 600 m2……..... **5.7229**
d) De 601 a 1000 m2…….....… **7.0963**

Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..……... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción…….....**13.8493**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a. Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4080**
2. De 5-00-01 Has .a 10-00-00 Has..... **10.7590**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **16.3102**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **26.4397**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **43.5082**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **52.9224**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **65.2695**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **75.5850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **87.0165**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9601**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.8735**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.3102**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has…….. **27.1980**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **43.5082**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **65.2695**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **87.0165**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **108.7778**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **119.6513**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **152.2861**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....…… **3.2620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....…… **30.5888**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **45.8832**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **61.1777**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **107.0466**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **130.5392**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **171.9872**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **195.7944**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **228.4292**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **259.9766**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…… **5.1362**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..……...…. **13.5632**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $1,000.00…….....…… **2.4036**
b) De $1,000.01 a $2,000.00……..... **3.1618**
c) De $2,000.01 a $4,000.00….....……..…… **4.5926**
d) De $4,000.01 a $8,000.00…...…….....… **5.7944**
e) De $8,000.01 a $11,000.00…….....…. **9.2281**
f) De $11,000.01 a $14,000.00……..... **11.8034**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…….……. **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1904**

V. Autorización de alineamientos…….....… **1.9601**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **2.2605**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios….. **2.2462**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2464**

IX. Expedición de número oficial…..……..... **2.2462**

X. Elaboración de planos por m2:

a) Tipo Residencial:

1. Arquitectónicos, planta y fachada….. **0.2099**

2. Instalaciones……..... **0.2099**
3. Instalación eléctrica……..... **0.2099**
4. Cimentación…….....…..... **0.2099**
5. Estructural…….....…..... **0.2099**
6. Carpintería…….....….. **0.2099**
7. Herrería…….…..... **0.2099**
8. Acabados……..... **0.2099**

b) Tipo Medio:
1. Arquitectónicos, planta y fachada **0.1430**
2. Instalaciones……..... **0.1430**
3. Instalación eléctrica……..…..... **0.1430**
4. Cimentación……..... **0.1430**
5. Estructural……..…..... **0.1430**
6. Carpintería…….....…. **0.1430**
7. Herrería…….....…….… **0.1430**
8. Acabados……..... **0.1430**

c) Tipo Popular:
1. Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.0714**
2. Instalaciones……..…..... **0.0714**
3. Instalación eléctrica……..…..... **0.0714**
4. Cimentación……..... **0.0714**
5. Estructural……..…..... **0.0714**
6. Carpintería……..….....…. **0.0714**
7. Herrería…….....…… **0.0714**
8. Acabados……..... **0.0714**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 75. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2……..... **0.0314**

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, por m^2……. **0.0181**

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0108**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2……..... **0.0314**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0349**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas……..... **0.0108**

e) Industrial, por m^2…….....…….…… **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**

b) Valuación de daños a bienes muebles.……. **4.5354**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…..... **3.5911**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal….....…… **1.5594**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción… **0.0569**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 76. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos……..... **1.7168**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos……..……..... **1.7168**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ……..**0.5150** a **3.7913**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **16.3102**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……..... **11.9608**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150** a **3.8056**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro……..….....…..... **0.1097**

VII. Prórroga de licencia por mes……..... **1.7168**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **3.2620**

b) De cantera…….....… **5.4367**

c) De granito……..... **7.6114**

d) De otro material, no específico…..... **8.6987**

e) Capillas……..... **76.1430**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios…..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 m^2……..... **0.0014**
2. Predios de 400 m^2 a 800 m^2…..... **0.0073**
3. Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante…..... **0.0123**

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante……..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:….. **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 77. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 79. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 80. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 81. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 82. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.7055
2	Abarrotes sin cerveza	2.5180
3	Abarrotes y papelería	3.7055
4	Accesorios para celulares	3.7055
5	Accesorios para mascotas	4.3493
6	Accesorios y ropa para bebé	4.3493
7	Aceites y lubricantes	4.7928
8	Agencia de eventos y banquetes	4.9074
9	Agencia de publicidad	6.1091
10	Agencia turística	6.1091
11	Aguas purificadas	4.9074
12	Alarmas	4.9074
13	Alarmas para casa	6.5241
14	Alimento para ganado	6.5241
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.5180
16	Aparatos eléctricos	4.3493
17	Aparatos ortopédicos	3.7055
18	Artículos de computación y papelería	6.1091
19	Artes marciales	5.4367
20	Artesanía, mármol, cerámica	2.5180
21	Artesanías y tendajón	2.5180
22	Artículos de belleza	3.7055
23	Artículos de fiesta y repostería	3.7055
24	Artículos de limpieza	3.2620
25	Artículos de oficina	5.4367
26	Artículos de seguridad	4.3493
27	Artículos de video juegos	6.1091
28	Artículos decorativos	3.7055
29	Artículos deportivos	2.5180
30	Artículos desechables	2.5180
31	Artículos para el hogar	3.7055
32	Artículos para fiestas infantiles	3.7055
33	Artículos religiosos	2.5180
34	Artículos usados	1.3162
35	Asesoría preparatoria abierta	6.1091
36	Autoestéreos	3.7055
37	Auto lavado	4.9074
38	Automóviles compra y venta	10.8735
39	Autopartes y accesorios	3.7055
40	Autoservicio	16.3102
41	Autotransportes de carga	3.7055
42	Balneario	6.1091
43	Bar o cantina	4.9074

44	Básculas	3.7055
45	Bazar	4.3493
46	Bicicletas	3.7055
47	Billar	22.9631
48	Birriería	6.1091
49	Bisutería y novedades	1.3162
50	Bolis, nieve	4.9074
51	Bolsas y carteras	3.7055
52	Bonetería	1.3162
53	Bordados	6.1091
54	Botanas	4.9074
55	Boutique ropa	2.5180
56	Cafetería	4.9074
57	Cafetería con venta. de cerveza	8.6987
58	Cancelería, vidrio y aluminio	6.1091
59	Cancha de futbol rápido	14.4932
60	Carnes rojas y embutidos	8.6987
61	Carnicería	2.5180
62	Carnitas y chicharrón	1.3162
63	Carpintería en general	1.3162
64	Casa de cambio	10.8735
65	Casa de empeño	7.6114
66	Casa de novias	5.4367
67	Caseta telefónica	9.1852
68	Celulares	10.9163
69	Cenaduría	3.7055
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.3493
71	Centro de tatuaje	4.9074
72	Centro nocturno	22.8486
73	Cereales, chiles, granos	1.3162
74	Cerrajero	1.3162
75	Chatarra	5.4367
76	Chatarra en mayoría	5.4367
77	Clínica de masaje y depilación	4.9074
78	Clínica médica	27.1980
79	Comercialización de productos explosivos	7.3110
80	Comida preparada para llevar	3.7055
81	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.1091
82	Compra-venta de oro	6.5241
83	Computadoras y accesorios	3.7055
84	Constructora y maquinaria	3.7055
85	Consultorio en general	3.7055
86	Cosméticos y accesorios	2.5180
87	Cremería y carnes frías	7.2967
88	Cursos de computación	4.9074
89	Decoración de Interiores	5.4367
90	Depósito y venta de refrescos	4.9074
91	Desechables	2.5180
92	Desechables y dulcería	6.1091
93	Despacho en general	2.5180
94	Discos y accesorios originales	2.5180
95	Discoteque	14.4932
96	Diseño gráfico	3.7055
97	Dulcería en general	2.5180

98	Dulces en pequeño	1.0873
99	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
100	Elaboración de tostadas	3.7055
101	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
102	Escuela de artes marciales	4.9074
103	Escuela de yoga	6.5241
104	Estacionamiento	7.3110
105	Estética canina	4.7928
106	Estética en uñas	2.5180
107	Expendio de cerveza	6.1091
108	Expendio y elaboración de carbón	1.2019
109	Expendios de pan	2.5180
110	Fábricas de hielo	4.9074
111	Fantasía	2.5180
112	Farmacia con minisúper	10.8735
113	Farmacia en general	3.7055
114	Ferretería en general	6.1091
115	Florería	3.7055
116	Forrajes	2.5180
117	Fotografías y artículos	2.5180
118	Fotostáticas, copiadoras	2.5180
119	Frituras mixtas	3.7055
120	Fruta preparada	3.7055
121	Frutas, legumbres y verduras	2.5180
122	Fumigaciones	6.1091
123	Funeraria	3.7055
124	Gabinete radiológico	4.9074
125	Gasolineras y gaseras	16.3102
126	Gimnasio	3.7055
127	Grúas	4.9074
128	Guardería	4.9074
129	Hotel	16.3102
130	Implementos agrícolas	6.1091
131	Imprenta	2.5180
132	Inmobiliaria	6.1091
133	Instituciones bancarias	17.1829
134	Jarcería	2.5180
135	Joyería	2.5180
136	Joyería y regalos	6.5241
137	Juegos infantiles	3.4766
138	Juegos inflables	6.1091
139	Jugos, fuente de sodas	2.5180
140	Juguetería	3.7055
141	Laboratorio en general	3.7055
142	Lápidas	3.7055
143	Lavandería	3.7055
144	Lencería y corsetería	3.7055
145	Librería	2.5180
146	Limpieza hogar y artículos	1.3162
147	Llantas y accesorios	6.1091
148	Lonas y toldos	4.9074
149	Lonchería y fondas con venta de cervezas	5.4367
150	Loncherías y fondas	3.7055
151	Maderería	3.7055

152	Manualidades	4.9074
153	Marcos y molduras	1.3162
154	Mariscos con venta de cerveza	7.6114
155	Mariscos en general	4.9074
156	Materiales para construcción	3.7055
157	Mercería	2.5180
158	Minisuper	8.5127
159	Miscelánea	3.7055
160	Mochilas y bolsas	2.5180
161	Motocicletas y refacciones	4.9074
162	Mueblería	10.8735
163	Muebles línea blanca	3.7055
164	Muebles línea blanca, electrónicos	7.6114
165	Muebles para oficina	7.3110
166	Naturista	2.5180
167	Nevería y paletería	4.9074
168	Nieve raspada	3.7055
169	Novia y accesorios (ropa)	3.7055
170	Óptica médica	2.5180
171	Panadería	2.5180
172	Pañales desechables	1.3162
173	Papelería en pequeño	2.5180
174	Papelería y comercio en grande	6.5241
175	Paquetería, mensajería	2.5180
176	Pastelería	3.7055
177	Pedicurista	2.5180
178	Peluquería	2.5180
179	Perfumería y colonias	2.5180
180	Periódicos y revistas	2.5180
181	Pinturas y barnices	3.7055
182	Piñatas	1.3162
183	Pisos y azulejos	2.5180
184	Pizzas	4.9074
185	Plásticos y derivados	2.5180
186	Podólogo especialista	4.3493
187	Polarizados	2.5180
188	Pollo fresco y sus derivados	2.5180
189	Quesos comercio en pequeño	2.5180
190	Radio difusora	2.5180
191	Radiocomunicaciones	9.7861
192	Radiología	3.7055
193	Recarga de cartuchos y reparación c computadoras	9.7861
194	Refaccionaria general	4.1490
195	Refacciones, taller de bicicletas	3.7055
196	Regalos y novedades	2.5180
197	Renta de autobús y urbano	12.5044
198	Renta de mobiliario	3.7055
199	Reparación aparatos doméstico	2.5180
200	Reparación de bombas	3.7055
201	Reparación de calzado	2.1747
202	Reparación de celulares	3.7055
203	Reparación de joyería	2.5180
204	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.3162

205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos d tóner	3.7055
206	Reparación de relojes	2.5180
207	Reparación y venta de muebles	5.4367
208	Repostería	4.3493
209	Restaurante-bar	9.8290
210	Restaurantes	5.0218
211	Ropa Infantil	4.3493
212	Ropa tienda	2.5180
213	Ropa usada	1.0873
214	Ropa y accesorios	5.4367
215	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
216	Rosticería con venta de cerveza	6.5241
217	Rosticería sin venta de cerveza	5.4367
218	Salón de baile	21.7612
219	Salón de belleza	2.5180
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
221	Sastrería	2.5180
222	Seguridad	4.9074
223	Serigrafía	2.5180
224	Servicio de banquetes	5.4367
225	Servicio de computadoras	4.3493
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
227	Suplementos alimenticios	5.4367
228	Tacos de todo tipo	2.5180
229	Taller de pintura y enderezado	2.5180
230	Taller de soldadura	5.4367
231	Taller de torno	2.5180
232	Taller eléctrico	2.5180
233	Taller mecánico	2.5180
234	Tapicerías en general	2.5180
235	Técnicos	2.5180
236	Televisión por cable	16.3102
237	Televisión satelital	16.3102
238	Tienda departamental	54.3961
239	Tintorería y lavandería	3.7055
240	Tortillas, masa, molinos	2.5081
241	Venta de carbón	2.5081
242	Venta de maquinaria pesada	5.4367
243	Venta de motores	4.9074
244	Venta de persianas	5.4367
245	Venta de plantas de ornato	2.5180
246	Venta de sombreros	3.7055
247	Veterinarias	2.5180
248	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
249	Vinos y licores	9.7861
250	Vulcanizadora	1.3162
251	Vulcanizadora y llantera	5.4367
252	Zapatería	3.7055

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2021, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad

Artículo 83. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 84. Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Permiso para celebración de bailes particulares en las comunidades….....……**5.4367**

II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal…….....**6.5241**

III. Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes….....**10.8735**

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes……..... **21.7612**

V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes…….....**29.5873**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 85. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre…...	**2.1945**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1461**
III.	Por cancelación de fierro de herrar….....	**2.5752**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 86. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…..... **1.5594**

c) Otros productos y servicios……..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……..... **0.4578**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:……..... **3.7771**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:…… **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día……..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará…….. **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

II. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de **21.7612** a **108.7778**

III. Renta de Lienzo Charro:

a) A particulares..... **14.3071**
b) Para beneficio social..... **5.7229**

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento de: **21.7612** a **108.7778**

V. Renta de Sala de Velación, por evento……..…….. **7.7500**

VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a) Retroexcavadora..... **11.4457**
b) Grúa canastilla..... **8.5843**
c) Camión de volteo..... **4.2921**
d) Buldócer..... **17.1687**
e) Moto conformadora..... **17.1687**
f) Mini cargador..... **8.5843**
g) Tracto camión…….…….. **8.5843**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

IX. Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:

a) Silla……..…… **0.0705**
b) Mesa Redonda……..……..…….**0.2352**
c) Tablón…….…… **0.2352**
d) Toldo…….…….. **8.8235**

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Artículo 88. Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 91. Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

I. La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

		UMA diaria
I.	Para público general, por día……	**0.1764**
II.	Para público general, mensual ……	**3.5295**
III.	Para impartición de cursos de natación ……..	**4.7058**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 93. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 94. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor……..... **0.8727**

b) Por cabeza de ganado menor……..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles……..... **0.0235**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..... **0.5293**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil.....**2.1031**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general...…….……..….. **0.2003**

VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles……..... **0.2431**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **10.8735**

II. Falta de refrendo de licencia…..... **7.0677**

III. No tener a la vista la licencia…..... **2.1747**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **63.0949**

V. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia……..... **57.1144**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…….....……. **23.9360**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……. **43.5082**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..... **32.6348**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas……... **4.2778**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.5241**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…… **6.5241**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público….....……. **48.9449**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….....…… **4.2778**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….....….. **4.5210**

a……..... **10.8735**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……..... **27.1980**

XV. Matanza clandestina de ganado…..... **21.5181**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..... **16.1671**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……...…….…. **48.9449**

a……...…….…. **108.7778**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….…….. **26.9834**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…….....…….. **10.7590**
a…….....… **21.7612**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....……. **25.0233**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…….…….. **108.7778**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.7861**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.1461**

XXIV. No asear el frente de la finca…… **2.1461**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…….....….. **21.7612**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De….....…… **6.5241**
a…….....……... **16.3102**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones al Código Urbano:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De…….....…...…….…. **285.5436**
a…….....… **571.0873**

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De…….....… **114.2146**
a…….....….. **228.4292**

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De…….....….. **114.2146**
a…….....….. **228.4292**

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De…....…….....… **114.2146**
a…….....…. **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De……...……..…. **571.0873**
a…….....… **1142.1746**

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De……..……...….. **285.5436**
a……...…...…. **571.0873**

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De…….....…. **57.1144**
a…….....…. **114.2146**

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De…….....……...… **114.2146**
a……...… **285.5436**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%.**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….....…… **5.4080**
a…….....….. **38.0715**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.0715**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….....…….…… **7.0677**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8162**

e) Orinar o defecar en la vía pública……... **10.8735**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…….....……..… **10.7018**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…….....….. **5.4367**
2. Ovicaprino…….....….....….. **3.2620**
3. Porcino…….....……....… **2.7183**

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal……..... **4.3493**

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección…….. **3.0044**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

I. Modificación sin aviso de datos del vehículo…... **3.2620**
II. Registro vehicular. Cancelación no tramitada... **3.2620**
III. Placas. Falta de una…….……. **1.0873**

IV. Placas. Falta de ambas…..... **3.2620**
V. Placas. Portación en lugar inadecuado…….. **1.0873**
VI. Placas. Alteración de caracteres..... **1.0873**
VII. Placas. Portar no reglamentarias..... **1.0873**
VIII. Cambio de placas. No concuerden……... **5.4367**
IX. Falta de Tarjeta de Circulación..... **1.0873**
X. Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento……... **1.0873**
XI. Claxon. Falta de…….....……..... **1.0873**
XII. Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **1.0873**
XIII. Vehículos. Falta de accesorios..... **1.0873**
XIV. Vehículos contaminantes del medio ambiente…….....… **3.2620**
XV. Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido. **1.0873**
XVI. Uso cornetas de aire….....… **3.2620**
XVII. Calcomanías…….....… **5.4367**
XVIII. Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **5.4367**
XIX. Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de……..... **3.2620**
XX. Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de……..... **1.0873**
XXI. Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de…..... **1.0873**
XXII. Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.0873**
XXIII. Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de….....……..... **1.0873**
XXIV. Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector……..... **1.0873**
XXV. Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **3.2620**
XXVI. Conductor. Falta de uso de cinturón……... **5.4367**
XXVII. Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **5.2250**
XXVIII. Conductor, violación a prohibiciones…….. **3.2620**
XXIX. Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo…….....….. **3.2620**
XXX. Conductor. Aliento alcohólico del..... **1.0873**
XXXI. Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del…..... **21.7612**
XXXII. Conductor. Cambio de carril negligentes del……..... **1.0873**
XXXIII. Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono……. **5.4367**
XXXIV. Conductor. No respetar límites de velocidad…….....…….…..... **20.9000**
XXXV. Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia…..... **1.0873**
XXXVI. Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección……... **1.0873**

XXXVII. Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente…....……..… **1.0873**

XXXVIII. Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.0873**

XXXIX. Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril…..... **5.4367**

XL. Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.0873**

XLI. Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse…….....… **1.0873**

XLII. Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones…….…… **1.0873**

XLIII. Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.0873**

XLIV. Luces. Violación a reglas sobre su uso……..... **1.0873**

XLV. Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.0873**

XLVI. Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.0873**

XLVII. Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.0873**

XLVIII. Estacionamiento. Violación a reglas……... **1.0873**

XLIX. Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.2620**

L. Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición…….....… **3.2620**

LI. Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen…….....……..……. **1.0873**

LII. Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben……..... **1.0873**

LIII. Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente…….…… **1.0873**

LIV. Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa…….…….. **1.0873**

LV. Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos….....……. **1.0873**

LVI. Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar……..….. **1.0873**

LVII. Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja……..……..... **5.4367**

LVIII. Licencia vigente para conducir. Carecer de…….....… **3.2620**

LIX. Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**

LX. Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**

LXI. Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de….....……...….. **3.2620**

LXII. Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....… **1.0873**

LXIII. Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación…….....……...…….. **5.4367**

LXIV. Falta de refrendo…...…....……...……. **1.0873**

LXV. Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado…….....……....… **5.4367**

LXVI. Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública……..…. **20.9000**

LXVII. Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones……..... **20.9000**

LXVIII. Carece de taxímetro….....……...…… **5.4367**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 98. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 99. Por los servicios en el centro de control de canino;

I. Esterilización……. **5.0425**

II. Desparasitación…… **1.1764**

III. Castración…….. **5.0425**

IV. Cirugías…… **8.8044**

V. Administración de medicamento……. **2.3529**

VI. Consulta Veterinaria…… **1.8000**

VII. Sacrificio…….. **2.7199**

Sección Tercera
Relaciones Exteriores

Artículo 100. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **4.7088** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Artículo 101. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 102. Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

UMA diaria

a) Cursos de Actividades Recreativas…..... **0.2547**

b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:

1. Terapia física……. de **0.1176** hasta **0.4117**
2. Terapia Psicológica…. de **0.3529** hasta **0.5882**
3. Terapia Nutrición……. de **0.3529** hasta **0.5882**

c) Servicios que brinda el DIF municipal:

1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados..... de **0.4117** hasta **21.1764**

II. Tarifas de Recuperación – Programas:

a) Despensas..... **0.1144**

b) Canastas..... **0.1144**

c) Desayunos.....**0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 103. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 105. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 106. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 364 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 05 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para que sea valorada por esta H. Legislatura.

La Legislatura del Estado está facultada para determinar los montos recaudatorios de los municipios, ya que estos, están subordinados a las reglas y criterios de operación que la misma Legislatura establece. Esto con la finalidad de que el ingreso captado sea empleado y ejecutado de la mejor manera posible, pensando siempre en el bienestar de la población, es decir, todo el ingreso que sea captado por los municipios, en primer instancia, debe buscar la manera idónea para su ejecución siempre en pro y en busca del bienestar de cada uno de los habitantes que conforman e integran el municipio. Para que lo anterior pueda llevarse a cabo, Federación, Estado y Municipio deben trabajar de manera conjunta y coordinadamente.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenamiento que a la fecha cuenta con casi 3 años de estar vigente, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y Municipios y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

"**Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso que se elabore para el ejercicio fiscal 2021, debe contener las reglas fundamentales de las Leyes en comento"**, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de disciplina financiera de las Entidades y los Municipios" con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas publicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, nos permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son, la eficiencia, la eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos a los que los recursos públicos están destinados y además, delimitar las responsabilidades y obligaciones de cada ente público en el cumplimiento de las leyes y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la misma materia impositiva, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizando la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deudas, entre otras.

En virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos antes mencionados, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Trancoso se pretende dar a partir del próximo ejercicio fiscal.

II.- Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, por lo que se expone a continuación:

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso ejercicio fiscal 2021, se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un presupuesto basado en resultados, un sistema de evaluación del desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de desarrollo, Federal, Estatal y Municipal.

Por ello, la transparencia, honradez, eficacia y eficiencia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas 2021, bajo la apropiada planeación estratégica, para un Municipio que concentra una población superior a los 19,000 (diez y nueve mil habitantes), aproximadamente.

El presente marco de referencia tendrá como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo y su mecanismo de evaluación. Es importante señalar que el Municipio de Trancoso, signará convenios que harán posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Municipio.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Municipio son:

- **Gobierno comprometido con la justicia social, la equidad y el bienestar**
- **Gobierno que genera valor agregado y contribuye al crecimiento económico del Municipio**
- **Gobierno comprometido con la legalidad y la seguridad pública**
- **Gobierno dotado de procesos administrativos racionales, eficaces y eficientes**
- **Gobierno que propicia la profundización de la democracia, genera confianza y alienta la participación ciudadana.**
- .**Gobierno austero y competente que brinde servicios de calidad con eficiencia y oportunidad**
- **Gobierno que promueve la sustentabilidad ambiental**
- **Gobierno promotor del desarrollo urbano equilibrado y regulado**

En estos ocho ejes rectores, se han establecido las metas y las líneas estratégicas para cumplir con la operatividad del municipio y así brindar un mejor servicio a la ciudadanía cumpliendo los compromisos establecidos.

III.- Por lo anterior y con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados previamente, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ese H. Legislatura, la cual contempla el desarrollo macroeconómico nacional y estatal, así como los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2021, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estima habrá de recibir el Municipio, en el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las Leyes de Disciplina Financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, los criterios generales de política económica, exponen las medidas de política fiscal que utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

IV.- El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el del Factor de Crecimiento en el cual se estima la recaudación en base Al crecimiento del Producto Interno Bruto y a la inflación. Los cálculos de estimación se proyectan en base al crecimiento del PIB puntual y de la inflación proyectada para cada año.

Cabe resaltar que las acciones que se han tomado para realizar esta iniciativa de Ley de Ingresos han sido realizadas con responsabilidad y teniendo como antecedente la situación social y económica extraordinaria por la cual atraviesa nuestro país desde el mes de febrero del presente año cuando fue detectado oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) en territorio nacional.

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud no sólo ha implicado riesgos en la salud, también ha perturbado de manera sustancial el desarrollo habitual de las actividades económicas y, por ende, el bienestar de las familias y nuestro pueblo, afectando y limitando el desarrollo laboral en sus distintos sectores, tanto privado como público.

Las pérdidas económicas que ha provocado la pandemia, suscitó una serie de medidas sociales y económicas que se han tenido que tomar para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Estas consecuencias son históricas en los municipios y estados de todo México, así como en todos los países del mundo. Aunado a lo anterior la caída de las participaciones federales de 8.6 por ciento; la reducción del 6.8 y 4.8 por ciento en aportaciones federales por concepto de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal, respectivamente, afectará el presupuesto del municipio el próximo año.

Por tales razones las acciones aquí presentadas son en aras de incrementar el ingreso municipal y así resarcir un poco las reducciones presupuestales a las cuales nos enfrentaremos en 2021 y a los estragos que deje el virus COVID-19.

Las modificaciones que se realizaron a esta iniciativa son las siguientes:

- El aumento del 25% en el pago del impuesto predial solamente en las zonas III y IV y el aumento del 5% a los descuentos que se realizan en los primeros 3 meses del año.
- En cuanto al artículo 53, referente a los la estancia adicional por día de los animales en el rastro municipal se realizara un aumento del 32%
- En el artículo 35 referente a la matanza de ganado de animales aumentara un 16%.
- En lo referente a la expedición e inscripción de actas de nacimiento se realizara un aumento del 20%
- En los cobros por matrimonios en oficina y domicilio, así como en el servicio de panteones se realizara un incremento del 10%
- En cuanto a las certificaciones y legalizaciones aumentaran un 20%
- En lo correspondiente a los padrones de comercio se incrementara un 50%
- Se añaden 3 giros más a la lista de comercios: Invernaderos, Espacios deportivos y Tiendas de regalo.
- Finalmente se realizara un aumento del 35% a las celebraciones de bailes en vía pública como en salón.

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7A

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$40,923,722.14**	**$42,043,976.80**	**$ 43,250,916.74**	**$ -**
A. Impuestos	6,313,581.74			

		6,802,126.70	7,328,475.26	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7,761,685.01	8,362,284.20	9,009,357.75	
E. Productos	37,708.30	40,626.17	43,769.82	
F. Aprovechamientos	364,340.09	392,532.73	422,906.91	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	26,446,407.00	26,446,407.00	26,446,407.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$23,308,309.00**	**$23,308,309.00**	**$ 23,308,309.00**	**$ -**
A. Aportaciones	23,308,309.00	23,308,309.00	23,308,309.00	
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$64,232,031.14**	**$65,352,285.80**	**$ 66,559,225.74**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 46,072,269.91**	**$ 38,630,951.31**	**$ 40,492,377.86**	**$ 40,923,722.14**
A. Impuestos	9,249,405.15	5,549,644.10	5,860,125.25	6,313,581.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	108,000.00	61,801.00		-
D. Derechos	9,376,251.24	5,626,374.75	7,204,222.29	7,761,685.01
E. Productos	69,546.68	41,728.98	36,000.00	37,708.30
F. Aprovechamientos	412,019.57	256,484.74	338,172.32	364,340.09
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	164,819.27	98,819.74		-
H. Participaciones	26,692,228.00	26,996,098.00	27,053,858.00	26,446,407.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,152,914.19**	**$ 20,660,217.10**	**$ 23,647,410.30**	**$ 23,308,309.00**
A. Aportaciones				

	20,152,914.19	20,660,217.10	23,647,410.30	23,308,309.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 66,225,184.10**	**$ 59,291,168.41**	**$ 64,139,788.16**	**$ 64,232,031.14**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Trancoso, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

kk) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*ll) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

kk) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

ll) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXLV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXLVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXLVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXLVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXLIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CL. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[55]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[56]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[57]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[55] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[56] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[57] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

uuu) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

vvv) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

www) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

xxx) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la

infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Trancoso fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado

y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$64'232,031.14, (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS 14/100),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	

-

Total	**64,232,031.14**
Ingresos y Otros Beneficios	**64,232,031.14**
Ingresos de Gestión	**14,477,315.14**
Impuestos	**6,313,581.74**
Impuestos Sobre los Ingresos	**43,220.50**
Sobre Juegos Permitidos	32,085.08
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	11,135.42
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,495,290.10**
Predial	4,495,290.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**978,756.63**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	978,756.63
Accesorios de Impuestos	**796,314.51**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,761,685.01**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,175,590.94**
Plazas y Mercados	629,200.69
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	150,833.20
Rastros y Servicios Conexos	103,587.07
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	291,969.98
Derechos por Prestación de Servicios	**6,297,703.59**
Rastros y Servicios Conexos	2,457,572.52
Registro Civil	955,841.84
Panteones	39,767.18
Certificaciones y Legalizaciones	405,887.08
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	45,442.27
Servicio Público de Alumbrado	349,555.94
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	370,408.09
Desarrollo Urbano	16,160.70
Licencias de Construcción	342,760.80
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,217,816.48
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	48,937.83
Padrón de Proveedores y Contratistas	27,964.48
Protección Civil	19,588.38
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**22,326.01**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**266,064.47**

Permisos para festejos	**95,786.72**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**37,708.30**
Renovación de fierro de herrar	**4,632.73**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**2,693.45**
Anuncios y Propaganda	125,243.27
Productos	**37,708.30**
Productos	**37,708.30**
Arrendamiento	37,708.30
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**364,340.09**
Multas	**129,180.36**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**235,159.73**
Ingresos por festividad	209,733.56
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	25,426.17
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**49,754,716.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**49,754,716.00**
Participaciones	26,446,407.00
Fondo Único	26,446,407.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	23,308,309.00

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. Síndico Municipal, y

III. Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Video juegos……..	**1.0000**
b)	Montables……..	**1.0000**
c)	Futbolitos……	**0.8214**
d)	Inflables, brincolines…….	**0.8214**
e)	Rockolas…….	**1.0000**
f)	Juegos mecánicos……..	**1.0000**
g)	Básculas…….	**0.8214**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

IV. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

tt) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

uu) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

vv) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

zzzzz) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

aaaaaa) Los núcleos de población ejidal o comunal;

bbbbbb) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

cccccc) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

dddddd) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

eeeeee) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

ffffff) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

gggggg) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

hhhhhh) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

vvvvvvv) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

wwwwwww) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

xxxxxxx) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

yyyyyyy) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

zzzzzzz) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

aaaaaaaa) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

bbbbbbbb) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

ccccccc) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

ddddddd) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

eeeeeeee) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

fffffff) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

ggggggg) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

hhhhhhh) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

iiiiiiii) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

jjjjjjjj) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

kkkkkkkk) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de

cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. …….....	**0.0008**
II. …….....	**0.0013**
III. …….....	**0.0028**
IV. …….....	**0.0071**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....	**0.0100**
Tipo B…….....	**0.0051**
Tipo C…….....	**0.0033**
Tipo D…….....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……..... **0.0131**
Tipo B……..... **0.0100**
Tipo C…….....…..... **0.0067**
Tipo D…….....…..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..… **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……. **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Puestos fijos……..... **1.6331**

II. Puestos semifijos..... **3.1432**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2355**

IV. Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2596**, más por cada metro adicional..... **0.0489**

V. Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagaran una cuota mensual …….. **5.5831**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…….....……	**0.2482**
II.	Ovicaprino…….....…….....…	**0.1772**
III.	Porcino…….....….....	**0.1772**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.1285**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....…..…	**0.0219**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……...	**5.7475**

IV. Caseta telefónica, por pieza…….....……..... **6.0348**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por resarcimiento del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno……..... **3.6311**
b) Ovicaprino……..…….…..... **1.2502**
c) Porcino……..... **1.8017**
d) Equino…….....…..... **1.8610**
e) Asnal…….....….. **2.0693**
f) Aves de Corral…….....…..... **0.0978**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..... **0.0059**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....…..... **0.1838**
b) Porcino…….....……..…. **0.1229**
c) Ovicaprino…….....……..... **0.1189**
d) Aves de corral…….....……..... **0.0414**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....…. **0.8685**
b) Becerro…….....…… **0.6280**
c) Porcino…….....….. **0.5072**
d) Lechón…….....…… **0.4952**
e) Equino…….....…. **0.4350**
f) Ovicaprino…….....….. **0.5314**
g) Aves de corral…….....…. **0.0059**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **1.1574**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.7455**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.3667**
d) Aves de corral…….....…… **0.0524**
e) Pieles de ovicaprino…….....… **0.2947**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....… **0.0407**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor……..... **3.1572**
b) Ganado menor……..... **2.0357**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

UMA diaria

a) Vacuno……..... **1.8610**
b) Porcino…….....…..... **0.6203**
c) Ovicaprino…….....…..... **0.9925**

Sección Tercera
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.2427**

III. Solicitud de matrimonio……..... **1.1835**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **10.1905**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.1757**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…..... **1.2427**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal……..... **0.5000**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6853**

VIII. Expedición de copias certificadas..... **0.9468**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud o registro de divorcio…….	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……...……...……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0480**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…..	**7.2220**
c)	Sin gaveta para adultos…….....	**9.4585**
d)	Con gaveta para adultos…….....	**16.5700**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años…….....	**3.0361**
b)	Para adultos…….....	**8.0555**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal…… **1.6119**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..… **1.2032**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…..... **0.6203**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.2089**

V. Constancia de inscripción o de domicilio.....……. **0.5653**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia..... **1.9541**

VII. Carta de recomendación..... **1.2978**

VIII. Certificación de documentos varios…….….. **2.6994**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6994**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2267**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9234**
b) Predios rústicos..... **2.2899**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.1071**

XIII. Certificación de señal de sangre..... **1.0234**

XIV. Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios…….…….. **4.7597**

XV. Constancia de concubinato……..…… **1.2427**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9074** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA DIARIA
I.	De 50 a 150 Kg……...……...…	**1.0000**
II.	De 151 a 500 Kg…….……..…….....	**3.0000**
III.	De 501 a 750 Kg…….…….…….…….....	**5.0000**
IV.	De 751 a 1000 Kg…….……..…….....	**7.0000**
V.	Tonelada adicional…….....	**7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh…… **$ 1.78**
2. En nivel de 26 a 50 kWh ……. **$ 3.56**
3. En nivel de 51 a 75 kWh ……. **$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh …….. **$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh …… **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh……..**$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh …… **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh …… **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh …… **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh …… **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh …….. **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh …….……. **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh …….. **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh ……. **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh …… **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ……. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…….. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh …….…… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh …….…. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ……. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh ……. **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-…….....**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
a) Hasta 200 m2……..……....……. **4.8012**
b) De 201 a 400 m2……...……...……..…... **5.6343**
c) De 401 a 600 m2……..…….....… **6.7902**
d) De 601 a 1000 m2…….....…. **8.1334**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0034**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.8053**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.5967**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.2302**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.6674**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.2595**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.3608**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **66.4356**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **76.9076**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **85.1466**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0725**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.3911**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.3314**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **42.1160**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.2066**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **66.3444**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **86.1513**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **109.2641**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **132.3375**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **154.0750**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....….. **3.2294**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **31.0982**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.5799**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **61.9549**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **108.0553**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **138.7175**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.3700**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **200.8202**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **231.5171**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **262.0863**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **5.2154**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….... **11.7042**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00……....….. **2.6882**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....….. **3.4506**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....… **3.6246**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **6.1830**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **9.2592**

f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..... **9.7646**
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…..... **2.0725**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8668**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2047**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1445**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.3648**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0068**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9523**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0380**

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0533**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0210**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0128**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0210**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0361**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0430**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0430**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1439**

e) Industrial, por m^2..... **0.0306**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0970**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.3665**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3199**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…. **0.3080**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de…….. **0.6272** a **4.2273**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de…… **0.6024** a **4.1904**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…..... **0.8584**
b) De cantera……..... **1.7102**
c) De granito……..... **2.6889**
d) De otro material, no específico…..... **4.2406**
e) Capillas……..... **49.2733**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal... **0.1115**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 75. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación

de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 76. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 77. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

UMA diaria

	Giro	**De:**	**A:**
1.	Abarrotes	**1.6082**	**5.1044**
2.	Aluminio, tubería y aceros	**5.1044**	**7.5352**
3.	Afiladores	**0.4349**	**1.2427**
4.	Agencia Turística	**2.4855**	**3.8588**
5.	Agencia de Telefonía Celular	**1.8641**	**2.7563**
6.	Alimentos para ganado y/o aves	**1.8641**	**2.3153**
7.	Agroquímicos e insecticidas	**2.6737**	**7.5352**
8.	Artesanías	**2.6737**	**7.5352**
9.	Artículos de piel	**2.6737**	**7.5352**
10.	Artículos de limpieza	**1.4583**	**6.3200**
11.	Artículos para Fiestas	**2.2369**	**4.0802**
12.	Autolavado	**1.3401**	**5.1044**
13.	Billar	**1.3401**	**5.1044**
14.	Cafeterías	**5.1044**	**9.9659**
15.	Cantinas y bares	**5.1044**	**9.9659**
16.	Carnicerías y Cremerías	**5.1044**	**8.7506**
17.	Carpinterías	**1.3401**	**6.3200**
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	**20.7597**	**21.0000**
19.	Comercialización de productos agrícolas	**1.4583**	**6.3188**

	Giro	De:	A:
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	**1.3401**	**8.7506**
21.	Consultorios médico y dental	**5.1044**	**9.9659**
22.	Depósitos de cerveza	**5.1044**	**11.1812**
23.	Deshidratadora	**6.3200**	**8.7506**
24.	Discoteque	**10.5000**	**15.1200**
25.	Distribución y expendio de pan	**5.1044**	**8.7506**
26.	Distribuidores automotrices	**5.1044**	**9.9659**
27.	Dulcerías	**5.1072**	**9.9659**
28.	Equipos para novias	**2.6737**	**8.7506**
29.	Espacios deportivos	**2.6737**	**10.8383**
30.	Estéticas y peluquerías	**2.5464**	**8.7506**
31.	Estudio Fotográfico	**3.0447**	**4.0793**
32.	Expendio y venta de carne de cerdo	**6.3200**	**9.9659**
33.	Fabricación y venta de block	**5.1044**	**8.7506**
34.	Farmacias	**2.6737**	**9.9659**
35.	Ferretería y Pinturas	**6.3200**	**8.7506**
36.	Florerías	**2.6737**	**6.3200**
37.	Fruterías	**2.6737**	**9.9659**
38.	Fondas	**1.8641**	**3.1068**
39.	Forrajes	**2.6737**	**9.9659**
40.	Funerarias	**2.6737**	**7.5352**
41.	Gaseras	**7.5352**	**13.6121**
42.	Gasolineras	**15.7500**	**24.4311**
43.	Guarderías	**4.2000**	**6.3000**
44.	Herrerías	**5.1044**	**9.9659**
45.	Hoteles y/o Moteles	**6.3200**	**9.9659**
46.	Imprentas	**2.4606**	**4.8510**

	Giro	De:	A:
47.	Industrias	**8.0662**	**37.0000**
48.	Instituciones Educativas privadas	**4.0389**	**6.6150**
49.	Invernaderos	**4.6063**	**7.0597**
50.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas fichas	**2.6737**	**7.5352**
51.	Jugueterías	**2.7340**	**4.8620**
52.	Laboratorios	**2.7340**	**4.8620**
53.	Ladrilleras	**2.6737**	**5.1044**
54.	Madererías	**5.1044**	**6.8351**
55.	Materiales eléctricos	**6.3200**	**8.7506**
56.	Materiales para construcción	**6.3200**	**9.9659**
57.	Mercerías	**1.3938**	**6.5728**
58.	Mueblerías	**6.5728**	**10.3646**
59.	Molinos	**2.7806**	**6.5728**
60.	Neverías y/o Peleterías	**5.5209**	**8.1500**
61.	Ópticas	**2.3611**	**3.0944**
62.	Panaderías	**3.0696**	**5.5650**
63.	Papelerías y fotocopiado	**5.5209**	**6.8355**
64.	Pastelerías y/o Repostería	**3.5700**	**5.6700**
65.	Peluquería	**1.4347**	**3.6465**
66.	Pensión	**6.2137**	**10.5132**
67.	Pollerías	**2.2601**	**4.5203**
68.	Purificadora de agua	**6.0034**	**8.1034**
69.	Medios de Comunicación	**9.3205**	**18.6412**
70.	Recicladora	**9.9419**	**32.0447**
71.	Refaccionarias	**6.5728**	**9.1007**
72.	Renta de equipo de computo	**5.5209**	**6.8355**
73.	Renta de Transporte	**3.9375**	**7.8750**

	Giro	De:	A:
74.	Renta de vídeos	**5.3086**	**7.8366**
75.	Renta de mobiliario y equipo	**2.7807**	**6.5728**
76.	Reparación de Calzado	**1.5750**	**3.1500**
77.	Restaurantes y venta de comida	**5.3086**	**9.1007**
78.	Salones para eventos	**20.0000**	**30.0000**
79.	Servicio de grúas	**5.7750**	
80.	Taller de Soldadura	**3.1500**	**6.3000**
81.	Televisión por cable y/o satelital	**3.0387**	**6.0775**
82.	Tienda de autoservicio	**25.7597**	
83.	Tienda de manualidades	**2.7807**	**6.5728**
84.	Tienda de Regalos	**3.4080**	**7.0195**
85.	Venta de ropa nueva	**2.7807**	**6.5728**
86.	Venta de ropa usada	**1.5167**	**2.7807**
87.	Vinos y Licores	**5.4698**	**10.9395**
88.	Tortillerías	**2.7807**	**6.5728**
89.	Vidrierías	**4.0446**	**9.1007**
90.	Vulcanizadoras	**2.1748**	**4.3496**
91.	Zapaterías	**5.5209**	**6.8355**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **38.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 78. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

UMA diaria

I. Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia…….……..……. **2.9589**

II. Visto bueno de programa interno de Protección Civil. **22.4878**

III. Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona…….. **2.0712**

IV. Dictamen de Protección Civil para pirotecnia…….. **5.6811**

V. Traslado de pacientes no urgentes……..… **2.7222**

VI. Traslado de pacientes a más de 100km…… **5.3260**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 79. Los ingresos por concepto de permisos para:

UMA diaria

I. Celebración de baile en la vía pública..... **6.5874**

II. Celebración de baile en salón..... **6.1450**

III. Permiso para rodeo……..… **17.7535**

IV. Permiso para charreadas …….……..…..…… **7.7536**

V. Permiso para kermes …….. **2.9589**

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 80. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

UMA diaria

I. Por registro..... **6.2034**

II. Por refrendo..... **1.0965**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.4156**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**

c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 82. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 84. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 85. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1937**
b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0144**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.2089**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.6485**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.4946**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.0061**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.6640**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **28.7456**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **21.4053**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9152**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.4800**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.7088**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.6096**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.8428**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7820**
a..... **13.5216**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.4807**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.7751**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.4405**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **30.1094**
a..... **66.9448**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….. **15.3014**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2856**
a..... **13.7620**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6024**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **67.0893**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.4903**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.6749**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.5548**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.3571**
a..... **13.8704**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1571**
a..... **23.7280**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.5976**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6842**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4781**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8158**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.2458**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.8358**
2. Ovicaprino..... **2.2642**
3. Porcino..... **2.0680**

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 90. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 91. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 349 inserto en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XL. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 30 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.

CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

"Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021 que se

presentan a continuación se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país. La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia. El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años. En este contexto, los CGPE 2021 llegan en el marco de la conmemoración de 200 años de vida independiente de México, periodo en el cual la economía y la hacienda pública se han transformado notablemente. Hemos pasado de ser una economía agrícola y de autoconsumo, precarizada por la guerra de independencia, con impuestos diferenciados entre regiones –las alcabalas– que impedían la formación de un mercado nacional y sin moneda de baja denominación para el comercio al menudeo, a ser una de las mayores economías del mundo, basada en los servicios y con un sector industrial insertado en las cadenas globales de valor.
Ahora como entonces nuestro país enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de la mayoría de la población, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.

La economía global y la pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. Ésta estaba asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente. El primer mes de 2020 auguraba una moderación de la desaceleración global, con el acuerdo comercial denominado "Fase Uno" alcanzado por Estados Unidos y China. Asimismo, con la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos del América y Canadá (T-MEC), en México se registraba un nivel de riesgo país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014, además, se observaba un precio promedio del petróleo superior al usado en las estimaciones de ingresos. El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectaba en su Panorama de la Economía Mundial en enero de 2020 que más de 160 de sus países miembros experimentarían crecimiento en el ingreso per cápita durante este año. La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el "Gran Confinamiento", generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y en materias primas globales casi de inmediato.

Al tiempo que los sistemas de salud de los países hacían frente a un virus y una enfermedad nueva, sin vacuna ni cura y con mecanismos de transmisión, tasas de contagio y de mortalidad desconocidos, el cierre de fronteras y de los sectores industriales de las principales economías –las primeras afectadas por el COVID-19– impactaba inmediata y particularmente a los sectores de transporte y turismo de todos los países, así como a la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro, como el nuestro, incluso antes de que ejecutaran sus propias medidas de confinamiento; además, el aumento en la antipatía al riesgo entre inversionistas de todo el mundo ocasionó una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que

a su vez implicó dislocaciones en los mercados financieros de dichas economías, depreciaciones de sus monedas, incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles. Por su parte, la expectativa de una pronunciada reducción en la demanda global trajo consigo una rápida disminución del precio del petróleo, entre otras materias primas, que fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados. Así, para abril de 2020 el FMI estimaba que más de ciento setenta países experimentarían una reducción en su ingreso per cápita. Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas:

1.- Un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria;
2.- Mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas;
3.- Menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica;
4.- El impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y
5.- El aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

En este contexto de las políticas de salud, económica y hacendaria, las políticas públicas han priorizado en todo momento la salud y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables y con menos alternativas y protección formal en situaciones de estrés financiero y económico. El Gobierno de México ha implementado durante 2020 una serie de acciones que han evolucionado con la trayectoria de la enfermedad, están permitiendo enfrentar la contingencia sanitaria y económica, han equilibrado lo anterior con objetivos de mediano y largo plazo y han mantenido finanzas públicas sanas y estabilidad macroeconómica durante la mayor contracción económica global en nueve décadas. Lo anterior ha ocurrido en un contexto de información limitada sobre el COVID-19; incertidumbre en todo el mundo sobre la duración de la pandemia y de las restricciones a la actividad económica para contenerla; con datos preliminares y parciales de lo que estaba funcionando o no en regiones del mundo afectadas antes que México por el COVID-19, como China, Europa y Norteamérica; con la lección aprendida de la crisis financiera de 2008 sobre la importancia de desplegar políticas contracíclicas de rápida ejecución e implementación; con la peculiaridad de que la contracción actual era causada primero por restricciones impuestas a la oferta y luego por cuestiones de demanda; y con un espacio fiscal reducido por el aumento de la deuda experimentado entre 2009 y 2018, por las mayores tasas de interés reales respecto a las de otras economías, así como por el incremento en el tipo de cambio durante 2020 por el COVID-19: cada punto del PIB adicional de deuda en 2020 significarían cerca de 11,060 millones de pesos menos para salud, educación, programas sociales o proyectos de infraestructura en 2021. Así, destacan las medidas y decisiones tomadas alrededor de cinco retos particularmente relevantes que se han enfrentado durante el año:

• Sector Salud: se reforzaron los recursos humanos y físicos del sistema, que en lo inmediato ayudaron a garantizar la disponibilidad de atención médica para los contagiados, y para el mediano y largo plazo significarán mayor capital humano entre la población. En el proceso se contó con el apoyo del sector privado, que liberó recursos del sistema público al recibir personas con enfermedades distintas al COVID-19. Además, el desarrollo escalonado de la pandemia a través del mundo y al interior del país dio tiempo para la construcción de capacidad de cuidados y permitió optimizar recursos entre regiones.

• Confinamiento por etapas: Se implementaron suspensiones estratégicas de actividades no esenciales, que se han adaptado a la trayectoria de la pandemia y a las expectativas sobre su duración: fueron relativamente rigurosas al inicio, en los meses críticos de los contagios –abril, mayo y junio– y cuando el mundo esperaba una pandemia relativamente corta; y se han flexibilizado a partir de julio, de manera ordenada, gradual y bajo estrictos protocolos sanitarios, para posibilitar la reactivación económica sin elevar los riesgos para la salud, en tanto se dispone de una vacuna segura y efectiva a nivel masivo. Esto último incluye la reactivación simultánea de ciertos sectores manufactureros con los de Canadá y Estados Unidos, que permite sincronizar la recuperación con la de nuestros principales socios comerciales, así como maximizar los beneficios en materia de certidumbre de la entrada en vigor el 1 de julio del T-MEC.

• Bienestar: La velocidad de implementación de la red de protección social es importante durante una pandemia que avanza de forma acelerada, por lo que se determinó aprovechar el andamiaje de dispersión de recursos ya instalado. Éste cuenta con varias características que permiten una distribución rápida mediante medios electrónicos para apoyar con liquidez ágil y directamente a los grupos más vulnerables de la población y a sus hogares, así como para implementar nuevos programas de créditos a microempresas y otros beneficiarios sin acceso a canales formales de financiamiento. Además, se mantuvo la inversión en los proyectos estratégicos de infraestructura que implican empleo y actividad económica en el corto plazo, e impulsan la conectividad, la seguridad energética y, en general, la mitigación de las brechas que restringen el desarrollo de largo plazo de México.

• Financiamiento y liquidez: Se flexibilizó la regulación del sistema financiero para apoyar la liquidez de corto plazo de hogares y empresas, evitar la pérdida de patrimonio y capital e impulsar el crédito, al tiempo que se preserva la solidez del sistema; además, a través de la Comisión de Cambios y/o en conjunto con el Banco de México se ejecutaron diversas acciones para impulsar el crédito, proveer liquidez para el cumplimiento de obligaciones en moneda nacional y extranjera y, en general, asegurar el buen funcionamiento del sistema financiero para que los recursos continúen fluyendo hacia quienes los necesitan. En lo que se refiere al financiamiento público, se respondió al incremento en la volatilidad del mercado privilegiando la oferta de instrumentos de corto plazo, suavizando el perfil de vencimientos para evitar problemas de liquidez y proveyendo de la misma al público inversionista.

• Finanzas públicas y política fiscal: A diferencia de las dos contracciones económicas severas previas, en esta ocasión se evitó tomar medidas procíclicas. En las crisis anteriores hubo aumento de impuestos y, en el caso de 1995, disminución del gasto. En 2020 no se han impuesto nuevas ni mayores contribuciones y se ha aumentado el gasto en las acciones sustantivas para la contingencia sanitaria y económica y la recuperación, sin recurrir a endeudamiento adicional, mediante mayor eficiencia intra- y entre rubros de gasto, impulsando el cumplimiento de las obligaciones en materia de contribuciones y compensando los faltantes de ingresos con recursos ahorrados para enfrentar este tipo de episodios. Además, se está complementando con inversión privada la construcción de infraestructura que ayuda en la reactivación y el desarrollo de largo plazo, a través de un portafolio que a la fecha incluye cincuenta y nueve proyectos por un monto conjunto superior a los trescientos mil millones de pesos. Asimismo, se ha apoyado a las finanzas de los Estados de la República mediante acciones oportunas y sencillas que no han implicado erogación de recursos, como la entrega más frecuente de los recursos del ***Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*** *(FEIEF) a los que tienen derecho, y el apoyo técnico para la potenciación de dicho Fondo, a fin de que cuente con recursos suficientes tanto en 2020 como en 2021. Situación en materia de salud, economía y finanzas públicas; la solidaridad y la responsabilidad compartida mostradas por los mexicanos ayudan a explicar los avances simultáneos en la contención de la enfermedad y en la reactivación económica, la fortaleza de las contribuciones tributarias y la estabilidad*

*social observada durante un periodo extraordinariamente complejo en materia económica y de salud. El COVID-19 continúa representando en todo el mundo una lamentable pérdida de vidas humanas y afectaciones a la salud para millones de personas. Al cinco de septiembre se tenían en México 629,409 personas confirmadas y 67,326 fallecidas. En este contexto, la ocupación promedio nacional de camas para casos de COVID-19, tanto para hospitalización general como con ventiladores, se ha mantenido en todo momento por debajo del 50 y 45%, respectivamente. A la misma fecha y aunque todavía no es posible determinar un cambio permanente en la tendencia, el promedio de casos diarios en la semana alcanzó los 5,385, es decir el 23.3% menos que el promedio de 7,022 casos registrado entre el 26 julio y el 1 de agosto, el pico epidemiológico. Asimismo, la ocupación de camas de hospitalización general y con ventilador llegó a 33 y 29% el 5 de septiembre, respectivamente. Más aun, treinta estados tenían disponibles más del 50% de ambos tipos de atención. A propósito de la actividad económica, la información disponible reciente apunta que la economía tocó piso entre finales de mayo y principios de junio y que la reactivación está en marcha. Respecto al empleo, el INEGI reportó una recuperación acumulada en mayo-julio de 6.6 millones de ocupaciones o 63.5% de aquellas perdidas en abril en el sector informal, que es más flexible y fue más afectado, al haber representado el 83.3% de los 12.5 millones de ocupaciones perdidas entre marzo y abril. Además, reportó una recuperación acumulada en junio-julio de 1.4 millones o 35.0% de ocupaciones formales respecto a las 4 millones perdidas en el bimestre abril-mayo, si bien se observó un debilitamiento en julio respecto a la mejoría de junio. Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente. En la parte de la producción, la reactivación sincronizada del bloque comercial de Norteamérica se refleja en los aumentos mensuales desestacionalizados de las exportaciones no petroleras de 77.1% en junio y 10.2% en julio, beneficiadas también por la flexibilidad del tipo de cambio, así como en el crecimiento de 26.7% de la producción manufacturera en junio. La flexibilización cuidadosa interna de las medidas de confinamiento se muestra en el incremento mensual de 17.5% en junio en la construcción, con cifras desestacionalizadas, y en el aumento de la producción industrial en general de 17.9%. El gasto social y la recuperación de empleos ayudaron a que el consumo privado, las ventas al menudeo y aquellas al mayoreo crecieran 5.5, 7.8 y 11.1% en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas. A esto último también contribuyó el importante incremento de 10.0% de las remesas en el periodo enero-julio, cifra superior a la observada en otros países receptores, y el aumento real anual de 1.9% en el mismo periodo de los salarios contractuales, en contraste con la disminución observada en los meses críticos de 2009. El aumento mensual de 20.1% en la inversión fija bruta durante junio captura una disminución en la incertidumbre, aparejada a la reapertura cuidadosa de la economía. Y en general la reactivación en proceso se observa en el incremento mensual en junio de 8.9% en el **Índice Global de la Actividad Económica** (IGAE), con cifras ajustadas por estacionalidad, que captura el rebote asociado a la reanudación total o parcial de las operaciones y del uso de la capacidad instalada por parte de los negocios que habían suspendido actividades. En las finanzas públicas, la optimización del gasto se hace patente en el aumento de 13.3% real anual en el periodo enero-julio en los subsidios y transferencias de la función Desarrollo Social y en el incremento de 36.8% en el gasto de capital de la función Desarrollo Económico, apoyados en parte por una reducción de 18.7% real anual en el gasto de operación. La protección de los ingresos sin medidas procíclicas se muestra en una recaudación tributaria prácticamente igual en términos reales en enero-julio que la del año previo, sin haber aumentado los impuestos ni haber creado nuevos. Y el manejo prudente de los pasivos y del endeudamiento públicos se refleja en una reducción en el costo financiero en enero-julio de 2.9% real, respecto al año pasado, y de 7.9% respecto a lo programado; en una composición del portafolio que se mantiene robusta, con 74.9% de la deuda del Gobierno Federal denominada en pesos; y en una variación del **Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP)** entre diciembre de 2019 y julio de 2020 que se explica en más de 62% por el*

aumento de 18.9 a 22.3 pesos por dólar en el tipo de cambio, pues no se ha incurrido en endeudamiento adicional al autorizado por el Congreso de la Unión. Por último, en lo referente a la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero, destaca la reducción al 3 de septiembre en la prima de riesgo a niveles previos al inicio de la turbulencia en los mercados financieros globales; la apreciación en 17.1% en el tipo de cambio entre el máximo de 25.4 pesos por dólar y los 21.7 observados el 3 de septiembre, al mismo tiempo que se ha dado una relajación en la política monetaria relativa a la de otras economías; la preservación de la inflación general y la subyacente dentro del rango de variabilidad del Banco de México durante 14 y 28 meses consecutivos, respectivamente; la acumulación de reservas internacionales por 12.5 mmd entre el cierre de 2019 y el 28 de agosto; y la solidez de las instituciones financieras en general y de la banca múltiple en particular, con un Índice de Morosidad estable y en un nivel bajo de 2.1% y uno de capitalización de 16.5%, 6 puntos porcentuales por arriba del estándar internacional, con información a junio. Si bien algunos de estos últimos resultados han sido en buena parte generados por los estímulos sin precedentes implementados principalmente por las economías avanzadas, así como por la expectativa de que continuarán en el futuro próximo, las acciones oportunas y responsables de las autoridades hacendarias, financieras y monetarias mexicanas y los sólidos fundamentos macroeconómicos de nuestro país han jugado un papel crucial en la mitigación de la volatilidad y de la elevada percepción de riesgo observadas en marzo y abril. Cierre de finanzas públicas 2020, tomando en cuenta todo lo anterior, la actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que aunque el ritmo de recuperación de la economía global aún es incierto, en general a partir de mayo se ha observado un repunte, las estimaciones de los balances y del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: ***el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los RFSP pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB; y el SHRFSP pasa de 55.4% a 54.7% del PIB.*** *Esto se debe principalmente a una revisión al alza en 0.6% del PIB en los ingresos tributarios estimados para el final del año respecto a los publicados en julio, que sopesa dos elementos:*

Primero.- *Las expectativas para la evolución de la economía el resto del año, donde se anticipa que el sector de manufacturas continúe recobrándose conforme lo hace la producción industrial de EEUU, apoyado por el marco de certidumbre que provee el T-MEC; la construcción se dinamice a medida que los proyectos suspendidos retomen su ritmo de desarrollo; el comercio siga mejorando, en línea con la reapertura gradual y el mayor uso de herramientas digitales; y el sector servicios prosiga su restablecimiento, con aquellos subsectores que menos dependen del contacto entre personas creciendo rápidamente y el resto innovando para adaptarse al nuevo entorno, que requiere menos interacción.*

Segundo. - *El desempeño de la recaudación en enero-agosto, que ha resultado más favorable que lo previsto dado el contexto y permite elevar la proyección al cierre respecto a lo publicado en los Informes de Finanzas Públicas correspondientes al segundo trimestre. Esto ocurre incluso aunque la tasa de crecimiento del PIB en 2020 usada en los cálculos se ajustó a -8.0% desde el -7.4% empleado previamente, dado que en ese momento no se disponía de la estimación preliminar del INEGI para el PIB del segundo trimestre.*

Los retos hacia adelante y el Paquete Económico 2021, implica que en 2021 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda; en este sentido, las políticas fiscales y financiera que se proponen en

el Paquete Económico 2021 están orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica*; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.*

PANORAMA ECONÓMICO DURANTE 2021

La trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica, así pues se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior. En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, ***para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%.*** *La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura.* ***La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año****. Las proyecciones también emplean un precio prudente de la MME de 42.1 dpb, consistente con su evolución reciente y con los futuros y estimaciones de analistas para los crudos WTI y Brent. Además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (mbd), que considera el nuevo entorno de demanda y precios, el renovado énfasis en la eficiencia en la producción de petróleo y en el abastecimiento interno de combustibles por parte de Petróleos Mexicanos y las contribuciones de los productores privados. Finalmente,* ***los cálculos usan una inflación de 3.0%,*** *en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.*

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	**3.5**	**3.0**
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		

Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	**-0.6**	**-2.0**
PIB de EEUU (Crecimiento %)	**-5.0**	**3.8**
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	**-8.4**	**3.4**
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,744	1,857

***/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.**

POLÍTICA DE DEUDA PARA 2021

Se refrenda la prudencia que ha caracterizado a la administración actual de continuar controlando y estabilizando la trayectoria de la deuda con respecto al PIB. Adicionalmente, toma en cuenta que, si bien en general existe mayor optimismo en los mercados financieros nacionales e internacionales, no está descartada la ocurrencia de nuevos episodios de volatilidad. De esta manera, la política considera los siguientes elementos:

1) Se buscará financiar la mayor parte de las necesidades del Gobierno Federal en el mercado interno y/o predominantemente con instrumentos de largo plazo y tasa fija, de manera que se mantenga un portafolio de pasivos sólido;

2) Se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular, para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes;

3) La política será proactiva, flexible e innovadora, a fin de implementar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento y liquidez en los mercados de deuda;

4) Se buscará diversificar los mercados y ampliar la base de inversionistas, así como utilizar el crédito externo bajo condiciones favorables en los mercados internacionales; y

5) Se seguirá utilizando de manera estratégica el financiamiento proveniente de organismos financieros internacionales.

Es importante destacar que ***la Federación para el ejercicio fiscal 2021 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio****, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente, por lo que se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado, además, los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales; conjuntamente, se plantea aprovechar los recursos no renovables con los que cuenta nuestra nación; y usar recursos que se han acumulado en el tiempo para hacer frente al mayor reto de salud y económico en décadas. Se estiman ingresos presupuestarios de 5,538.9 mmp para 2021, menores en 3.0% real que los aprobados en 2020 pero mayores en 6.4% real respecto a los estimados*

al cierre excluyendo los ingresos no tributarios no recurrentes, que capturan el uso de recursos extraordinarios para enfrentar la contingencia sanitaria y económica. Este incremento se explica principalmente por el restablecimiento estimado de la economía, que impacta positivamente todos los rubros de ingresos; la reducción en la evasión de las contribuciones, que continuará en 2021; y el aumento esperado en la producción y precio del petróleo, así como en las ventas de combustibles, conforme gradualmente se normalizan las condiciones en un sector particularmente afectado en la coyuntura.

LA POLÍTICA DE GASTO PARA 2021

Se plantea un ***Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación*** *(PPEF) balanceado y sensible, que atiende la emergencia sanitaria, soporta e impulsa la recuperación económica, refuerza la red de protección social de los grupos más desfavorecidos del país, invierte en el desarrollo de la niñez y la juventud mexicanas y en la educación y cultura, fortalece el Estado de Derecho y sienta las bases y la infraestructura para un desarrollo más equitativo y duradero. El próximo año continuará el fortalecimiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, a fin de resolver tanto la emergencia sanitaria como el déficit en la materia acumulado en el curso de los años, con el fin último de potenciar la calidad de vida de la población. Así, el PPEF 2021 plantea un aumento real respecto al PEF 2020 de 9.1% en el ramo de Salud y de 5.0% para IMSS e ISSSTE en conjunto. Además, se mantendrán tanto las becas que han ayudado a alrededor de 11.7 millones de niños y jóvenes de todos los niveles escolares a desarrollar las habilidades que necesitarán en la etapa adulta, como los recursos que necesita el sistema educativo en su conjunto para proveer servicios de calidad, además se reforzará el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que ayuda a cientos de miles de jóvenes a construir capacidades directamente en los centros de trabajo y les abre una senda alternativa de vida. Más aun, se robustecen los programas para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad, que al tiempo que resuelven un tema de justicia social liberan recursos de los hogares para inversiones productivas o afrontar contingencias. Se plantea un gasto de inversión pública superior en 5.3% real respecto al PEF 2020, a fin de apoyar el rápido restablecimiento de la economía en el corto plazo y con el fin de mejorar la conectividad interna y con el exterior de México; asegurar la continuidad y asequibilidad de los recursos energéticos que continuarán siendo el principal motor de la economía global por décadas; e impulsar en general el desarrollo de largo plazo, particularmente el de la región Sur-Sureste. Todo lo anterior se realiza en el marco de honestidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos que ha caracterizado al Gobierno de México, y que pueden resumirse en una reducción propuesta de 6.4% real en el gasto de operación al compararlo con el aprobado en el PEF 2020. En su conjunto, el gasto programable que concentra las acciones del Gobierno de México para potenciar el desarrollo de largo plazo de nuestro país– aumenta 1.3% en términos reales respecto al gasto aprobado en 2020.*

En materia de gasto federalizado, el ***PPEF 2021 propone un total de 1,867.3 mmp para apoyar las acciones de Estados y Municipios en salud, reactivación y desarrollo****, que representa el 29.7% del gasto neto total que se plantea, igual a 6,295.7 mmp. Este último monto en general está en línea en términos reales respecto al aprobado para 2020 y respecto al estimado de cierre, a fin de continuar financiando los programas y proyectos del Gobierno de México y los gobiernos subnacionales que ayudan a mejorar las condiciones de vida de la población en el corto y largo plazos. Finalmente, vale la pena mencionar que la disminución de las tasas y el manejo eficiente de los pasivos públicos permiten que el costo financiero se reduzca en 2.5% respecto a la estimación de cierre para 2020 y en 3.8% al considerar la cifra aprobada para este año, lo cual brinda espacio para las funciones sustantivas del Estado.*

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Al tiempo que se fortalece el gasto en las principales funciones que ayudan a la recuperación y al desarrollo de largo plazo, se plantean un equilibrio primario (0.0% del PIB) y una reducción en los RFSP de -4.7 a -3.4% del PIB, que permiten disminuir al T-MEC en 2021 de 54.7 a 53.7% del PIB –con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas– y colocarlo en una senda decreciente a partir de entonces. Debe señalarse que lo que permitirá reducir los RFSP extraordinarios de 2020 es la mejoría estimada en los ingresos presupuestarios ordinarios, pues se plantea un nivel de gasto que permite al Gobierno de México seguir cumpliendo con sus responsabilidades ante la población y con acciones para mitigar los impactos de la contingencia sanitaria y económica, así como para fomentar una reactivación rápida. Para asegurar la disponibilidad de recursos que se requieren en la etapa de reactivación, se propone un balance público sin incluir la inversión del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado de -0.7% del PIB, que es consistente con la disminución proyectada del SHRFSP. Esto permitirá continuar apoyando la reducción en la brecha respecto al potencial de la economía, en el entorno excepcionalmente complejo creado por la pandemia del COVID-19, además de estar sustentado en la evolución de los ingresos tributarios y el nuevo panorama para los precios del petróleo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Se prevé una trayectoria descendiente durante el resto de la administración para el balance solicitado hasta regresarlo al equilibrio, de conformidad con el compromiso del Gobierno de México de usar prudentemente el crédito público. La disminución se verá apoyada con la eventual normalización de la actividad económica asociada a la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19, las mejores condiciones en el sector petrolero, el impulso que brindará el T-MEC al comercio y la inversión, los beneficios de corto y largo plazo del desarrollo de infraestructura y la profundización del sector financiero, ejemplificada por el crecimiento en el ahorro que se espera genere la Reforma de Pensiones. La economía global y el COVID-19 Durante 2019, la primera experimentó una desaceleración global de forma sincronizada, asociada a la incertidumbre generada por la existencia de tensiones comerciales, principalmente aquella entre EEUU y China, y conflictos geopolíticos, entre las cuales destacan la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente. Sin embargo, a finales de 2019 e inicios de 2020 el panorama internacional se tornó positivo tras la consecución del acuerdo comercial "Fase Uno" entre EEUU y China y la reducción de la incertidumbre. El caso de México no fue ajeno a esta tendencia. En el contexto de la ratificación en ciernes del T-MEC, un nivel de riesgo país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014 y un precio promedio del petróleo superior al usado en las estimaciones de ingresos, se vislumbraba un panorama económico positivo para 2020, incluso, el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectaba en su Panorama de la Economía Mundial de enero de 2020 que más de 160 de sus países miembros experimentarían crecimiento en el ingreso per cápita durante este año. No obstante, la irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades que ahora se conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la primera contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y las materias primas globales casi de inmediato. Al tiempo que los sistemas de salud de los países hacían frente a un virus y a una enfermedad nuevos, sin vacuna ni cura y con mecanismos de transmisión, tasas de contagio y de mortalidad desconocidos, el cierre de fronteras y de los sectores industriales de las principales economías –las primeras afectadas por el COVID-19– impactaba inmediata y particularmente a los sectores de transporte y sector de turismo de todos los países, así como a la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro, como el nuestro, incluso antes de que ejecutaran sus propias medidas de

confinamiento. Esta recesión es particularmente diferente a las recesiones anteriores ya que en este caso la contracción en las actividades fue por diseño y no se originó por un desequilibrio estructural o un choque sistémico imprevisto en la economía. Si bien la pandemia y el cierre de actividades en marzo y abril aumentaron la incertidumbre, al tiempo que afectaron los precios de los activos y aumentaron su volatilidad, la implementación de diversas medidas de carácter fiscal y financiero por autoridades de todo el mundo permitió que no se gestara una situación de mayor estrés en el sistema financiero, tras lo cual se logró estabilizar la volatilidad de manera rápida y en buenas condiciones. Este hecho es una diferencia importante con respecto a otros episodios de recesión. De manera específica, el cierre de fronteras y el paro de actividades trajeron consigo caídas en el comercio mundial y la actividad económica al interior de los países como no se habían visto desde la Gran Depresión de 1930 cuando el PIB mundial se contrajo aproximadamente en 15%. El FMI en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el PIB mundial de 2020 podría llegar a 4.9%. En los sectores productivos, el impacto de la pandemia ha sido diferenciado. El sector agropecuario ha estado menos expuesto a los efectos de las medidas de cierre, debido a que la producción de alimentos no ha cesado y los precios de los productos agrícolas han presentado bajas menores que los precios de los productos industriales. En cambio, los sectores relacionados a los servicios que involucran la interacción entre personas han interrumpido sus actividades para evitar la propagación del virus. Por otro lado, la industria manufacturera se vio afectada por el cierre de fábricas a nivel global, que limita la cadena de suministro particularmente para productos considerados no esenciales. El fortalecimiento de la globalización en las últimas décadas implicó una mayor interrelación entre los países a través de las cadenas de valor globales, por lo que las medidas para contener el COVID-19 han tenido un efecto negativo en el sector industrial. El desconocimiento sobre la duración de la pandemia y los efectos latentes sobre la economía global, aumentaron la aversión al riesgo ocasionando una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que a su vez implicó dislocaciones en los mercados financieros de dichas economías, depreciaciones de sus monedas, incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles. Por su parte, la expectativa de una pronunciada reducción en la demanda global trajo consigo una rápida disminución del precio del petróleo.

PRIMEROS IMPACTOS EN LA ECONOMÍA

Los primeros efectos en la economía global no se hicieron esperar. En cuanto a la actividad económica real, la pandemia del COVID-19 llevó a una desaceleración superior a la esperada, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron de manera importante. En su reporte de expectativas económicas de junio, el FMI estimó una contracción en el crecimiento del PIB mundial para 2020 de 4.9% y una recuperación de 5.4% para 2021. Al compararlas con las realizadas en abril de 2020, resultaron menores en 1.9 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente. A tasas trimestrales anualizadas, durante el primer trimestre en 2020, en EEUU el PIB registró una contracción de 5.0%, mientras que en la zona del euro la caída fue de 13.6% y en Japón de 2.5%. Con respecto a las economías emergentes, en China, el PIB registró una contracción de 34.4%. En términos generales, las economías tocaron su punto más bajo en abril. En los mercados financieros se observó un aumento en la demanda por activos seguros y la búsqueda de liquidez por parte de inversionistas. Ante esto, se dio una apreciación en las monedas de algunas economías avanzadas, un aumento de la demanda de títulos de deuda gubernamental de estos países en relación con el resto del mundo y una caída generalizada en los índices bursátiles. En particular, los índices MSCI de las economías avanzadas y emergentes registraron su punto más crítico del 2020 el 23 de marzo, cuando cayeron ambos 32.0% en comparación con el nivel de cierre de 2019. En este contexto, el rendimiento de los bonos soberanos de las economías avanzadas, principalmente los de EEUU, disminuyeron. Durante el punto más alto de contagios de COVID-19, el rendimiento del bono del Tesoro a 10 años alcanzó un nivel mínimo de 0.54% el 9 de

marzo, esto fue 137.6 puntos base menos que la tasa de 1.92% del último día de 2019. Con la disminución en las tasas de interés de economías avanzadas, las medidas de riesgo país para las economías emergentes aumentaron. En consecuencia, el EMBI general para este grupo de economías registró un nivel máximo el 23 de marzo, de 661.8 puntos, esto significó una diferencia positiva de 384.4 puntos con relación al cierre de 2019. Finalmente, el flujo de capitales hacia economías emergentes cayó hasta su nivel más bajo del año durante el primer trimestre de 2020. En particular, el índice calculado por Bloomberg que mide este flujo se ubicó en 112.7 puntos, esto implicó una caída de 27.8% con relación al cierre de 2019, que se ubicó en 156.0 puntos. Cabe destacar que la disminución en los flujos de capital hacia economías emergentes provocada por la pandemia del COVID19 en sus primeros 60 días fue superior incluso a la que se observó en la crisis financiera global de 2008 – 2009. La salida de capitales de las economías emergentes implicó un deterioro de las condiciones económicas internas, debido a que estos juegan un papel muy importante para la inversión y el crecimiento económico con el financiamiento y la puesta en marcha de proyectos productivos en estos países.

La caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos y combustibles. En particular, los precios del petróleo comenzaron a descender desde finales de enero. Los precios enfrentaron una presión a la baja adicional, pues en la reunión del 6 de marzo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) no se alcanzó un acuerdo para establecer recortes adicionales a la producción, lo que propició una guerra de precios y un aumento de la producción de Arabia Saudita y Rusia. El 12 de abril, los miembros de la OPEP+ acordaron, con el objetivo de estabilizar el mercado, realizar un recorte de producción histórico de 9.7 millones de barriles diarios (Mbd) entre el 1 de mayo y el 30 de junio, de 7.7 Mbd del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, y uno de 5.8 Mbd del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2022. No obstante, no fue suficiente para evitar un episodio de precios negativos el 20 de abril. Este episodio se debió a la entrega física de barriles por el vencimiento de los contratos de futuros, ante expectativas de una pronta saturación de la capacidad de almacenamiento en EEUU. Los menores niveles de precios ejercieron una presión adicional sobre los países exportadores de crudo, especialmente los que cuentan con una empresa exportadora nacional, a través de distintos canales como caídas en la producción; deterioros de los balances fiscales, los términos de intercambio y la cuenta corriente; y expectativas más negativas que contribuyeron a una disminución generalizada de las calificaciones crediticias. Adicionalmente, para las compañías petroleras de estos países, la caída en los ingresos se vio reflejada en recortes de sus gastos de inversión.

ECONOMÍA MEXICANA

El brote de la pandemia del COVID-19 en México inició tarde con respecto a la mayoría de sus socios comerciales más cercanos. Al 18 de marzo, cuando el número acumulado de casos en México rebasó los 100 casos, en EEUU el número de casos había llegado a 7 mil, Europa contaba con 86 mil casos y Japón alcanzó los 877 casos. Al cierre del mismo mes, los primeros efectos de la pandemia sobre la economía mexicana se hicieron notar, particularmente en estados que dependen de la actividad turística como Baja California Sur, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Quintana Roo. En línea con lo anterior, durante el bimestre marzo-abril los servicios de transporte, esparcimiento y alojamiento temporal y preparación de alimentos presentaron contracciones con respecto a febrero de 14.8, 18.8, y 48.3%, respectivamente. Con el cierre de fronteras y de fábricas en todo el mundo, la producción manufacturera tuvo una interrupción de actividades importante que frenó la actividad económica en este sector, el cual contribuye con el 16.7% al PIB nacional. En particular, el cierre de plantas automotrices en México que empezó el 23 de marzo y duró

hasta el 31 de mayo, junto a sus cadenas de producción en el mundo propició una disminución que no fue contrarrestada por otro sector de forma inmediata. En este contexto, merece la pena resaltar que los servicios profesionales, corporativos, de educación, gubernamentales y de salud se mantuvieron con diferentes formas de operación ante la contingencia sanitaria y el distanciamiento, fungiendo como contrapeso de numerosos subsectores donde se observaron caídas significativas durante el bimestre marzo-abril. A medida que la enfermedad se fue esparciendo por el mundo durante el mes de marzo, los mercados financieros empezaron a descontar los efectos de la pandemia en el crecimiento de los países y los precios de los activos. Así, en el mercado nacional se presentó un aumento significativo en la volatilidad y una salida abrupta de capitales al tiempo que el tipo de cambio, las tasas de interés y el riesgo país aumentaron en línea con la mayoría de las economías emergentes. La situación en los mercados empeoró el 8 de marzo cuando se presentó el rompimiento del acuerdo de la OPEP+, con lo que Arabia Saudita y Rusia decidieron inundar el mercado de crudo y comenzar una guerra de precios. Este rompimiento y un exceso de acumulación de inventarios provocaron que el 20 de abril, los precios de petróleo WTI y de la mezcla mexicana alcanzaran niveles negativos por primera vez en su historia al ubicarse en -37.63 y -2.37 dólares por barril, respectivamente. Durante la semana del 13 al 20 de marzo, se observó la mayor volatilidad en los mercados financieros globales desde la crisis financiera de 2008-2019. El peso mexicano pasó de 21.92 pesos por dólar a 24.42, lo cual implicó una depreciación semanal de 10.22%, y el 23 de marzo, el peso mexicano alcanzó un nivel de cierre histórico de 25.4 pesos por dólar. Las medidas fiscales, monetarias y financieras que tomaron los países avanzados en respuesta a los desafortunados efectos de la pandemia sobre la población y la economía contribuyeron a una recuperación parcial del apetito por activos de riesgo; no obstante, hay un factor de incertidumbre y riesgo latente por la persistencia en los contagios y la posibilidad de una mayor afectación a la economía por un periodo mayor a lo esperado. En este contexto, la implementación de las medidas de confinamiento en México a partir del 13 de marzo tuvo impactos rápidamente sobre la economía. En abril y mayo el Índice Global de Actividad Económica (IGAE) presentó contracciones de 17.5 y 2.4%, con datos ajustados por estacionalidad. Además, en abril se perdieron 12.5 millones de empleos, 12.0 millones de los cuales dejaron de participar en la fuerza laboral en ese mes y se ubicaron en la población no económicamente activa pero disponible. Asimismo, la población subocupada aumentó a 11 millones en abril, lo cual representó el 25.4% de la población ocupada. 19 2.4 Efectos en las finanzas públicas Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas. En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria. En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal. En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Lo anterior, en razón de las interrupciones observadas en las cadenas de suministro a nivel mundial derivado del cierre de fábricas, así como por la disminución en la demanda por exportaciones, situaciones que provocaron disrupciones en la importación de bienes intermedios para el sector manufacturero nacional. A lo anterior se suma el hecho de que los mayores proveedores de insumos intermedios son EEUU, que también es nuestro principal destino de exportación, y China, donde el virus tuvo un impacto fuerte en comparación con otros países. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante. En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de

hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, la cual fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la OPEP+, así como por la disminución en la movilidad. Aunque los precios se han recuperado significativamente desde los mínimos alcanzados en abril, estos se han estabilizado en niveles menores a los observados previos a la pandemia y a los usados en la estimación de ingresos. La caída en los ingresos petroleros se espera incluso en el contexto del incremento estimado de 2.5% respecto a 2019 en la plataforma de producción de crudo. En quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la aversión al riesgo entre inversionistas de todo el mundo que ocasionó una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, provocando con ello la depreciación de la moneda. Este efecto se puede visualizar al comparar el aumento de la deuda al tomar el punto más bajo antes de contar con algún contagio de COVID-19 en México, de 18.5 pesos por dólar, y el punto más alto alcanzado posteriormente de 25.4 pesos por dólar, en donde dicha diferencia resulta en un aumento de 1.4 billones de pesos de la deuda pública. En este contexto, los países emergentes cuentan con una capacidad de endeudamiento limitada, razón por la cual es importante que cualquier decisión relacionada con incrementar el endeudamiento público debe tomarse con cautela, a fin de no caer en desequilibrios fiscales que puedan tener consecuencias de carácter intergeneracional.

CONTEXTO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD, ECONÓMICA Y HACENDARIA

No existen antecedentes para la situación que está enfrentando el mundo en 2020. El virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, es nuevo y se ha aprendido de ambos conforme ha avanzado la pandemia. Por su parte, el alcance global, la magnitud y la duración de las medidas de confinamiento y distanciamiento social tomadas para mitigar la propagación de la enfermedad no tienen precedente, como tampoco lo tienen las características de la contracción económica resultado de dichas acciones, ni la reactivación asociada a su flexibilización. Así, las decisiones en materia de salud y de política económica alrededor del mundo han evolucionado con la trayectoria y el aprendizaje de la enfermedad. En lo referente a salud, el conocimiento adquirido con pandemias previas, la información disponible al principio sobre la velocidad de transmisión y la letalidad del COVID-19 y los impactos en los sistemas de salud de algunos de los primeros países con contagios, hicieron patente desde el inicio la importancia de mantener en todo momento capacidad médica disponible para cuidar de quienes enfermaran de COVID-19 y para no desatender a otro tipo de pacientes, así como la relevancia de limitar la realización de actividades que favorecieran los contagios y entorpecieran lo anterior. Respecto a la economía, las experiencias tempranas de Asia y de Europa sugerían la existencia de una aparente disyuntiva entre los objetivos en la materia y los de salud, al observarse que medidas más rigurosas de confinamiento eran más exitosas en el control de la enfermedad, pero implicaban un cierre económico de consideración. En general lo que siguió fue la aplicación de restricciones a la movilidad y la suspensión de actividades, con variaciones entre países en su profundidad y coercitividad. En algunas naciones ha habido protestas e inestabilidad social derivadas de la suspensión de actividades, notablemente en India, Kenia, Tailandia e Israel. Implícita o explícitamente, y ante la limitada información disponible, al principio las medidas asumieron una pandemia relativamente corta y una posterior reapertura económica amplia. En este marco, las economías del mundo anunciaron y desplegaron paquetes fiscales para sostener los ingresos y estimular la economía durante el relativamente corto confinamiento y la posterior reactivación que se anticipaban. Aquellas con menor costo de financiamiento en general implementaron medidas de mayor magnitud, lo cual a grandes rasgos se aprecia en el aumento promedio esperado de la deuda durante 2020 de 26.0% para las economías avanzadas y de 10.7% para las emergentes, de acuerdo con proyecciones del FMI presentadas en junio.

En este contexto, las medidas tomadas por el Gobierno de México han tomado en cuenta el elevado costo financiero que representa la deuda pública ya existente, estimado en 718.0 mmp o 3.2% del PIB al cierre de 2020, y que significa menores recursos para programas sociales e inversión en infraestructura, así como el aumento en el mismo que significaría un incremento de la deuda: 11.6 mmp por cada punto adicional del PIB en deuda, la cual ya se anticipaba crecería por la depreciación del peso, resultado de la volatilidad en los mercados financieros. Dado dos de las lecciones más importantes de la crisis financiera global de 2009 fueron no solo que las economías emergentes necesitan políticas contra cíclicas, sino también que éstas deben ser rápidamente ejecutadas, las acciones del Gobierno de México también han considerado que ya se contaba con programas sociales desplegados, focalizados en los grupos más vulnerables a choques económicos –particularmente a uno causado por el cierre de actividades intensivas en contacto– y con menos acceso a mecanismos de financiamiento, que hacen transferencias electrónicas directas a 22 millones de beneficiarios y cuyo andamiaje es fácilmente adaptable o escalable. En la misma línea, las medidas han sopesado que ya estaban en desarrollo los grandes proyectos de infraestructura, como el nuevo Aeropuerto Felipe Ángeles, la Refinería de Dos Bocas, el Corredor Interoceánico y el Tren Maya, que generan empleos y actividad económica en el corto plazo. Finalmente, el paquete implementado por el Gobierno de México ha valorado el amplio abanico de herramientas adicionales a las presupuestarias de que dispone el Gobierno de México para apoyar la liquidez de hogares y empresas y apoyar la reactivación económica, como medidas regulatorias, crediticias y financieras, así como una colaboración en curso con el sector privado para el desarrollo de infraestructura de conectividad y medioambiental. A medida que las expectativas sobre la duración de la pandemia se han alargado y que el conocimiento sobre la enfermedad y sobre los efectos de las medidas fiscales se ha incrementado, se ha hecho evidente que no existe disyuntiva entre metas de salud y económicas: en tanto se desarrolle y se distribuya masivamente una vacuna segura que posibilite una reapertura amplia, se requiere contener los contagios para minimizar los impactos sobre la salud de la población y una saturación del sistema de salud y, al mismo tiempo, para permitir una reanudación ordenada y cuidadosa de las actividades productivas, que permita sostener la mayor parte de los ingresos, el consumo y la actividad económica en general. El impacto sobre esto último de los estímulos fiscales es limitado, entre otras razones porque la contracción por diseño implica menores opciones para gastar y porque, al ser percibidos como temporales, los apoyos en buena medida están siendo ahorrados, si bien hay evidencia de que aquellos otorgados de manera directa y focalizados a las personas con menores ingresos sí han sido utilizados para restaurar el consumo.

MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y SUS AVANCES

Ante la situación descrita, la Administración Federal ha implementado durante 2020 una serie de acciones que han evolucionado con la trayectoria de la enfermedad, priorizando en todo momento la salud y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables con menos alternativas y falta de protección formal en situaciones de estrés financiero y económico.

SECTOR SALUD

Las acciones implementadas tuvieron como prioridad salvaguardar la vida de los mexicanos y estuvo enfocado en el fortalecimiento de capacidad física y humana, que en lo inmediato ayudaron a garantizar la disponibilidad de atención médica para los contagiados, y para el mediano y largo plazo significarán mayor capital humano entre la población. El 23 de marzo de 2020 inició la Jornada de Salud de Sana Distancia, seguida del decreto de suspensión de actividades no esenciales a fin de contener la dispersión de la enfermedad y evitar la saturación de los sistemas de salud. En paralelo, se ejecutaron a cabo medidas de implementación rápida para reforzar los recursos humanos y físicos del sistema de salud, y así garantizar la atención oportuna de la población en situación de

riesgo. En este sentido, el IMSS ejecutó el Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia COVID-19 con el objetivo de llevar a cabo la adecuación de infraestructura hospitalaria necesaria. Dicho Plan definió una red de 70 hospitales de referencia para atender pacientes y 20 hospitales adicionales de reconversión donde se concentraría la atención en la etapa más crítica. Asimismo, se destinaron 4.5 mmp a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para la activación del Plan DN-III-E y el Plan Marina, instrumentos que desde 1965 auxilian a la población civil en periodos de emergencia. Además, el convenio del Sector Salud con 146 hospitales privados permitió crear sinergias para atender hasta 12.5 mil pacientes más en 27 entidades de la República y así con ello evitar una saturación de los sistemas de salud. Aunado a esto, destaca que la Secretaría de Salud, en conjunto con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), ejercieron 3.2 mmp para la compra de material de curación, medicamentos y equipamiento. Por último, el Gobierno de México inició una campaña de reclutamiento de 43 mil personas trabajadoras de la salud para hacer frente a la contingencia sanitaria. Asimismo, con la intención de que los gobiernos subnacionales contaran con los recursos suficientes para hacer frente a la situación, se adelantaron las transferencias del Gobierno Federal de abril y mayo por 18.9 mmp para las Secretarías de Salud de los estados. Reapertura por etapas Priorizando en todo momento la salud y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, el Gobierno de México implementó el 23 de marzo la Jornada Nacional de Sana Distancia que consideraba medidas de distanciamiento social al mismo tiempo que reforzaba los recursos humanos y físicos del sistema de salud con el fin de garantizar la disponibilidad de atención médica para los contagiados. Además, la suspensión de actividades no esenciales para contener la pandemia del COVID-19 durante los meses más críticos –abril y mayo–, y que se flexibilizó a partir de junio, permitió construir capacidad de atención en los sistemas de salud, a fin de evitar que el sistema de salud se saturara. Esto permitió que el pasado 1 de junio, bajo estrictos protocolos sanitarios, y de manera gradual y ordenada, sectores como la minería, la construcción y la fabricación de equipo de transportes, iniciaran su reapertura. Estos subsectores que junto con aquellos clasificados como esenciales representan aproximadamente el 56.1% del PIB y absorben poco más del 60% de la población ocupada. Esta reanudación siguió a la reactivación simultánea de ciertos sectores manufactureros en Canadá y EEUU, que permitieron sincronizar la recuperación del país con la de nuestros principales socios comerciales, así como maximizar los beneficios en materia de certidumbre de la entrada en vigor el 1 de julio del T-MEC De esta manera, se comenzó a observar el aumento de 134 mil puestos de trabajo en el sector formal de la construcción al 31 de julio, desde su punto más bajo observado en mayo; y, en el sector automotriz la creación de 19 mil plazas desde principios de junio y hasta finales de julio del presente año. Bienestar Un modelo de desarrollo económico viable con crecimiento sostenido y enfocado en la reducción de la pobreza y mayor bienestar de la población ha sido el eje central de la política económica de esta administración. Las políticas prioritarias y las acciones para detonar el crecimiento y fortalecer al mercado interno han sido diseñadas 24 bajo el entendimiento de que la reducción de la desigualdad es indispensable para alcanzar un crecimiento sostenido de largo plazo en nuestra economía.

Es por ello que el Gobierno de México ha impulsado programas como Jóvenes Construyendo el Futuro, Becas para el Bienestar Benito Juárez, Sembrando Vida y Bienestar de las Personas Adultas Mayores, entre otros, los cuales buscan minimizar intermediaciones y acelerar el proceso de redistribución de recursos. A partir de la pandemia generada por el COVID-19, se optó por aprovechar el andamiaje de dispersión de recursos, así como la organización y el trabajo realizado en los programas orientados a atender a los grupos más vulnerables. Además, se redoblaron esfuerzos para mitigar las dificultades económicas a través del fortalecimiento de los programas.
En concreto, destaca el fortalecimiento del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que ha permitido vincular a más de 1 millón 300 mil jóvenes de entre 18 y 29 años con centros laborales, facilitándoles el acceso al mercado laboral formal y a la vida productiva a través de la capacitación y adquisición de habilidades y competencias. De la misma

manera, se encuentra el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que busca que todas las personas con más de 68 años reciban una pensión no contributiva, lo que favorece el acceso a mejores niveles de bienestar y protección social. Este programa ha beneficiado a 8 millones de personas en 2020. Asimismo, el Programa de Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad ha beneficiado a 801 mil personas. Se debe mencionar también el programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez, el cual ha beneficiado a 11.7 millones de estudiantes, mientras que el programa de Tandas para el Bienestar ha otorgado 389 mil tandas al 17 de agosto y el programa Sembrando Vida ha ayudado a 409 mil familias. Estas acciones no sólo impactan el bienestar de beneficiarios directos, sino que también favorecen el ingreso familiar. Asimismo, las becas educativas o la capacitación en el trabajo tienen persistencia a través de las generaciones lo que conlleva mayor bienestar para todos los miembros del hogar. A través de esta estrategia, se busca fortalecer no solo la situación de las familias mexicanas que más lo necesitan sino apuntalar el mercado interno debido a su mayor propensión a consumir. Existe evidencia acerca de que las medidas de política económica tradicionales de aumento del ingreso disponible, sin ningún tipo de focalización. Por ello, la evidencia apunta a que las intervenciones deben estar enfocadas hacia los hogares más vulnerables y que han sufrido los efectos más adversos de la emergencia sanitaria (Baker et al. 2020)
Con la política de reactivación económica, implementada a través de los programas de bienestar, al final de 2020 se espera que 25 millones de hogares sean beneficiarios.

Bajo este contexto el Gobierno de México continuará asegurando el bienestar de la población principalmente a través de los programas prioritarios, buscando extender su alcance. También se destinaron créditos a familias y microempresas, donde una alta proporción de ellas no tienen acceso a los canales tradicionales de crédito con el objetivo que pudieran enfrentar la contingencia. En suma, la estrategia de fortalecimiento de las acciones de bienestar toma ventaja de diseños y estructuras creadas con anterioridad que permiten operar y distribuir los recursos de manera focalizada, con mayor facilidad y efectividad, además, ayudarán a estimular la actividad económica y el empleo durante el proceso de reactivación en el corto plazo, y fomentarán el desarrollo y crecimiento sostenido del país.

FINANCIAMIENTO Y LIQUIDEZ

Anticipando que la suspensión de actividades en todo el mundo tendría impactos sobre los ingresos y la liquidez, y dados los efectos negativos sobre los flujos de capital hacia las economías emergentes del aumento en la aversión en los mercados financieros globales, el Gobierno de México puso en marcha desde el inicio una serie de acciones y programas de apoyo orientados a proteger la liquidez y a asegurar el flujo adecuado de recursos hacia los hogares y empresas mexicanas, especialmente aquellos ubicados en sectores desproporcionadamente afectados o con menor capacidad de acceso a los canales tradicionales de crédito, así como diversas medidas en conjunto con otras autoridades para asegurar la robustez y el buen funcionamiento del sistema financiero, a fin de que continúe cumpliendo con su función de intermediación de recursos.

Además, a través del apoyo en cuotas para más de 29 mil empleadores, el Instituto promovió la conservación de cerca de 2.2 millones de empleos. Como parte de las acciones en materia de financiamiento del desarrollo, al cierre de junio de 2020, la banca de desarrollo6 en su conjunto, otorgó financiamiento al sector privado por 697.8 mmp, distribuido de la siguiente manera:

A) a la actividad empresarial se dirigieron 235.9 mmp, en beneficio de 360 mil 357 empresas, de las cuales el 99.8% son MiPymes;
B) Al desarrollo de actividades agropecuarias y del sector rural se orientaron 222.6 mmp, beneficiando a un millón 304 mil 10 empresas y productores rurales, siendo MiPymes el 99.0% de estas;

C) A las actividades orientadas a la exportación, se destinaron 122.4 mmp, beneficiando a mil 795 empresas, siendo MiPymes el 85.9% de estas; y

D) A las actividades de vivienda, infraestructura y otros servicios se dirigieron 116.8 mmp. Para el sector vivienda se llevaron a cabo 71 mil 969 acciones y para el sector de infraestructura, se apoyaron a 350 municipios, de los cuales 58 se consideran de alto y muy alto grado de marginación, así como con 15.1 mmp a proyectos con fuente de pago propia.

A la par se anunció la implementación de medidas adicionales que han permitido aumentar la liquidez de los bancos y la disponibilidad de fondos prestables a las empresas y hogares, además de apoyar la estabilidad del sistema financiero.

Es importante mencionar que la SHCP trabaja de manera continua en estrategias para aumentar la inclusión y profundización del sector financiero, lo cual es indispensable para fortalecer los canales de distribución de recursos.

FINANZAS PÚBLICAS Y POLÍTICA FISCAL

Los ingresos tributarios se han fortalecido con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión, minimizar los gastos fiscales y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes. Esto ha permitido que en enero-julio de 2020 este rubro de ingresos se mantuviera prácticamente en línea en términos reales con los del mismo periodo de 2019, al disminuir 0.8%. asimismo, los faltantes de ingresos respecto a lo programado en este rubro y en los ingresos petroleros, resultado de las medidas de confinamiento y distanciamiento social, se han compensado utilizando activos financieros que se han acumulado a lo largo de los años y no tienen compromisos de pago que se verían afectados por su uso. Además, un gasto más inteligente y eficiente ha permitido reducir el desperdicio de recursos al interior de cada rubro, así como reasignarlos hacia las acciones sustantivas. En el periodo enero-julio el gasto de operación del sector público presupuestario disminuyó 18.7% real anual, lo cual ayudó en parte al aumento de 13.3% real anual en los subsidios y transferencias de la función Desarrollo Social y al incremento de 36.8% en el gasto de capital de la función Desarrollo Económico. Por su parte, el costo financiero del Gobierno Federal muestra una reducción real de 2.9% con respecto a enero-julio de 2019 y un ahorro significativo con respecto a lo programado para el periodo (7.9%). Más aun, se ha reafirmado el compromiso del Gobierno de México de que los montos de endeudamiento contribuyan a preservar la solvencia del sector público, por lo que el 62.3% del aumento en el SHRFSP entre el cierre de 2019 y el cierre de julio de 2020 se explica por el aumento en el tipo de cambio, de 18.9 a 22.2 pesos por dólar, mientras que el resto está en línea con las metas del Plan Anual de Financiamiento 2020 y con los techos autorizados por el H. Congreso de la Unión. Adicionalmente, el manejo eficiente de los pasivos ha permitido mantener una composición sólida del portafolio: al cierre de julio de 2020 el 75.1% de la deuda del Gobierno Federal estaba denominada en moneda nacional, y de esta proporción el 72% se encontraba a tasa fija y el 63.1% a un plazo mayor a tres años. Es importante destacar que el Gobierno de México continúa trabajando para implementar medidas que impulsen la reactivación sin incidir en el balance fiscal. En particular se han venido utilizando distintos esquemas –concesiones, desdoblamientos de concesiones ya otorgadas, reequilibrios, proyectos de inversión mixta, entre otros- para que el sector privado prepare, construya y financie proyectos de infraestructura en los sectores de comunicaciones y transportes, así como agua potable y saneamiento. A la fecha, se cuenta con un

portafolio de 59 proyectos que serán financiados y desarrollados a través de capital privado con un monto de inversión de 304 mmp donde el 80% del valor del portafolio, es decir, 246 mmp en 49 proyectos, se ejecute antes de que concluya el primer semestre de 2021 y 100% para el primer trimestre del 2022. También se continuará trabajando para incrementar el tamaño del portafolio de proyectos. Además, el gobierno cuenta con el FONADIN que, a través de financiamiento directo, participación con capital privado e inversión en capital de riesgo, potencia la inversión en infraestructura principalmente en los sectores de carreteras, transporte masivo, agua y manejo de residuos sólidos. De enero a agosto de 2020, el FONADIN ha financiado proyectos por más de 7 mmp, detonando una inversión de casi 14 mmp. También a través de la participación en capital privado y las entidades federativas, se ha destinado más de 16 mmp lo cual ha generado 28 una inversión de 70.4 mmp. Con instrumentos de capital de riesgo, a través de fondos de inversión se ha logrado formalizar un monto total de 21.6 mmp, el cual ha detonado una inversión de más de 700 mmp. El FONADIN podría realizar acciones de recuperación que no afecten su balance financiero por lo cual no se afectarían las finanzas públicas. Por último, con la finalidad de fortalecer la liquidez requerida por las entidades federativas para atender los desafíos planteados por la contingencia sanitaria, el Gobierno ha implementado medidas de apoyo a las finanzas públicas de las entidades federativas mediante acciones oportunas y sencillas que no han implicado erogación de recursos, como la entrega más frecuente de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) a que tienen derecho, y el apoyo técnico para la potenciación de dicho Fondo, a fin de que cuente con recursos suficientes tanto en 2020 como en 2021. Otras acciones económicas para la reactivación ordenada Otra manera de ayudar a la población para incrementar sus ingresos es a través del uso de herramientas digitales para que puedan acceder a más mercados preservando las medidas de distanciamiento social y asegurando una distribución más equitativa de las ganancias del comercio. La Secretaría de Economía, con la participación de las principales cámaras, asociaciones y empresas del sector de las Tecnologías de Información y Comunicación, llevó a cabo la creación de grupos de trabajo para impulsar el comercio digital, capacitar sobre el uso de plataformas para que los negocios puedan darse a conocer, vender productos o servicios y realizar entregas seguras durante la contingencia. Asimismo, desarrolló la plataforma Mercado Solidario para incorporar a microempresas de todo el país que se han visto afectadas por la contingencia para promover e impulsar el comercio local. También la plataforma MIPYMEs MX se construyó con el objetivo de proveer a las MIPYMEs capacitación y herramientas prácticas para emprender, vender, crecer y/o exportar según el tipo de empresa, contribuyendo así a su mejor participación en el mercado interno y en el comercio exterior. También destaca la plataforma Data México, mediante la cual inversionistas, empresarios y emprendedores pueden conocer a mayor detalle los recursos regionales y sectoriales con los que cuenta nuestro país. La SE en conjunto con otros organismos gubernamentales, internacionales y/o privados, colabora en la gestión de encuentros de negocios a nivel nacional e internacional. Entre julio y diciembre de 2020 se tienen planeadas ocho ruedas de negocios. Las decisiones de política pública continúan en línea con la política económica implementada desde el inicio de la administración, la cual busca fortalecer los ingresos y el bienestar de la mayoría de la población, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero.

PANORAMA Y PERSPECTIVAS 2020

Priorizando en todo momento la salud y el bienestar de la población, particularmente de los sectores más afectados por la pandemia del COVID-19, y al tiempo que se mantiene la reactivación del sector interno y externo, el Gobierno de México continúa haciendo frente al reto sanitario más grande de la historia, que ha dejado una lamentable pérdida de vidas humanas y afectaciones a la salud en millones de personas de todo el mundo. En nuestro país, al 5 de septiembre se han presentado 629,409 casos confirmados de COVID-19 y 67,326 fallecimientos. Las medidas implementadas por el Gobierno de México, a través del desarrollo acelerado de la capacidad de atención hospitalaria y de la respuesta de los gobiernos subnacionales para frenar los contagios y coordinar una reapertura paulatina y ordenada de las actividades económicas, han permitido que la ocupación promedio a nivel nacional de camas para casos de COVID-19, tanto para hospitalización general como con ventiladores, se haya mantenido en todo momento por debajo del 50 y 45%, respectivamente, por lo que el sistema de salud no se ha saturado. Al 5 de septiembre, el promedio semanal de casos diarios alcanzó 5,385 casos, 23.3% menos que el promedio de 7,022 registrado en el pico epidemiológico, observado entre el 26 de julio y el 1 de agosto. Con esta disminución, la ocupación de camas de hospitalización general y con ventilador llegó a 33 y 29%, respectivamente. Más aun, 30 estados de la República tenían disponibles más del 50% de ambos tipos de camas de hospitalización.

Resulta importante mencionar que las políticas emprendidas hasta la fecha han permitido que la curva epidemiológica de contagios del COVID-19 muestre una tendencia a la baja, así como los niveles de ocupación hospitalaria. No obstante, el COVID-19 continúa representando en todo el mundo un reto y si bien no se descarta la existencia de rebrotes en el futuro cercano, se espera que estos alcancen una magnitud menor a la observada en los últimos meses. De forma paralela, se anticipa que el sistema de salud cuente con los recursos y con la capacidad suficiente para hacer frente a esta situación. En la medida que se observó una contención de los contagios y una estabilización en el acceso a cuidados médicos, se dio inicio a una reactivación ordenada de la actividad económica, situación que no parece estar asociada con un aumento en el número de contagios, sino con un cambio reciente en la tendencia de éstos al tiempo que la mayor movilidad, que captura la reactivación económica, ha aumentado. En este marco, conviene resaltar que la reapertura de la actividad económica en ciertos sectores se llevó a cabo en sincronía con los principales socios comerciales de nuestro país.

El aumento en los niveles de movilidad a partir de junio se tradujo en una recuperación en el comercio y el nivel de empleo. De este modo, la actividad económica en general vista por el IGAE presentó un crecimiento de 8.9% respecto a mayo, una vez que se consideran los efectos estacionales y de calendario, el cual captura el rebote asociado a la reanudación total o parcial de las operaciones y el uso de la capacidad instalada por parte de los negocios que habían suspendido actividades. Por su parte, la reactivación sincronizada del bloque comercial de Norteamérica se refleja en los aumentos mensuales desestacionalizados de las exportaciones no petroleras de 77.1% en junio y 10.2% en julio, beneficiadas también por la flexibilidad del tipo de cambio, así como en el crecimiento mensual de 5.7 y 3.0% de la producción industrial en EEUU en junio y julio. La integración con la actividad económica global y en particular la producción industrial en EEUU con la mexicana y el sector de las manufacturas impulsó una recuperación acelerada en estos sectores. Así, la producción industrial presentó un crecimiento de 17.2% en junio con respecto al bimestre de abril-mayo, al tiempo que las manufacturas crecieron en 26.5%, para el mismo periodo. Asimismo, los efectos de la recuperación de la actividad de la economía mexicana se observaron en la capacidad de planta utilizada, la cual presentó una recuperación importante. Con respecto al bimestre de abril-mayo, en junio la capacidad de la industria manufacturera y de fabricación de equipo de transporte pasó de 45.1 y 17.2% a 66.2 y 65.6%, respectivamente. No obstante, los niveles de capacidad aún se encuentran por abajo del promedio del primer trimestre.

El aumento en los niveles de movilidad a partir de junio se tradujo en una recuperación en el comercio y el nivel de empleo. De este modo, la actividad económica en general vista por el IGAE presentó un crecimiento de 8.9% respecto a mayo, una vez que se consideran los efectos estacionales y de calendario, el cual captura el rebote asociado a la reanudación total o parcial de las operaciones y el uso de la capacidad instalada por parte de los negocios que habían suspendido actividades. Por su parte, la reactivación sincronizada del bloque comercial de Norteamérica se refleja en los aumentos mensuales desestacionalizados de las exportaciones no petroleras de 77.1% en junio y 10.2% en julio, beneficiadas también por la flexibilidad del tipo de cambio, así como en el crecimiento mensual de 5.7 y 3.0% de la producción industrial en EEUU en junio y julio. La integración con la actividad económica global y en particular la producción industrial en EEUU con la mexicana y el sector de las manufacturas impulsó una recuperación acelerada en estos sectores. Así, la producción industrial presentó un crecimiento de 17.2% en junio con respecto al bimestre de abril-mayo, al tiempo que las manufacturas crecieron en 26.5%, para el mismo periodo. Asimismo, los efectos de la recuperación de la actividad de la economía mexicana se observaron en la capacidad de planta utilizada, la cual presentó una recuperación importante. Con respecto al bimestre de abril-mayo, en junio la capacidad de la industria manufacturera y de fabricación de equipo de transporte pasó de 45.1 y 17.2% a 66.2 y 65.6%, respectivamente. No obstante, los niveles de capacidad aún se encuentran por abajo del promedio del primer trimestre.

La flexibilización cuidadosa de las medidas de confinamiento también se muestra en junio con el incremento mensual de 17.5% mensual en la construcción, con cifras desestacionalizadas. El gasto social y la recuperación de empleos ayudaron a que las ventas al menudeo y al mayoreo crecieran 7.8 y 11.1% en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas. A esto último también contribuyó el importante incremento de 10.0% de las remesas en el periodo enero-julio, cifra superior a la observada en otros países receptores, y el aumento real anual de 1.9% en el mismo periodo de los salarios contractuales, en contraste con la disminución observada en los meses críticos de 2009. En el sector de servicios, los servicios profesionales, corporativos, de educación, gubernamentales y de salud se mantuvieron con diferentes formas de operación ante la contingencia sanitaria y el distanciamiento, fungiendo como contrapeso del resto de los subsectores donde se observaron caídas. La recuperación económica en el consumo y la inversión estuvieron apoyadas en el empleo y los aumentos en los salarios reales. Con datos del INEGI, se observó una recuperación acumulada en mayo-julio de 6.5 millones de ocupaciones o 52% de aquellas perdidas en abril, con una recuperación de 64.3% en el sector informal al ser más flexible que el sector formal y el más afectado, por su parte, el IMSS informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente.

En materia de salarios, la tendencia decreciente de la inflación y una mejor distribución funcional del ingreso, son factores que han contribuido a los incrementos en términos reales. Durante los primeros siete meses de 2020, los salarios contractuales de jurisdicción federal registraron un incremento nominal promedio de 5.3% (1.9% real). Si bien hubo aumentos al salario contractual en promedio, también se dieron menores revisiones de contratos con lo que los trabajadores favorecidos por una revisión contractual disminuyeron en 46.8%.

Durante el periodo comprendido entre enero y la primera quincena de agosto de 2020, los precios al consumidor mostraron un comportamiento estable, dentro del rango establecido por el banco central. Así, ***la inflación general y la subyacente registraron tasas anuales de 3.99% y 3.93% en la primera quincena de agosto****, respectivamente, con lo cual se ubicaron por 14 y 28 meses consecutivos dentro del rango de variación de Banco de México.*

La inflación subyacente registró en diciembre de 2019 una variación de 3.59% anual, al tiempo que en la primera quincena de agosto de 2020 se ubicó en 3.93%. *La tendencia observada fue ocasionada por la inflación anual de mercancías que aumentó de 3.56% anual en diciembre de 2019 a* ***5.32% en la primera quincena de agosto****. Mientras tanto, la inflación anual de servicios ha establecido una tendencia a la baja ya que disminuyó de 3.64% en diciembre de 2019 a 2.43% en la primera quincena de agosto. La inflación subyacente registró en diciembre de 2019 una variación de 3.59% anual, al tiempo que en la primera quincena de agosto de 2020 se ubicó en 3.93%. La tendencia observada fue ocasionada por la inflación anual de mercancías que aumentó de 3.56% anual en diciembre de 2019 a 5.32% en la primera quincena de agosto. Mientras tanto, la inflación anual de servicios ha establecido una tendencia a la baja ya que disminuyó de 3.64% en diciembre de 2019 a 2.43% en la primera quincena de agosto. En síntesis,* ***la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero permitieron observar la reducción al 3 de septiembre en la prima de riesgo a niveles previos al inicio de la turbulencia en los mercados financieros globales; la apreciación en 17.1% en el tipo de cambio entre el máximo de 25.4 pesos por dólar y los 21.7 observados el 3 de septiembre, al mismo tiempo que se ha dado una relajación en la política monetaria; la preservación de la inflación general y la subyacente dentro del rango de variabilidad del Banco de México; la acumulación de reservas internacionales por 12.5 mmd entre el cierre de 2019 y el 28 de agosto; y la solidez de las instituciones financieras en general y de la banca múltiple en particular, con un Índice de Morosidad estable y uno de Capitalización superior a los requerimientos internacionales de Basilea III, con información a junio.***

Se estima que en lo que resta del segundo semestre continuará la reactivación económica, basada en la reutilización de la capacidad productiva que permitirán la contención del COVID-19 y la asociada flexibilización ordenada en México de las restricciones a las actividades productivas, así como la reapertura de las economías del mundo, en especial las de importancia sistémica. En este sentido, se espera que la producción manufacturera y las exportaciones continúen recuperándose, particularmente las no petroleras, impulsadas principalmente por una reactivación de la producción industrial de EEUU y en general por una mayor demanda de productos mexicanos, en línea con la reapertura global en proceso y la depreciación del peso. La certidumbre sobre el marco jurídico que rige nuestra relación comercial con nuestros principales socios también apoyará a lo anterior; así pues en el mercado interno, se anticipa que la flexibilización de las restricciones, la mejoría en las cifras de empleo, la solidez mostrada por los salarios, la resiliencia e incluso aumento observado de las remesas y mayor certidumbre sobre los desarrollos médicos alrededor del COVID-19 y la situación futura de la economía abonarán a la reactivación del consumo privado. Asimismo, se espera que la gradual disipación de la incertidumbre y la reapertura progresiva de las actividades, tanto en México como en el exterior, continúen apoyando el restablecimiento de la inversión. La entrada en vigor del T-MEC y los esfuerzos conjuntos con el sector privado por impulsar proyectos de infraestructura específicos, como el portafolio en marcha descrito, ayudarían a dar a la inversión un mayor impulso. Finalmente, se estima que la extensión de la duración de la pandemia continuará propiciando cambios conductuales e innovación por parte de individuos y negocios, a fin de adaptarse a un entorno que requiere más protocolos sanitarios y menos interacción entre personas, de tal manera que puedan llevarse a cabo la mayor parte de las actividades productivas. En esta línea, se espera que prosiga la aceleración del uso de medios y plataformas digitales para realizar compras de bienes, consumir alimentos y obtener servicios de entretenimiento, educación y salud, entre otros desarrollos. Tomando en cuenta lo anterior y la ausencia de desequilibrios macroeconómicos, ***para las proyecciones del cierre de finanzas públicas de 2020 se utiliza una tasa de crecimiento anual de la economía de -8.0%,*** *que respecto a la estimación presentada en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondientes al segundo trimestre incorpora tanto la cifra de crecimiento del PIB para el segundo trimestre, como la evolución más reciente de las principales variables macroeconómicas y financieras de México y del exterior.* ***La proyección considera un rango de crecimiento de***

***entre -10.0 y -7.0% anual**, donde el límite superior toma en cuenta la información ya observada a mayo, y el límite inferior contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19 que limite significativamente la velocidad de relajamiento de las medidas de confinamiento, eventos a los que la información disponible permite asignar una menor probabilidad de ocurrencia respecto al escenario central. En las estimaciones de finanzas públicas se emplea un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo en 2020 de 34.6 dpb, ligeramente superior que el usado en las proyecciones de cierre presentadas en los Informes del segundo trimestre (34.4 dpb) y mayor que el utilizado en los Pre-CGPE 2021 de 24.0 dpb, que refleja la recuperación global que ha experimentado el sector con la reanudación de actividades en las principales economías del mundo.*

*En lo que se refiere a la producción de petróleo, se continúan utilizando los 1,744 mbd usados en los Informes del segundo trimestre, dada la poca variación en el precio. **Para el cierre de 2020 se prevé una inflación anual de 3.5%,** que se ubica dentro del rango de variabilidad del Banco de México y ligeramente por debajo de su pronóstico de inflación para el cuarto trimestre. Se utiliza un tipo de cambio promedio para 2020 de 22.0 pesos por dólar, igual al considerado en los Pre-CGPE 2021 y que toma en cuenta la recuperación observada a partir del segundo trimestre. Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se usa un nivel de 4.0% basado en el hecho de que las expectativas de la inflación están bien ancladas, existen condiciones de holgura en la economía y se espera que continúe la postura acomodaticia de la política monetaria de los EEUU.*

CIERRE DE FINANZAS PÚBLICAS 2020

Las finanzas públicas en 2020 se mantienen sólidas a pesar del complejo entorno económico, lo cual abona a la confianza sobre los fundamentos macroeconómicos de nuestro país y brinda márgenes de maniobra para enfrentar nuevas contingencias. Detrás de este resultado se encuentran una política de gasto más eficiente e inteligente, que minimiza el desperdicio de recursos y prioriza las erogaciones con base en su impacto en el bienestar; un fortalecimiento de la eficacia y eficiencia recaudatoria, que incrementa los ingresos sin aumentar los impuestos; y un manejo prudente de la deuda y el endeudamiento públicos, reflejo del compromiso de la administración con la sostenibilidad fiscal de largo plazo como base del desarrollo y del crecimiento.

En los primeros siete meses de 2020 los ingresos tributarios se mantuvieron prácticamente constantes respecto al mismo periodo de 2019 en términos reales, con una reducción de 0.8%. Al interior, destaca un crecimiento de 1.2% real anual en la recaudación del ISR. Asimismo, los faltantes de ingresos respecto a lo programado en este rubro y en los ingresos petroleros, resultado de las medidas de confinamiento y distanciamiento social, se han compensado utilizando activos financieros que se han acumulado a lo largo de los años y no tienen compromisos de pago que se verían afectados por su uso. Por el lado del gasto, con cifras a julio, el gasto neto presupuestario registró un incremento anual de 2.4% real, resultado del dinamismo del gasto programable que presentó un crecimiento de 4.8% real. En particular, la implementación de las medidas de mitigación de la emergencia sanitaria y económica se refleja en un incremento de 8.3% real en el gasto de la Administración Pública Centralizada.

Por su parte el gasto no programable presentó una reducción de 3.5% real, debido principalmente por la disminución en participaciones de 9.0% real, la cual ha sido compensada con recursos del FEIF. Además, un gasto más inteligente y eficiente ha permitido reducir el desperdicio de recursos al interior de cada rubro, así como reasignarlos hacia las acciones sustantivas. En el periodo enero-julio el gasto de operación del sector público presupuestario disminuyó 18.7% real anual, lo cual ayudó en parte al aumento de 13.3% real anual en los subsidios y transferencias de la función

Desarrollo Social y al incremento de 36.8% en el gasto de capital de la función Desarrollo Económico.

El costo financiero del Gobierno Federal muestra una reducción real de 2.9% con respecto a enero-julio de 2019 y un ahorro significativo con respecto a lo programado para el periodo (7.9%), más aun, se ha reafirmado el compromiso del Gobierno de México de que los montos de endeudamiento contribuyan a preservar la solvencia del sector público, por lo que más del 62% del aumento en el SHRFSP entre el cierre de 2019 y el cierre de julio de 2020 se explica por el aumento en el tipo de cambio, de 18.9 a 22.2 pesos por dólar, mientras que el resto está en línea con las metas del Plan Anual de Financiamiento 2020 y con los techos autorizados por el H. Congreso de la Unión. Adicionalmente, el manejo eficiente de los pasivos ha permitido mantener una composición sólida del portafolio: al cierre de julio, 74.9% de la deuda neta del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y dentro de la deuda interna en valores gubernamentales el 80.6% se encuentra a tasa fija y largo plazo. Por otra parte, 100% de la deuda externa se encuentra a tasa fija. Tomando en cuenta lo anterior y la actualización de las principales variables macroeconómicas, las estimaciones de los balances y del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: ***el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los RFSP pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB****; y el SHRFSP pasa de 55.4% del PIB a 54.7% del PIB.*

Esto se debe principalmente a una revisión al alza en 0.6% del PIB en los ingresos tributarios estimados para el final del año respecto a los publicados en julio, que sopesa dos elementos.

En primer lugar, las expectativas para la evolución de la economía el resto del año, donde se anticipa que el sector de manufacturas continúe recobrándose conforme lo hace la producción industrial de EEUU; la construcción se dinamice a medida que los proyectos suspendidos retomen su ritmo de desarrollo; el comercio siga mejorando, en línea con la reapertura gradual y el mayor uso de herramientas digitales; y el sector servicios prosiga su restablecimiento, con aquellos subsectores que menos dependen del contacto entre personas creciendo más rápidamente, similar a lo observado en junio.

En segundo lugar, el desempeño de la recaudación en enero-agosto y su diferenciación respecto a lo sucedido en episodios previos de contracción económica, cuando disminuyeron más que proporcionalmente respecto al producto, que implica un aumento en los ingresos proyectados, aunque la tasa de crecimiento del PIB en 2020 usada en los cálculos se ajustó a -8.0% desde el -7.4% empleado previamente. No obstante, se prevé que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 0.6% del PIB respecto a los previstos en la LIF 2020, lo que se explica, fundamentalmente, por la disminución esperada en la recaudación tributaria por 1.2% del PIB como resultado de la menor actividad económica, derivada de las acciones implementadas para disminuir los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, y por la reducción de los ingresos petroleros en 0.8% del PIB debido, principalmente, a un menor precio y plataforma de producción de petróleo crudo. Lo anterior se compensa, parcialmente, con los recursos provenientes del FEIP, de conformidad con lo establecido en la LFPRH, con la recuperación de otros activos financieros ahorrados para enfrentar contingencias y con las coberturas petroleras contratadas para mitigar el impacto de choques en los precios. Por el lado del gasto neto presupuestario, para 2020 se prevé una disminución respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 de 0.1% del PIB, proveniente de un ahorro en el gasto no programable de 0.6% del PIB, que se origina, principalmente, por menores participaciones a las entidades federativas consecuencia de la menor recaudación federal participable.

El menor gasto no programable se compensará parcialmente, con mayores erogaciones programables en 0.4% del PIB asociadas a los recursos necesarios para implementar las políticas orientadas a disminuir los efectos negativos de la pandemia por COVID-19 sobre la salud de la población y la lamentable pérdida de vidas humanas que implica la enfermedad, así como apoyar a la población en situación de vulnerabilidad, al tiempo que se realizan ahorros significativos en los costos de generación electricidad por los precios de los combustibles y otros gastos corrientes.

RETOS HACIA ADELANTE Y PAQUETE ECONÓMICO 2021

En 2021 las políticas públicas y las medidas implementadas continuarán adaptándose a la evolución de la pandemia del COVID-19, en miras de garantizar, en todo momento, la disponibilidad de atención médica, procurando una recuperación económica sostenida y segura en términos sanitarios y preservando finanzas públicas sanas, y a su vez contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda. En este sentido, el Paquete Económico 2021 ***plantea políticas en materia fiscal, de ingresos, de gasto y de deuda orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables****;* ***promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo las brechas de desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo****; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.*

PANORAMA ECONÓMICO 2021

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa. Se anticipa que esta última también se verá beneficiada por la entrada en vigor del T-MEC, a través de un impulso al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral. ***Vale la pena señalar que los analistas encuestados por Blue Chip Economic Indicators modificaron al alza su expectativa de crecimiento del PIB de EEUU para 2021, de 2.0% en marzo a 3.8% en agosto.*** *De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de EEUU se proyecta un aumento de* ***3.4%*** *en 2021, mayor que el crecimiento previsto en marzo de 1.6%. Además de lo anterior, se espera que la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior. Se espera que en 2021 en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.*

Las expectativas para el sector petrolero son de una recuperación moderada de los precios durante el siguiente año, ya que se espera que la reactivación de la demanda sea cubierta

en buena parte con inventarios que se han acumulado durante estos meses. Así, para las proyecciones de finanzas públicas se propone un precio de 42.1 dpb, nivel que está en línea con los precios observados recientemente y los futuros estimados por analistas para el WTI y el Brent, y que es menor que el precio máximo de 44.6 dpb.

La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2021 se realizó tomando en consideración la evolución esperada de los precios, la dinámica observada en la producción por parte de empresas privadas y de Pemex, el renovado enfoque de la Empresa Productiva del Estado en la eficiencia –tanto en materia de exploración y extracción de hidrocarburos como en lo que se refiere al abastecimiento de combustibles para el mercado mexicano– y la propuesta de la Secretaría de Energía hecha al Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las proyecciones utilizan una ***inflación anual para el cierre de 2021 de 3.0%,*** *en línea con el objetivo del Banco de México y ligeramente superior su estimación para el cuarto trimestre, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2020. Además, se usa un tipo de cambio nominal al cierre de 2021 de 21.9 pesos por dólar, que toma en cuenta la mejoría en la dinámica de la economía. Asimismo, se estima que durante 2021 la tasa de interés se mantenga en 4.0%, reflejando estabilidad en la política monetaria para el próximo año. Finalmente, se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2021 un déficit de 22.9 mmd, equivalente a 2.0% del PIB.*

El entorno macroeconómico previsto para 2021 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destacan el descubrimiento de una vacuna para el COVID-19 que permite una reapertura amplia temprano en el año, así como una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre en los mercados financieros, por mayor relocalización de empresas para aprovechar las ventajas comparativas del TMEC o ante mayores disminuciones en las tasas de interés domésticas.

PRINCIPALES VARIABLES DEL MARCO MACROECONÓMICO

Recuperación de la Economía Mexicana en 2020 y 2021, el mundo enfrenta una situación económica sin precedentes en 2020. A diferencia de recesiones previas, que han sido provocadas por desequilibrios macroeconómicos, acumulación de deuda o destrucción de la capacidad productiva, la actual ha sido un resultado por diseño: las restricciones implementadas a la movilidad y a la realización de diversas actividades productivas, con el fin de frenar el COVID-19 y asegurar la atención médica de todos los enfermos, trajeron disrupciones en el comercio internacional y un paro significativo de la economía global. A medida que las economías avanzadas y emergentes han flexibilizado dichas restricciones en el segundo trimestre del año se ha visto una mejoría significativa en diversos indicadores económicos.

En México se ha observado un proceso similar, con una disminución pronunciada de la actividad económica en abril y mayo, los meses con las medidas de confinamiento y distanciamiento social más rigurosas, por ser el periodo crítico para la ralentización interna de la pandemia. En cambio, a partir de junio se ha visto una recuperación, con la relajación gradual de las restricciones en los sectores y regiones con pocos riesgos, la reutilización de la capacidad instalada —como lo reflejó marcadamente el aumento de 20.8 porcentuales en la utilización de la capacidad de planta del sector manufacturero en junio— y la reinserción de millones de trabajadores a la actividad económica. Se anticipa que la economía de nuestro país continúe en los siguientes meses su restablecimiento, conforme avance la reapertura ordenada de la mano de la disminución de contagios, los sectores líderes tiren o empujen del resto ubicados en su cadena de valor y las unidades económicas —particularmente las del sector terciario— se adapten y encuentren nuevas

maneras de desarrollar sus actividades de manera segura. Se estima también que lo anterior se verá apoyado por las medidas de naturaleza social, económica, fiscal, financiera y regulatoria que el Gobierno de México está ejecutando para sostener la liquidez de los hogares y empresas mexicanas y que dispongan rápidamente de recursos para cumplir obligaciones de corto plazo (ver sección 3.3), así como por características y cambios estructurales de la economía mexicana que incidirán en el nivel y la velocidad del proceso de recuperación.

LA EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA Y LA CURVA DE CONTAGIOS

Al cierre de agosto se cumplieron 4 semanas consecutivas con descensos en el número de nuevos casos de COVID-19. Éstos pasaron de un promedio diario de 7,022 casos en el pico entre el 26 de julio al 1 de agosto, a uno de 5,071 casos al 29 de agosto, una reducción del 27.8%. Lo anterior es resultado tanto de las acciones del Gobierno de México y de los gobiernos subnacionales para frenar los contagios, como de los ajustes en el comportamiento de la población, ejemplificados por la relativamente lenta recuperación de la movilidad en estaciones de transporte público (+32 puntos porcentuales respecto al mínimo del 10 de abril), con información de Movilidad Local de Google, comparada con la observada para tiendas y ocio (+47 pp respecto al mínimo) y lugares de trabajo (+42 pp respecto al mínimo). Si bien no puede descartarse la posibilidad de rebrotes en el futuro, lo que se ha observado en otros países es que éstos tienden a ser focalizados y más rápidos de controlar que la primera ola de contagios. En este punto vale la pena comentar que el desarrollo acelerado de capacidad de atención hospitalaria, y las sinergias hechas con el sector privado en la materia, han permitido que la ocupación a nivel nacional de camas para enfermos de COVID-19, tanto en general como con ventiladores, se haya mantenido en todo momento por debajo del 50 y el 45%, respectivamente. El Paquete Económico 2021 plantea además mantener y reforzar dicha capacidad para el siguiente año. Finalmente, el Gobierno de México ha seguido con atención los procesos de desarrollo de una vacuna, entendiendo la importancia de salvaguardar el bienestar de los ciudadanos y de impulsar la reactivación de todos los sectores de la economía en el mediano plazo. En el Paquete Económico 2021 se prevé la asignación de los recursos que sean necesarios para la adquisición de vacunas durante el siguiente año, con el objetivo de que la aplicación sea universal y gratuita.

MOVILIDAD Y DESEMPEÑO ECONÓMICO

La información sobre movilidad de las personas basada en el uso de teléfonos celulares, cuya penetración en México se estima en 76.7% en localidades urbanas y 47.7% en rurales, —a falta de información frecuente y confiable proveniente de los negocios— y, por tanto, como predictor de la situación económica.

Un análisis simple de los datos muestra que una reducción en la movilidad de 20% en el segundo trimestre de 2020 respecto a la observada en enero, predeciría a una contracción de 13.5% del PIB en el segundo trimestre del año con respecto al cuarto trimestre de 2019; así pues, el grado de cierre de las economías, aproximado por la disminución en la movilidad registrada, parece explicar la mayor parte de las variaciones en el PIB. Esta idea se ve apoyada por hallazgos recientes de estudios para EEUU sobre la limitada efectividad de los estímulos implementados para incrementar el consumo de la población en general; no obstante, éstos han sido efectivos en la población de bajos ingresos, con restricciones de liquidez, o desempleada. Análogamente, se esperaría observar una recuperación económica conforme los distintos sectores de la economía reanuden actividades y los factores productivos temporalmente inactivos vuelvan a emplearse, tanto

en el mundo en general como en México en particular. La posibilidad de rebrotes y la incertidumbre sobre su magnitud, la de las medidas de confinamiento necesarias para controlarlas y el impacto de estas últimas sobre la economía continuarán pesando sobre las decisiones de los agentes económicos en el futuro próximo y, por tanto, sobre el ritmo de la recuperación. Sin embargo, un análisis sobre la intersección de la economía y la epidemiología usando la información disponible al momento apuntan a que es posible tener una reapertura económica que es al mismo tiempo vigorosa y segura para la salud. Azzimonti et al. (2020) modelan redes con los contactos, las relaciones económicas y la dispersión de la enfermedad que puede ocurrir entre distintos tipos de individuos. Los autores asumen dos tipos de sectores económicos: uno que implica poco contacto con otras personas, como la minería, la construcción, la agricultura y las manufacturas, y otro que implica una elevada interacción, como servicios de acomodación, entretenimiento y ventas al menudeo. Usando datos sectoriales sobre salarios e ingreso por capital del área metropolitana de la ciudad de Nueva York, Azzimonti et al. (2020) estiman funciones de producción para cada sector y miden el impacto económico y sanitario de distintas políticas de mitigación y reapertura. Su principal hallazgo es que la reapertura de los sectores que involucran menos contacto implica bajos riesgos de rebrotes e incrementa significativamente el producto, dado que sus trabajadores tienden a ser en promedio más productivos. Baqaee et al. (2020) hacen un análisis similar usando datos de EEUU sobre contactos en diferentes contextos (el hogar, el trabajo, los viajes, las compras) y sobre la capacidad de trabajar de manera remota o con poca interacción de 66 sectores, para simular los efectos de diferentes medidas de contención de la enfermedad y reaperturas. Sus principales hallazgos son:

(1) que una reapertura "inteligente" que toma en cuenta los riesgos de contagio específicos a cada sector significa mejoras relevantes en términos de indicadores económicos y/o de salud;
(2) que una reapertura incluso más amplia es posible, siempre y cuando se mantengan restricciones a las actividades sociales y otras fuera del trabajo; y
(3) que medidas como la realización de pruebas, el rastreo y el aislamiento solo son efectivas si al mismo tiempo hay restricciones fuertes para actividades no relacionadas con el trabajo.

Los datos sobre la trayectoria reciente de la enfermedad ya comentados y sobre la evolución de la economía a partir de junio apuntan a que, efectivamente, una reapertura ordenada y con protocolos sanitarios adecuados puede ayudar a la reactivación de la economía, sin añadir riesgos en materia de contagios La reanudación amplia de operaciones el 1 de junio de la minería, la construcción y la fabricación de equipo de transporte, subsectores que junto con aquellos clasificados como esenciales originales representan aproximadamente 56.1% del PIB y absorben poco más del 60% de la población ocupada, además de encadenarse fuertemente con otras fuentes de producción y crear una derrama económica en servicios

De acuerdo con información del INEGI, en julio aumentaron en 6.5 millones las personas ocupadas con respecto a abril, incluyendo las 4.7 millones de personas que se agregaron a la población ocupada de mayo a junio. El aumento mensual (con cifras desestacionalizadas) durante junio en el sector de fabricación de equipo de transporte, de 250%, en las exportaciones automotrices de mayo a julio, de 772%, y en el empleo formal de julio en la construcción y la transformación de 28,038 y 48,367 puestos de trabajo, respectivamente, sugieren una reactivación sostenida. Se estima que conforme avance la flexibilización cuidadosa de las medidas de confinamiento y distanciamiento social, de la mano de la mitigación de los contagios de COVID-19 y la disponibilidad permanente de capacidad de atención médica para los enfermos, habrá en general una reactivación de la capacidad productiva instalada y del empleo que permitirán un repunte de la economía. También se anticipa observar heterogeneidad en el ritmo de reactivación entre sectores, con aquellos que implican menos interacción, que pueden desarrollarse remotamente o que

pueden adaptarse mejor al nuevo entorno que requiere las dos características anteriores tendiendo a reestablecerse más rápidamente. Estos sectores representan el 11% del PIB y el 9.2% de la población ocupada. Finalmente es importante recalcar que, en contraste con un evento catastrófico, como un huracán o un terremoto, la pandemia de COVID-19 no causará pérdida de capital en la mayoría de las actividades económicas. Posiblemente en los sectores en que mayor pérdida de capital observaremos –aunque se espera que no sea en su totalidad- será en aquellos cuyas empresas tuvieron que permanecer inactivas por largos periodos de tiempo, como son aquellas que prestan servicios de alojamiento, de preparación de alimentos y bebidas y de transporte de pasajeros. En estos casos se podría esperar una transferencia de capital en el corto plazo (p. ej. locales) hacia aquellas actividades que continúan en operación. De acuerdo con el Censo Económico 2019, estas actividades generan el 7% del valor agregado total de la economía, mientras que el 93% restante es generado por actividades en sectores que han logrado continuar su operación al ser consideradas actividades esenciales (manufactura y minería) o a través del uso de nuevas herramientas y estrategias digitales (comercio al por menor y al por mayor, servicios financieros y corporativos). Comercio internacional y la ventaja comparativa en la industria manufacturera. Debido a la integración económica mundial, al interior de las economías se han producido choques externos por la pandemia de COVID-19 a través del comercio exterior, y cambios abruptos en los precios de materias primas y los mercados financieros. Pese a que México, al igual que otros países emergentes, enfrentó entre abril y mayo las mayores caídas en el valor de las exportaciones que se tenga registro, con una contracción de 45.1% respecto al bimestre previo con datos ajustados por estacionalidad, en el bimestre de junio y julio 2020, se observó una recuperación significativa con un crecimiento de 62.0% respecto a abril-mayo y al mes de julio las exportaciones automotrices recuperaron su nivel de marzo. Si bien la caída en el valor de las exportaciones ha sido mayor comparado con otros episodios de recesión, como en 2009, la recuperación también ha sido significativa. En julio de 2020, las exportaciones han recuperado el 96.8% del valor perdido desde diciembre de 2019, lo cual se compara positivamente con el 78.7% de recuperación en febrero de 2009 respecto a diciembre de 2008 y también con el nivel más bajo alcanzado en mayo de 2020 de 50.1%. Las ventajas comparativas de México, su especialización en algunas industrias, la ratificación del T-MEC y la reconfiguración del comercio por los cambios geopolíticos son los factores que impulsan la capacidad exportadora de la economía mexicana y ayudarán a que continúe una recuperación acelerada y sostenida de la actividad en el futuro. Actualmente, México es un país que cuenta con trece tratados comerciales con 50 economías del mundo, las cuales representan el 61.4% del PIB mundial. Con la ratificación del T-MEC, que incrementó los índices de valor de contenido regional (VCR), y en conjunto con el resto de los tratados comerciales que tiene el país, se espera que la inversión nacional y extranjera se potencialice debido al incremento de los incentivos para crear cadenas de suministro regional, especialmente en el sector automotriz. Se podría esperar una mejora en el ambiente de negocios ya que el T-MEC dota de certidumbre a las operaciones comerciales, a la inversión y acelera el proceso de modernización para el país con las nuevas disposiciones en materia de anticorrupción, propiedad intelectual, promoción de las MIPYMEs, economía digital, competitividad, laboral, medio ambiente, entre otras. Los cambios geopolíticos también han favorecido a México. Desde 2018, el incremento recíproco de aranceles entre China y EEUU ha generado una disminución significativa las exportaciones chinas hacia EEUU, lo cual creó mayores oportunidades de mercado para México y otros países como Corea del Sur y Taiwán. En particular, México se ha visto beneficiado en algunas actividades del sector producción de cómputo y componentes.

Debido al mayor espacio para la relajación de la postura monetaria y las medidas para garantizar la liquidez en el sector bancario y canalizar recursos a las MIPYMEs, se espera que la oferta de crédito sea suficiente para proveer liquidez y apoyar a la recuperación en la actividad económica en el mediano plazo. Asimismo, la SHCP continúa trabajando en estrategias para aumentar la inclusión y profundización del sector financiero. En marzo 2020, se realizaron reformas que permiten a los jóvenes de 15 a 17 años abrir cuentas de

depósito en bancos comerciales. Las transferencias del programa Jóvenes Construyendo el Futuro se han dispersado a través de mecanismos digitales que aceleran el uso de la infraestructura de los sistemas de pagos digitales. También, se incorporaron temas de educación económico-financiera en los planes y programas de estudio del sistema educativo nacional a nivel básico. Por su parte, la CONSAR ha realizado diversas modificaciones al Régimen de Inversión de las SIEFORE que han permitido el aumento en la inversión en renta variable y se envió una iniciativa de reforma al Congreso que permitirá a la CONSAR flexibilizar aún más el régimen de inversión de las Afores. Entre las propuestas destaca la posibilidad de participar en ofertas privadas, lo cual contribuirá a atraer mayor inversión extranjera a través de grandes inversionistas globales que coinviertan con las Afores y a su vez disminuya los costos de inversión para los trabajadores afiliados al SAR. Finalmente, el 22 de julio el presidente anunció el envío al Congreso de la Unión de una iniciativa para fortalecer el Sistema de Pensiones que fue resultado del trabajo colaborativo de trabajadores, empresas y Estado. La Reforma tiene cuatro objetivos principales:

a) Aumentar la proporción de trabajadores con derecho a una pensión, dado que, por la elevada incidencia de informalidad, un número importante de trabajadores no alcanza la antigüedad necesaria;

b) Incentivar la formalidad, para que un mayor número de trabajadores disfruten de la seguridad social;

c) *Crecimiento del Crédito al Sector Privado no Financiero1/ (Variación anual %) Real 2/ Efecto INPC Efecto FX Nominal 1/ Considera la banca comercial y de desarrollo. 2/ Descuenta el efecto de la inflación y el tipo de cambio. Fuente: Banxico 46 pensión que reciben los trabajadores, para que puedan tener una vida digna en su retiro; y*

d) *Resolver un potencial problema de finanzas públicas, por la inercia de crecimiento de las pensiones debido al cambio demográfico. Para lograr estos objetivos, la Reforma propone reducir el requisito de semanas mínimas de cotización para obtener una pensión garantizada de 1,250 semanas a 750 semanas y posteriormente, se elevará gradualmente a 1,000 semanas en un periodo de 10 años. Esto permitirá que el porcentaje de trabajadores que han cotizado en el IMSS y recibirán una pensión llegue a casi 100%, desde el 56% actual. Asimismo, la Reforma fortalecerá la pensión garantizada al incrementarla de un promedio actual de 3,289 pesos, u 80% de un salario mínimo, a un promedio de 4,345 pesos o 1.3 veces el salario mínimo. La contribución de los empleadores se incrementará del 5.15% del salario vigente actualmente, a 13.875%, con lo que la aportación total para el retiro pasará de 6.5% a 15% del salario, aumentando la tasa de reemplazo en 40% en promedio. Las mejoras en las cuotas se logran sin presionar las finanzas del sector privado ya que la aportación patronal se eleva gradualmente en ocho años, con dos años de gracia. Por su parte, el impacto en las finanzas públicas del Gobierno es neutro y se esperan ahorros en los primeros años de implementación, debido a que las contribuciones gubernamentales se concentrarán en los trabajadores que ganan hasta cuatro UMAs.*

Se estima que la ***Reforma incrementará el ahorro que concentra y canaliza el SAR de aproximadamente 18% del PIB en la actualidad, a alrededor de 35-40% del PIB****. Esto permitirá potenciar la inversión en proyectos de infraestructura y actividades productivas, que a la par, fomenten el desarrollo y crecimiento económico. ϖ Reforma Laboral La Reforma Laboral en México hace efectivo el derecho a la libertad sindical, judicializa la justicia laboral, obstruye los paros injustificados de los sindicatos, reduce los despidos injustificados y disminuye los espacios de corrupción y los retrasos en los procesos laborales.*

Con la implementación de estos cambios, se espera que la velocidad de resolución de los conflictos laborales aumente y los costos monetarios asociados disminuyan, con beneficios para las empresas y los trabajadores. Además, se estima que reducirán la existencia de contratos de protección patronal que no permitían que las condiciones laborales de los trabajadores mejoraran, afectando el desempeño de los trabajadores. Finalmente, se anticipa que, con la mayor democracia sindical y la reducción de paros injustificados de los sindicatos, así como de despidos injustificados de los trabajadores, disminuyan las fricciones en el mercado laboral lo que incidirá positivamente en el empleo formal. A finales de 2020, comenzará a operar el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se integrarán 10 entidades a este nuevo modelo.

El Gobierno de México continua está comprometido con impulsar un ***desarrollo económico incluyente*** *que genere bienestar para todas las personas y* ***reduzca las brechas de desigualdad*** *existentes. Para alcanzar las metas de crecimiento económico de mediano plazo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) delineará su estrategia a través de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: i) el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2019-2024 establecerá la estrategia de crecimiento económico; ii) el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 delineará los mecanismos para el financiamiento de esta estrategia, y iii) el Programa Nacional de Infraestructura para el Bienestar 2019-2024 establecerá las estrategias de inversión en infraestructura en los sectores prioritarios y estratégicos."*

EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PRIORIZA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

Política fiscal y financiera El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 prioriza los siguientes objetivos:

(1) preservar la salud, las vidas y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, durante el mayor reto sanitario y económico global en cien años;

(2) promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía; y

(3) continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo más equilibrado y sostenido en el largo plazo.

Para lograr lo anterior, el Paquete Económico 2021 renueva el compromiso con los cuatro pilares de la política hacendaria del Gobierno de México:

- *La conducción responsable de las finanzas públicas y el uso mesurado del endeudamiento, como medios para preservar la estabilidad macroeconómica y asegurar el cumplimiento en el largo plazo de las metas y obligaciones del Estado;*
- *El fortalecimiento permanente de las fuentes de ingresos del sector público, alcanzando primero todo el potencial del marco fiscal vigente;*
- *La honestidad y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como su focalización en la inversión social y en infraestructura en las personas y regiones en desventaja, con el fin de maximizar el rendimiento social de las erogaciones públicas; y*
- *La profundización del sistema financiero, para que más recursos lleguen a más hogares y empresas, en especial a los que actualmente no tienen acceso a financiamiento.*

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Al tiempo que se fortalece el gasto en las principales funciones que ayudan a la recuperación y al desarrollo de largo plazo, se plantean un ligero superávit primario de

6.2 mmp y una reducción en los RFSP del -4.7% del PIB estimado para el cierre de 2020 a -3.4% en 2021. Lo anterior permite disminuir el SHRFSP en 2021 a 53.7% del PIB –con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas– y colocarlo en una senda decreciente a partir de entonces, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 de la LFPRH y el 11B de su Reglamento. La recuperación estimada para 2021 en los ingresos presupuestarios ordinarios permite al mismo tiempo reducir los RFSP extraordinarios de 2020 sin afectar el proceso de reactivación de la economía, y disminuir la deuda para evitar comprometer los recursos de generaciones futuras. Para asegurar la disponibilidad de recursos que se requieren en la etapa de reactivación, se propone una meta de balance público sin incluir la inversión de hasta 2.2% del PIB del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado –monto que se mantiene constante en términos reales respecto al aprobado en 2020– de -0.7% del PIB. El planteamiento está sustentado en la proyección de una disminución en 2021 de los ingresos tributarios respecto a los aprobados en 2020 de 2.6% real, originada a su vez en la brecha estimada del producto respecto a su potencial (ver sección IV.2), en cumplimiento del artículo 17 de la LFPRH y 11B de su Reglamento. Considerando la inversión mencionada, el balance público propuesto es de -2.9% del PIB, cifra igual que la estimada para el cierre de 2020. Se prevé una trayectoria descendiente durante el resto de la administración para el balance solicitado hasta regresarlo al equilibrio, de conformidad con el compromiso del Gobierno de México de usar prudentemente el crédito público. La disminución se verá apoyada con la eventual normalización de la actividad económica asociada a la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19, las mejores condiciones en el sector petrolero, el impulso que brindará el T-MEC al comercio y la inversión, los beneficios de corto y largo plazo del desarrollo de infraestructura y la profundización del sector financiero, ejemplificada por el crecimiento en el ahorro que se espera genere la Reforma de Pensiones.

Para 2021, los RFSP fuera de presupuesto se estiman en 0.5% del PIB, mismos que obedecen a lo siguiente:

- *Los requerimientos financieros del IPAB correspondientes al componente inflacionario de los intereses de la deuda de 0.1% del PIB, dada la estrategia de mantener la duda del Instituto en términos reales.*

- *Los apoyos a los programas de deudores de 0.0% del PIB, de acuerdo con el programa de pagos de los fideicomisos.*

- *Las adecuaciones de registros presupuestarios que prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como ajustes por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública de 0.4% del PIB.*

- *Las necesidades de financiamiento para la inversión financiada (Pidiregas) se prevé se ubique en 0.0% del PIB, dado que los recursos para nueva inversión serán igual a la amortización de obligaciones. Con ello la CFE podrá contar con recursos para nueva inversión de 0.1% del PIB.*

- *La intermediación financiera de banca de desarrollo y fondos de fomento, definida como el resultado de operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, se estima en -0.1% del PIB*

Metas para las empresas productivas del Estado Para el ejercicio fiscal 2021, el proyecto de presupuesto de Pemex presenta un déficit en su balance financiero de 92.7 mmp, dada la persistencia de incertidumbre en su sector, y un techo de gasto de servicios personales de 93.6 mmp. Por su parte, el proyecto de presupuesto de la CFE estima un balance con un superávit de 28.5 mmp, alineado con los menores precios de energéticos estimados para

2021 respecto a los considerados en el PEF 2020 y con los esfuerzos de la empresa en materia de eficiencia en costos y mayor comercialización. Asimismo, plantea un techo de gasto de servicios personales de 62.5 mmp. Balance del Gobierno Federal Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2021 de 2.8% del PIB.

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL

En el PPEF 2021 se propone un gasto corriente estructural8 de 2,491.3 mmp, menor en 149.3 mmp al límite máximo estimado de 2,640.6 mmp y menor en 0.2% real respecto al nivel aprobado para 2020. Con esto, el Gobierno de México refrenda su compromiso con la austeridad y la eficiencia en el gasto, así como con la focalización del mismo en la inversión social y productiva, en cumplimiento de lo establecido en la LFPRH. Para mayor detalle sobre la estimación del Límite máximo del gasto corriente estructural, así como su desagregación, consultar sección IV.2. Escenario de finanzas públicas, el escenario de finanzas públicas considera la actualización del marco macroeconómico descrito en secciones anteriores.

En el balance presupuestario para 2021 se estima un déficit mayor en 152.3 mmp en términos reales respecto al nivel aprobado para 2020 y mayor en 28.6 mmp comparado con el déficit estimado de cierre 2020.

POLÍTICA DE INGRESOS

En la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2021 se mantiene el compromiso del Gobierno de México de fortalecer los ingresos del sector público, optimizando el monitoreo y supervisión de los canales de captación de recursos y robusteciendo el marco normativo vigente, al tiempo que no se incrementan los impuestos o tasas vigentes. La ILIF 2021 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y en cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Al respecto, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que, debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación. La definición de política tributaria que presenta la SHCP como parte de los CGPE 2021 es particularmente oportuna dado el entorno actual de una caída en el PIB en 2020 y de recuperación en 2021. En este contexto, la SHCP considera que sería contraproducente introducir cualquier medida de naturaleza procíclica, ya sea al aumentar la recaudación a través de cerrar la brecha de diseño, incrementar tasas de impuestos existentes o introducir nuevos impuestos. Dada su naturaleza procíclica dichas medidas tendrían como resultado profundizar la contracción en la actividad económica al incrementar la carga tributaria y de manera inequívoca, impactar la recuperación económica al reducir el consumo y la inversión y, con ello, disminuir la reactivación económica. En este sentido, se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales. Ingresos presupuestarios Para el ejercicio fiscal 2021, se presupuestan ingresos por 5,538.9 mmp, inferiores en 174.0 mmp respecto a la LIF 2020 (una variación real de -3.0%) y menores en 27.4 mmp a los ingresos que se esperan para el cierre del presente ejercicio (con una variación de -0.5 %).

Los menores ingresos estimados para 2021 con respecto al cierre esperado en 2020 se explican principalmente por ingresos de carácter no recurrente y no se tienen contemplados ingresos de esta naturaleza para 2021.

Los menores ingresos con relación a la LIF 2020 se explican por la reducción esperada en los ingresos petroleros asociada, principalmente, a la menor producción y precio del petróleo, y a menores ingresos no petroleros asociados a la reducción de la actividad económica.

Ingresos petroleros En la ILIF 2021, con relación al cierre estimado de 2020 se contempla un incremento anual de los ingresos petroleros de 13.0% en términos reales, con respecto al cierre esperado para 2020. Ello se explica por un aumento en la plataforma de producción y en el precio del petróleo esperado para el siguiente año (6.5% y 21.7%, respectivamente), así como de un aumento esperado en el precio del gas natural previsto para 2021.

Ingresos tributarios Para el ejercicio 2021 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,181.4 mmp, lo que implica un crecimiento real respecto al cierre estimado de 2020 de 4.6% y una reducción real de 2.8% con respecto a la LIF 2020. En el primer caso, se explica por el aumento en la actividad económica esperada para 2021 y por las ganancias esperadas en eficiencia recaudatoria por parte de la autoridad fiscal y el combate irrestricto a la evasión y elusión fiscales. La disminución real con respecto a lo previsto en la LIF 2020 se debe, fundamentalmente, a la caída esperada en la actividad económica para 2020, situación que reduce sustancialmente la base de la que se partirá al cierre de 2020 (273.7 mmp con respecto a la LIF2020). Si bien se anticipa un crecimiento positivo en 2021, el nivel nominal del PIB será menor a lo anticipado inicialmente para 2020, lo cual implicará que los ingresos tributarios también sean menores

La recaudación tributaria total, es decir, incluyendo el IEPS de gasolinas, se estima crezca a una tasa real anual de 5.7% con respecto al cierre de 2020, lo que se explica por el comportamiento esperado en 2021 de las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel respecto a lo observado en 2020. Cabe señalar que las tasas del IEPS que aplican a esos bienes solo se actualizarán por inflación, como establece la Ley de dicho impuesto, y durante 2021 se seguirán aplicando los mecanismos para suavizar los precios, a fin de mantenerlos constantes en términos reales.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

En la ILIF 2021 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 204.1 mmp lo que implica un monto menor en 60.6% en términos reales contra el cierre estimado del año, principalmente, porque en 2020 se contemplan ingresos de carácter no recurrente provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal como establece la LFPRH, así como de otros fondos y fideicomisos utilizados para enfrentar la contingencia económica y sanitaria, sin recurrir a mayor endeudamiento Con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex, se estima una reducción de 1.3% en términos reales respecto al cierre estimado de 2020, principalmente porque en este año se espera que se obtengan recursos extraordinarios por la venta de bienes que se compensarán parcialmente con la mayor actividad económica esperada para 2021.

PÓLITICA DE GASTO

Para 2021 se plantea un PPEF balanceado y sensible, que atiende la emergencia sanitaria, soporta e impulsa la recuperación económica, refuerza la red de protección social de los grupos más desfavorecidos del país, invierte en el desarrollo de la niñez y la juventud mexicanas y sienta las bases y la infraestructura para un desarrollo más equitativo y duradero. El próximo año continuará el fortalecimiento de los recursos humanos y físicos

del sistema de salud, a fin de resolver tanto la emergencia sanitaria como el déficit en la materia acumulado en el curso de los años, con el fin último de potenciar la calidad de vida de la población. Así, el PPEF 2021 plantea un aumento real respecto al PEF 2020 de 9.1% en el ramo de Salud y de 5.0% para IMSS e ISSSTE en conjunto. Más aun, se robustecen los programas para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad, que al tiempo que resuelven un tema de justicia social liberan recursos de los hogares para 53 inversiones productivas. Adicionalmente, se potencia la inversión en infraestructura para apoyar el rápido restablecimiento de la economía en el corto plazo y con el fin de mejorar la conectividad interna y con el exterior de México; asegurar la continuidad y asequibilidad de los recursos energéticos que continuarán siendo el principal motor de la economía global por décadas; e impulsar en general el desarrollo de largo plazo, particularmente el de la región Sur-Sureste. El próximo año continuará el fortalecimiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, a fin de resolver tanto la emergencia sanitaria como el déficit en la materia acumulado en el curso de los años, con el fin último de potenciar la calidad de vida de la población. Además, se mantendrán tanto las becas que están ayudando a niños y jóvenes de todos los niveles escolares a desarrollar las habilidades que necesitarán en la etapa adulta, como los recursos que necesita el sistema educativo en su conjunto para proveer servicios de calidad. Asimismo, se reforzará el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que ayuda a cientos de miles de jóvenes a construir capacidades directamente en los centros de trabajo y les abre una senda alternativa de vida. Todo lo anterior se realiza en el marco de honestidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos que ha caracterizado al Gobierno de México, y que pueden resumirse en una reducción propuesta de 6.4% real en el gasto de operación al compararlo con el aprobado en el PEF 2020.

De esta forma, los pilares del proyecto de presupuesto son los programas sociales prioritarios, que constituyen el eje de las políticas públicas orientadas a los sectores con mayores carencias; el gasto en salud, que permitirá reforzar la provisión de los servicios de salud para toda la población, en un contexto en que permanecerán los efectos prolongados de la pandemia; y el fortalecimiento de la inversión, mediante la ejecución de aquellos proyectos detonantes del desarrollo económico y social.

Para este contexto, para 2021 se estima que el gasto neto total pagado sume 6,257.1 mmp, mientras el gasto programable pagado asciende a 4,579.7 mmp; si se consideran los recursos correspondientes al diferimiento de pagos, por 38.6 mmp, el gasto programable devengado asciende a 4,618.3 mmp. En su conjunto, el gasto programable –que concentra las acciones del Gobierno de México para potenciar el desarrollo de largo plazo de nuestro país– aumenta 1.3% en términos reales respecto al gasto aprobado en 2020. Para el rubro de gasto no programable, integrado por el costo financiero de la deuda pública, las participaciones a entidades federativas y municipios que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), suma 1,677.4 mmp en el proyecto de presupuesto para 2021.

Los recursos destinados al fortalecimiento de las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones federales y otros conceptos, se estiman en 1,867.3 mmp, (que representa el 29.7% del gasto neto total que se plantea) de los cuales, 49.3% corresponde al pago de participaciones; el 44.8%, a las aportaciones federales que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública; y el restante 55 5.9% a otros conceptos, en los que se encuentran las asignaciones para convenios de coordinación, subsidios y otros gastos. Además, los recursos que se transfieren a los estados representan cerca del 30% del gasto neto total de sector público presupuestario.

Por su parte, el gasto de inversión proyectado para 2021 asciende a 829.4 mmp, 5.3% mayor en términos reales que el aprobado en 2020. De este monto, 85.3% se destinará a inversión física presupuestaria –para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e

intangibles, que incluye la compra de edificios, terrenos, mobiliario, equipamiento de naturaleza diversa, sistemas informáticos, vehículos y equipo de transporte, entre otros, así como las asignaciones para obra pública y proyectos productivos y de fomento–; 1.7% corresponde a subsidios para el sector social y privado, y para las entidades federativas y municipios; y el restante 12.9% se refiere a inversión financiera. Para 2021, el gasto programable de los Ramos Administrativos se estima en 1,244.2 mmp (ver sección IV.4 para consultar tabla), monto superior en 4.8% en términos reales respecto al aprobado en 2020, que se destinarán al cumplimiento de las obligaciones que el marco jurídico confiere a las dependencias del Ejecutivo Federal, relacionadas con la provisión de bienes y servicios que la población demanda, y en línea con las disposiciones en materia de austeridad establecidas por la presente Administración; destacan las asignaciones propuestas para Educación Pública (27.2%); Bienestar (15.3%); Salud (11.7%); Defensa Nacional (9%); Seguridad y Protección 56 Ciudadana (5.1%); Comunicaciones y Transportes (4.5%), Agricultura y Desarrollo Rural (4%); Energía (3.8%) y Turismo (3.1%), que en conjunto concentran el 83.6% del total de los Ramos Administrativos. Con los recursos proyectados para el ramo Educación Pública, se busca garantizar el derecho de la población a una educación equitativa, inclusiva, intercultural, integral, de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; se revaloriza a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo; se generan entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje; y se garantiza el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México, con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables. Por su parte, las asignaciones del ramo Bienestar se destinarán a mantener una Política Social para construir un país con Bienestar, donde se pase de una visión asistencialista a una de inclusión productiva de toda la población; donde se garantice el goce de los derecho inminentes a las personas, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio; a coadyuvar en el impulso del desarrollo sostenible, a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; y se considerarán en todas las circunstancias los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social. La proyección de asignaciones 2021 de Salud, cuyas prioridades son, entre otras, la gratuidad en la prestación de los servicios de salud, la creación de plazas y el Programa Nacional de Reconstrucción, permitirá realizar las acciones y estrategias para el cumplimiento de los objetivos y metas a través de programas tales como "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" a cargo del Instituto de Salud para el Bienestar; "Atención a la Salud" que permitirá destinar financiamiento al primer y segundo nivel de atención médica; "Formación y capacitación de recursos humanos para la salud" a efecto de impulsar la capacitación, educación continua y formación, del personal de salud; "Prevención y atención contra las adicciones" y "Programa de vacunación". Las asignaciones proyectadas por el ramo Defensa Nacional, se destinarán a acciones para la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; auxilio de la población civil en casos de necesidades públicas -en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas-; contribuir a contrarrestar la inseguridad pública en el país apoyando a las instituciones civiles nacionales encargadas de la seguridad pública; y coadyuvar en la construcción del aeropuerto Felipe Ángeles, su interconexión con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la reubicación de instalaciones militares, con la finalidad de brindar atención en mediano y largo plazo la demanda por servicios aeroportuarios y fortaleciendo la conectividad del sistema Aeroportuario Nacional. Las asignaciones presupuestarias previstas para Seguridad y Protección Ciudadana, se enfocarán en la consecución de la paz, la recuperación y la dignificación de las cárceles; la operación y la consolidación de las operaciones de la Guardia Nacional; y se emprenderán, entre otras, acciones para recuperar el control de los penales de las mafias y combatir la corrupción de las autoridades carcelarias; coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad

Nacional; establecer un Sistema Nacional de Inteligencia; mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública; y consolidar el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Los recursos previstos para el ramo Comunicaciones y Transportes, se orientarán hacia actividades tales como la construcción, modernización conservación y reconstrucción de la red federal, la primera etapa de la reestructuración arquitectónica de los edificios de las Terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la construcción y mantenimiento de infraestructura ferroviaria. Para el ramo Agricultura y Desarrollo Rural los recursos proyectados en 2021 se enfocarán en el incremento de la producción y la productividad en el sector agropecuario y pesquero, y la inclusión de los productores de pequeña y mediana escala en las actividades productivas del campo mexicano.

Los recursos estimados para Energía, se emplearán para alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible que satisfaga la demanda energética de la población con producción nacional; fortalecer a las Empresas Productivas como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palancas del desarrollo nacional; elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional; fortalecer el papel del Estado como rector del sector energético y conductor de la política energética; promover la mayor inversión pública y capitalizar a las empresas del Estado; fomentar la operación de los sectores hidrocarburos, energías limpias y electricidad; y elevar la exploración, producción y transformación de hidrocarburos de manera sustentable. Por su parte, los recursos estimados para Turismo en 2021 se encaminarán a la implementación de acciones para continuar con la ejecución del proyecto Tren Maya, la realización de proyectos de mantenimiento rutinario y mantenimiento mayor a los Centros Integralmente Planeados (CIPs) y los Proyectos Turísticos Integrales (PTIs), con lo que se busca mantener la imagen urbana de las áreas desarrolladas, la promoción de la inversión en el país a través de la comercialización de los proyectos existentes en los CIPs y PTIs, así como en los polos de desarrollo sustentables que se crearán a lo largo de la ruta del Tren Maya y el desarrollo de nuevos proyectos turísticos detonadores.

Se propone un gasto para los Ramos Generales de 1,924.6 mmp, lo que significa 2.7% más en términos reales que el aprobado de 2020, que se distribuyen como sigue:

- *Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social (49.9%), que permitirá que el Estado contribuya a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de las familias mexicanas mediante el otorgamiento de prestaciones económicas, servicios de seguridad social y el financiamiento de los servicios médicos asistenciales, así como el pago de pensiones y aportaciones estatutarias a las instituciones de seguridad social, y cubriendo a su vez las cuotas correspondientes al Sistema de AFORES. Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones aplicables, se incluyen recursos por 12,163.2 millones de pesos que serán transferidos al IMSS, para llevar a cabo el máximo esfuerzo de apoyar a las madres de los niños y niñas fallecidos y demás afectados, a fin de que tengan mejores condiciones de vida presente y futura, especialmente aquellos que, por su condición de salud se encuentren impedidos para realizar una actividad laboral que les procure un ingreso permanente.*

- *Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (40.4%), que son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados- incluida la Ciudad de México- y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos, entre otros, en materia de educación, salud, infraestructura social, asistencia social, con base en cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal. En cumplimiento del artículo 49, fracción IV, de la LCF, los recursos de los fondos de aportaciones federales contemplados en el presupuesto (con excepción del FONE Servicios Personales), incluyen un monto equivalente al 0.1% de dichos recursos, es decir, 406.2 millones de pesos, para efectos de fiscalización, con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación. Respecto a la fracción V, del mismo*

artículo, relativa a la Evaluación del Desempeño, en este presupuesto, no se propone transferencia de recursos de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, al Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF), toda vez que la unidad responsable correspondiente, consideró que el patrimonio contable con que cuenta el mismo, resulta suficiente para efectuar la contratación de las evaluaciones externas, mandatadas en el Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la APF, emitido por la SHCP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

• El Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (6.6%), para atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades, como las provisiones salariales y económicas; el cumplimiento del balance presupuestario; la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario; y otorgamiento de provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

• Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (3%), que se destina para propiciar una mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en la Ciudad de México, profesionalizando al magisterio en todos los procesos que garanticen el aprendizaje significativo en los educandos. Por su parte, las entidades de control presupuestario directo estiman un gasto programable de 1,275.2 mmp, 5% más en términos reales que el aprobado para el ejercicio fiscal de 2020, del cual 70.7% corresponde a las proyecciones de gasto para el IMSS, y 29.3% para el ISSSTE; asignaciones con las cuales, el Ejecutivo Federal busca fortalecer la seguridad social y los servicios de protección y prevención de los trabajadores activos, así como de los pensionados y sus familias, al tiempo que se buscará elevar la calidad de los servicios de salud que ofrecen ambas instituciones. Las asignaciones proyectadas de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE), en su conjunto, suman 961.7 mmp. Para PEMEX se prevé el 56.6% de los recursos, lo que significa un aumento de 0.6% en términos reales respecto al año previo, en tanto que para la CFE se estima el 43.4%. Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en línea con la política del Gobierno de México en materia energética y de desarrollo económico y social, PEMEX tiene como finalidad generar valor económico y maximizar la renta petrolera para el Estado Mexicano; lo que se relaciona con el propósito estratégico del rescate de PEMEX para consolidarlo nuevamente como palanca del desarrollo nacional, priorizando la recuperación de la producción de petróleo y gas natural, la rehabilitación de las refinerías existentes, la construcción de nueva capacidad de refinación en el sureste del país y la rehabilitación de las plantas de producción de fertilizantes para apoyar a productores agrícolas.

La CFE proyecta para 2021, continuar con su proceso de transformación, enfocándose principalmente en acciones de:

1) generación, a través de inversiones estratégicas, particularmente en las penínsulas de Baja California y Yucatán, para asegurar el suministro en esas regiones del país;

2) transmisión y distribución, mediante la modernización de la infraestructura y reducción de costos y pérdidas de energía; y

3) suministro y comercialización, enfocando los esfuerzos en mejorar la atención a los clientes y el proceso de cobranza de los 45 millones de clientes de suministro básico; al tiempo, CFE Suministro Calificado, desarrollará propuestas de valor integral enfocadas en el cliente y diferenciadas por segmento de usuarios calificados para incrementar su participación en el mercado.

De conformidad con la clasificación funcional, el gasto asignado por finalidad representa el 96.7% del total de los recursos de naturaleza programable, el restante 3.3%, se distribuye entre los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Autónomos; INEG; TFJA; y los Fondos de Estabilización a que se refiere la LFPRH.

Para el grupo de funciones de gobierno se propone una asignación de 276.3 mmp, lo que significa 6% del total del gasto programable y 5.7% más en términos reales con relación a lo aprobado de 2020, destinado principalmente a las funciones de Seguridad Nacional (49.3%); asuntos financieros y hacendarios (17.2%); asuntos de orden público y de seguridad interior (16.7%); y justicia (9.5%), que conjuntamente concentran 92.7% del total de la finalidad referida; el restante 7.3% se enfocará en la ejecución de la coordinación de la política de gobierno, relaciones exteriores y otros servicios generales. Con estos recursos, el Gobierno de México profundizará en las políticas públicas y acciones que fortalezcan el estado democrático y de derecho, reduzcan la incidencia de los efectos de la violencia y del crimen organizado; y modernicen los cuerpos policíacos, entre otras. Para las funciones comprendidas en la finalidad desarrollo social, cuyo gasto representa 64.6% del total, se estiman recursos por 2,983.5 mmp, 2.7% más en términos reales que en el aprobado de 2020, que permiten continuar con la provisión de servicios a la población en materia de protección social (42.3%); educación (26.2%); salud (22.3%); y vivienda y servicios a la comunidad (8.1%); para protección ambiental y recreación está presupuestado el 1.1% restante, lo cual permitirá cumplir con la Directriz de Política Social establecida en el PND 2019-2024, que tiene como objetivos construir un país con bienestar; impulsar el desarrollo sostenible; garantizar el derecho a la educación; garantizar salud para toda la población; mediante programas sociales estratégicos, tales como Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez; Jóvenes Construyendo el Futuro; y Sembrando vida. Las asignaciones proyectadas para 2021 correspondientes a la finalidad desarrollo económico ascienden a 1,204.8 mmp, lo que significa 26.1% del gasto programable, e incluye las previsiones para las funciones combustibles y energía (80.3%); transporte (7.6%); ciencia, tecnología e innovación (4.1%); agropecuaria, silvicultura, pesca y caza (4%); y Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General (2.4%); otras representan el 1.5% restante. Con dichos recursos se buscará estabilizar la producción de petróleo crudo para detener la caída de la producción, reducir la dependencia energética, y mejorar la infraestructura carretera. Finalmente, para el gasto corriente estructural que está previsto en la LFPRH, se estiman recursos que ascienden a 2,491.3 mmp. De acuerdo con la normatividad aplicable, para el PPEF 2021 este agregado de gasto y aquél que apruebe la Cámara de Diputados, no podrá ser mayor respecto al de la última Cuenta Pública disponible, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del PIB.

Política de deuda pública La política de deuda para 2021 refrenda la prudencia que ha caracterizado a la administración actual de continuar controlando y estabilizando la trayectoria de la deuda con respecto al PIB. Adicionalmente, toma en cuenta que, si bien en general existe mayor optimismo en los mercados financieros nacionales e internacionales, no está descartada la ocurrencia de nuevos episodios de volatilidad. Como resultado de los efectos de la pandemia, las necesidades de financiamiento en la mayoría de las economías del mundo han alcanzado niveles históricos.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en los primeros cinco meses de 2020 la emisión de valores gubernamentales en sus países miembros se incrementó casi 70% con respecto al promedio del mismo periodo observado en los últimos cinco años. De manera específica, la OCDE estima que las necesidades brutas de financiamiento se incrementarán 30% en todo 2020 con respecto a lo estimado antes de la llegada de la pandemia. Este incremento no solo es resultado de la implementación de diversos paquetes de estímulo fiscal y del despliegue de un mayor gasto

en salud asociado a la pandemia, sino también de la necesidad de mayor financiamiento precautorio para satisfacer las necesidades de liquidez de corto plazo ante los eventos disruptivos en la economía y en los mercados financieros. Con base en políticas monetarias altamente acomodaticias y en la fortaleza estructural de sus finanzas públicas, los países de economías desarrolladas han logrado satisfacer sus mayores necesidades de financiamiento con mayor endeudamiento. Algunas economías con menor solidez fiscal han seguido esta estrategia, situación que podría comprometer su estabilidad financiera en el mediano plazo. En este marco, se espera que el incremento en el endeudamiento y la fuerte contracción del PIB que se estima en prácticamente todas las economías provocarán un aumento considerable en los niveles de deuda como proporción del PIB que incluso, antes de la pandemia, ya se encontraban en niveles históricamente altos. Particularmente, la OCDE estima que la deuda pública en sus países miembros se incrementará en un promedio de 13.4 puntos porcentuales del PIB durante 2020.Este escenario configura una situación inédita, en la cual la sostenibilidad de la deuda pública será uno de los principales retos de la política fiscal en los próximos años y en donde los países tendrán que refinanciar montos importantes de deuda buscando al mismo tiempo la estabilidad y liquidez en sus mercados financieros. Con esta coyuntura, la política de deuda pública del Gobierno de México durante 2020 se ha enfocado en satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y en continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas, para evitar incurrir en endeudamiento adicional y generar desequilibrios que exacerben los retos económicos que se enfrentan. Durante la fase inicial de la pandemia del COVID-19 se presentaron periodos de inestabilidad en los mercados de deuda local por una mayor aversión al riesgo a nivel global. Ante esta situación, la política de deuda respondió de manera rápida a la coyuntura del mercado y se hicieron los ajustes necesarios en el programa de subastas de valores gubernamentales. Específicamente, se incrementó la oferta de instrumentos de corto plazo y se disminuyó la de largo plazo adecuando la oferta de valores a la coyuntura del mercado y la demanda de los inversionistas. De manera complementaria, se realizaron operaciones de manejo de pasivos con el objetivo de suavizar el perfil de vencimientos y de brindar liquidez ante los episodios de volatilidad observados en los mercados financieros internacionales. De este modo, las acciones realizadas contribuyeron a la recuperación de la estabilidad del mercado local, de igual forma, en el ámbito externo se ha buscado diversificar las fuentes de financiamiento y ampliar y diversificar la base de inversionistas. Cabe destacar que las colocaciones internacionales que se han realizado durante 2020 han tenido condiciones de costo y plazo favorables para el Gobierno Federal. La estrategia de deuda pública para 2021 se enmarca en la política fiscal contenida en estos CGPE. Asimismo, la política de deuda pública para 2021 se orientará a satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, conservando el acceso a las distintas fuentes de financiamiento. De igual manera se busca seguir manteniendo una estructura sólida de la deuda pública que fortalezca las finanzas públicas y favorezca la conducción de la política económica en el mediano y largo plazos.

De esta manera, la política considera los siguientes elementos:

1) se buscará financiar la mayor parte de las necesidades del Gobierno Federal en el mercado interno y/o predominantemente con instrumentos de largo plazo y tasa fija, de manera que se mantenga un portafolio de pasivos sólido;

2) se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular, para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes;

3) la política será proactiva, flexible e innovadora, a fin de implementar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento y liquidez en los mercados de deuda;

4) se buscará diversificar los mercados y ampliar la base de inversionistas, así como utilizar el crédito externo bajo condiciones favorables en los mercados internacionales; y

5) se seguirá utilizando de manera estratégica el financiamiento proveniente de organismos financieros internacionales.

En conformidad con lo anterior, en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 700 mil millones de pesos. En cuanto al endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de hasta 5.2 mil millones de dólares. Los techos de endeudamiento neto que solicitan las Empresas Productivas del Estado son como sigue: Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto para 2021 hasta por 22 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de hasta 1.0 mil millones de dólares; por su parte, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias solicitan para 2021 un techo de endeudamiento interno neto de hasta 10.8 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de 500 millones de dólares. Política de deuda interna Para 2021 se plantea una política de deuda interna flexible y proactiva. Los calendarios de colocación serán flexibles considerando la demanda de los inversionistas tanto locales como extranjeros, procurando el buen funcionamiento del mercado local de deuda. Conforme a las condiciones de mercado se realizarán operaciones de manejo de pasivos para mejorar las condiciones de liquidez del mercado y para mejorar el perfil de vencimientos de la deuda. La estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a favorecer la emisión de instrumentos de largo plazo a tasa fija tanto nominal como real con el objetivo de mantener un portafolio de deuda con bajo riesgo. Durante 2021 se continuará con el proceso de anunciar con frecuencia trimestral montos mínimos y máximos a colocar semanalmente para Cetes a 28, 91, 182 y 364 días. Esta estrategia permite ofrecer al mercado una referencia sobre el volumen de colocación para instrumentos de corto plazo y al mismo tiempo, incrementar la flexibilidad para un manejo de liquidez más eficiente del Gobierno Federal, principalmente ante cambios en la estacionalidad de las disponibilidades de la caja de la Tesorería de la Federación. Con relación a los bonos a tasa fija, si las condiciones de mercado son adecuadas, se utilizará la política de reapertura de emisiones. Esta política consiste en subastar, a través de las ofertas primarias semanales, instrumentos que hayan sido colocados previamente en el mercado con el objetivo de incrementar su monto en circulación, buscando fortalecer su liquidez y su proceso de formación de precios. En lo que respecta a la colocación de instrumentos indizados a la inflación (Udibonos), se realizarán acciones encaminadas al fortalecimiento de las condiciones de operación de estos instrumentos procurando su liquidez en el mercado secundario, al tiempo que crea una referencia para otros emisores de deuda indizada a la inflación contribuyendo al desarrollo de mercados relacionados. Por otra parte, se analizará la conveniencia de llevar a cabo subastas sindicadas para introducir nuevas referencias de Bonos a tasa fija y Udibonos con el objetivo de colocar un monto suficiente que permita un descubrimiento de precios eficiente desde el inicio de operaciones de dichas referencias. También se contempla, según las condiciones del mercado, la ejecución de operaciones de manejo de pasivos como operaciones de permuta, recompra de valores gubernamentales y operaciones conjuntas de recompra y colocación adicional. Esto con el fin de contribuir al funcionamiento ordenado del mercado y a mejorar el perfil de amortizaciones en moneda local del Gobierno Federal de los siguientes años. Durante 2021, se continuará fortaleciendo la venta de títulos gubernamentales en directo a personas físicas a través del programa cetes-directo, con el objetivo de continuar con el fomento a la inclusión y educación financieras, así como a la cultura del ahorro.

Finalmente, conforme a las condiciones del mercado, se buscará fortalecer la posición de disponibilidades del Gobierno Federal para enfrentar cambios abruptos en las condiciones de liquidez en los mercados que pudieran repercutir en el costo financiero y liquidez de la

Tesorería. Lo anterior debido a que los efectos de la pandemia han hecho evidente la importancia de los mecanismos de financiamiento de emergencia como las reservas de efectivo, las cuales representan una herramienta de gestión de riesgos que permite acceder a la liquidez lo más rápido posible para manejar flujos de caja imprevistos y otros desafíos potenciales. La experiencia a partir de la pandemia del COVID-19 muestra cómo varios países se han beneficiado de reservas en su Tesorería para financiar disminuciones en los ingresos esperados y así evitar un aumento en los costos de endeudamiento en el mercado. Además, contar con tales medidas permite enviar una señal positiva a los participantes del mercado. Política de deuda externa La estrategia de endeudamiento externo para 2021 estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como a fortalecer la presencia de los bonos de referencia en los distintos mercados en los que ya se tiene participación. En términos generales, se plantea que la estrategia sea flexible y proactiva. Adicionalmente, se evaluará la opción de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, las cuales estén enfocadas a fortalecer la estructura del portafolio de deuda pública y a reducir el riesgo de refinanciamiento en los próximos años. Se continuará utilizando el financiamiento de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. La estrategia busca utilizar de manera estratégica el financiamiento proveniente de OFIs aprovechando su experiencia técnica y su conocimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en temas relacionados con la instrumentación de proyectos de inversión, con impacto en el crecimiento económico y desarrollo social. Finalmente, se contempla seguir utilizando el financiamiento y las garantías que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs), las cuales representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y de equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público. El financiamiento con las ACEs suele estar disponible aun en momentos de volatilidad e incertidumbre financiera global. Las garantías que ofrecen este tipo de agencias permiten obtener mejores tasas de interés y acceder a una nueva base de inversionistas.

RIESGOS FISCALES

Riesgos macroeconómicos de corto plazo Las estimaciones de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021 se realizaron con base en un marco macroeconómico prudente, el cual toma en cuenta la evolución de las principales variables económicas, así como la incertidumbre que prevalece tras el impacto de la pandemia del COVID-19. En este marco, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2021, como resultado de choques macroeconómicos de distinta índole.

A continuación, se presenta un análisis de sensibilidad sobre el impacto en las estimaciones de los ingresos y el gasto ante posibles desviaciones de las principales variables del marco macroeconómico. Es preciso señalar que este análisis considera desviaciones individuales y no estima el impacto de desviaciones simultáneas.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno de México cuenta con un conjunto de amortiguadores fiscales, entre los cuales destacan: (i) Una estrategia de coberturas petroleras contratadas tanto por Pemex como por el Gobierno Federal para cubrir los ingresos petroleros contra reducciones respecto a lo estimado en la LIF en el precio del crudo al 100%; (ii) La Línea de Crédito Flexible aprobada por el FMI para hacer frente a un posible entorno económico adverso por un total de alrededor de 61.0 mmd (esto equivale a 44.5635 miles de millones de Derechos Especiales de Giro); (iii) Línea swap con la FED por 60 mmd;

Línea swap con el Tesoro de los EEUU por 9 mmd; (v) Reservas internacionales por 193.3 mmd al 28 de agosto de 2020; (vi) La flexibilidad cambiaria que permite absorber choques externos; (vii) La composición de la deuda pública que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento. Al cierre de julio, 74.9% de la deuda neta del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y dentro de la deuda interna en valores gubernamentales el 80.6% se encuentra a tasa fija y largo plazo. Por otra parte, 100% de la deuda externa se encuentra a tasa fija; (viii) El Seguro Catastrófico que brinda protección financiera al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), el cual se renovó el pasado mes de julio y ofrecerá una cobertura por 5.0 mmp; (ix) Recursos disponibles de 6.8 mmp al cierre de junio de 2020 en el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), cuyo uso prevé apoyar a la población afectada por un desastre natural y salvaguardar la infraestructura pública en cinco sectores prioritarios: educación, salud, carretero, hidráulico y de vivienda en pobreza patrimonial; (x) El Seguro Catastrófico que brinda protección financiera al patrimonio del Fonden, el cual se renovó el pasado mes de julio y ofrecerá una cobertura por 5.0 mmp. En este contexto, la SHCP continúa trabajando en el diseño de medidas adicionales que permitan contribuir a la sostenibilidad fiscal, en un marco de políticas de carácter contracíclico. Para mayor información sobre los riesgos fiscales de mediano plazo, consultar sección III.4 Política financiera Sistema de pensiones El envejecimiento de la población, producto de la mayor esperanza de vida y una disminución en la tasa de fertilidad, constituyen un reto central en materia de pensiones y, en general, para la seguridad social. La estrategia de esta administración está orientada a alcanzar la justicia social y el bienestar integral de los adultos mayores en la edad de retiro.

El logro de este objetivo es fortalecer los esfuerzos para reducir la pobreza, fortalecer las finanzas públicas y promover la productividad en el mercado laboral. Durante 2020 se están llevando a cabo acciones que incidirán en una mejor integración de los tres componentes centrales del sistema de pensiones: la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores, la pensión ligada al empleo y el ahorro voluntario. En este sentido, el 22 de julio de 2020 el presidente de la República anunció en su conferencia de prensa que enviará al H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social para fortalecer las pensiones de todos los trabajadores del país. Este proyecto se construyó en el contexto de la reciente reforma al artículo 4° constitucional, que establece el derecho de los adultos mayores de 68 años a recibir una pensión no contributiva. Además, la iniciativa es el fruto del trabajo colaborativo y coordinado de tres sectores: trabajadores, patrones y Estado. El objetivo de esta reforma es mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras mediante el aumento de la pensión que ofrece el SAR a los trabajadores afiliados al IMSS, de tal forma que puedan tener una vida digna en su retiro, y, por otro lado, ampliar en más del doble el porcentaje de trabajadores con una pensión garantizada. Lo anterior es fundamental dada la elevada incidencia de la informalidad que origina que un número importante de trabajadores no alcancen las condiciones establecidas en ley para obtener una pensión. Para lograr lo anterior, la iniciativa propone aumentar los montos de las pensiones mediante dos vías. Por un lado, se fortalece la pensión garantizada al incrementarla de un monto de hasta 3,289 pesos, (80% de un salario 65 mínimo), a un promedio de 4,345 pesos. El monto específico dependerá de la edad, las semanas cotizadas y el salario base de cotización, pudiendo llegar a 220% del salario mínimo vigente. Por otro lado, la contribución de los empleadores se incrementará del 5.15% del salario base de cotización a 13.875%, con lo que la aportación total para el retiro pasará de 6.5% a 15%, siendo la aportación patronal la que absorba dicho incremento. Con el objetivo de no presionar las finanzas de los empleadores, el aumento en la cuota se llevará a cabo gradualmente, en un periodo de 8 años. Con la finalidad de aumentar la proporción de trabajadores con derecho a una pensión, se plantea reducir de 1,250 a 750 semanas el requisito para alcanzar una pensión garantizada y, posteriormente, se elevará gradualmente en un periodo de 10 años a 1,000 semanas dicho requisito. Esto permitirá que el porcentaje de trabajadores que reciban una pensión se incremente del 56% al 97%. Se estima que la Reforma incrementará el ahorro que concentra y canaliza el

SAR de aproximadamente 18% del PIB en la actualidad, a alrededor de 35-40% del PIB. Esto permitirá potenciar la inversión en proyectos de infraestructura y actividades productivas, que a la par, fomenten el desarrollo y crecimiento económico.

Otras acciones Durante 2021 se intensificarán los trabajos para impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población y de la asignación eficiente de los recursos. En este sentido, se tendrá como prioridades:

1) *Fomentar un mayor acceso y uso responsable de los distintos productos y servicios financieros;*
2) *Fomentar la competencia entre los intermediarios financieros, incentivar la entrada de nuevos participantes y reducir el costo del crédito;*
3) *Fortalecer los mecanismos de identificación de riesgos para el Sistema financiero en coordinación con autoridades financieras y*
4) *Fomentar la adopción de estándares y mejores prácticas internacionales. Para implementar la estrategia de inclusión y educación financiera reflejada en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), la SHCP continuará coordinando los trabajos del Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera y de esta manera cumplir los objetivos de: facilitar el acceso a productos y servicios financieros para personas y MIPYMEs; incrementar los pagos digitales; fortalecer la infraestructura financiera reducir las asimetrías de información; incrementar las competencias económicas; fortalecer el acceso a herramientas de información y a mecanismos de protección financiera, y favorecer la inclusión financiera de personas en situación de vulnerabilidad.*

   Perspectivas de los sectores de financiamiento y asegurador para 2021 Banca de desarrollo Además de apoyar la continuidad en la operación de productores y empresas afectadas por la pandemia del COVID-19, la banca de desarrollo impulsará los siguientes programas y acciones en 2021.
   Se planea seguir promoviendo una cultura con igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de igualdad de género en sus productos y servicios, en atención de las necesidades específicas de las mujeres, en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección. Sectores asegurador y afianzador México cuenta con experiencia y una sólida estructura legal e institucional en materia de transferencia de riesgos hacia los mercados asegurador y financiero tanto nacionales como extranjeros. Así, las finanzas públicas en el ejercicio 2021 contarán con una doble protección en materia de riesgos catastróficos: el Seguro FONDEN y el Bono Catastrófico. Adicionalmente, se continuará trabajando en diversos frentes para fortalecer la cobertura no sólo a las finanzas públicas sino a la economía en su conjunto, particularmente donde el funcionamiento del sector de seguros no permita atender las prioridades nacionales. Así, entre otros, para 2021 se tiene considerado: actualizar los instrumentos de análisis y modelación de riesgos catastróficos para el fortalecimiento del Programa FONDEN; desarrollar en coordinación con Agroasemex instrumentos de análisis y modelación de riesgos en el sector agropecuario, iniciando con la creación de bancos de datos que permitan identificar tanto los riesgos que afectan a los distintos tipos de productores y productos como los instrumentos idóneos para cada uno de ellos; fortalecer los esquemas de aseguramiento de los 89 bienes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y coordinar con las entidades federativas para mejorar la cobertura del patrimonio y las finanzas estatales y municipales. Estas acciones darán mayor certidumbre respecto al ejercicio del presupuesto federal, y dotarán de mayor estabilidad y seguridad a la actividad económica en favor del bienestar de la ciudadanía. Estrategia de aseguramiento ante riesgos catastróficos Seguro catastrófico del FONDEN El 5 de julio del 2020, el Gobierno Federal llevó a cabo la contratación del Seguro Catastrófico del FONDEN,

cuya vigencia será del 5 de julio de 2020 al 5 de julio de 2021, el cual tiene como objetivo brindar protección financiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, ante la necesidad de canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia federal, estatal, o municipal. El seguro ofrecerá una cobertura hasta por 5,000 mmp y se activa ante desastres naturales que superen un nivel mínimo de daños de 275 mmp y un acumulable de 750 mmp. Es importante mencionar que el costo de la prima de riesgo se mantuvo en el mismo nivel del Seguro Catastrófico anterior. Bono catastrófico En marzo de 2020, se emitió un bono catastrófico por medio del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), que proveerá a México de una protección financiera por un monto de 485 millones de dólares (mmd) contra pérdidas derivadas de sismos y ciclones tropicales durante 4 años, hasta el fin de su vigencia que será el 13 de marzo de 2024. El bono fue emitido mediante cuatro clases de notas para proveer cobertura contra sismos de diferentes magnitudes y contra ciclones tropicales provenientes tanto del Atlántico como del Pacífico.

RIESGOS MACROECONÓMICOS DE LARGO PLAZO Y PASIVOS CONTINGENTES

Para poder garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluso en escenarios extremos con poca probabilidad de ocurrencia, el Gobierno Federal diseña e implementa la política económica y fiscal bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo. Lo anterior, entendiendo que algunas características estructurales pueden generar presiones fiscales en el futuro. Un ejemplo de lo anterior son las presiones de gasto determinadas por tendencias de largo plazo asociadas a cambios demográficos como el envejecimiento de la población, considerando que genera mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México. Por otra parte, tanto la existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado. a) Pirámide poblacional, pensiones y salud. En años recientes, la población en edad de pensionarse crece a una tasa mayor que la población más joven en nuestro país. Esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad. En este contexto, se estima que para 2022 la población en México mayor a 65 años será de aproximadamente 10.3 millones de personas, mientras que para 2050 se estima que alcance los 24.6 millones de Con la finalidad de hacer frente a esta presión creciente para las finanzas públicas, el sistema de pensiones de nuestro país se transformó de un esquema de beneficios definidos a un esquema de contribuciones definidas derivado de las reformas a la Ley del IMSS en 1997, a la Ley del ISSSTE en 2007 y a las reformas de los sistemas pensionarios de la Banca de Desarrollo como Nafin y Bancomext, así como de las empresas productivas del Estado (CFE y Pemex). En el sistema actual, las contribuciones de cada trabajador son depositadas en una cuenta individual, propiedad del trabajador, cuyos recursos son invertidos por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore), las cuales generan rendimientos y garantizan que las contribuciones no se utilicen para el pago de pensiones en curso, lo que representa una presión moderada de gasto para el gobierno. En este contexto, pese a que las reformas mencionadas anteriormente significaron una disminución de los pasivos contingentes del gobierno y restituyeron la viabilidad de los diversos sistemas de pensiones, aún persisten riesgos para las finanzas públicas en la medida que el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) ofrezca una pensión garantizada a aquellos trabajadores que, habiendo cumplido las condiciones para alcanzar este derecho, no lograron generar un ahorro pensional que cubra el monto constitutivo de dicha pensión garantizada. El contexto descrito anteriormente es una de las razones que respaldan la reciente presentación de una reforma a la Ley del Seguro Social, cuyo fin es mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras mediante el aumento de la pensión que ofrece el SAR a los trabajadores afiliados al IMSS. Los activos netos de

las Afore han aumentado año con año hasta alcanzar en junio de 2020 un nivel de 4,299 mmp, equivalente al 17.7% de PIB. Las reformas a los sistemas pensionarios garantizan la viabilidad de las finanzas públicas en el largo plazo; no obstante, en el mediano plazo persisten presiones ocasionadas por el pago de pensiones en curso del antiguo régimen.

En línea con el contexto descrito anteriormente, se prevé que los costos por erogaciones en salud se incrementen en el mediano plazo como resultado de: El incremento en la esperanza de vida estimada de los mexicanos; la transición epidemiológica hacia enfermedades crónico-degenerativas no transmisibles, las cuales son más costosas y prolongadas; la tasa de crecimiento de los costos médicos, independientemente de la enfermedad de que se trate. Ante la dinámica esperada en los siguientes años sobre los costos en materia de salud, el Gobierno de México diseña acciones de política encaminadas a garantizar que el sistema de salud pública cuente con los recursos necesarios para proteger el bienestar de las y los mexicanos, de forma que no se ponga en riesgo la sostenibilidad. Por ello, en estrecha coordinación con las entidades federativas, se busca disminuir el costo de tratamiento y la prevalencia de enfermedades mediante campañas de prevención en salud.

Límite Máximo del Gasto Corriente Estructural Para determinar el Límite Máximo de Gasto Corriente Estructural (LMGCE), primero se estima la tasa anual de crecimiento real del PIB potencial para 2021 con base en la metodología establecida en el artículo 11 C del Reglamento de la LFPRH.

Prospectiva del precio del petróleo y plataforma de producción de petróleo para 2021 De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2021 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 22 de junio al 21 de agosto de 2020

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 30,085,254.00**	**$ 31,589,516.70**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,069,200.00	2,172,660.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	220,000.00	231,000.00		
D. Derechos	2,616,510.00	2,747,335.50		
E. Productos	147,030.00	154,381.50		
F. Aprovechamientos	823,501.00	864,676.05		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	23,705,000.00	24,890,250.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.50		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.10		
K. Convenios	502,000.00	527,100.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,001.00	2,101.05		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 14,229,636.00**	**$ 14,941,117.80**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	14,129,592.00	14,836,071.60		
B. Convenios	42.00	44.10		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	100,000.00	105,000.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.10		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.30**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.30		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 44,314,896.00**	**$ 46,530,640.80**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,394,251.00**	**$ 30,085,254.00**
A. Impuestos			2,069,200.00	2,069,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			220,000.00	220,000.00
D. Derechos			2,586,508.00	2,616,510.00
E. Productos			133,000.00	147,030.00
F. Aprovechamientos			108,000.00	823,501.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			225,501.00	-
H. Participaciones			23,535,000.00	23,705,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.00
K. Convenios			502,000.00	502,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			15,030.00	2,001.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 15,110,053.00**	**$ 14,229,636.00**
A. Aportaciones			15,110,000.00	14,129,592.00
B. Convenios			42.00	42.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones			10.00	100,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			1.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 44,504,310.00**	**$ 44,314,896.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. *…*

XIII. ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

mm)Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

nn) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

mm) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

nn) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CLIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CLIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CLV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CLVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CLVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CLVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[58]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[59]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[60]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[58] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[59] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[60] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

yyy) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

zzz) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

aaaa) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

bbbb) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la

> infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio

del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras d erechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de confor midad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$44'314,896.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
-	
Total	**44,314,896.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**44,314,896.00**
Ingresos de Gestión	**5,876,241.00**
Impuestos	**2,069,200.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**16,200.00**
Sobre Juegos Permitidos	15,100.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,498,000.00**
Predial	1,498,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**130,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	130,000.00
Accesorios de Impuestos	**415,000.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**220,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**95,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**125,000.00**
Derechos	**2,616,510.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**272,000.00**
Plazas y Mercados	30,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	106,000.00
Rastros y Servicios Conexos	6,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	125,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,219,510.00**
Rastros y Servicios Conexos	17,000.00
Registro Civil	393,002.00
Panteones	32,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	133,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	104,000.00
Servicio Público de Alumbrado	550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	104,500.00
Desarrollo Urbano	37,000.00
Licencias de Construcción	340,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	17,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	8.00
Accesorios de Derechos	**30,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Otros Derechos	**85,000.00**
Permisos para festejos	**10,000.00**

Permisos para cierre de calle	**1,000.00**
Fierro de herrar	**25,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**28,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**1,000.00**
Señal de sangre	**7,000.00**
Anuncios y Propaganda	13,000.00
Productos	**147,030.00**
Productos	**137,030.00**
Arrendamiento	110,000.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,030.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Aprovechamientos	**823,501.00**
Multas	**24,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**10,000.00**
Otros Aprovechamientos	**779,501.00**
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	1,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,000.00
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	1,000.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	20,000.00
Centro de Control Canino	8,000.00
Seguridad Pública	3,000.00
DIF MUNICIPAL	731,500.00

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	215,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,000.00
Otros	510,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**38,436,648.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**38,436,644.00**
Participaciones	23,705,000.00
Fondo Único	22,655,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	600,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	250,000.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	14,129,592.00
Convenios de Libre Disposición	502,000.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	100,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**4.00**
Transferencias y Asignaciones	**3.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**1.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	2,001.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	2,001.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiara de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá

suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causará este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

ww) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

xx) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

yy) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

iiiiii) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

jjjjjj) Los núcleos de población ejidal o comunal;

kkkkkk) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

llllll) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

mmmmmm) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

nnnnnn) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

oooooo) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

pppppp) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

qqqqqq) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

llllllll) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

mmmmmmmm) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

nnnnnnnn) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

oooooooo) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

pppppppp) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

qqqqqqqq) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

rrrrrrrr) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

ssssssss) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

tttttttt) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

uuuuuuuu) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

vvvvvvvv) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

wwwwwwww) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

xxxxxxxx) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

yyyyyyyy) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

zzzzzzzz) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

aaaaaaaa) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0008**
II.	**0.0013**
III.	**0.0027**
IV.	**0.0066**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A	**0.0105**
Tipo B	**0.0056**
Tipo C	**0.0033**
Tipo D	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A	**0.0136**
Tipo B	**0.0105**
Tipo C	**0.0067**
Tipo D	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5851**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**3.3075**
b)	Puestos semifijos.....	**4.4100**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2550**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....….	**0.1757**
II.	Ovicaprino…….....	**0.1060**
III.	Porcino…….....	**0.1060**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.1876**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0244**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**6.0938**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....	**6.0938**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5.51%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurre.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno…….....…….. **1.9974**
b) Ovicaprino……..….....…. **1.2086**
c) Porcino…….....…. **1.1808**
d) Equino…….....…. **1.1808**
e) Asnal…….....…. **1.5419**
f) Aves de Corral…….....… **0.0603**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:
a) Vacuno…….....……. **0.1458**
b) Porcino…….....…….. **0.0994**
c) Ovicaprino…….....… **0.0856**
d) Aves de corral…….....……. **0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:
a) Vacuno…….....……. **0.7738**
b) Becerro……..... **0.4875**
c) Porcino……..... **0.4223**
d) Lechón……..... **0.4118**
e) Equino……..... **0.3269**
f) Ovicaprino……..... **0.4119**
g) Aves de corral……..... **0.0044**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.9803**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..... **0.4942**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2558**
d) Aves de corral…….....…. **0.0373**
e) Pieles de ovicaprino…….....…. **0.2218**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....… **0.0371**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
a) Ganado mayor……..... **2.6943**
b) Ganado menor……..... **1.7607**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

a) Copias certificadas de asentamientos locales... **1.0075**
b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado..... **2.1495**
c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas..... **3.1717**

III. Solicitud de matrimonio……..... **2.6645**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…... **8.4144**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.0430**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1576**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…….. **0.8835**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6847**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio…….…… **3.1500**
b) Levantamiento de acta de Divorcio……..…. **3.1500**

c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….…..…. **8.4000**
d) Oficio de remisión de Trámite…….…… **3.1500**
e) Publicación de extractos de resolución…….. **3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años…..... **4.2145**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **7.5404**
c) Sin gaveta para adultos……..... **9.3812**
d) Con gaveta para adultos……..... **22.6476**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
a) Para menores hasta de 12 años……..... **3.1757**
b) Para adultos……..... **8.3615**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. **1.6478**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..… **1.2201**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……. **0.6419**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.2454**

V. Constancia de inscripción…….....….....… **0.8701**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia: **2.8641**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios……..... **3.4729**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3025**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.3867**

b) Predios rústicos..... **2.2050**

X. Certificación de clave catastral..... **2.6551**

XI. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil……..... **15.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.03%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..….	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……..…..	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..……	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……..……	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..**$ 13.46**	
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……	**$ 38.68**

9. En nivel de 251 a 500 kWh …… **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh …….……	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh …….….	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh …….….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh …….……..	**$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2……..……..…….….. **6.0050**

b) De 201 a 400 m2…….....…… **6.8904**

c) De 401 a 600 m2…….....…… **8.3967**

d) De 601 a 1000 m2……...……..... **10.9897**

e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... **0.0048**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **12.6000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…… **18.9000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **29.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…… **46.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **72.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…… **82.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **92.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **93.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6924**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.9150**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **19.4250**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…..... **29.5000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **46.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **63.3000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **96.0985**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…… **115.0331**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **133.0451**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **161.9000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……...… **2.7789**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **34.2000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **49.9999**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……..... **65.2000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **113.2000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…… **144.2000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **177.9732**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **204.3258**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **236.2394**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **273.2000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……..….. **6.5406**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……..…….. **12.9150**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..…….. **3.2758**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….…..... **4.2353**

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….……... **6.0773**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **7.6401**

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..…..…. **10.0225**

f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..... **13.6500**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…..…..…. **2.4414**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….. **2.8114**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **2.7536**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios….. **3.4832**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **3.5763**

IX. Expedición de número oficial..... **2.7433**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0473**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0166**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0290**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2……..... **0.0127**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0127**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0466**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0555**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…….. **0.0555**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0127**

e) Industrial, por m^2..... **0.0387**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0914**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción **0.1345**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.9310**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.6714**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de ……..……**0.5000** a **4.0705**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….. **0.0796**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **125.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaria de Obras Públicas, más un monto anual de **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....…….. **0.8397**

b) De cantera…….....……..... **1.6780**

c) De granito…….....……....… **2.6965**

d) De otro material, no específico….....……..... **4.0000**

e) Capillas….....…….. **45.0000**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1960.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **77.1750** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)…….	**1.9000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**3.8156**
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.7204**
b)	Comercio establecido.....	**1.8130**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro inicial en el padrón.....	**8.8995**
II.	Renovación de licencia.....	**7.2086**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.6605**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.9003**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….……..... **17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

c) Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0148**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente…..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....**0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **6.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.0000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **19.2000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **84.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.2000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **28.8000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **6.0000**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **5.7600**
a..... **20.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **19.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.3282**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **33.6667**
a..... **72.8507**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……. **17.6955**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **14.5710**
a..... **26.5710**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.0619**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **72.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **12.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.8200**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.6000**
a..... **18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**
a..... **26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….…….. **6.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **11.5628**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7257**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.5286**
2. Ovicaprino..... **2.3675**
3. Porcino..... **2.3437**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio..... **12.5113**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De…….....…….…	**300.0000**
a……..……..…..…	**1,000.0000**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

Artículo 81. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales**,** se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;

III. Aportación del Sector Privado para Obras, y

IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 84. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 350 inserto en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XLII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XLIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XLIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Vetagrande a más tarde el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial, órgano de gobierno del Estado el 12 de enero del año en 2019, mismo que en pilares Municipio Progresista y Sociedad Protegida y su eje transversal hacia una gestión gubernamental distinta: Gobierno de resultados.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo. Cuya finalidad esencial es atender las demandas prioritarias de la población, a fin de promover el desarrollo económico y social integral de nuestro municipio.

Marcar la directriz para potenciar Villa de Cos, a través de la creación de un municipio progresista, de derechos, participativo de desarrollo y crecimiento, de bienestar otorgando servicios de calidad, basado siempre bajo un marco ético y legal anclado principalmente en la honestidad.

Comenzaremos señalando que la coyuntura actual del brote epidémico de COVID19 representa una situación sui generis que introduce un elevado nivel de incertidumbre ya que se desconoce cómo evolucionará la curva epidemiológica alrededor de mundo, lo que dificulta la generación de proyecciones de todas las variables utilizadas para realizar una estimación de las finanzas públicas. No obstante, se realizan las proyecciones considerando la evolución y las perspectivas del entorno económico, los precios de los futuros de algunos indicadores financieros y las expectativas de los analistas del sector privado.

Variables nacionales

PIB

Los choques externos de conflictos geopolíticos y comerciales exacerbados por la pandemia de COVID-19, permiten anticipar una disminución de la actividad económica en 2020. Los efectos negativos en el PIB estarán asociados con las medidas de contención y distanciamiento social que se llevan a cabo con la intención de evitar la mayor cantidad de fallecimientos por la enfermedad y la saturación del sistema de salud. Existe una disyuntiva entre la severidad de las medidas de contención y el costo económico que estas medidas podrían traer. En un escenario sin medidas el costo económico estaría dado por la pérdida de vidas y los periodos de ausentismo laboral. En cambio, cuando existen medidas sanitarias el costo de vidas y los periodos de ausentismo baja, pero el costo económico aumenta significativamente.

El costo económico de las medidas es importante ya que se restringe la oferta laboral, se disminuye la capacidad utilizada, y se observarán distorsiones en las cadenas productivas. Las medidas de contención también afectarán los ingresos de las empresas (mayoritariamente MiPyME), la disponibilidad de puestos de trabajo, y los ingresos de trabajadores temporales e informales. Asimismo, se espera, como sucedió en 2009 con la epidemia de influenza A(H1N1), que los sectores que se verán afectados de manera más inmediata y persistente sean los servicios de alojamiento, esparcimiento, comercio, transportes, y aquellas regiones mayormente dependientes del turismo local y foráneo. Las actividades manufactureras orientadas a la exportación también se verán afectadas tanto por problemas de suministros como por una reducción de la demanda externa. Por otra parte, es de esperarse que se observe una reducción de las remesas internacionales, generando una caída de ingresos de la población de bajos ingresos. Esta situación afectará negativamente al consumo y la inversión. No obstante, una vez que se suspendan las medidas de contención, la actividad económica podrá converger a la normalidad.

Aunque esta situación será temporal, se prevé que durante 2020 el PIB se encuentre dentro del intervalo de - 3.9% a 0.1%, mientras que para 2021 se estima un crecimiento dentro del intervalo de 1.5 a 3.5%. Cabe destacar que en el contexto actual existe una gran incertidumbre a nivel global y nacional. La incertidumbre está asociada con el impacto directo que la epidemia va a tener sobre la población y la distribución de la curva epidemiológica; con el tratamiento de la enfermedad, las medidas sanitarias de contención y distanciamiento social, así como respecto al costo económico que las medidas de contención van teniendo durante la epidemia. Finalmente, también existe una alta incertidumbre sobre el impacto que podrían tener las medidas de estímulo anunciadas, la velocidad de respuesta, así como la duración y profundidad del ciclo económico.

Estas estimaciones son diferentes a los previstos en los CGPE 2020 publicados en septiembre pasado, como resultado principalmente por los efectos de la epidemia COVID-19. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un pronóstico puntual sesgado a la cota inferior del intervalo de pronóstico del PIB para 2020 de – 2.9% y para 2021 un crecimiento puntual centrado en el intervalo de 2.5%.

La previsión de crecimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2020 se encuentra en línea con el esperado por algunos especialistas del sector privado y de organismos internacionales. Los crecimientos publicados por el Banco de México, el FMI y la OCDE son 1.6, 1.0 y 0.7%, respectivamente, donde solo la OCDE ha hecho revisión a su pronóstico en la coyuntura de la pandemia de COVID-19. En la encuesta Citibanamex con fecha 20 de marzo de 2020, con 25 participantes del sector financiero, la mediana de los pronósticos anticipa una contracción de 3.0% para 2020 y un crecimiento de 1.7% para 2021. Asimismo, la mediana de los pronósticos en la encuesta Banxico de expectativas de los especialistas publicada el 1 de abril, esperan una contracción del PIB en 2020 de 3.5% y un crecimiento de 1.7% en 2021.

Si bien es probable que la demanda interna se contraiga en el primer y segundo trimestre del 2020, se espera una recuperación relativamente rápida al concluir la contingencia sanitaria en el tercer y cuarto trimestre del año. Igualmente, la resiliencia de la economía mexicana y sus buenos fundamentos, así como el efecto de las mejoras al sector financiero implementadas a inicios de 2019, ayudarán a contener la caída en el PIB, a mantener un sistema financiero saludable y a recuperar la senda de crecimiento.

Finalmente, se espera la recuperación gradual de la plataforma de producción de petróleo, lo cual implica observar niveles de crecimiento de la producción en el mediano plazo.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5%, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4%.

Tipo de cambio

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0 pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar. Tasa de interés Se estima que en 2020 y 2021 la tasa de los Cetes a 28 días promedie 6.2 y 5.8%, respectivamente. Estos niveles difieren de los proyectados en los CGPE 2020 (6.9 y 6.5%, respectivamente), como reflejo de la postura monetaria de Banco de México y derivado de las expectativas de las tasas que se han anclado en los niveles actuales.

Cuenta corriente

El panorama descrito en las secciones anteriores permite prever para 2020 y 2021 un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos equivalente a - 0.8 y - 1.4% del PIB, respectivamente. Estos porcentajes son menores a los estimados en los CGPE 2020 (- 1.8 del PIB en 2019 y 2020). Ello refleja el panorama descrito en las secciones anteriores, en particular, el déficit de cuenta corriente mejora ligeramente de manera consistente con las proyecciones del PIB de México y de Estados Unidos.

Se prevé que el flujo de inversión extranjera directa financie la totalidad o la mayor parte de ese déficit en cuenta corriente. De acuerdo con la encuesta publicada por el Banco de México en marzo de 2020, los especialistas del sector privado pronostican que en 2020 y 2021 la inversión extranjera directa ascienda a 30 mil millones de dólares para cada año. Este escenario

presenta un riesgo a la baja si la aversión al riesgo por parte de los inversionistas extranjeros se extiende a todo el 2020 y parte del 2021.

Plataforma de producción de petróleo
Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,850 mbd durante 2020 y 2,027 mbd durante 2021, menor a las plataformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año de 1,951 mbd y 2,073, respectivamente. Ambas cifras son consistentes con una estimación conservadora de Pemex y las proyecciones de producción de privados que elaboran la Secretaria de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Riesgos a la estimación
El escenario descrito del marco macroeconómico se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

- Mayor afectación a la anticipada en la economía mundial derivada del brote del COVID-19; en particular, existe el riesgo de una posible recesión global más profunda y prolongada a la esperada, con impactos negativos sobre el empleo y los ingresos de los hogares; que origine cierre de empresas, interrupciones en la producción o pérdidas importantes.
- Una caída más pronunciada de la producción industrial de Estados Unidos y el comercio internacional, así como un aumento severo del desempleo en este país y una caída significativa de las remesas familiares.
- Reducciones adicionales en el precio internacional del petróleo ante un agravamiento de las tensiones geopolíticas, una ruptura permanente en los canales de negociación entre Rusia y Arabia Saudita y en los acuerdos de la OPEP y aliados.
- Una volatilidad más elevada en los mercados financieros internacionales que implique una “parada repentina” (sudden stop) en las fuentes de financiamiento de los países emergentes, salidas de capitales y correcciones severas en los precios de los activos financieros, así como problemas de contagio sistémico en el sistema financiero.
- Una mayor desaceleración de la actividad económica por un mayor debilitamiento de la inversión privada en México.
- Un deterioro del perfil crediticio de Pemex y sus posibles efectos sobre los ingresos del gobierno federal y sus pasivos contingentes.

Entre los eventos que pueden generar un entorno más favorable se encuentran:

- Una contención a nivel mundial y en México más rápida que lo previsto del brote de COVID-19 y una recuperación más acelerada de la actividad económica, el turismo y las cadenas de valor a nivel mundial.
- Una política monetaria más acomodaticia por parte de los bancos centrales y de soporte al sistema financiero. En particular para México, una política más acomodaticia por parte del Banco de México, en línea con los demás países emergentes, sin que esto comprometa la estabilidad de precios en el mediano plazo.
- Una mayor predictibilidad de las políticas públicas y un clima más favorable a los negocios que fomente la inversión y las actividades productivas.

De igual forma se contempla que en el recurso correspondiente al Ramo 28 Participaciones se contempla un decremento.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

7A

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 97,672,276.23**	**$ 100,692,445.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	6,168,045.23	6,353,087.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7,347,805.00	7,658,239.00		
E. Productos	5,000.00	5,150.00		
F. Aprovechamientos	1,048,000.00	1,079,440.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	83,103,426.00	85,596,529.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 63,267,280.35**	**$ 65,165,299.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	63,267,280.35	65,165,299.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 160,939,556.58**	**$ 165,857,744.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE Villa de Cos, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 96,772,845.95**	**$ 98,093,565.23**	**$ 97,672,276.23**
A. Impuestos		5,530,371.75	5,952,966.66	6,168,045.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos		5,406,422.92	5,404,976.46	7,347,805.00
E. Productos		-	-	5,000.00
F. Aprovechamientos		327,146.68	427,409.68	1,048,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		430,000.00	569,625.54	-
H. Participaciones		85,078,904.60	85,738,586.89	83,103,426.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 58,108,388.00**	**$ 60,825,864.22**	**$ 63,267,280.35**
A. Aportaciones		58,108,388.00	60,825,864.22	63,267,280.35
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 154,881,233.95**	**$ 158,919,429.45**	**$ 160,939,556.58**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Con relación al impuesto Predial. *El municipio de Villa de Cos cuenta con tres minas que principalmente extraen estaño, manganeso y mármol, a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.*

Virtud a lo anterior optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, y sobre el costo que éste arroje efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

En venta y consumo de bebidas Alcohólicas*. El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.*

Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. *De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.*

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa de Cos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios*, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *...*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

> *oo) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> *pp)* ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

oo)Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

pp)Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CLXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CLXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CLXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CLXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CLXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CLXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[61]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[62]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[63]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[61] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[62] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[63] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

cccc) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

dddd) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

eeee) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ffff) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este

servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa de Cos fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$160'939,556.58 (CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**160,939,556.58**
Ingresos y Otros Beneficios	**160,939,556.58**
Ingresos de Gestión	**14,568,850.23**
Impuestos	**6,168,045.23**
Impuestos Sobre los Ingresos	**25,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,897,159.87**
Predial	4,897,159.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**723,735.01**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	723,735.01

Accesorios de Impuestos	**522,150.35**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,347,805.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**285,000.00**
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	25,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	10,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**6,807,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	285,000.00
Registro Civil	516,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	565,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,300,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	70,000.00
Desarrollo Urbano	50,000.00
Licencias de Construcción	176,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	330,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,350,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	

	1,025,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	90,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**50,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**205,305.00**
Permisos para festejos	**100,000.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**30,305.00**
Renovación de fierro de herrar	**75,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**5,000.00**
Productos	**5,000.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,048,000.00**
Multas	**90,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**

Otros Aprovechamientos	**958,000.00**
Ingresos por festividad	340,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	45,000.00
DIF MUNICIPAL	573,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	475,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	40,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	58,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**146,370,706.35**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**146,370,706.35**
Participaciones	83,103,426.00
Fondo Único	81,209,426.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	684,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	10,000.00
Impuesto sobre Nómina	1,200,000.00
Aportaciones	63,267,280.35
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

XXII. Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

XXIII. Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo

de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070** a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 91 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXIV. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será

inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

zz) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

aaa) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

bbb) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

rrrrrr)Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

ssssss) Los núcleos de población ejidal o comunal;

tttttt) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

uuuuuu) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

vvvvvv) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

wwwwww) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

xxxxxx) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

yyyyyy) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

zzzzzz) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

bbbbbbbbb) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

ccccccccc) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

ddddddddd) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

eeeeeeeee) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

fffffffff) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

ggggggggg) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

hhhhhhhhh) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

iiiiiiiii)El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

jjjjjjjjj)El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

kkkkkkkkk) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

lllllllll)Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

mmmmmmmmm) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

nnnnnnnnn) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

oooooooo) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

pppppppp) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

qqqqqqqq) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....…..	**0.0012**
II.	…….....	**0.0022**
III.	…….....	**0.0038**
IV.	…….....	**0.0057**
V.	…….....	**0.0082**
VI.	…….....	**0.0128**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....	**0.0103**
Tipo B…….....	**0.0055**
Tipo C…….....	**0.0038**
Tipo D…….....	**0.0045**

b) Productos:

Tipo A….....	**0.0134**
Tipo B….....	**0.0104**
Tipo C….....	**0.0072**
Tipo D….....	**0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7605**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos,)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Artículo 39. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2021; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del 2%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 45. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el articulo 30 Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.
   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferi**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2021, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2021, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2021;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2021.

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de

pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 56. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.2006**
b)	Puestos semifijos.....	**2.8657**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2756**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7243**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....…..	**0.2738**
II.	Ovicaprino…….....….	**0.1462**
III.	Porcino…….....	**0.2053**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....….	**5.7750**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

a) Vacuno…….....……..... **3.2000**
b) Ovicaprino…….....……..……... **1.0000**

c) Porcino…….....……**3.2000**
d) Equino…….....……....**0.9653**
e) Asnal……..... **1.0830**
f) Aves de Corral……..... **0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de……. **0.2738**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a) Vacuno…….....……..... **0.4107**
b) Porcino…….....……...…..…… **0.4070**
c) Ovicaprino…….....…….....… **0.2054**
d) Aves de corral…….....…. **0.0684**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno…….....… **1.0500**
b) Porcino……..... **1.0000**
c) Lechón…….....….. **0.3029**
d) Equino…….....…… **0.2407**
e) Ovicaprino…….....…… **0.3029**
f) Aves de corral…….....…… **0.0032**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

a) De 0 a 10 Km..... **1.2848**
b) De 11 a 20 Km..... **2.6549**
c) De 21 a 40 Km..... **3.1833**
d) De 41 a 60 Km..... **3.6732**
e) A partir de 61 km en adelante por cada 10 km…… **1.2500**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor……..... **1.9818**
b) Ganado menor…….....… **1.2972**

VII. Lavado de vísceras..... **1.4639**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio……..... **1.0000**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……....……..... **0.8150**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal…….....……...…… **0.5831**

VI. Asentamiento de actas de defunción…..... **1.0000**

VII. Asentamiento de actas de divorcio …… **3.8347**

VIII. Expedición de actas interestatales……. **1.0500**

IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio……..…..… **3.0000**

b) Levantamiento de acta de Divorcio……..…. **3.0000**

c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……....… **8.0000**

d) Oficio de remisión de Trámite……. **3.0000**

e) Publicación de extractos de resolución…….….. **3.0000**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.5278**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **6.5625**
c) Sin gaveta para adultos……..... **8.0860**
d) Con gaveta para adultos……..... **19.7925**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..... **2.7321**
b) Para adultos……..... **7.2775**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penal. **1.3129**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. **1.3129**

III. Expedición de copia certificada de libro de registro …… **0.7948**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera……..... **2.1210**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3988**

VI. De documentos de archivos municipales..... **1.1636**

VII. Constancia de inscripción..... **1.3129**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios……. **2.6250**

IX. Expedición de Carta de "Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental" por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 70, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza……..... **1.0000**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.6250**
b) Predios rústicos..... **2.6250**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 68. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....**1.5400**

II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....**0.7700**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 69. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 71. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 72. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 73. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……...……	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh …….....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35W**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……..……	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……..…..	**$ 9.65**

6. En nivel de 126 a 150 kWh……..**$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh …… **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh …… **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh ……..…… **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh …….…… **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ……..…… **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh …….…… **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ……..……. **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh …… **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh …… **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh …….…….. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..…… **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh …… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ……. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ……. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh ……. **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 74. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 73 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 75. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2 …….…..…. **3.8195**
   b) De 201 a 400 m2…….…...…… **4.5000**
   c) De 401 a 600 m2……....…… **5.3407**
   d) De 601 a 1,000 m2……. **6.5000**
   e) Por una superficie mayor de 1,000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .. **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
   a) Terreno Plano:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0488**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **9.7421**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **14.8635**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **24.3510**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **38.9673**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **48.7154**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **60.5003**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **69.9546**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha…… **80.0000**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..... **1.8425**

   b) Terreno Lomerío:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2842**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..… **14.1536**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **23.1914**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **37.1116**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **52.0165**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **75.8831**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..… **93.6423**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…… **107.2783**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…….. **134.2625**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…… **2.8042**

   c) Terreno Accidentado:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.8902**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **40.3379**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **53.7527**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **62.6123**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **119.8892**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **143.4815**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **165.0280**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **190.5335**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **228.5558**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….….. **4.4839**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..… **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..…..... **2.1424**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……...…. **2.7778**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……. **3.9883**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..…..... **5.1620**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..…... **7.7537**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…….….. **10.3373**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…….……..... **1.5916**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1653**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5750**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….. **2.6250**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7563**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.1000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5917**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 76. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0500**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0099**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0166**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0151**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0320**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**

e) Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3520**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 77. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria,** por cada metro cuadrado;

V. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

VI. Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de…….……..……..…….. **3.6966**

VII. Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o medina comercial será de ….……..…..... **5.9178**

VIII. Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de…….……...…….…. **8.2850**

IX. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

X. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de……. **0.4817** a **3.3419**

XI. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento… **22.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**

XII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona…….….. de **0.4817** a **3.3449**

XIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**

XIV. Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

XV. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento….....… **2.5006**
b) De cantera……..... **3.0000**
c) De granito……..... **3.5000**
d) De otro material, no específico…..... **2.5006**
e) Capillas: **3 al millar** a los costos

XVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 79. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…….. **$90,274.83**
b) Renovación.……..……...… **$4,710.14**
c) Transferencia.……..…… **$10,376.86**
d) Cambio de Giro.……..**$10,376.86**
e) Cambio de Domicilio….……..…….. **$10,376.86**

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

UMA diaria

a) Expedición de licencia…….... **$ 119,727.65**
b) Renovación….……..….…….. **$ 6,226.33**
c) Transferencia.……..... **$ 13,730.24**
d) Cambio de Giro.……... **$ 13,730.24**

e) Cambio de Domicilio……..... **$ 13,730.24**

III. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

UMA diaria

a) Expedición de licencia……..…… **$ 45,177.54**
b) Renovación……..… **$ 4,710.14**
c) Transferencia…….…….. **$ 6,226.33**
d) Cambio de Giro……..…….. **$ 6,226.33**
e) Cambio de Domicilio……..…… **$ 6,226.33**

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…… **$ 3,113.70**
b) Renovación…… **$ 2,076.87**
c) Transferencia…….….. **$ 3,113.70**
d) Cambio de giro…...……..…… **$ 3,113.70**
e) Cambio de domicilio……..…… **$ 1,037.90**

V. La ampliación de horario, por cada hora adicional tendrá un costo de…… **1.1511**

La autoridad municipal considerara para su otorgamiento los aspectos siguientes:

a) Antecedentes de titular de la Licencia y el manejo responsable de su titular, y

b) Que el mismo no hubiera sido sancionado grave o reiteradamente.

Otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 81. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **2.3153**
b) Comercio establecido..... **4.5000**
c) Comercio con venta de cerveza..... **5.2500**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **2.2500**
b) Comercio establecido..... **3.4075**
c) Comercio con venta de cerveza..... **7.0000**

III. La cancelación del Padrón Municipal será de ……. **1.0000**

IV. Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

V. Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 82. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

UMA diaria

I. Proveedores, registro inicial o renovación, de **2.1907** a.. **7.0000**

II. Contratistas, registro inicial o renovación……..... **26.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.
Artículo 84. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

I. Peleas de gallos, por evento..... **18.5000**

II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**

III. Coleaderos..... **18.0000**

IV. Jaripeos..... **18.0000**

V. Arrancones..... **18.0000**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 85. Causan derechos los ingresos por:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..... **2.2058**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.1029**

III. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.1029**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 86. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7585**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……..... **1.2764**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…… **8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……..... **0.8648**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán……..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 89. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 90. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7500**

IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara…….. **0.3100**

V. Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ……. de **10.0000** a **29.5893**

VI. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.5000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **5.5000**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.0000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……... **10.5000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.7500**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
   a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **26.2500**
   b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.8125**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3116**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……..... **3.8011**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.1795**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.2500**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5937**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4489**
a..... **13.3484**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.3475**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.7998**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9214**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5172**
a..... **70.9529**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: **15.7145**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2939**
a..... **14.1998**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **34.4531**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.5025**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **6.5625**
A..... **25.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6250**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 67 de esta Ley..... **1.5750**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5625**
a..... **16.5375**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón……..… **5.1220**

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.7250**
a..... **30.1875**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9250**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **6.3000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.8750**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8750**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0050**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.4125**
2. Ovicaprino..... **2.8112**
3. Porcino..... **2.6800**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De……..…… **300.0000**
a…….…….. **1,000.0000**

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa **2**X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 97. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 98. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera
Ingresos por Festividad

Artículo 99. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 100. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 101. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 102. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 103. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 366 inserto en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2021, se estará a lo previsto en el artículo 80 de esta Ley, por lo que al municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no le serán aplicables los montos de los grupos A, B o C establecidos el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XLVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XLVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XLVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía

eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Villa de Cos a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

2.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo previsto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, facultando el mismo ordinal a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, la presente administración municipal se ha fijado como premisa el que la obligación de los mexicanos prevista en el artículo 31 fracción IV, relativa a la de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, sea de tal manera, que se generen las contribuciones en función de la capacidad económica de los sujetos pasivos, aportando de manera justa, de acuerdo a sus ingresos, así como a la relación de costo-servicio.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el

CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso. El Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población Villanovence, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

35. De parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
36. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
37. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
38. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
39. Instalaciones suficientes para la salud pública.
40. Conservar en buen estado los caminos rurales.
41. Brindar a la ciudadanía servicio de limpia sin interrupciones

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones y debido a que México enfrenta un complicado acto de equilibrio en su presupuesto para el próximo ejercicio: revivir una economía severamente golpeada por el coronavirus.

En los documentos que conforman el Paquete Económico 20201, el Ejecutivo señaló que el crecimiento económico incluso podría ajustarse ante una posible vacuna contra el Covid-19 en el mercado, lo que “permite una reapertura amplia a principios de año”.

La tasa de crecimiento del PIB, que se prevé de 4.6%, que difiere de las proyecciones elaboradas por esta dependencia en abril de este año y que dependerá de la vacuna del Covid-19, cuando señalaba que el rango de crecimiento para 2021 era de 1.5 a 3.5% para el próximo año.

De igual manera, Hacienda estima una inflación para el cierre de 2021 de 3%, manteniendo su estimación previa, dentro del objetivo del Banco de México (Banxico).

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 103,803,373.13**	**$ 108,578,328.29**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	7,525,980.03	7,872,175.11		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,792,486.73	8,150,941.12		
E. Productos	121,753.95	127,354.63		
F. Aprovechamientos	566,801.42	592,874.29		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	67,796,351.00	70,914,983.15		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	20,000,000.00	20,920,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 44,737,794.60**	**$ 46,795,733.15**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	44,737,794.60	46,795,733.15		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 16,000,000.00**	**$ 16,736,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,000,000.00	16,736,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 164,541,167.73**	**$ 172,110,061.45**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 94,702,649.85**	**$ 103,803,373.13**
A. Impuestos			7,217,346.58	7,525,980.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			5,250,600.94	7,792,486.73
E. Productos			114,177.00	121,753.95
F. Aprovechamientos			577,151.33	566,801.42
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			61,543,374.00	67,796,351.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			20,000,000.00	20,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 43,017,111.00**	**$ 44,737,794.60**
A. Aportaciones			43,017,111.00	44,737,794.60
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 16,000,000.00**	**$ 16,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			16,000,000.00	16,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 153,719,760.85**	**$ 164,541,167.73**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Dentro de la iniciativa de la ley de ingresos se realizaron modificaciones en:

1. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO II de Derechos por Prestaciones de Servicios, Sección Segunda de Registro Civil, Art. 53 fracción IV, los matrimonios se separaron los realizados en la cabecera municipal y para el resto del municipio, esto con la

finalidad de cubrir los gastos que origina el traslado de los empleados comisionados. De igual manera se agregó el concepto de pláticas prenupciales debido a que el municipio no cobra por brindar este servicio y es parte de los requisitos para llevar a cabo el matrimonio al civil.

2. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO II de Derechos por Prestaciones de Servicios, Sección Tercera de Servicio de Panteones, Art. 54, se realizaron ajustes a los precios de este servicio pues no se cubrían los gastos de la materia prima para ser elaborados, debido al incremento que ha sufrido el material para la construcción en los últimos años, por lo que los costos plasmados en la presente iniciativa son los justos para poder llevarse a cabo este servicio, de igual manera se agregaron nuevos conceptos para poder cubrir las necesidades de los contribuyentes, las cuales no estaban plasmadas, ya que solo se contemplaba la construcción de una gaveta, y en la mayoría de las ocasiones requieren de la construcción de más.
3. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO II de Derechos por Prestaciones de Servicios, Sección Décima Primera del Padrón Municipal de Comercios y Servicios, Art. 69, para poder llevar a cabo un registro y padrón de los comerciantes del municipio y hacer los cobros justos de acuerdo al giro de cada uno de ellos, según a el giro comercial, se estableció una cuota para ser pagada anualmente, ya que a los comerciantes no les parecía justo el cobro igual para todos. Al igual se optó por hacer obligatorio el empadronamiento y refrendo, y esto con el objetivo de tener un padrón de comerciantes actualizado, se les brindaran descuentos en los primeros meses del año 2021 al empadronarse.
4. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO II de Derechos por Prestaciones de Servicios, Sección Décima Segunda de Protección Civil, Art. 70, a esta sección se fueron agregados varios conceptos que de acuerdo a las necesidades que surgieron en este ejercicio fiscal, desglosado de acuerdo a la necesidad de cada negocio o empresa los costos de los vistos buenos
5. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO II de Derechos por Prestaciones de Servicios, Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente, se tomó la determinación verificar y expedir un certificado por parte de Ecología y Medio Ambiente de acuerdo a sus giros, con el fin de conservar el medio ambiente.
6. TITULO TERCERO de los Derechos, CAPITULO III Otros Aprovechamientos, Sección de Segunda de Seguridad Publica, se agregó esta sección con el fin de generar ingresos a través de los servicios prestados por los elementos de seguridad pública, ya que no se tenían contemplados y es común que se solicite este servicio

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4%. y un ajuste en algunos conceptos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villanueva, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> …
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> …
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** …

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

qq) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*rr) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *qq)Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,*

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

rr) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y

en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CLXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CLXX. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CLXXI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CLXXII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CLXXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CLXXIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLXXV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLXXVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[64]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[65]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[66]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros;

[64] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[65] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[66] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el

propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

gggg) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

hhhh) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

iiii) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

jjjj) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villanueva fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a a **$164,541,167.73 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**164,541,167.73**
Ingresos y Otros Beneficios	**164,541,167.73**
Ingresos de Gestión	**16,007,022.13**
Impuestos	**7,525,980.03**
Impuestos Sobre los Ingresos	**6,845.64**
Sobre Juegos Permitidos	2,936.47
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,909.17
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,975,031.71**
Predial	5,975,031.71
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,509,833.92**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,509,833.92
Accesorios de Impuestos	**34,268.76**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,792,486.73**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**502,062.93**
Plazas y Mercados	330,525.24
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,414.40
Panteones	147,869.69
Rastros y Servicios Conexos	13,253.60
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**6,837,077.01**
Rastros y Servicios Conexos	232,022.90
Registro Civil	991,653.52
Panteones	330,188.32
Certificaciones y Legalizaciones	967,703.85
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	2,200,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	60,908.27
Desarrollo Urbano	19,468.80
Licencias de Construccion	170,193.64
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	660,557.12
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,037,854.92
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	85,206.31
Padrón de Proveedores y Contratistas	75,079.36
Protección Civil	6,240.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**453,346.79**
Permisos para festejos	**90,890.43**
Permisos para cierre de calle	**1,452.36**
Fierro de herrar	**32,610.39**
Renovación de fierro de herrar	**322,576.80**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	5,816.81
Productos	**121,753.95**
Productos	**121,753.95**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	118,744.07
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	3,009.88
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**566,801.42**
Multas	**479,987.42**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**86,814.00**
Ingresos por festividad	86,814.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**132,534,145.60**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**132,534,145.60**
Participaciones	67,796,351.00
Fondo Único	63,741,076.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,424,405.00

Fondo de Estabilización Financiera	1,613,179.00
Impuesto sobre Nómina	17,691.00
Aportaciones	44,737,794.60
Convenios de Libre Disposición	20,000,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**16,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**16,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	16,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXVI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las

contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5515** a **1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

ccc) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

ddd) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

eee) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

aaaaaaa) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

bbbbbbb) Los núcleos de población ejidal o comunal;

ccccccc) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

dddddddd) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

eeeeeee) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

fffffff) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

gggggggg) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

hhhhhhh) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

iiiiiiii) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

rrrrrrrrr) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

sssssssss) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

ttttttttt) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

uuuuuuuuu) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

vvvvvvvvv) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

wwwwwwwww) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

xxxxxxxxx) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

yyyyyyyyy) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

zzzzzzzzz) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

aaaaaaaaaa) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

bbbbbbbbbb) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

cccccccccc) El nudo propietario, en los casos de usufructo;

dddddddddd) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

eeeeeeeeee) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

fffffffffff) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

gggggggggg) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	……..…….....	**0.0012**
II.	…….…….....……..….....	**0.0022**
III.	…….…….....…….….....	**0.0040**
IV.	……..…….....…….....	**0.0060**
V.	…….....…….....	**0.0091**
VI.	…….....…….....	**0.0142**
VII.	…….....…….....	**0.0198**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….…….....…….....	**0.0140**
Tipo B…….…….....	**0.0069**
Tipo C……..…….....…….....	**0.0046**
Tipo D…….....…….....	**0.0036**

b) Productos:

Tipo A…….....…….....	**0.0180**
Tipo B…….....…….....	**0.0140**
Tipo C…….....…….....	**0.0098**
Tipo D…….....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0514**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.7602**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		UMA diaria
a)	Carnicerías…….....	**4.1113**
b)	Loncherías y Venta de Alimentos…….....	**4.1113**
c)	Lácteos, embutidos y granos…….....	**3.2891**
d)	Verduras…….....	**3.2891**
e)	Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, **4.1113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos…….....……...	**2.8139**
b)	Puestos semifijos…….....……...	**1.3400**

III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente: **0.5733**

IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe.....**0.2353**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Terreno para adulto…….....…….....	**20.7125**
II.	Terreno para menores…….....	**10.3563**

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Vacuno…….....…….....	**0.2306**
II.	Ovicaprino…….....	**0.1100**
III.	Porcino…….....	**0.1052**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.2039**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0241**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**6.3063**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....	**6.6216**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno…….....….....	**2.3205**
b)	Ovicaprino…….....….....	**1.5397**
c)	Porcino…….....….....	**1.4052**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno…….....….....……..	**0.1638**
b)	Porcino…….....…….....	**0.1092**
c)	Ovicaprino…….....…….....	**0.0873**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras…….....	**0.7534**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras….....	**0.3822**
c)	Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.1965**

V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…..... **0.9048**

III. Solicitud de matrimonio……..... **3.1408**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **8.5739**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

1. Para Cabecera Municipal……..…..… **22.9320**
2. Para el resto del Municipio……..… **25.0000**

c) Platicas prenupciales……..…..…**2.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..…….…..**1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....……..... **1.1466**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **1.1466**

VIII. Expedición de acta foránea……..... **2.9031**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio…….. **3.5412**
b) Levantamiento de acta de Divorcio……..…. **3.4320**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..……..… **9.1520**
d) Oficio de remisión de Trámite……..…… **3.4320**
e) Publicación de extractos de resolución……... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumaciones:

UMA diaria

a) Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años…….…. **21.8692**

b) Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años……..…..…. **18.7099**

c) Servicio de excavación y gaveta para adultos……. **49.0331**

d) Servicio de excavación y gaveta doble para adultos: **60.3131**

e) Servicio de excavación y gaveta triple para adultos: **100.0000**

f) Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta ……..…….…….**39.1344**

g) Servicio de re inhumación…….… **15.0000**

h) Movimiento de lapida…….……..… **8.1878**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…..... **8.3200**
b) Para adultos……..... **21.8400**

III. Exhumaciones……..……..... **21.8692**

IV. Traslado de un panteón a otro…….. **3.0285**

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales…**1.1961**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. **1.2934**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…. **2.3065**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.1317**

V. Constancia de inscripción……..... **1.2311**

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos…….....…..... **3.4460**
b) Predios rústicos…….….....……... **3.6928**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios…..... **3.4957**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….……..... **3.1777**

IX. Certificación de clave catastral….....…….…..... **3.0732**

X. Expedición de copias de recibos catastrales……... **0.6155**

XI. Constancia de concubinato…… **1.2309**

XII. Constancia de recuento de ganado……..... **2.4218**

XIII. Constancias para traslado de ganado……. **2.4218**

XIV. Constancias varias……... **2.4218**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh……...….... **$ 1.78**
2. En nivel de 26 a 50 kWh …….…..... **$ 3.56**
3. En nivel de 51 a 75 kWh ……..……..….. **$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh …….…..... **$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh ……. **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh.…… **$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh ……. **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh ……. **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh ……. **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh ……	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..…	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh …….	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh …….	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh …….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh ……..	**$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….……....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…….…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2…….....…..… **4.9419**
   b) De 201 a 400 m2……..... **5.9304**
   c) De 401 a 600 m2……..... **6.5895**
   d) De 601 a 1000 m2…….....… **8.3569**
   e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0037**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
   a) Terreno Plano:
      1. Hasta 5-00-00 Has…….....…… **6.9879**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.8927**
      3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has……..... **20.9850**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.8970**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **55.8295**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…..... **69.8013**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.2916**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **111.1461**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **140.5205**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....… **2.2932**

   b) Terreno Lomerío:
      1. Hasta 5-00-00 Has…….....… **13.9478**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **20.9552**
      3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **34.9222**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **55.8662**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **83.8018**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **111.7559**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **139.6701**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **159.6232**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **167.6044**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....… **3.5498**

   c) Terreno Accidentado:
      1. Hasta 5-00-00 Has……..... **40.6182**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **59.4740**
      3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **78.6416**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **142.1443**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..… **178.6886**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **228.4028**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……..... **264.0001**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **287.1944**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **325.0317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....… **5.6747**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..…… **12.3875**

III. Avalúo cuyo monto sea de
   a) Hasta $ 1,000.00…….....……. **2.7688**
   b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....… **3.5687**
   c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……....……. **5.1305**
   d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....…. **6.6472**
   e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **10.4828**
   f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..... **14.2527**
   Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de…….… **2.1254**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….……..… **3.2078**

V. Autorización de alineamientos…….....… **3.0893**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **3.0893**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios….. **3.2698**

VIII. Expedición de carta de alineamiento……..... **3.0600**

IX. Expedición de número oficial…….....… **3.0600**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

   a) Residenciales por m^2……..... **0.0452**

   b) Medio:
      1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…..... **0.0147**
      2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0246**

   c) De interés social:
      1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…..... **0.0106**
      2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0150**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0235**

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2…..... **0.0861**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2……..... **0.0460**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0551**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0551**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas…….....…… **0. 1725**
e) Industrial, por m^2…….....…….....……... **0. 0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..... **11.0173**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.……. **13.7714**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…..... **10.4926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal….....…..... **4.9043**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción….....……. **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos……..…....….....… **2.6678**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos……..…. **2.2932**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de…….…….. **0.7941** a **4.9656**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……..... **5.7380**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)……...…….…….…… **10.9200**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……. **6.1185**

c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……..... **3.0592**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.7651** a... **4.9732**

VI. Prórroga de licencia por mes…….....……..... **5.7330**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……..... **2.4882**

b) De cantera……..…..... **2.5249**

c) De granito……..... **4.0548**

d) De otro material, no específico……..... **6.2738**

e) Capillas……..... **63.7574**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Constancia de número oficial…….**3.0645**

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas……...…..**2.0800**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas….....…..... **1.1466**

III. El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.4100**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.3075**
3	Abarrotes y papelería	**3.4100**
4	Accesorios para celulares	**3.4100**
5	Accesorios para mascotas	**4.0000**
6	Accesorios y ropa para bebe	**4.0000**
7	Aceites y lubricantes	**4.4100**
8	Asesoría para construcción	**5.6150**
9	Asesoría preparatoria abierta	**5.6150**
10	Acumuladores en general	**4.5125**
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.6150**
12	Agencia de eventos y banquetes	**4.5125**
13	Agencia de publicidad	**5.6150**
14	Agencia turística	**5.6150**
15	Aguas purificadas	**4.5125**
16	Alarmas	**4.5125**
17	Alarmas para casa	**6.0000**
18	Alcohol etílico	**6.0000**
19	Alfarería	**2.0000**
20	Alfombras	**2.3075**
21	Alimento para ganado	**6.0000**

22	Almacén, bodega	**5.6150**
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.3075**
24	Aluminio e instalación	**2.3075**
25	Aparatos eléctricos	**4.0000**
26	Aparatos montables	**0.5000**
27	Aparatos ortopédicos	**3.4100**
28	Artículos de refrigeración y c/v	**3.4100**
29	Artículos de computación y papelería	**5.6150**
30	Artes marciales	**5.0000**
31	Artesanía, mármol, cerámica	**2.3075**
32	Artesanías y tendejón	**2.3075**
33	Artículos de importación originales	**4.5125**
34	Artículos de fiesta y repostería	**3.4100**
35	Artículos de ingeniería	**4.5125**
36	Artículos de limpieza	**3.0000**
37	Artículos de oficina	**5.0000**
38	Artículos de piel	**3.4100**
39	Artículos de seguridad	**4.0000**
40	Artículos de video juegos	**5.6150**
41	Artículos de belleza	**3.4100**
42	Artículos decorativos	**3.4100**
43	Artículos dentales	**3.4100**
44	Artículos deportivos	**2.3075**
45	Artículos desechables	**2.3075**
46	Artículos para el hogar	**3.4100**
47	Artículos para fiestas infantiles	**3.4100**
48	Artículos religiosos	**2.3075**
49	Artículos usados	**1.2050**
50	Asesorías agrarias	**4.5125**
51	Autoestéreos	**3.4100**
52	Autolavado	**4.5125**
53	Automóviles compra y venta	**7.8200**
54	Autopartes y accesorios	**3.4100**
55	Autos, venta de autos (lotes)	**5.6150**
56	Autoservicio	**19.9475**
57	Autotransportes de carga	**3.4100**
58	Baño público	**4.5125**

59	Balneario	**5.6150**
60	Bar o cantina	**4.5125**
61	Básculas	**3.4100**
62	Básculas accionadas con ficha	**0.5000**
63	Bazar	**4.0000**
64	Bicicletas	**3.4100**
65	Billar, por mesa	**0.5000**
66	Billetes de lotería	**3.4100**
67	Birriería	**5.6150**
68	Bisutería y Novedades	**1.2050**
69	Blancos	**3.4100**
70	Bodega en mercado de abastos	**5.6150**
71	Bolis, nieve	**4.5125**
72	Bolsas y carteras	**3.4100**
73	Bonetería	**1.2050**
74	Bordados	**5.6150**
75	Bordados comercio en pequeño	**1.2050**
76	Bordados y art. de seguridad	**6.7175**
77	Bordados y joyería	**4.5125**
78	Botanas	**4.5125**
79	Boutique ropa	**2.3075**
80	Compra venta de tabla-roca	**3.4100**
81	Cableados	**3.4100**
82	Cafetería	**4.5125**
83	Cafetería con venta. de cerveza	**10.0250**
84	Casas de cambio y joyería	**4.2500**
85	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.6150**
86	Cancha de futbol rápido	**13.3325**
87	Candiles y lámparas	**8.0000**
88	Canteras y accesorios	**2.3075**
89	Carnes frías y abarrotes	**6.7175**
90	Carnes rojas y embutidos	**8.0000**
91	Carnicería	**2.3075**
92	Carnitas y chicharrón	**1.2050**
93	Carnitas y pollería	**2.3075**
94	Carpintería en general	**1.2050**
95	Casa de empeño	**10.0250**

96	Casa de novias	**5.0000**
97	Caseta telefónica	**8.4500**
98	Celulares, caseta telefónicas	**10.0250**
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**26.0000**
100	Cenaduría	**3.4100**
101	Centro de tatuaje	**4.5125**
102	Centro nocturno	**16.0000**
103	Cereales, chiles, granos	**1.2050**
104	Cerrajero	**1.2050**
105	Compra-venta de oro	**6.0000**
106	Chatarra	**2.0000**
107	Chatarra en mayoría	**5.0000**
108	Chorizo y carne adobada	**2.0000**
109	Clínica de masaje y depilación	**4.5125**
110	Clínica médica	**4.5125**
111	Cocinas integrales	**2.3075**
112	Comercialización de productos explosivos	**6.7175**
113	Comercialización de productos e insumos	**7.8200**
114	Comercializadora y arrendadora	**4.5125**
115	Comida preparada para llevar	**3.4100**
116	Compra venta de tenis	**3.4100**
117	Compra y venta de estambres	**2.3075**
118	Computadoras y accesorios	**3.4100**
119	Constructora y maquinaria	**3.4100**
120	Consultorio en general	**3.4100**
121	Quiropráctico	**7.0000**
122	Cosméticos y accesorios	**2.3075**
123	Cosmetóloga y accesorios	**2.3075**
124	Cremería y carnes frías	**3.4100**
125	Cristales y parabrisas	**3.4100**
126	Cursos de computación	**4.5125**
127	Decoración de Interiores	**5.0000**
128	Depósito y venta de refrescos	**4.5125**
129	Desechables	**2.3075**
130	Desechables y dulcería	**5.6150**
131	Despacho en general	**2.3075**
132	Discoteque	**13.3325**
133	Diseño arquitectónico	**3.4100**

134	Diseño gráfico	**3.4100**
135	Distribuidor abarrotes	**5.0000**
136	Distribución de helados y paletas	**2.3075**
137	Divisa, casa de cambio	**4.5125**
138	Dulcería en general	**2.3075**
139	Dulces en pequeño	**1.0000**
140	Elaboración de tortilla de harina	**2.3075**
141	Elaboración de block	**3.4100**
142	Elaboración de venta de pan	**5.0000**
143	Elaboración de tostadas	**3.4100**
144	Equipos, accesorios y reparación	**6.0000**
145	Equipo de Jardinería	**5.0000**
146	Equipo de riego	**5.6150**
147	Equipo médico	**3.4100**
148	Escuela de artes marciales	**4.5125**
149	Escuela de yoga	**6.0000**
150	Escuela primaria	**4.5125**
151	Estacionamiento	**6.7175**
152	Estética canina	**4.4100**
153	Estética en uñas	**2.3075**
154	Expendio	**1.1000**
155	Expendio de cerveza	**5.6150**
156	Expendio de huevo	**1.2050**
157	Expendio de tortillas	**2.3075**
158	Expendio de vísceras	**1.0000**
159	Expendios de pan	**2.3075**
160	Extinguidores	**4.5125**
161	Fábricas de hielo	**4.5125**
162	Fábricas de paletas y helados	**4.5125**
163	Fantasía	**2.3075**
164	Farmacia con minisúper	**10.0250**
165	Farmacia en general	**3.4100**
166	Ferretería en general	**5.6150**
167	Fibra de vidrio	**3.4100**
168	Florería	**3.4100**
169	Forrajes	**2.3075**
170	Fotografías y artículos	**2.3075**
171	Fotostáticas, copiadoras	**2.3075**

172	Frituras mixtas	**3.4100**
173	Fruta preparada	**3.4100**
174	Frutas deshidratadas	**3.4100**
175	Frutas, legumbres y verduras	**2.3075**
176	Fuente de sodas	**3.4100**
177	Fumigaciones	**5.6150**
178	Funeraria	**3.4100**
179	Gabinete radiológico	**4.5125**
180	Galerías de arte y enmarcados	**6.7175**
181	Gasolineras y gaseras	**6.7175**
182	Gimnasio	**3.4100**
183	Gorditas de nata	**2.3075**
184	Gravados metálicos	**3.4100**
185	Grúas	**4.5125**
186	Guardería	**4.5125**
187	Harina y maíz	**5.0000**
188	Herramienta nueva y usada	**2.0000**
189	Herramienta para construcción	**5.0000**
190	Hospital	**7.8200**
191	Hostales, casa huéspedes	**3.4100**
192	Hotel	**11.1275**
193	Hules y mangueras	**4.5125**
194	Imprenta	**2.3075**
195	Impresión de planos por computadora	**2.3075**
196	Impresiones digitales en computadora	**5.6150**
197	Inmobiliaria	**5.6150**
198	Instalación de luz de neón	**4.5125**
199	Jarciería	**2.3075**
200	Joyería	**2.3075**
201	Joyería y regalos	**6.0000**
202	Juegos infantiles	**3.2000**
203	Juegos inflables	**5.6150**
204	Juegos montables, por máquina	**0.5000**
205	Jugos, fuente de sodas	**2.3075**
206	Juguetería	**3.4100**
207	Laboratorio en general	**3.4100**
208	Ladies-bar	**4.5125**
209	Lápidas	**3.4100**

210	Lavandería	**3.4100**
211	Lencería	**2.3075**
212	Lencería y corsetería	**3.4100**
213	Librería	**2.3075**
214	Limpieza hogar y artículos	**1.2050**
215	Llantas y accesorios	**5.6150**
216	Lonas y toldos	**4.5125**
217	Loncherías y fondas	**3.4100**
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.0000**
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.3075**
220	Loza para el hogar comercio en grande	**6.0000**
221	Ludoteca	**5.6150**
222	Maderería	**3.4100**
223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.6150**
224	Manualidades	**4.5125**
225	Maquiladora	**4.5125**
226	Maquinaria y equipo	**4.5125**
227	Máquinas de nieve	**5.4100**
228	Máquinas de video juegos c/u	**0.5000**
229	Marcos y molduras	**1.2050**
230	Mariscos con venta de cerveza	**7.0000**
231	Mariscos en general	**4.5125**
232	Material de curación	**5.6150**
233	Material eléctrico y plomería	**3.4100**
234	Material para tapicería	**3.4100**
235	Materiales eléctricos	**3.0000**
236	Materiales para construcción	**3.4100**
237	Mayas y alambres	**4.5125**
238	Mercería	**2.3075**
239	Mercería y comercio en grande	**5.0000**
240	Miel de abeja	**2.3075**
241	Minisuper	**7.8200**
242	Miscelánea	**3.4100**
243	Mochilas y bolsas	**2.3075**
244	Moisés y venta de ropa	**4.0000**
245	Motocicletas y refacciones	**4.5125**
246	Muebles línea blanca, electrónicos	**6.7175**
247	Mueblería	**6.4100**
248	Muebles línea blanca	**3.4100**

249	Muebles para oficina	**6.7175**
250	Muebles rústicos	**4.0000**
251	Naturista comercio en pequeño	**2.3075**
252	Naturista comercio en grande	**4.0000**
253	Nevería	**4.5125**
254	Nieve raspada	**3.4100**
255	Novia y accesorios (ropa)	**3.4100**
256	Oficinas administrativas	**3.4100**
257	Óptica médica	**2.3075**
258	Pañales desechables	**1.2050**
259	Peletería	**3.4100**
260	Panadería	**2.3075**
261	Panadería y cafetería	**5.6150**
262	Papelería en pequeño	**2.3075**
263	Papelería y regalos	**4.0000**
264	Paquetería, mensajería	**2.3075**
265	Parabrisas y accesorios	**2.3075**
266	Partes y accesorios para electrónica	**3.4100**
267	Pastelería	**3.4100**
268	Peces	**2.3075**
269	Peces y regalos	**4.0000**
270	Pedicurista	**2.3075**
271	Peluquería	**2.3075**
272	Pensión	**6.7175**
273	Perfumería	**2.3075**
274	Periódicos editoriales	**2.3075**
275	Periódicos y revistas	**2.3075**
276	Piñatas	**1.2050**
277	Pieles, baquetas	**3.4100**
278	Pinturas y barnices	**3.4100**
279	Pisos y azulejos	**2.3075**
280	Pizzas	**4.5125**
281	Plásticos y derivados	**2.3070**
282	Platería	**2.3070**
283	Plomero	**2.3075**
284	Podólogo especialista	**4.0000**
285	Polarizados	**2.3075**
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.2000**

287	Pollo fresco y sus derivados	**2.3075**
288	Pozolería	**5.6150**
289	Productos agrícolas	**3.4100**
290	Productos de leche y lecherías	**3.4100**
291	Productos para imprenta	**4.5125**
292	Pronósticos deportivos	**3.4100**
293	Publicidad y señalamientos	**6.7175**
294	Quesos comercio en pequeño	**2.3075**
295	Queso comercio en grande	**4.0000**
296	Radio difusora	**2.3075**
297	Radiocomunicaciones	**9.0000**
298	Radiología	**3.4100**
299	Rebote	**8.0000**
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.0000**
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.4100**
302	Refaccionaria eléctrica	**3.4100**
303	Refaccionaria general	**3.8110**
304	Refacciones para estufas	**5.6150**
305	Refacciones, taller bicicletas	**3.4100**
306	Refrescos y dulces	**2.0000**
307	Refrigeración comercial e industrial	**2.3075**
308	Regalos y platería	**4.0000**
309	Regalos y novedades originales	**2.3075**
310	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.0000**
311	Renta de andamios	**3.4100**
312	Renta de autobús	**6.7175**
313	Renta de autos	**6.7175**
314	Renta de computadoras	**6.7175**
315	Renta de computadoras y papelería	**9.0000**
316	Renta de mobiliario	**3.4100**
317	Renta de salones	**8.9225**
318	Renta y venta de películas	**9.0000**
319	Reparación de máquinas de coser	**1.2050**
320	Reparación aparatos domestico	**2.3075**
321	Reparación de bombas	**3.4100**
322	Reparación de calzado	**2.0000**
323	Reparación de celulares	**3.4100**
324	Reparación de joyería	**2.3075**

325	Reparación de radiadores	**2.3075**
326	Reparación de relojes	**2.3075**
327	Reparación de sombreros	**1.2050**
328	Reparación de transmisores	**5.0000**
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.0000**
330	Reparación y venta de muebles	**5.0000**
331	Repostería	**4.0000**
332	Restaurante-bar	**9.0250**
333	Restaurantes	**4.6150**
334	Revistas y periódicos	**2.0000**
335	Ropa almacenes	**3.5125**
336	Ropa tienda	**2.3075**
337	Ropa usada	**1.0000**
338	Ropa artesanal y regalos	**4.0000**
339	Ropa Infantil	**4.0000**
340	Ropa y accesorios	**5.0000**
341	Ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
342	Rosticería con cerveza	**6.0000**
343	Rosticería sin cerveza	**5.0000**
344	Rótulos y gráficos por computadora	**5.6150**
345	Rótulos, pintores	**2.3075**
346	Salas cinematográficas	**4.5125**
347	Salón de baile	**7.4000**
348	Salón de belleza	**2.3075**
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.0000**
350	Sastrería	**2.3075**
351	Seguridad	**4.5125**
352	Serigrafía	**2.3075**
353	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.6150**
354	Servicio de banquetes	**5.0000**
355	Servicio de computadoras	**4.0000**
356	Servicio de limpieza	**3.4100**
357	Suministro personal de limpieza	**3.4100**
358	Suplementos alimenticios	**5.0000**
359	Sombreros y artículos vaqueros	**5.0000**
360	Tacos de todo tipo	**2.3075**
361	Taller de aerografía	**2.3075**
362	Taller de autopartes	**4.0000**

363	Taller de bicicletas	**2.3075**
364	Taller de cantera	**2.3075**
365	Taller de celulares	**4.0000**
366	Taller de costura	**2.3075**
367	Taller de encuadernación	**3.0000**
368	Taller de enderezado	**2.3075**
369	Taller de fontanería	**2.3075**
370	Taller de herrería	**2.3075**
371	Taller de imágenes	**3.0000**
372	Taller de llantas	**6.0000**
373	Taller de manualidades	**5.0000**
374	Taller de motocicletas	**2.3075**
375	Taller de pintura y enderezado	**2.3075**
376	Taller de rectificación	**4.5125**
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.3075**
378	Taller de torno	**2.3075**
379	Taller eléctrico	**2.3075**
380	Taller eléctrico y fontanería	**2.3075**
381	Taller instalaciones sanitaria	**2.3075**
382	Taller mecánico	**2.3075**
383	Taller de soldadura	**5.0000**
384	Taller de suspensiones	**3.0000**
385	Tapicerías en general	**2.3075**
386	Tapices	**2.3075**
387	Técnicos	**2.3075**
388	Telas	**2.3075**
389	Telas almacenes	**4.5125**
390	Telas para tapicería	**3.0000**
391	Televisión por cable	**10.0250**
392	Televisión satelital	**10.0250**
393	Tintorería y lavandería	**3.4100**
394	Tienda departamental	**26.0000**
395	Tlapalería	**3.4100**
396	Tortillas, masa, molinos	**2.3075**
397	Trajes renta, compra y venta	**3.4100**
398	Tratamientos estéticos	**3.4100**
399	Tratamientos para cuidado personal	**4.0000**
400	Venta de accesorios para video-juegos	**4.0000**

401	Velas y cuadros	**5.0000**
402	Venta de carbón	**2.3075**
403	Venta de alfalfa	**1.2050**
404	Venta de domos	**6.7175**
405	Venta de elotes	**3.4100**
406	Venta de gorditas	**4.5125**
407	Venta de artículos de plástico	**3.0000**
408	Venta de autos nuevos	**5.0000**
409	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.0000**
410	Venta de chicharrón	**3.0000**
411	Venta de Cuadros	**3.0000**
412	Venta de elotes frescos	**2.0000**
413	Venta de instrumentos musicales	**6.7175**
414	Venta de maquinaria pesada	**6.7175**
415	Venta de motores	**4.5125**
416	Venta de papas	**5.6150**
417	Ventas de papel para impresoras	**5.0000**
418	Venta de persianas	**5.0000**
419	Venta de plantas de ornato	**2.3075**
420	Venta de posters	**2.3075**
421	Venta de sombreros	**3.4100**
422	Venta de yogurt	**4.5125**
423	Ventas de tamales	**3.0000**
424	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.0000**
425	Veterinarias	**2.3075**
426	Vidrios, marcos y molduras	**2.3075**
427	Vinos y licores	**8.9225**
428	Vísceras	**1.2050**
429	Vulcanizadora	**1.2050**
430	Vulcanizadora y llantera	**5.0000**
431	Zapatería	**3.4100**

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2021, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al 50%, al 28 de febrero del mismo año al 30% y al 31 de marzo el 20%, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 71. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Educación y capacitación:

a) Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

1. De 1 a 5 integrantes……..…..…..……..… **8.0000**
2. De 6 a 10 integrantes……..…..…..…….. **16.0000**
3. De 11 a 20 integrantes……..……..……... **24.0000**

b) Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..…….. **5.0000**

c) Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación ……. **3.0000**

II. Inspección y supervisión de uso de explosivos:

a) Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de……de **50.0000 a 100.0000**
b) Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole……..…….. **8.0000**

c) Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados…….....de **8.0000 a 20.0000**

d) Verificación y dictamen en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico ……..…de **10.0000 a 100.0000**

III. Gaseras y gasolineras:
a) Verificación y dictamen para el uso de suelo para gaseras y gasolineras…….… **15.0000 y 150.0000**

b) Verificación y dictamen a gaseras y gasolineras……..…….de **9.0000 a 15.0000**

IV. Manejo y transporte de material peligroso:
a) Acreditación de distribuidor de Gas LP……**10.0000**

b) Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP……..… **3.0000**

c) Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso……..de **3.0000** a **5.0000**

V. Emisión de ruidos:

a) Verificación y dictamen de emisión de ruidos:

1. Equipos de sonido o armonización de eventos……..…….….de **3.0000** a **5.0000**
2. Sector empresarial ……de **5.0000** a **20.0000**

b) Cedula o licencia de emisión de ruidos……...de **5.0000** a **10.0000**

VI. Medidas de prevención en construcciones:

a) Verificación y dictamen a construcciones en materia de protección civil…….....de **5.0000 a 10.0000**

VII. Inspecciones y supervisiones:

a) Verificación y dictamen para la Licencia municipal de comercio.
   1. Clasificación bajo riesgo……..... **6.0000**
   2. Clasificación riesgo……..……..……...… **9.0000**
   3. Clasificación Alto riesgo……..…. **15.0000**

b) Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias……..**4.0000**

c) Elaboración del programa interno de protección civil……..de **50.0000** a **120.0000**

d) Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo…….. **6.0000**

VIII. Servicio de ambulancia:

a) Servicio privado de ambulancia por cada 10 km……..…..**1.5000**

b) Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro…… **17.0000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 72. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

I. Estéticas ……. de **2.5200** a **10.0000**

II. Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**

III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**

IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**

V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**

VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental….....de **11.0250** a **26.2500**

VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro en domicilio particular……..…..... **3.4398**

II. Bailes particulares, sin fines de lucro en salón de fiestas con sonido profesional……..……..…….. **5.3560**

III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……. **8.6164**

IV. Charreadas…….....…..... **34.3980**

V. Rodeos lista……..... **21.8920**

VI. Rodeos de paga……. **29.1200**

VII. Carreras de caballos……..... **89.4348**

VIII. Anuencia de pelea de gallos…….. **89.4348**

IX. Permisos para cabalgata…… **14.7710**

X. Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical…….…….….. **12.3091**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… **3.2003**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….. **2.0800**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…… **17.1990**

1. Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7199**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados……..…. **11.4660**

2 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1466**

c) Otros productos y servicios……..... **4.7966**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4799**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán……... **2.7875**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:……..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor……..... **1.4498**
b) Por cabeza de ganado menor……..... **0.9646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……..... **0.0123**

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…….....……..... **0.6032**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general……..... **0.2178**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia…..... **12.4791**

II. Falta de refrendo de licencia…….……..... **8.0981**

III. No tener a la vista la licencia…….....….... **1.8484**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal…….....… **30.7728**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…….…. **26.3194**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) …….……. **45.5532**

b) …….……. **35.4303**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **6.1546**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……...……..**6.3772**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales….....… **13.1839**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….....…. **32.3935**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: **5.4671**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De……...….....… **3.6036**

a……....….....…**18.0180**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….. **25.3073**

XIV. Matanza clandestina de ganado….....….... **21.2582**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..... **17.2088**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……..... **30.0300**

a…….....… **66.0660**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….…… **29.7928**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De….....…… **21.5623**
a……..... **31.9015**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....……. **24.0240**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor……..... **66.0660**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado…….....… **2.9380**

XXIII. No asear el frente de la finca…….....… **2.9380**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…….....**.....** **24.0240**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....…… **8.4084**
a…….....…..… **18.0180**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De…….....… **6.0060**
a…….....… **30.0300**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **10.6290**

e) Orinar o defecar en la vía pública…..... **12.0120**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7547**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…….....… **5.8813**
2. Ovicaprino…….....……..… **3.1715**
3. Porcino…….....……... **2.9338**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De…….....… **360.3600**
a…….....…… **1201.2000**

XXVIII. En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

I. Aportación de beneficiarios PMO;

II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y

III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 85. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 86. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 87. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 351 inserto en el Suplemento número 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

L. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

LI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

LII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villanueva a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

2.23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA NUEVA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PESONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la nueva Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre del dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa de Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de Zacatecas, que presentó la Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0958 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La condición del espectro autista es una alteración del neurodesarrollo, cuyas manifestaciones clínicas inician en etapas tempranas afectando múltiples áreas del desarrollo de los niños y niñas, y cuyas características principales son alteraciones en la interacción y comunicación social, así como conductas, intereses o actividades restrictivas y repetitivas.

Se trata de una condición compleja en la cual se puede estar afectada una o diferentes áreas del desarrollo (motor, lenguaje, cognitiva). En la mayoría de los casos, se acompaña de otros problemas del neurodesarrollo, tales como discapacidad intelectual (40-80% de los casos), epilepsia (5-49% de los casos) y /o TDAH (28-53% de los casos). Además presentan una alta comorbilidad con otros trastornos médicos como problemas gastrointestinales, trastornos mentales, trastornos de ansiedad **(**42-55%), de irritabilidad (85%) y/o otros problemas de conducta (7-37%).

Debido a su prevalencia el autismo es considerado de interés mundial. Esta situación ha puesto en alerta a Gobiernos nacionales y ahora prácticamente en todos los continentes se han emitido leyes sobre este tema.

Estos esfuerzos han permeado en naciones de la América Latina y en el caso de nuestro país el Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que entró en vigor en abril de 2015, en este cuerpo normativo se puntualiza que corresponde al Estado, Federación, Estados y Municipios- asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Se debe resaltar que a la vez que obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mandata a las entidades federativas y los municipios a coordinarse con el Gobierno Federal a efecto de diseñar y ejecutar programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como a establecer las partidas presupuestales necesarias para su desarrollo, todo lo anterior con la finalidad de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

En el dictamen emitido por la Cámara de Diputados, los diputados y diputadas que analizaron las iniciativas reconocen que "*En México la cifra de nacimientos de niños con la condición del espectro autista es alarmante…los promoventes de la iniciativa, representativos de las diversas corrientes de pensamiento en el seno de la Cámara de Diputados han coincidido en que el problema del autismo ha rebasado, con mucho, los esfuerzos institucionales*". Ante ello, la dictaminadora manifestó que "*Por primera vez, en nuestra legislación, se reconocen, como en muchas partes del mundo, los derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista*".

Para cumplir con esta obligación, se estableció un artículo transitorio en el que se mandata a los congresos locales a aprobar su legislación al respecto de acuerdo con lo siguiente:

Tercero. *El H. Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados*** *y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,* ***armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles****, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.*

En cumplimiento a lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que entró en vigor en agosto de 2016, es decir, un año después que la Ley General que se invoca.

Si bien podemos afirmar que dimos un paso firme en el diseño de una política pública en este rubro; lo cierto es, que quedaron asignaturas pendientes y que a tres años de su entrada en vigor, es necesario llevar a cabo una reingeniería y con ello, puntualizar y afinar la estrategia para que las políticas públicas en este tema tengan un mayor impacto, puesto que la infraestructura necesaria para la atención de las personas con condición del espectro autista es amplia e involucra primordialmente intervenciones psicosociales para tratar los déficits socio – comunicativos tales como psicoeducación, intervenciones conductuales y de habilitación y/o rehabilitación del desarrollo, así como servicios médicos, de rehabilitación física y de educación especial entre otros, los cuales si bien efectivos, a menudo son costosos y poco accesibles.

Al día de hoy, las niñas, niños, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista alcanzan cifras alarmantes, a nivel mundial según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños tiene autismo[67], en México se reporta una prevalencia de 1 de cada 115 niños, es decir, en nuestro país la incidencia de casos es aún mayor, a nivel nacional, se estima que en México habría aproximadamente 400 mil personas menores de 18 años con esta condición. Hasta el momento en Zacatecas no se cuenta con cifras oficiales de cuántos menores la padecen.

El Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, desarrolló un estudio donde el objetivo principal fue describir la infraestructura disponible para la atención de

[67] Organización Mundial de la Salud, última consulta 7 de noviembre 2019 en línea:
https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders

las personas con esta condición, dicho estudio recibió información de 7,571 unidades médicas de la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE, incluyendo 21 centros de rehabilitación del Sistema Nacional de Desarrollo Integral y 30 unidades de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia. Se encontró que 62% de las unidades de primer nivel de atención cuentan con una plantilla de recursos humanos mínimos, quienes se podrían capacitar para identificar casos de esta condición en el primer nivel de atención. Con respecto a los instrumentos de tamizaje o confirmatorios de esta condición, la disponibilidad en las unidades de primer nivel de atención en todo el país fue un porcentaje máximo de 7%, que lo obtuvo Baja California. También se encontró que no existe disponibilidad de terapias de habilitación y/o rehabilitación, los cuales son el eje de la atención de los niños y adolescentes con la condición del espectro autista, ya que, en el primer nivel de atención, el máximo porcentaje alcanzado fue de sólo 2%. Mediante este diagnóstico se logró ubicar 33 unidades médicas en todo el país que cuentan con intervenciones como Modelo Denver, Tratamiento Para Niños Autistas Discapacitados En La Comunicación (TEACCH) y/o Análisis Conductual Aplicado (ABA), los cuales son programas especializados para personas con esta condición, que combinan aspectos de intervención en desarrollo, educación y enfoques conductuales. El objetivo de tales programas es mejorar el desempeño cognitivo, el nivel comunicativo y el desempeño social de estos niños, con lo cual, se reduce la severidad de los síntomas y otros problemas de conducta. De igual manera se detectó en dicho estudio que existe la necesidad de desarrollar una estrategia de capacitación en temas de la condición del espectro autista a los profesionales de la salud, ya que el porcentaje de unidades del primer nivel de atención que cuentan con médico o psicólogo con conocimientos en esta área fue menor del 13%.

Por lo tanto, se traduce en un problema relevante, con ánimo de avanzar hacia la generación de una nueva cultura de atención libre de actos de discriminación, donde la educación, inclusión y el respeto a los derechos humanos, han sido compromisos asumidos por nuestro país que han quedado reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la señalada Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista así como los demás ordenamientos aplicables.

Es necesario reconocer, proteger y garantizar tales derechos, que como personas con la condición del espectro autista merecen, por ello, con el objetivo de generar su inclusión, atención y plena integración a nuestra sociedad, convocamos a madres y padres de

familia, familiares, tutores, maestros de educación especial, asociaciones civiles afines al tema, así como las autoridades de la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos, todos los anteriores del Estado de Zacatecas, legisladores locales, así como investigadores y académicos a participar en la discusión y construcción de un andamiaje legislativo que responda a las necesidades de las personas con la condición del espectro autista.

Quienes participaron en los diversos foros expusieron que es necesario destacar que para la atención y el tratamiento de las niñas y niños con la condición del espectro autista se requiere, políticas públicas, acciones, programas y la creación de centros e institutos de salud especializados, además de centros terapéuticos tanto públicos como privados que brinden atención médica, psicológica y terapéutica, en número suficiente a las personas que forman parte de la condición autista.

Los expertos coinciden en que existen posibilidades y herramientas para que a través de una habilitación terapéutica integral se puedan superar las limitantes en el desarrollo del lenguaje, de la comunicación, de la socialización y la autoestimulación que realizan a través de movimientos repetitivos.

La presente iniciativa de Ley consta de siete capítulos, y 33 artículos, distribuidos de la siguiente manera:
1.- Disposiciones generales,
2.- Derechos y sujetos obligados,
3.-Comisión Interinstitucional,
4.- Programa “El autismo es un tema de todos”,
5.- Niveles de atención,
6.- Autoridades y,
7.- Prohibiciones y sanciones.
Todo lo anterior a consecuencia de las expresiones vertidas en los foros.

En el capítulo I de la presente Ley se refiere a las disposiciones generales, ámbito y objeto de la ley, así como el glosario de términos, competencia, políticas, acciones, convenios y leyes supletorias.

La presente ley en su capítulo II busca reconocer los derechos de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias.

Esta ley garantiza tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, recibir terapias de habilitación especializadas, así como asesoría en lo que concierne al área clínica, psicológica y terapéutica como persona con condición del espectro autista y/o como familiar de alguna.

Es importante destacar, que las autoridades estatales y municipales deberán asegurar que los integrantes de comunidades indígenas en el estado de Zacatecas gocen de los derechos contemplados en la presente ley.
Las instituciones públicas del estado y municipios, y los profesionales que resulten necesarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias, son sujetos obligados a garantizar los derechos que otorga la presente ley así como las instituciones privadas derivadas de la subrogación contratada.

Para coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones en la materia que nos ocupa la presente ley, en el capítulo III se habla de la creación de la Comisión Interinstitucional para la atención y protección de las personas con la condición del espectro autista que tendrá como principal objetivo garantizar la ejecución de programas en la materia. La integración de esta comisión será de la siguiente manera:
1.- Secretaría de Salud,
2.- Secretaría de Educación,
3.- Secretaría de Finanzas,
4.- Secretaría de Desarrollo Social,
5.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Zacatecas.
6.- Dirección de Trabajo y Previsión Social.

La participación ciudadana es fundamental para complementar la elaboración de políticas públicas; derivado de la participación de la sociedad civil en los foros realizados para analizar, estudiar y estructurar la presente ley, coincidimos en la integración a la Comisión Interinstitucional de dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados al objeto de la presente ley y un integrante de la sociedad civil con conocimientos de la materia, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Esta comisión sesionará al menos tres veces al año, buscando la coordinación interinstitucional para la ejecución de acciones y programas en materia de atención a personas con la condición del espectro autista.

A su vez, garantizando el cumplimiento de la presente ley, en el capítulo IV las dependencias y autoridades competentes, formularán el programa: “El autismo es un tema de todos” con objetivos, metas y estrategias, así como la planeación, ejecución y la aplicación presupuestal, con la finalidad de brindar servicios que faciliten la detección, atención, inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación de las personas con la condición del espectro autista.

Esta ley en su capítulo V considera cuatro niveles para atender a la población con la condición del espectro autista:

1) El primer nivel será informativo de carácter genérico y destinado a la sociedad en general.

2) El segundo nivel se enfocará en realizar detecciones oportunas.

3) El tercer nivel considerara atender las consultas externas, diagnósticos tempranos, terapias, entre otros.

4) El cuarto nivel atiende a las personas con condición del espectro autista que presenten incapacidad física o mental irreversible que ameriten tratamiento médico, psicológico o médico hospitalario.

En el capítulo VI de atribuciones a dependencias públicas y privadas, se promueve la celebración de convenios, así como el uso de un distintivo visual de inclusión a quienes generen conciencia de la condición.

De la misma forma se habla de la creación de un directorio público de servicios médicos, terapéuticos, educativos, psicológicos y psiquiátricos ofrecidos en las diferentes dependencias y entidades públicas a nivel estatal y municipal.

La presente iniciativa de Ley pretende dar atención efectiva a personas con la condición del espectro autista a través de la creación de la Unidad de Autismo que dependerá de la Secretaría de Salud y contará con la siguiente estructura: un médico con especialidad en neurología, un psicólogo y/o paidopsiquiatra, y un administrativo. Esta unidad registrará una base de datos de las personas con la condición del espectro autista que permita tener una estadística anual así mismo administrará los diferentes expedientes clínicos y facilitará las situaciones que se presenten de manera particular entre las personas con la condición del espectro autista, sus familias y las diferentes instituciones públicas.

Respecto a la educación especial pública, gratuita y adecuada, esta ley considera que se proporcione capacitación a familiares de personas con la condición del espectro autista, así como a instituciones educativas públicas y privadas que cuenten o no en su matrícula con personas con la condición del espectro autista.

Esta ley también contempla la inclusión de las personas con la condición del espectro autista en ámbitos como cultura, turismo y deporte.

Sumamos la participación ciudadana para conmemorar el día Mundial de la Concientización sobre el Autismo el día 2 de abril de cada año, estableciendo la iluminación los edificios públicos de color azul, que cuenten con la infraestructura para ello. Así mismo, la ciudadanía tendrá el derecho a denunciar actos u omisiones que atenten contra la integridad y derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Finalmente, con el objetivo de preservar los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, en el capítulo VII se prohíben y sanciona el rechazo en instituciones públicas y privadas educativas, así como la actuación con negligencia y las acciones que pongan en riesgo su salud. Las responsabilidades, faltas administrativas que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente ley se sancionarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos administrativos y penales aplicables.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PANORAMA MUNDIAL, NACIONAL Y ESTATAL SOBRE LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Para esta Comisión de dictamen abordar un tema tan sensible y necesario como lo es la actualización del marco normativo en materia de protección y atención a personas con el Espectro Autista, así como la garantía de sus derechos y la participación de sus familias, debe hacerse siempre y en todo momento procurando se establezca los criterios y principios más garantistas de derechos humanos.

Es decir, que el análisis y revisión de dicha iniciativa de Ley se hiciera al amparo y de conformidad con el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que a la letra expresa

> *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*

En el mismo sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone

> *"…que todas las personas gozarán de sus derechos humanos, por lo que, igualmente prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Por lo que, bajo esta tesitura, los citados conceptos constitucionales señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, quienes integramos esta Comisión de dictamen, hemos construido el presente dictamen, atendiendo a la demanda tan sentida y sobre todo a la necesidad existente, a favor del reconocimiento y del respeto a los derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista.

En primer lugar, para el correcto estudio del contenido la iniciativa en estudio, debemos puntualizar que el autismo es una condición, permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro; se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Según el Gobierno de la República, en lo que corresponde a la información del Espectro Autista, se anota lo siguiente:

> *En México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo sin embargo se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Carol Ajax, fundadora de Spectrum Theraphy Center México, aseguró que en el país 1 de cada 115-120 personas presenta algún tipo de trastorno del espectro autista.*
>
> *… El espectro del autismo incluye tres tipos de trastornos: autismo, síndrome de asperger y el trastorno generalizado de desarrollo especificado (TDG-NE).*
>
> *El autismo es muy diverso, de ahí que se hable de espectro, cada persona con autismo es única, y cada una de ellas podría identificarse con un color diferente. Sin embargo, muchas personas identifican una pieza de puzle y el color azul como la representación del autismo.*
>
> *A pesar de que existen instituciones que atienden a personas con autismo en México, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.*

Asimismo, nuestro país conserva la dinámica mundial donde se mantiene una prevalencia de constante aumento de personas con TEA y donde son mayormente afectados los varones que las mujeres. La falta de reconocimiento de este trastorno tiene costos muy elevados para las familias y para los prestadores de servicios de salud y educación, principalmente.

Dado lo anterior, consideramos que existe una responsabilidad mayúscula correspondiente a los tres órdenes de gobierno, es decir, las personas con TEA tienen necesidades asistenciales complejas y requieren una gama de servicios integrados que incluyan la promoción de la salud, la atención, servicios de rehabilitación y la colaboración con otros sectores como el educativo, el laboral, el social, entre otros. Todo ello con entornos más accesibles e inclusivos.

En este contexto, para este colectivo que suscribe el presente dictamen, la iniciativa en estudio representa un fundamental instrumento normativo que impulsa la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos, garantizados en la Constitución Federal y la particular del Estado.

Cabe destacar, que hemos coincidido con lo expuesto por la iniciante, bajo la premisa, que debido a su prevalencia el autismo es considerado de interés mundial, y que ese mismo interés deberá hacerse palpable en nuestro país y particularmente en nuestra entidad y sus cincuenta y ocho municipios. Esta situación ha puesto en alerta a Gobiernos nacionales y ahora prácticamente en todos los continentes se han emitido leyes sobre

este tema; por lo que se hace evidente la necesidad de la emisión de esta nueva ley, para que de esta forma Zacatecas, igualmente se encuentre comprometido con la protección y atención de esta condición.

Hemos sido testigo que dichos esfuerzos han permeado en naciones de la América Latina, y tal como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa que se tiene a consideración, para nuestro país las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión tuvieron a bien aprobar la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que entró en vigor en abril de 2015 y que igualmente a la fecha se encuentra vigente, en la cual encontramos en su contenido que están incorporados y puntualizados la correspondencia así como el catálogo de atribuciones y responsabilidades pertenecientes al Estado Mexicano -Federación, Estados y Municipios- asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.
Puntualizar que hemos coincidido con lo expuesto por la iniciante, al expresar que para cumplir con esta obligación, se estableció un artículo transitorio en el que se mandata a los congresos locales a aprobar su legislación de acuerdo con lo siguiente:

> ***Tercero.*** *El H. Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados*** *y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,* ***armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles****, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.*

Es por ello, que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que entró en vigor en agosto de 2016, y que se propone abrogar, siendo que con dicho ordenamiento se avanzó en el diseño de una política concreta en este rubro. Sin embargo, es necesario comprender que la legislación siempre será perfectible y es necesario su constante análisis para que ésta se encuentre apegada a las nuevas realidades sociales y avances en la materia, por lo que con dicha norma legal quedaron asignaturas pendientes y que a tres años de su entrada en vigor, es necesario llevar a cabo una reingeniería y con ello, puntualizar y afinar la estrategia para que las políticas públicas en este tema tengan un mayor impacto, además de salvaguardar un mayor espectro de derechos tanto para las personas que poseen esta condición, así como a sus familias.

No perdamos de vista que la infraestructura necesaria para la atención de las personas con condición del espectro autista debe ser amplia e involucre primordialmente intervenciones psicosociales para tratar los déficits socio – comunicativos tales como psicoeducación, intervenciones conductuales y de habilitación y/o rehabilitación del desarrollo, así como servicios médicos, de rehabilitación física y de educación especial entre otros, los cuales si bien efectivos, a menudo son costosos y poco accesibles.

Al día de hoy, las niñas, niños, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista alcanzan cifras alarmantes, a nivel mundial según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños

tiene autismo, en México se reporta una prevalencia de 1 de cada 115 niños, es decir, en nuestro país la incidencia de casos es aún mayor, ya que se estima que en México habría aproximadamente 400 mil personas menores de 18 años con esta condición. Hasta el momento en Zacatecas no se cuenta con cifras oficiales de cuántos menores la padecen.

Debemos precisar, que este nuevo cuerpo normativo retoma una parte significativa de la Ley vigente. Sin embargo, por técnica legislativa y considerando que se incluyen nuevos conceptos y apartados con facultades y responsabilidades innovadores que la Ley en vigor no contiene, determinamos aprobar un nuevo ordenamiento.

Por todos estos motivos, este colectivo considera relevante la emisión de una nueva ley que sea la base para una nueva política en esta materia y que fortalezca las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y ponga un especial énfasis en la participación de sus familias, por lo cual, aprueba el presente dictamen en sentido positivo.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los ordinales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, en el artículo 58 fracción III, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel local.

En ese tenor, en cumplimiento a lo previsto en la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la presente Ley, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter relativos a la Evaluación de Impacto Presupuestario, en los términos siguientes:

IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

No implica plazas de nueva creación o unidades administrativas, ni modificación a la estructura orgánica.

DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO

El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, a través de la unidad de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, estima un monto de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos para la implementación de la nueva Ley.

El importe de este monto de impacto presupuestario se determinará en los siguientes capítulos de gasto público:

1000 Servicios Personales.
2000 Materiales y Suministros.
3000 Servicios Generales.
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Esta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Ámbito de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y municipios de Zacatecas.

Objeto de la Ley

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, a fin de garantizar un régimen legal que fomente su atención integral, el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, la protección de la salud, la educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. **Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

IV. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, inclusión y progresividad;

V. **Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VI. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

VII. **Expediente clínico:** Es el documento que los establecimientos utilizan para la atención médica en los que se presten servicios a las personas con la condición del espectro autista, que pondrán a disposición de las personas con dicha condición o, de sus padres, tutores o personas que los representen legalmente, cuando se trate de menores de edad que presenten dicha condición, el cual contendrá la información médica, terapéutica, psicológica, psiquiátrica y educativa que determinen la Secretaría, y la Secretaría de Educación del Estado;

VIII. **Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

IX. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

X. **Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se incorpora a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XI. **Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XII. **Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XIII. **Secretaría:** La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;

XIV. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

XV. **Sector social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen o pertenecen al sector público y son ajenas al sector privado;

XVI. **Sector privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVII. **Seguridad jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVIII. **Seguridad social:** Conjunto de medidas para la protección de las personas ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XIX. **Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;

XX. **Terapia:** Tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción, y

XXI. **Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Respeto derechos

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Políticas progresistas

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Principios fundamentales

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. **Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. **Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. **Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV. **Inclusión:** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V. **Inviolabilidad de los derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna autoridad, organismo, órgano o persona, atente, lesione o vulnere los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. **Justicia:** Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos;

VII. **Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. **Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. **Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y

X. Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones.

Competencia, políticas y acciones

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Convenios

Artículo 8. El Gobierno del Estado se coordinará con la Federación, mediante la celebración de convenios de coordinación, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Los municipios se coordinarán con la Federación, el Estado y otros municipios, para cumplir con los fines a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto celebren.

Leyes supletorias

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I. La Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

II. La Ley de Educación del Estado de Zacatecas;

III. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas;

IV. La Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas;

V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;

VI. La Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas;

VII. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

VIII. El Código Civil del Estado de Zacatecas, y

IX. El Código Familiar del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
Derechos y Obligaciones

Derechos

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Estatal de Salud;

IV. Recibir asesoría de las áreas clínica, psicológica y terapéutica como persona con condición del espectro autista y como familia;

V. Los familiares de personas con la condición del espectro autista deberán ser informados adecuadamente acerca de la condición de que se trate, para que sean copartícipes en las actividades educativas y formativas.

VI. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

VII. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del Estado, así como contar con terapias de habilitación;

VIII. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

IX. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

X. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

XI. Contar, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular en los términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Zacatecas;

XII. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XV. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XVI. Tomar libremente decisiones por sí mismos para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XVII. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XVIII. Contar con asesoría y asistencia jurídica para resarcir sus derechos humanos y civiles cuando le sean violados;

XIX. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XX. Recibir información y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, y

XXI. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales.

Sujetos obligados

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas del Estado y municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Políticas población indígena

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales deberán asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas con la Condición del Espectro Autista que habiten o transiten en el Estado de Zacatecas gocen de todos los derechos que otorga la presente Ley.

CAPÍTULO III
Comisión Interinstitucional

Creación de la Comisión Interinstitucional

Artículo 13. Se constituye la Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Integración de la Comisión

Artículo 14. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;

II. La Secretaría de Educación;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, a través de la unidad de atención y protección a personas con la condición del espectro autista que establezca su reglamentación interna;

VII. La Dirección del Trabajo y Previsión Social;

VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

IX. Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados al objeto de la presente Ley, que serán invitados permanentes en las sesiones, y

X. Un integrante de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en la materia.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión a través de su titular podrá convocar a las sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

Celebrará al menos tres reuniones al año de evaluación, planeación y seguimiento.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Funciones de la Comisión

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en esta materia, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la Ley General y la presente Ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista; y

VI. Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

Atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Artículo 16. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Interinstitucional:

I. Convocar a sesión por conducto de la Secretaría Técnica, así como formular el orden del día;

II. Presidir las sesiones;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión;

IV. Tener voto de calidad en caso de empate;

V. Nombrar suplente en sus ausencias;

VI. Consultar las políticas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Comisión;

VII. Someter a la aprobación de la Comisión, el plan anual de trabajo, con la información que le provean las diferentes dependencias y entidades relacionadas con la materia;

VIII. Poner a consideración de la Comisión, estudios, propuestas y opiniones que existan en esta materia, y

IX. Elevar a la consideración de la Comisión, los proyectos sobre su reglamentación interna.

Atribuciones Secretaría Técnica

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

I. Organizar las actividades de la Comisión;

II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión, previa instrucción de la Presidencia o de la mayoría de sus miembros, remitiendo el correspondiente orden del día;

III. Elaborar el proyecto de plan anual de trabajo, con la información que le provean las diferentes dependencias y entidades relacionadas con la materia;

IV. Dar seguimiento y difusión a los acuerdos;

V. Prestar asesoría técnica a los integrantes de la Comisión;

VI. Verificar que las actas aprobadas de las sesiones estén debidamente firmadas por los miembros y, en su caso, recabar las firmas correspondientes;

VII. Llevar el control de la agenda;

VIII. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión;

X. Elaborar los proyectos de lineamientos de operación y organización interna de la Comisión, y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV
Programas y servicios

Programas

Artículo18. Para el cumplimiento de la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán programas con objetivos, metas y estrategias, así como la planeación, ejecución y la aplicación presupuestal.

Servicios que garantizan los derechos

Artículo 19. Los servicios que presten las instituciones públicas serán especializados de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona con la condición del espectro autista, enfocándose a establecer la igualdad de oportunidades y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, con la finalidad de brindar servicios que faciliten la inclusión, integración, desarrollo, convivencia y participación con el resto de la población.

Asimismo, se promoverá la creación de un distintivo visual que identifique la política inclusiva de las instituciones públicas y privadas con información respecto al tema de la condición del espectro autista.

CAPÍTULO V
Autoridades

Atribuciones y obligaciones de las dependencias públicas y privadas

Artículo 20. Corresponderá a las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, conforme a sus atribuciones:

I. Difundir los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

II. Promover el distintivo visual de inclusión de la condición del espectro autista;

III. Participar, el día 2 de abril de cada año, en la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, con la iluminación en color azul de los inmuebles en los que exista la infraestructura para realizarlo.

IV. Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos y autoridades públicas y privadas, para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con la condición del espectro autista;

VII. Promover que, en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con la condición del espectro autista en todos los ámbitos;

VIII. Crear un directorio público de servicios médicos, terapéuticos, educativos, psicológicos y psiquiátricos ofrecidos en las dependencias y entidades públicas ya sea municipal o estatal, para la atención a las personas con la condición del espectro autista;

IX. Prestar servicios de atención a las personas con la condición del espectro autista con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y

X. Promover la firma de convenios con universidades públicas o privadas e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico, para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar su habilitación.

Sección primera

Salud

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 21. La Secretaría con el objeto de instrumentar y ejecutar acciones que beneficien a las personas con espectro autista deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Llevar a cabo estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y con base en la disponibilidad presupuestal;

II. Vincular sus actividades con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado, que desarrollen acciones en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, en la medida de la disponibilidad presupuestal;

V. Programar y garantizar acciones de salud dirigidas a las personas con la condición del espectro autista, con énfasis en el desarrollo psicomotor, mediante la prevención, atención y rehabilitación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con base en las acciones siguientes:

a) **Detección:** Aplicar desde el nacimiento pruebas de tamiz para la detección de riesgos y daños psicosociales y mentales comunes en la infancia.

De la misma forma, se aplicarán las pruebas necesarias para detectar problemas de la condición del espectro autista en niñas, niños y adolescentes; en caso de obtener un diagnóstico positivo, se deberá instruir a los padres, tutores o responsables para la detección oportuna de comorbilidades psicosociales y mentales, así como establecer programas de capacitación en materia de atención a personas con la condición del espectro autista para padres, tutores, docentes y personas responsables de su cuidado;

b) **Atención:** Realizar de manera oportuna un diagnóstico, generar un expediente clínico y establecer el tratamiento específico para las condiciones psicosociales y mentales susceptibles de atender, proporcionando, en la medida de la posible, los medicamentos que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud; realizar la referencia o contrarreferencia que corresponda; brindar apoyo psicológico a todo paciente que lo requiera, y colaborar en la elaboración de protocolos de atención y seguimiento de los pacientes con la condición del espectro autista;

c) **Rehabilitación:** Llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar terapia de estimulación temprana a personas con la condición del espectro autista, así como capacitar a quienes ejercen la patria potestad, tutores y personas responsables de su cuidado para que puedan desarrollar la referida estimulación;

2. Llevar el seguimiento de la atención de los pacientes referidos;

3. Prescribir un tratamiento o protocolo basado en un plan individualizado con historial clínico, revisado periódicamente y modificado, que permita la incorporación del paciente a su ambiente familiar, escolar y social;

4. Colaborar con los servicios de primer nivel de atención y especializados en el control y seguimiento de los pacientes, e involucrar a la familia de éstos en dicho control y seguimiento;

d) **Hospitalización:** Brindar servicio de hospitalización a aquellas personas con la condición del espectro autista cuya comorbilidad o gravedad implique dicha necesidad;

VI. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VII. Expedir de manera directa a través de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VIII. Enviar la información correspondiente para alimentar el Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Sección Segunda

Educación

Educación especial, pública, gratuita y adecuada

Artículo 22. El Estado a través de la Secretaría de Educación, brindará educación especial, pública, gratuita y adecuada a las personas que presenten condición del espectro autista o algunas de sus manifestaciones, de conformidad con la Ley General de Educación, la Ley General y la Ley de Educación del Estado.

Acciones de atención

Artículo 23. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social, realizará acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas, adquisición de adecuados niveles de independencia e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico, pedagógico y recreativo, a las personas con la condición del espectro autista.

Capacitación para el trabajo

Artículo 24. La Dirección del Trabajo y Previsión Social, el Servicio Estatal del Empleo y los demás órganos dedicados a la promoción del adiestramiento y la capacitación, establecerán programas permanentes, cursos y talleres para la participación de personas con la condición del espectro autista, con el fin de fomentar el empleo entre las personas diagnosticadas con autismo.

CAPÍTULO VI
Participación Ciudadana

Denuncia de actos u omisiones

Artículo 25. La presente Ley establece el derecho a denunciar actos u omisiones que puedan atentar contra la integridad y derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Participación sociedad

Artículo 26. Cualquier persona podrá participar activamente en las acciones que realicen las autoridades estatales y municipales, con el objeto de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el cual se llevará a cabo el día 2 de abril de cada año.

CAPÍTULO VII
Prohibiciones y Sanciones

Prohibiciones

Artículo 27. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niñas, niños y jóvenes con esta condición sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Denegar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Restringir de cualquier manera su derecho al trabajo o abusar de ellas dentro del ámbito laboral;

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

X. Todas aquellas acciones que discriminen, perjudiquen o pretendan contravenir lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Sanciones

Artículo 28. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos administrativos, civiles, laborales y penales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Entrada en vigor

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo segundo. Se abroga la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en Suplemento 2 al número 68 correspondiente al día 24 de agosto de 2016.

Armonización Reglamento y Estatuto Orgánico

Artículo tercero. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de la presente Ley.

En ese mismo plazo, se reformará el Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención e Inclusión con las Personas con Discapacidad, para integrar lo relativo a la unidad administrativa para la atención y orientación de las familias y las personas con la condición del espectro autista.

Armonización de leyes

Artículo cuarto. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Legislatura del Estado aprobará las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Salud del Estado, la Ley para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales, para armonizarlos a este cuerpo normativo.

Comisión Interinstitucional

Artículo quinto. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá conformarse la Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Disponibilidad presupuestal

Artículo sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realicen para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Derogación

Artículo séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA
SECRETARIO